

26-12-2018

Obligaciones Consolidadas

Sistematización de la normativa
educacional

Resumen ejecutivo

La Superintendencia tiene el mandato legal de fiscalizar la normativa educacional que cuenta, a la fecha, con más de 100 textos normativos, incluyendo leyes, decretos, decretos con fuerza de ley, circulares, entre otros. A partir de este amplio listado de normas, la Superintendencia realizó un barrido normativo que ha identificado a la fecha 2527 obligaciones para sostenedores y establecimientos educacionales. Esta información, si bien ha facilitado procesos internos de la institución, como, por ejemplo, el diseño estandarizado de programas de fiscalización, ha resultado difícil de administrar por la comunidad educativa.

En ese contexto y como parte de los planes de desburocratización, se comienza a trabajar en una nueva sistematización de las obligaciones que permita reducir su número sin sacrificar la cobertura normativa lograda mediante el primer levantamiento. La metodología utilizada fue la “consolidación” de las obligaciones normativas mediante la agrupación, bajo una misma redacción, de la normativa repetida (contenidas en la ley y luego en el reglamento) o aquellas que, no siendo exactamente iguales, exigen lo mismo o versan sobre una misma materia agregando especificaciones adicionales.

Este documento contiene el listado a diciembre 2018 de las “obligaciones consolidadas” agrupadas por materia. En los anexos se incluyen aquellas obligaciones que durante el proceso no han sido consolidadas aún o que han sido eliminadas, porque fueron derogadas. Incluimos, además, la fuente normativa de cada obligación consolidada.

NOTA IMPORTANTE: Este trabajo se pone a disposición con fines informativos y referenciales. Para obtener total certeza jurídica se recomienda revisar directamente el texto de la normativa asociada a cada obligación consolidada

N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
EXISTENCIA		
1	Establecimiento educacional, deberá contar con un reglamento interno actualizado, a lo menos, una vez al año	123, 266, 622,663, 706, 1217,2018, 1340, 1347, 2293
CONTENIDO		
2	Reglamento interno del establecimiento educacional, deberá explicitar las conductas que constituyen falta a la buena convivencia escolar y señalar las medidas disciplinarias y/o pedagógicas con las que se sancionarán	624, 666, 667, 2558, 125, 2349
3	Reglamento interno del establecimiento educacional, deberá contar con procedimientos racionales y justos para la aplicación de sanciones, incluyendo instancias de descargos y/o reconsideración de la medida	625, 664,668, 126, 127, 139, 134
4	Reglamento interno, no podrá contener: <ul style="list-style-type: none"> · Normas que no resguarden el principio de no discriminación arbitraria · Normas que afecten la dignidad de la persona o que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile · Medidas que restrinjan o condicionen el ingreso o permanencia de los estudiantes en la sala de clases, fundadas en la falta de textos escolares · Medidas disciplinarias a párvulos 	651, 24, 84,2043, 2557, 2571, 140, 2476, 2427, 2428
5	Reglamento interno del establecimiento educacional, deberá contar con a lo menos: <ul style="list-style-type: none"> · Protocolo de actuación en caso de abuso sexual y/o acoso · Protocolo de actuación en caso de maltrato y/o violencia escolar entre miembros de la comunidad educativa · Protocolo de retención y apoyo a alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes · Protocolo de actuación en caso de accidentes escolares · Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes · Plan Integral de Seguridad · El reconocimiento expreso del derecho a asociarse a alumnos, padres y apoderados, personal docente y asistentes de la educación (aplica a JEC) · Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento · Normas sobre uniforme escolar cuando éste sea obligatorio · Normas de convivencia escolar · Normas técnico-pedagógicas · Normas de prevención de riegos, higiene y seguridad 	162, 1389, 1397, 1534, 2020, 2021, 2209, 2368, 2371, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2520, 2521, 2522, 2523, 2559, 623, 665, 1342, 1343, 1344, 1388, 1390, 1398
6	Protocolo de retención y apoyo a alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, deberá otorgar facilidades académicas y administrativas para ellos	6, 537, 538, 539, 541, 545, 547, 549, 550, 552, 2099, 2100
7	Protocolos de actuación en caso de maltrato y/o violencia escolar entre miembros de la comunidad escolar deberá considerar denuncias y sospechas	585, 1356, 2129, 2130
89	Protocolos de actuación, deberán contar, a lo menos con: <ul style="list-style-type: none"> · Las acciones que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán este tipo de situaciones · Los responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan · Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados · Las eventuales medidas o sanciones que se adoptarán para cada una de las situaciones que se regulan, considerando siempre los principios del debido proceso, proporcionalidad y gradualidad · Acciones que permitan activar la atención y/o derivación de éstos a las instituciones pertinentes 	2207, 2357, 2358, 2368, 2370, 2371, 2372, 2419, 2420
90	Protocolo de actuación en caso de accidentes, deberá contar con a lo menos <ul style="list-style-type: none"> · La oportunidad en que el director/a del establecimiento levantará el acta del seguro escolar, para que el párvulo sea beneficiario de dicha atención financiada por el Estado, en caso que corresponda; o en su defecto, la oportunidad en que el director/a debe accionar el seguro de carácter particular, voluntario contratado; · La identificación del centro de asistencia más cercano y redes de atención en general o preferenciales · La identificación de los niños/as que cuenten con seguros privados de atención · La individualización del o los responsables de trasladar al niño/a a un centro asistencial, si fuere necesario · La identificación del funcionario responsable de comunicar a los padres o apoderados la ocurrencia del accidente, para lo cual será necesario que el establecimiento mantenga un registro actualizado de sus datos de contacto · Cualquiera otra que permita atender de mejor manera a un niño/a víctima de un accidente de este tipo 	2369

REGLAMENTO INTERNO

138	Establecimiento de educación parvularia sin reconocimiento oficial ni autorización de funcionamiento, deberá contar con un programa de higiene y desinfección conocido por todo el personal y constar en un medio cuyo acceso sea público	2366	
139	Programa de higiene y desinfección deberá considerar: higiene personal; condiciones sanitarias en la entrega de alimentación acorde al Reglamento Sanitario de Alimentos; higiene y sanitización de sala de hábitos higiénicos, sala de mudas, servicios higiénicos del personal, cocinas, bodegas y salas de actividades; aseo general; adecuada disposición de basuras, considerando recipientes con tapa; y control de vectores de interés sanitario	2367	
179	Establecimiento educacional que percibe subvención solo podrá aplicar las medidas de expulsión, suspensión y cancelación de matrícula cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento y, además, afecten gravemente la convivencia escolar	7, 8, 9, 56, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 145, 146, 147, 267, 555, 556, 557, 560, 586, 659, 669, 1218	
180	Director de establecimiento educacional que percibe subvención deberá advertir a los apoderados, previo al procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula, la aplicación de sanciones e implementar a favor de el o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o sicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno	137, 138	
INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD			
8	Establecimiento educacional, deberá dar a conocer adecuadamente el reglamento interno y el proyecto educativo, considerando al menos: <ul style="list-style-type: none"> • Publicación en la página web institucional • Tener a disposición copia en el establecimiento • Comunicar a padres y apoderados las actualizaciones que se realicen 	4, 5, 54, 55, 124, 697, 707, 730, 1227, 1341, 1391, 1881, 2291, 2292, 2423, 2469	
CONVIVENCIA ESCOLAR			
12	Establecimiento educacional, deberá contar con un plan de gestión de convivencia escolar, en el cual consten las iniciativas que promuevan la participación y buena convivencia que haya elaborado el consejo escolar o el comité de buena convivencia (según corresponda)	582	
13	Establecimiento educacional, deberá capacitar a todo el personal que cumplan funciones al interior del establecimiento sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto	587, 2447	
24	Establecimiento educacional, deberá contar con un encargado de convivencia escolar	581	
COBROS	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	REQUISITOS		
	200	Establecimiento educacional que percibe subvención con financiamiento compartido que realiza cobros, por concepto de matrícula, deberá ajustar los monto y requisitos a las disposiciones que anualmente establezca el MINEDUC	151, 202, 2137, 1985
	PROHIBICIÓN		
199	Establecimiento educacional que percibe subvención sin financiamiento compartido no podrá exigir para el ingreso o permanencia ningún tipo de cobros ni aportes económicos	152, 177, 200, 247, 250, 268, 1219, 1328, 1804, 1973, 1974, 1975, 1984	
CONDICIONES LABORALES	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	CONTRATOS O DESIGNACIONES		
	85	Establecimiento educacional, deberá contar con contratos de trabajo o designaciones del personal que se desempeña en el establecimiento que cumplan con, al menos, la determinación de la naturaleza de los servicios, el lugar o ciudad en que hayan de prestarse, y la duración y distribución de la jornada de trabajo	2329
	ELEMENTOS DE ENSEÑANZA Y MATERIAL DIDÁCTICO		
	132	Establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar en la sala de profesores, con un computador por cada 6 cursos, con un mínimo de un computador	1499
	REGISTROS		
86	Establecimiento educacional que imparte educación parvularia sin RO o AF, deberá contar con un registro de asistencia del personal, donde se consignen las justificaciones formales de ausencia de los docentes	2326, 2433	
CUENTA PÚBLICA	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	99	Sostenedor que percibe subvención deberá rendir cuenta pública anualmente del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos	12, 13, 60, 61, 72, 78, 79, 531, 605, 720, 1097, 1098, 1103, 1105, 1373, 1978
	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES

DOCUMENTACION DISPONIBLE	70	Establecimiento educacional, deberá mantener a disposición de la SIE: <ul style="list-style-type: none"> · La documentación del o los estudiantes · El registro general de matrícula de todos los niveles que imparte el establecimiento 	301, 2211, 2436
	88	Establecimiento educacional, deberá mantener a disposición de la SIE: <ul style="list-style-type: none"> · Documento que otorgó el reconocimiento oficial o lo declaró cooperador de la función educacional del Estado. · Documentos de constitución, modificación y vigencia de la personalidad jurídica del sostenedor y su representación legal. · Título profesional o licenciatura y certificado de antecedentes con fecha no mayor a un año de los representantes legales y/o administradores. · Proyecto Educativo · Programa de Estudios · Reglamento de evaluación y promoción · Compromiso de cumplimiento de estándares nacionales de aprendizaje. · Reglamento Interno · Relación actualizada del personal docente. · Títulos profesionales de los docentes y/o las autorizaciones para ejercer la docencia. · Contratos de trabajo o nombramientos de los docentes. · Certificado de antecedentes de los docentes · Balance del año precedente · Certificado de recepción final o parcial de obras y del informe sanitario actualizado del o los inmuebles donde funciona el local escolar · Inscripción conservatoria de dominio del inmueble a nombre del sostenedor, en caso de ser propietario, o anotación marginal del contrato respectivo en caso de tener otro derecho real. · Contrato de arrendamiento, comodato u otro que acredite la tenencia legítima del inmueble. 	708, 722, 723, 725, 726, 727, 728, 732, 733, 736, 737, 738, 739, 1396, 1685, 1717, 2141, 2143, 2337, 2435, 2515
	102	Sostenedor que percibe subvención deberá conservar los estados financieros individuales y consolidados, y la información de respaldo que presente, por un período mínimo de 5 años contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar la rendición	77, 1110, 1854
DOTACIÓN DOCENTE Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	49	Establecimiento educacional, deberá contar con personal docente y asistente de la educación idóneo y necesario para cumplir las funciones técnico-pedagógicas que correspondan atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que imparta y la cantidad de alumnos que atienda	18, 65, 626, 627, 634, 675, 676, 677, 678, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 1191, 1899, 1900, 1904, 1905, 1906, 1912, 1913, 1957, 2022, 2023, 2122, 2213, 2214, 2215, 2216, 2220, 2221, 2222, 2223, 2225, 2296, 2313, 2314, 2315, 2479, 1915, 1916, 2474
EDAD DE INGRESO	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	GENERAL		
	201	Establecimiento educacional deberá respetar las edades mínimas y máximas para cada nivel y modalidad que imparta	172, 590, 591, 741, 742, 748, 749, 2031, 2032, 2500, 2501, 2502
	ESCUELA DE LEGUAJE		
67	Escuela especial de lenguaje, deberá exigir a estudiante con TEL la edad mínima de ingreso reglamentaria	743, 744, 745	
EDUCACIÓN ESPECIAL Y PIE	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	PATOLOGIAS		
	72	Escuela especial de lenguaje, deberá atender solo a estudiantes con trastorno específico del lenguaje, excluyéndose las patologías indicadas en la norma	1911
	EVALUACIONES		
	68	Establecimiento educacional que imparte educación especial o cuenta con proyecto de integración escolar, deberá registrar en un formulario único proporcionado por MINEDUC la evaluación diagnóstica realizada a los estudiantes	287, 288, 289, 291, 293
	69	Establecimiento educacional que imparte educación especial o cuenta con proyecto de integración escolar, deberá realizar a los estudiantes una evaluación diagnóstica de ingreso, de egreso y evaluaciones periódicas	297, 332, 338, 341
	71	Establecimiento educacional que imparte educación especial o cuenta con proyecto de integración escolar, deberá realizar una evaluación diagnóstica conforme a las técnicas señaladas en el Decreto Nº 170, de 2010, del MINEDUC	335, 339, 340, 343, 404, 1542, 1543, 1891, 1892, 1893,
	DOCUMENTOS		
73	Escuela especial de lenguaje, deberá contar con un expediente por alumno que contenga: <ul style="list-style-type: none"> · Autorización de los padres o apoderados · Entrevistas familiares · Certificado de nacimiento del estudiante 	282, 283, 294, 2098	
IDONEIDAD PROFESIONAL			

	74	Establecimiento educacional que imparte educación especial o cuenta con proyecto de integración escolar, deberá contar un profesional idóneo para realizar las evaluaciones diagnósticas correspondientes	200, 306, 1887	
	HORAS CRONOLÓGICAS			
	76	Escuela especial de lenguaje, deberá asegurar al profesional fonoaudiológico las horas cronológicas suficientes para realizar la totalidad de sus funciones y los apoyos necesarios para atender a los estudiantes con TEL	483, 1914, 2499	
ENTIDAD SOSTENEDORA	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES	
	IDONEIDAD			
	202	Establecimiento educacional no podrá contar con representante legal, administrador, presidente y miembros del directorio de la entidad sostenedora que hayan sido sancionados con la inhabilidad para ser sostenedor ni haber sido condenado por prácticas anti sindicales, pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o por acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores	86, 89, 91, 610, 1735, 1740, 1997, 2006, 2496,	
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES	
	REGlamento DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN			
		48	Establecimiento educacional, deberá implementar el reglamento de evaluación y promoción previa consulta al Consejo General de Profesores	780, 818, 836, 1634
		111	Establecimiento educacional que imparte educación para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación y promoción que señale los requisitos que permitan autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a alumnos (as) que tengan dificultades de aprendizaje o problemas de salud	1647
		112	Establecimiento educacional deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que señale los procedimientos que aplicará para determinar la situación final de los alumnos y alumnas	788-841
		117	Establecimiento educacional deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que contenga las formas de comunicar los resultados a los estudiantes, padres y apoderados	1907-785-656-1520
		118	Establecimiento educacional deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que contenga las formas de comunicar el informe sobre el desarrollo de los alumnos (as) en los objetivos fundamentales transversales y la periodicidad del mismo a los padres, apoderados y alumnos (as)	1642
		120	Establecimiento educacional deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que señale los requisitos o modos de operar para promover a alumno (a) con porcentaje de asistencia menor que el requerido	1649-792
		122	Establecimiento educacional que imparte educación para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades que aplica un procedimiento de evaluación final a los alumnos (as), deberá establecerlo previamente en su reglamento de evaluación y promoción y no podrá tener una ponderación superior al 30%	1643-1644
		124	Establecimiento educacional deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos para cada uno de los niveles de educación que imparte	653-654-595-619-620-793-840
		126	Establecimiento educacional deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que considere las formas de evaluación diferenciada que permitan medir los aprendizajes de todos los estudiantes que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente	658-844-842-1648-790
		ASISTENCIA		
		107	Establecimiento educacional deberá promover a alumno (a) que asiste, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual	829-849-1623-1860
		CALIFICACIONES		
		121	Establecimiento educacional deberá, para efectos de la promoción, calificar a los alumnos y alumnas en cada uno de los subsectores de aprendizaje utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal	845-822-794-1614
		PROMEDIO		
		109	Establecimiento educacional deberá promover a alumno (a) que habiendo reprobado un subsector de aprendizaje obtiene un promedio igual o superior a 4,5, incluido el subsector reprobado. En el caso de la educación de adultos, el subsector reprobado no podrá ser lengua castellana y comunicación ni educación matemática	802-827-797-799-852-1620
		PROMOCIÓN		
		108	Establecimiento educacional no podrá considerar las evaluaciones de los objetivos fundamentales transversales, del subsector de consejo de curso y orientación y de las clases de religión para la promoción de los estudiantes	823-848-1521-1615, 1617
		113	Establecimiento educacional deberá promover a alumno (a) que habiendo reprobado dos subsectores de aprendizaje obtiene un promedio igual o superior a 5,0, incluidos los subsectores reprobados. En el caso de la educación de adultos, el subsector reprobado deberá ser lengua castellana y comunicación o educación matemática	800-804-828-853-1621, 1622

	123	Establecimiento educacional que imparte educación básica deberá velar para que el director del establecimiento junto con el (o los) profesor (es) respectivos resuelvan las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos. En el caso de 5° a 8° básico éstas deberán ser refrendadas por el Consejo de Profesores	854-1908
	125	Establecimiento educacional deberá promover a alumno o alumna que hubiere aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas o actividades de sus respectivos planes de estudio	796-801-826-851-1619
CERTIFICADOS Y LICENCIATURA			
	116	Establecimiento educacional deberá certificar el término de los estudios de educación básica y media de cada alumno (a), con los correspondientes certificados y licenciaturas, según el nivel y modalidad que imparta	810-831-856-1626-1961-597-816-817-812
ACTAS			
	114	Establecimiento educacional deberá consignar en actas de registro de calificaciones y promoción escolar: <ul style="list-style-type: none"> · Calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo. · Porcentaje anual de asistencia · Situación final de alumno (a) · Cédula nacional de identidad de alumno (a) Además, en el caso de 3° y 4° año de enseñanza media, deberá consignar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> · Sexo del alumno (a) · Fecha de nacimiento de alumno (a) · Comuna de residencia alumno (a) · En el reverso del acta RUT del profesor 	1629-1628-833-814
	115	Establecimiento educacional deberá confeccionar tres ejemplares idénticos de actas de registro de calificaciones y promoción escolar, las que deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento y presentarlas en la SEREMI de Educación correspondiente	8815-835-834-857-1630-1631
REGISTRO			
	110	Establecimiento educacional que imparte educación para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con un sistema de registro de los logros alcanzados por los estudiantes	1639
FINES EDUCATIVOS	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	101	Sostenedor que percibe subvención deberá informar a la Superintendencia de Educación las cuentas bancarias exclusivas en que administra todos los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento	1100
IDONEIDAD	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	IDONEIDAD MORAL		
	17	Establecimiento educacional, deberá contar representante legal, administrador, presidente y miembros del directorio de la entidad sostenedora con idoneidad moral	87, 90, 92, 612, 614, 642, 644, 646, 648, 1736, 1737, 1741, 1742, 1997, 1998, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2009, 1497, 2495, 2497
	18	Establecimiento educacional, deberá contar con docentes, habilitados, asistentes de la educación y personal de servicio con idoneidad moral	672, 1509, 1903, 2025, 2470, 2471, 2472, 2473, 2266, 2383,
	IDONEIDAD TÉCNICA		
19	Establecimiento educacional, deberá contar con representante y administrador con idoneidad técnica	85, 88, 89, 91, 606, 610, 640, 1732, 1735, 1738, 1740, 1999, 2010, 2011, 2012, 2494, 2496	
INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	15	Establecimiento educacional, deberá contar con un cartel visible que contenga <ul style="list-style-type: none"> · Nombre del establecimiento · Modalidad educativa que imparte · Fecha y número de resolución que otorgó el Reconocimiento Oficial 	637, 695, 713
	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	134	Establecimiento educacional deberá contar con la infraestructura física, mobiliario y equipamiento adecuados al nivel y modalidad que imparta y el proyecto educativo que adhiera, considerando la cantidad del personal y el número de párvulos, alumnos y alumnas que atiende	272,632, 690, 894, 964, 1043, 1169, 1190, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1566, 2015, 2347, 2348, 2482, 2332, 2343, 2518, 2236
	REQUISITOS		
	135	Establecimiento educacional deberá contar antepechos de una altura no inferior a 0,95 m en las ventanas ubicadas en pisos superiores al del terreno natural	1054-2450
	169	Establecimiento educacional deberá cumplir con las disposiciones del artículo 4.1.7 de la Ordenanza general de Urbanismo y Construcción, en materias de discapacidad	954, 1048, 2201
DOCUMENTOS			

28	Establecimiento educacional, deberá contar con el certificado de recepción final o parcial de obras debidamente actualizado de cada uno de los inmuebles donde funciona el local escolar, en original o copia autorizada o legalizada	709, 734, 895, 1051, 2311, 2359, 2492
29	Establecimiento educacional, deberá contar con informe sanitario favorable y debidamente actualizado, de cada uno de los inmuebles donde funciona el local escolar, en original o copia autorizada o legalizada	244,710, 735, 861, 896, 2340, 2491
128	Establecimiento educacional que considera, además de la infraestructura del local escolar y/o local (es) complementario (s), el uso de otra infraestructura, deberá dejar constancia por escrito de ello e informar al Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente	1001
RECINTOS		
30	Establecimiento educacional, deberá disponer, para cada grupo curso, con un aula o sala de actividades, dependiendo del nivel que imparta	906, 933, 2145
35	Establecimiento educacional con 135 alumnos o más, deberá contar con una multicancha pavimentada que cumpla con una superficie mínima de 18m por 30m	1063
130	Establecimiento educacional deberá contar con camarines con espacio suficiente para atender la matrícula del establecimiento, en buen estado de funcionamiento y con duchas higienizadas y sanitizadas, para lograr condiciones de higienes y salubridad	2157-2158-2159-2160
131	Establecimiento educacional no podrá contar con recintos de uso de alumnos (as) en pisos superiores al: <ul style="list-style-type: none"> • Primer piso para educación parvularia modalidad jardín infantil • Segundo piso para la educación especial o diferencial y educación básica, modalidad hogar estudiantil o internado • Tercer piso para educación básica regular y media para la modalidad hogar estudiantil o internado • Cuarto piso para educación Parvularia, modalidad sala cuna y educación media regular 	1008-1009-1012-1013-1014-1017-1018
148	Establecimiento educacional deberá ubicar la cocina separada del comedor y otras dependencias adyacentes. En el caso de la educación parvularia la cocina de leche deberá ubicarse en dependencias aisladas y separadas físicamente de la cocina general, dedicada exclusivamente a la preparación, envasado, preservación y distribución de las mamaderas de los niños de la sala cuna	891, 2156, 2283, 2461, 2464, 2465, 2384, 887, 890, 2295, 1591
150	Establecimiento de educación Parvularia que no da alimentación deberá disponer a lo menos, de un recinto exclusivo destinado a la instalación de una cocinilla, un lavaplatos y una unidad de frío en los casos que corresponde	889, 2198, 2288
162	Establecimiento de educación Parvularia modalidad sala cuna deberá ubicar la sala de mudas y hábitos higiénicos adyacente a la respectiva sala de actividades y con comunicación directa, o a una distancia menor a 10 metros. En el caso de la modalidad jardín infantil la sala de hábitos higiénicos también deberá ubicarse adyacente a la respectiva sala de actividades y con comunicación directa, o a una distancia menor a 30 metros	1029, 1030, 2233, 2247
SERVICIOS HIGIENICOS		
25	Establecimiento educacional, deberá contar con servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente y administrativo y del personal de servicio	872, 878, 911, 912, 938, 1065, 1066, 1067, 1071 2258, 2527, 990
26	Establecimiento educacional, deberá contar con servicios higiénicos de uso exclusivo para alumnos y en recinto separado de los servicios higiénicos para el personal docente y administrativos y personal de servicio	873, 875, 1068, 1072, 2210, 2467
27	Establecimiento educacional, deberá contar con servicios higiénicos limpios, protegidos del ingreso de vectores y en buen estado de funcionamiento	876, 877, 1588, 2245, 2439, 2440, 2246
36	Establecimiento educacional, deberá contar con la dotación mínima de artefactos (lavamanos, inodoros, tinetas, urinario y duchas), indicados por nivel y modalidad en la tabla inserta del artículo 4.5.8 de Ordenanza General de urbanismo y Construcción	874, 1047, 1069, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1948, 1949, 1950, 2232, 2239, 2240, 2241, 2259, 2526, 1929, 2341
CONDICIONES DE HABITABILIDAD		
31	Establecimiento educacional, deberá cumplir con los estándares de área y volumen de aire indicados en el artículo 4.5.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción	1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 2227
32	Establecimiento educacional deberá cumplir con los niveles de iluminación y ventilación exigida por la normativa	1019, 1024, 1039, 1041, 1042, 1052, 1053, 1598, 2146, 2218, 2243, 2273, 2320, 2385, 2460, 1040, 1613
34	Establecimiento educacional deberá contar en el área docente con un patio que cumpla con la superficie mínima indicada en el artículo 4.5.7 de la Ordenanza General de urbanismo y Construcción, según el nivel educativo que imparta	908, 1061, 1064, 1926, 1927, 1928, 2226, 2235
37	Establecimiento educacional, deberá contar con las condiciones de capacidad suficiente para el número de alumnos que atiende	242, 629
50	Establecimiento educacional que imparte educación media deberá contar en el área administrativa con una portería	970
51	Establecimiento educacional deberá contar con una oficina en el área administrativa. En el caso de la educación básica esta obligación será exigible solo cuando el establecimiento cuente con más de tres aulas	904, 2229, 2250

52	Establecimiento educacional deberá contar con una sala de profesores en el área administrativa. En el caso de la educación especial o diferencial esta obligación será exigible solo cuando el establecimiento cuente con más de cinco aulas	932
53	Establecimiento educacional que imparte educación media con más de siete aulas, deberá contar en el área administrativa con una oficina de inspectoría	969
54	Establecimiento educacional que imparte educación básica con más de tres aulas, deberá contar con una sala de UTP	936
66	Establecimiento educacional, deberá ajustar sus cursos a los mínimos y máximos de alumnos por curso	121, 240, 1818, 2105, 2261, 2504, 2506, 2507, 2508
92	Establecimiento educacional que imparte educación parvularia modalidad sala cuna, deberá contar en el área administrativa con una sala de amamentamiento y control de salud con un lavamanos para uso de los adultos y un sillón apropiado para cumplir con el objeto de la sala	905, 1070, 2230, 2394
93	Establecimiento educacional que imparte educación parvularia modalidad sala cuna deberá contar en el área docente con una sala de mudas y hábitos higiénicos	907, 2231
94	Establecimiento de educación parvularia y hogar de estudiantes o internado deberán contar en el área de servicio con una cocina y un recinto o bodega que sirva de despensa. En el caso de los establecimientos de educación básica, especial o diferencial y media esta obligación será exigible solo cuando proporcione alimentación	888,909, 910, 922, 924, 1409, 2256, 2257, 2199
95	Establecimiento educacional que imparte educación parvularia modalidad jardín infantil deberá contar en el área administrativa con una sala que funcione como sala multiuso o primeros auxilios	2249, 918, 2397
96	Establecimiento educacional deberá contar en el área de servicio con al menos: <ul style="list-style-type: none"> · Una bodega · Un patio de servicio · Un comedor cuando proporcione servicio de alimentación. En caso de educación media esta obligación será exigible cuando el establecimiento cuente con más de cuatro aulas 	941, 942, 943, 1590, 1591, 1596, 2199
97	Establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media, deberá contar en el área docente con: <ul style="list-style-type: none"> · Una biblioteca o Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) (en el caso de educación básica, cuando tenga más de seis aulas) · Un taller o multitaller (en el caso de educación básica cuando tenga más de tres aulas y en ed. media cuando tenga más de cuatro aulas) 	935-934
98	Establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial deberá contar en el área docente con: <ul style="list-style-type: none"> · Aula de educación sicomotriz y/o educación física (para gimnasia o actividades específicas según las NEE que presenten las o los alumnos) · Gabinete para profesionales (en el caso que cuente con más de tres aulas) 	951, 952
129	Establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia que cuenta con patio de servicio y/o área de estacionamientos, deberá separarlos físicamente del área de patio de los párvulos, impidiendo el libre tránsito entre ambos	915-2265
142	Establecimiento educacional, deberá contar en el patio con una superficie mínima cubierta indicada en el artículo 4.5.7 de la Ordenanza General de urbanismo y Construcción, según el nivel educativo que imparta	1062, 2255, 2393
143	Establecimiento educacional deberá mantener en los recintos de uso de párvulos y alumnos, excluidos los servicios higiénicos y patio, las temperaturas señaladas por zonas, mediante estrategias pasivas, o en su defecto con sistemas de refrigeración y/o calefacción, con ductos de evacuación de gases al exterior y provistos de elementos de protección contra quemaduras	1026,1027,1028, 1901,2401
144	Establecimiento de educación parvularia deberá contar con pisos antideslizantes en la sala de hábitos higiénicos, bodega, despensas, closet o gabinete de alimentos, cocinas y servicios higiénicos	2237, 2351, 2352, 2353
145	Establecimiento de educación parvularia, deberá contar, en la sala de actividades, con: pisos antideslizantes, prohibiéndose el uso de alfombras fijas; en muros y cielos se prohíbe el uso de papel mural; los enchufes deberán estar instalados a una altura mínima de 1.30 . del nivel piso terminado (N.P.T); no se podrán sobrecargar las salas de actividades con ornamentación, en cielos y ventanas, y se deberán usar colores claros en dichos recintos; y no podrán presentarse servidumbres de paso en las salas de actividades	2396
146	Establecimiento de educación parvularia deberá contar con pisos lavables, y muros y cielos de superficies lisas y lavables, en la sala de hábitos higiénicos, cocinas y bodegas, despensas closet o gabinete de alimentos	2356, 2355, 2238 (revisar redacción)
147	Establecimiento educacional deberá contar con comedores limpios, protegidos del ingreso de vectores provisto de mesas y sillas con cubierta de material lavable, algún medio de refrigeración, cocinilla, lavaplatos y sistema de energía eléctrica	1590,1592,1593, 1594, 2449,

INFRAESTRUCTURA

149	Establecimiento de educación parvularia que entrega alimentación y cuenta con lámparas suspendidas sobre el material alimentario deberá considerar que éstas sean de fácil limpieza, y protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura	2267, 2286, 2490
151	Establecimiento educacional de educación parvularia deberá mantener los productos alimenticios que no necesiten protección por frío, en recintos o bodegas destinados para este propósito, cerrados y protegidos contra el acceso de insectos y roedores; los alimentos perecibles o de fácil alteración, deberán conservarse refrigerados	892, 893, 2442
152	Establecimiento educacional que cuenta con gimnasio deberá cumplir con que éste sea cerrado, techado y que cumpla con lo indicado para las salas de clases en lo referido a muros, pisos, techumbres y puertas	2152, 2153
153	Establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar en el área administrativa con una sala de espera para público cuando el establecimiento tenga más de tres aulas	949
154	Establecimiento de educación parvularia deberá contar en el área administrativa con una oficina y comedor del personal, si corresponde	2229, 2250
155	Establecimiento educacional modalidad hogar de estudiantes o internado deberá contar en el área administrativa con una vivienda para el director en el caso que lo amerite	987, 2251
156	Establecimiento educacional que imparte educación parvularia modalidad jardín infantil deberá contar en el área docente con una sala de hábitos higiénicos	920
157	Establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media deberá contar en el área docente con una sala de primeros auxilios	946, 1046
158	Establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media deberá contar en el área docente con: <ul style="list-style-type: none"> · Un laboratorio taller cuando el establecimiento tenga hasta cuatro aulas · Un laboratorio con gabinete o closet cuando el establecimiento tenga más de cuatro aulas 	972, 973
159	Establecimiento educacional modalidad de hogar de estudiantes o internado deberá contar en el área docente con estar -comedor - estudio	993
160	Establecimiento de educación parvularia deberá contar en el área de servicios con una bodega, closet o gabinete para material didáctico y otro para artículos de aseo	913, 914
161	Establecimiento educacional modalidad de hogar de estudiantes o internado deberá contar en el área de servicio, con un recinto para el lavado de ropa	997
165	Establecimiento educacional deberá estar emplazado en un lugar donde en su entorno inmediato no existan sectores que pongan en peligro la integridad física, psicológica y moral de los alumnos	862, 863, 897, 899, 900, 901, 902, 903, 2426, 2454
166	Establecimiento educacional modalidad hogar de estudiantes deberá contar en el área de dormitorios con: <ul style="list-style-type: none"> · Dormitorios para alumnos por sexo, con camas de hasta dos niveles · Enfermería ubicada de forma contigua al dormitorio del o los inspectores · Ropería 	988, 991, 992, 1044 (revisar la incorporación de camas obligación 1044 y obligación 1045 (ropero))
170	Establecimiento de educación especial que atiende alumnos con trastorno motor deberá contar con patio especialmente adecuado a sus limitaciones físicas, que facilite su desplazamiento	1567
171	Establecimiento de educación parvularia deberá contar en el patio de juegos con <ul style="list-style-type: none"> · Vegetación que no implique riesgos para los usuarios · Equipamiento de altura adecuada, sin elementos cortantes y punzante, de material resistente, que no representen peligro de atrapamiento de extremidades y ropa, y en el caso de juegos metálicos, considerar la estructura y piezas oxidadas · Juegos que favorezcan la autonomía, exploración y el juego propiamente tal 	2322, 2325, 2387
172	Establecimiento de educación parvularia con niveles medios y transición deberá contar con salas de hábitos higiénicos libres de tabiques divisorios entre artefactos	2239
173	Establecimiento de educación parvularia no podrá emplazar el calefón al interior de los baños del personal, salas de hábitos higiénicos y salas de mudas. En el caso de que lo ubique al exterior, deberá estar al interior de una caseta y resguardar que no esté al alcance de los párvulos	2253
174	Establecimiento educacional deberá contar con cierros exteriores que cumpla con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> · Permitan controlar el ingreso de los usuarios resguardando su privacidad y seguridad · Cuenten con puertas con un ancho mínimo igual a la suma · En el caso de establecimientos de educación parvularia ubicarse a una altura mínima de 1,80m 	falta completar redacción 989, 1085, 2328, 2392, 2463

175	Establecimiento de educación Parvularia deberá contar en todas las bañeras y tinetas con agua caliente. En el caso de los lavamanos de uso de lactantes y párvulos que consideren agua caliente, deberán estar provistos de un sistema de regulación de temperatura	916
176	Establecimiento educacional que atiende alumnos con discapacidad no podrá contar con terminaciones con cantos vivos	966
EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO		
141	Establecimiento educacional deberá contar en las aulas, salas de actividades, laboratorios y talleres con pizarrón ubicado en un muro donde no exista ventana y que cumpla con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> · Cuente con una superficie mínima de 3 m2 y una cartelera de superficie mínima de 0,80 m2. · Que no esté ubicado a una distancia menor a 2m ni superior a 10m de los alumnos. · Que asegure que el ángulo de visión de todos los alumnos sentado frente a él no sea inferior a 30 grados. 	1035-1036-1037-1038-1910
EVACUACIÓN Y SEGURIDAD		
163	Establecimiento educacional deberá contar con circulaciones horizontales y verticales que cumplan con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> · Cubiertas en el lado de acceso a los recintos de uso de los alumnos · Cubiertas para el nivel de educación parvularia · Cuando el local escolar se ubique en la zona andina, central interior al sur de los ríos Ñuble e Itata, sur litoral, sur interior o sur extrema las circulaciones horizontales deberán estar cerradas · En el caso de establecimientos de educación básica, media u hogares estudiantiles, las circulaciones horizontales deberán tener un ancho libre mínimo calculado conforme a la tabla indicada en el artículo 4.5.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, para asegurar una evacuación expedita de los alumnos. En el caso de establecimientos de educación parvularia, el ancho libre mínimo de las circulaciones horizontales deberá ser de 0,90 cuando éstas sirvan a salas de actividades que tienen además puertas de salida directa al exterior · Una baranda de altura mínima de 0,90m para las circulaciones horizontales exteriores de los pisos superiores al primero que no permita el paso de los alumnos ni su escalamiento 	1021, 1022, 1023, 1073, 1074, 1951, 2400, 2421
164	Establecimiento educacional deberá contar con infraestructura que garantice la seguridad de los usuarios y cumpla con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> · No utilizar adobe o albañilería simple en muros medianeros · No utilizar en los recintos docentes y de uso y tránsito de párvulos revestimientos de papel y pisos cubiertos de alfombras · Mantener pisos, muros, cielos y techumbre en buen estado · Mantener los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos en condiciones seguras y en buen funcionamiento 	1002, 1003, 1004, 1599, 2475
167	Establecimiento educacional deberá contar con dos salidas para cada recinto docente que exceda los 60m2, debiendo distar entre sí, a lo menos 5m. El ancho de las puertas de salida no podrán ser menor a 0,90m. En el caso de la educación parvularia el mínimo será de 0,8m	1952
168	Establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil con capacidad de hasta 40 alumnos en los dormitorios, deberá contar con, a lo menos, dos salidas de un ancho mínimo de 0,90m cada una	1953
SEGURIDAD		
136	Establecimiento educacional que imparte educación Parvularia que ubica la sala cuna en pisos superiores, deberá contar en las ventanas, balcones y terrazas, con protección no escalable de una altura mínima de 1,40 m	1055-2389
137	Establecimiento educacional deberá contar con salas de clases con techos y cielos que permanezcan en perfecto estado para evitar que existan filtraciones de agua en las salas	2149
140	Establecimiento de educación parvularia que considera fachadas con vidrios de piso a cielo, deberá cumplir con que el material utilizado cuente con las características descritas en el artículo 4.2.7 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcción	2264
SALUBRIDAD		
45	Establecimiento educacional ubicado en sectores que no cuentan con recolección de basura, deberá disponer de un sistema aprobado por el servicio de salud respectivo que permita su recolección	882, 1584
46	Establecimiento educacional, deberá adoptar las medidas de higiene y saneamiento necesarias para mantener el establecimiento educacional en buen estado de limpieza, conservación y sin presencia de vectores	883, 884, 2443, 1573, 1577, 1578, 1600, 2206, 2443, 2438, 1574
127	Establecimiento educacional deberá conducir las aguas servidas de carácter doméstico al alcantarillado público, o en su defecto, por un sistema o planta particular	870-871-1589

	133	Establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil deberá disponer de un lavarropa y una tabla de planchado por cada 40 alumnos, incrementando cada uno por cada 40 alumnos más, con un máximo exigible de cuatro	1034
JORNADA	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	ESCUELA DE LEGUAJE		
	65	Escuela especial de lenguaje, deberá funcionar en dos jornadas diarias	2505
MEDIDAS DISCIPLINARIAS	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	EXPULSION Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA		
	181	Director de establecimiento educacional que percibe subvención deberá notificar por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado la decisión de expulsar o cancelar la matrícula junto con los antecedentes que la fundamentan	143, 144
	182	Director de establecimiento educacional que percibe subvención será el único facultado para adoptar la medida de expulsión o cancelación de matrícula	141, 142
	183	Director de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar a la dirección regional de la Superintendencia de educación de la aplicación de la medida de expulsión o cancelación de matrícula cuando esta se encuentre a firme	149
	RETENCIÓN DE DOCUMENTOS		
	106	Establecimiento educacional no podrá retener la documentación académica de los alumnos (as)	155, 559, 811-832-1627
	REPITENCIA		
	177	Establecimiento educacional que percibe SEP no podrá cancelar o no renovar la matrícula de alumnos entre el primer nivel de transición y sexto básico por el hecho de repetir una vez en el nivel de enseñanza respectivo	57
	178	Establecimiento educacional deberá asegurar a alumnos su derecho a repetir curso en el mismo establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula	561, 660, 1806, 1809
ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	FUNCIONAMIENTO		
	14	Establecimiento educacional, deberá fomentar y facilitar el funcionamiento del consejo escolar, centro de alumnos, centro general de padres y apoderados y consejo de profesores	15, 16, 17, 62, 63, 64, 578, 1256, 1293, 1295, 1297, 1298, 1302, 1303, 2446
	CONSEJO ESCOLAR/COMITÉ DE BUENA CONVIVENCIA		
	11	Establecimiento educacional, deberá contar con un Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia, según corresponda	164, 579, 580, 1255, 1276
	CONSEJO ESCOLAR		
9	Establecimiento educacional que percibe subvención, deberá contar con un Consejo Escolar que participe en la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno	1272, 1273, 1274, 1289, 1392	
10	Establecimiento educacional, deberá contar con un encargado de convivencia escolar, que sea responsable de la implementación de las medidas que determinen el consejo escolar o el comité de buena convivencia escolar, según corresponda	581	
PLANES Y PROGRAMAS	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	HORAS CURRICULARES NO LECTIVAS		
	56	Establecimiento educacional, deberá asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas en el establecimiento	19, 1201, 1224
	57	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá procurar que al menos el 40% de las horas no lectivas sea destinado a las actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizaje, así como también a otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento que sean determinadas por el director	1923, 2539
	58	Establecimiento educacional que percibe subvención, deberá realizar una consulta previa al consejo de profesores cuando se destine parte de las horas no lectivas a actividades distintas a las de preparación de clases y evaluación de aprendizaje	2498, 2540
	EDUCACIÓN ESPECIAL Y PIE		
75	Escuela especial de lenguaje, deberá contar con un Plan General y uno Específico, cuando los estudiantes no reciban atención educativa formal	2530, 2531, 2532	
	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	CARACTERÍSTICAS		
	22	Establecimiento educacional, deberá garantizar un proceso de admisión que respete la dignidad y/o derechos de los niños y niñas y sus familias	173, 186, 187, 188, 190, 566, 568, 1749, 1750, 1778, 1779, 1780, 1812, 1852, 1853
	INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD		
20	Establecimiento educacional, deberá publicar los procesos de admisión de los estudiantes en medios electrónicos, en folletos o murales públicos	185, 567, 576	

PROCESOS DE ADMISIÓN	21	Establecimiento educacional, deberá informar al momento de la convocatoria de los procesos de admisión: <ul style="list-style-type: none"> • Número de vacantes ofrecidas en cada nivel • Criterios generales de admisión • Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados • Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar • Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes • Monto y condiciones de cobro por participar en el proceso • Proyecto educativo del establecimiento • Su condición de gratuidad 	183, 188, 362, 363, 364, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 1743, 1744, 1746
	23	Establecimiento educacional, deberá informar a la comunidad educativa de los resultados académicos de sus alumnos.	530
	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
PROPIEDAD DEL LOCAL ESCOLAR	16	Sostenedor que no es dueño del inmueble donde funciona el establecimiento educacional o parte de él, deberá contar con títulos de derecho sobre estos con una duración no inferior a 5 años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces. Además, cuando los títulos sean de arriendo o comodato, deberán ser renovados antes de seis meses de su vencimiento por igual período de tiempo con su correspondiente inscripción	118, 630, 631, 687, 688, 1307, 1308, 1312, 1832, 1833, 1834, 1855, 1866, 2014
PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	EXISTENCIA		
	203	Establecimiento educacional deberá contar con un proyecto educativo que cumpla con la normativa educacional	617, 650, 696, 2016, 2016
REGISTRO DE MATRICULA	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	EXISTENCIA		
	87	Establecimiento educacional, deberá contar con un registro de matrículas actualizado para todos los niveles que imparta el establecimiento	2046, 2047, 2058, 2060, 2061, 2062, 2306, 2318, 2374, 2375
RENDICIÓN DE CUENTAS	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	100	Sostenedor que percibe subvención deberá presentar rendición de cuentas velando por que la información presentada en ella sea completa, fidedigna y se ajuste a las formas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Educación	81,100,1102,1106,1109,1111,1771
	103	Sostenedor que percibe subvención deberá consignar en los estados financieros individuales y consolidados de manera desagregada, todos los movimientos financieros contables registrados en los libros de contabilidad del período a rendir, dando cuenta del uso y destino de los recursos percibido por los sostenedores, los gastos efectuados, las inversiones realizadas, las obligaciones contraídas, y cualquiera otra operación de las señaladas para fines educativos	1112, 1113, 1118, 1123, 1884
	REQUISITOS		
	104	Sostenedor que percibe subvención deberá presentar rendición de cuenta con los siguientes requisitos de forma: <ul style="list-style-type: none"> • Firma del director del establecimiento educacional correspondiente. • Firma del sostenedor del establecimiento educacional correspondiente. • En caso de ser establecimiento en recuperación, estar visada por un organismo externo que tenga como propósito el apoyo técnico en el diseño y ejecución de planes de mejoramiento educativo de dicho establecimiento educacional. 	14, 83,84
SALUBRIDAD	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	DOCUMENTOS		
	91	Establecimiento educacional que entrega servicio de alimentación deberá contar con la respectiva autorización sanitaria de alimentos	885, 2287, 1597
	Nº CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES
	REQUISITO		
	190	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP deberá cumplir con que sus docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros 15 días del año escolar, una planificación educativa de los contenidos curriculares	26, 74
	191	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP deberá contar con una malla curricular que incluya actividades artísticas y/o culturales y deportivas	27,75
	194	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP clasificado como Emergente, deberá coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios	38
	198	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP deberán administrar los recursos que perciban por la Ley SEP (20248) en una cuenta corriente única para este solo efecto	49
PME			

SEP	63	Establecimiento educacional que percibe SEP, deberá elaborar su PME con el director y la comunidad escolar	22, 69	
	189	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP deberá establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad a que se refiere el Título II de la Ley N° 20529	24, 70, 39, 41	
	193	Establecimiento que adhiere a la SEP clasificado como en Recuperación deberá contar con un PME que adicionalmente contenga: · Un diagnóstico de la situación actual del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta · Un conjunto de metas de resultados educativos para el período que cubre el Plan y evaluación de los mismos	36, 37	
	195	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP clasificado como en Recuperación deberá elaborar su Plan de Mejoramiento Educativo con apoyo del MINEDUC o de alguna entidad de asistencia técnica educativa debidamente registrada	42, 43	
	196	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP clasificado como en Recuperación deberá formular el Plan de Mejoramiento Educativo antes del inicio del año escolar siguiente al de su ordenación en dicha categoría	44	
	197	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP clasificado como en Recuperación deberá aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el PME	47	
	DESTINO			
	184	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP deberá destinar la subvención y aportes que ésta contempla, a la implementación de medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME)	10, 48, 58, 80	
	185	Establecimiento educacional que adhiere a la SEP deberá impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico	11, 59	
	CONTRATOS O DESIGNACIONES			
	192	Establecimiento educacional que adhiere a SEP y realiza contrataciones, incrementos y aumentos de horas del personal docente, asistencia de la educación u otro necesario, deberá vincularlas a las acciones y metas específicas del PME y no podrán superar el 50% de los recursos obtenidos por aplicación de la Ley SEP, a menos que en el PME se fundamente un porcentaje mayor	32	
SUBVENCIÓN	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES	
	REQUISITO PARA IMPETRAR			
	59	Establecimiento educacional que percibe subvención, deberá asegurar a los profesionales de la educación las horas cronológicas suficientes para realizar actividades de trabajo técnico-pedagógico en equipo	171, 274, 1172, 1193, 1202	
	60	Establecimiento educacional que percibe subvención, deberá estar al día en el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto de su personal	157, 249, 269, 719, 1220, 1977	
	61	Establecimiento educacional que percibe subvención, deberá realizar procesos de admisión que en ningún caso considere: · El rendimiento escolar pasado o potencial del postulante · Antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante · La asistencia a encuentros públicos de información que organicen los establecimientos educacionales	2, 3, 52, 53, 176, 182, 563, 564, 1799, 1802, 1804	
	62	Establecimiento educacional que percibe subvención, deberá eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobros	1, 50, 51, 211, 259, 1987	
	INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD			
	64	Establecimiento educacional, deberá informar a los padres y apoderados sobre la existencia del Convenio SEP y de las metas fijadas en materia de rendimiento académico	25, 73, 76	
TEXTOS ESCOLARES	N° CORRELATIVO OC	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	OBLIGACIONES ORIGINALES	
	REQUISITOS			
	78	Establecimiento educacional, deberá mantener una nómina o listado de alumnos beneficiarios donde conste la entrega material de los textos escolares entregados por el MINEDUC y la firma de quien recibe	2567	
	79	Establecimiento educacional, deberá entregar gratuitamente los textos escolares entregados por el MINEDUC a los estudiantes matriculados dentro de los 15 días siguientes al inicio del año escolar que corresponda	1412, 1413	
	83	Establecimiento educacional que percibe subvención y solicita textos escolares a estudiantes, deberá entregarlos de manera gratuita o adecuar sus actividades pedagógicas	2573, 2574, 2581	
	OBLIGACIONES			
	80	Establecimiento educacional, deberá respetar el derechos de propiedad de los estudiantes sobre los textos escolares entregados por el MINEDUC	2570	
	81	Establecimiento educacional, deberá utilizar efectivamente los textos escolares entregados por el MINEDUC	2577	

INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD		
77	Establecimiento educacional, deberá informar al Centro de Padres y Apoderados, a los alumnos y a los padres y/o apoderados, la decisión de aceptar o rechazar los textos escolares entregados por el MINEDUC, en el caso de ser rechazados la decisión deberá comunicarse a través de un documento informativo suscrito por el director del establecimiento	1415, 2564, 2565
84	Establecimiento educacional que solicita textos, deberá comunicar a los padres y apoderados que su adquisición es voluntaria	2575
MEDIDAS DISCIPLINARIAS		
82	Establecimiento educacional, no podrá aplicar medidas que restrinjan o condicionen el ingreso o permanencia de los estudiantes en la sala de clases, fundadas en la falta de textos escolares o complementarios	156

ANEXO: Fuentes normativas de las obligaciones consolidadas

Nº Correlativo	OBLIGACIÓN CONSOLIDADA	Carácter de la Infracción	Normas Transgredidas	Obligación
123	1	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 1 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un reglamento interno que rijan las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados
266	1	Grave	ART 9 LETRA D) DECRETO Nº 306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, podrá impetrar la subvención establecida en el inciso noveno del artículo 9 del DFL Nº 2/1998 de educación si acredita que cuenta con un reglamento interno que rijan las relaciones de convivencia entre el establecimiento y los padres y apoderados
622	1	Grave	ART 46 LETRA F) DFL Nº 2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar
663	1	Grave	ART 8 INCISO 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, de contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar
706	1	Menos grave	ART 8 INCISO 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, de contar con un reglamento interno que respete los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y que no contravenga la normativa educacional vigente
1217	1	Grave	ART 47 LETRA CH) DECRETO Nº 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de contar con un reglamento interno que rijan las relaciones entre el establecimiento y los alumnos
1340	1	Leve	ART 125 INCISO 1 DECRETO Nº 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá dictar reglamento interno, el cual deberá ser aprobado, y actualizado, a lo menos, una vez al año
1347	1	Menos grave	ART 159 INCISO 1 DECRETO Nº 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto Nº 3.166, de 1980, de educación deberá dictar reglamento interno regido por las normas establecidas en el Párrafo V del Título III del decreto Nº 453, de 1992, de educación
2018	1	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 5) LEY Nº 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa
2293	1	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que realiza actualizaciones o modificaciones en el reglamento interno y protocolos, deberá realizarlas de conformidad a lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo dispuesto en la Circular de establecimientos de Ed. Parvularia
624	2	Menos grave	ART 46 LETRA F) DFL Nº 2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con un reglamento interno que establezca medidas disciplinarias correspondientes a las conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar
666	2	Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá contar con un reglamento interno que señale las sanciones y reconocimientos que originan la infracción a las normas de convivencia o su destacado cumplimiento
2349	2	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 11 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con normas de convivencia en el nivel que regulen, especialmente, las relaciones entre los miembros adultos de la comunidad educativa, con la intención que éstos propicien que el ambiente en que se desarrollan los niños/as, se encuentre exento de episodios de violencia y/u hostigamiento entre personas mayores de edad
2519	2	Menos grave	ART 47 LETRA CH) DECRETO Nº 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de contar con un reglamento interno que indique las causales de suspensión de los alumnos y de cancelación de matrícula
126	3	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 1 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno estén sujetas a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria

127	3	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 3 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno estén sujetas a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL Nº 2, de 2009, del MINEDUC
139	3	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 9 Nº 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención sólo podrá adoptar la medida de expulsión mediante un procedimiento previo, racional y justo que se contemple en el reglamento interno del establecimiento, y que garantice el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida
140	3	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 9 DFL Nº 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención sólo podrá adoptar la medida de cancelación de matrícula mediante un procedimiento previo, racional y justo que se contemple en el reglamento interno del establecimiento, y que garantice el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida
625	3	Menos grave	ART 46 LETRA F) DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con un reglamento interno que garantice en todo momento el justo procedimiento en la aplicación de las medidas disciplinarias
664	3	Menos grave	ART 8 INCISO 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, de contar con un reglamento interno que garantice el justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones
668	3	Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá contar con reglamento interno que señale las instancias de revisión correspondiente
667	3	Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá contar con reglamento interno que señale los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que ameritan dichas sanciones o reconocimientos
651	4	Menos grave	ART 4 INCISO 3 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con un proyecto educativo y reglamento interno, que resguarden el principio de no discriminación arbitraria y que no incluya condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona o que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños
2043	4	Leve	NUMERAL 5 CIRCULAR Nº 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar en su reglamento interno el ejercicio pleno de cada uno de los derechos de los padres y madres consagrados en la LGE
2427	4	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá garantizar que el contenido, tanto del reglamento interno como de los protocolos, no infrinjan la normativa vigente o los principios establecidos en la Circular de establecimientos de Ed. Parvularia
2428	4	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá garantizar que la aplicación, tanto del reglamento interno como de los protocolos, no infrinjan la normativa vigente o los principios establecidos en la Circular de establecimientos de Ed. Parvularia
2476	4	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 10 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá aplicar medidas disciplinarias a los párvulos del establecimiento educacional
2484	4	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá establecer en el reglamento interno normas que vulneren alguna de las garantías consagradas en la Constitución Política de la República o en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, sobre estas materias, y que actualmente se encuentren vigentes
162	5	Grave	ART 6 LETRA F) TER DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un reglamento interno que reconozca expresamente el derecho a asociarse a alumnos, padres y apoderados, personal docentes y asistentes de la educación
623	5	Menos grave	ART 46 LETRA F) DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, de contar con un reglamento interno que incorpore políticas de prevención y protocolos de actuación
665	5	Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá contar con un reglamento interno que señale las normas de convivencia en el establecimiento
1342	5	Menos grave	ART 126 LETRA A) DECRETO Nº 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá contar con reglamento interno que considere a lo menos las normas generales de índole técnico-pedagógico, incluyendo las relativas al Consejo de Profesores

1343	5	Menos grave	ART 126 LETRA B) DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá contar con reglamento interno que considere a lo menos las normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento
1344	5	Menos grave	ART 126 LETRA C) DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá contar con reglamento interno que considere a lo menos las normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad
1388	5	Menos grave	ART 46 INCISO 1 LETRA A) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá contar con reglamento interno que considere a lo menos, normas generales de índole técnico-pedagógico incluyendo las relativas al Consejo de Profesores
1389	5	Menos grave	ART 46 INCISO 1 LETRA B) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá contar con reglamento interno que considere a lo menos, normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento
1390	5	Menos grave	ART 46 INCISO 1 LETRA C) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá contar con reglamento interno que considere a lo menos, normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad
1397	5	Menos grave	ART 81 INCISO 1 LETRA B) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación deberá, contar con reglamento interno que considere a lo menos, normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento
1398	5	Menos grave	ART 81 INCISO 1 LETRA C) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación, deberá contar con reglamento interno que considere a lo menos, normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad
1534	5	Menos grave	ART 4 DECRETO N° 215/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que acuerda el uso obligatorio de uniforme escolar deberá incorporar las normas sobre éste en su respectivo reglamento interno
2020	5	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 5) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un reglamento interno que incorpore políticas de promoción de los derechos del niño y niña, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad y a la buena convivencia
2021	5	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 5) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un reglamento interno que contemple medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia
2209	5	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.5 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con un plan de seguridad para emergencias que se constituya como una metodología de trabajo permanente que involucre a toda la comunidad educativa, que se desprenda de un diagnóstico previo, que dé cuenta de los riesgos y recursos detectados
2376	5	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un reglamento interno que contemple como contenido mínimo, a lo menos, con normas de buen trato y buena convivencia, debiendo contemplar procedimientos de solución pacífica de conflictos
2377	5	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un reglamento interno que contemple como contenido mínimo, a lo menos, con normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimientos
2378	5	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un reglamento interno que contemple como contenido mínimo, a lo menos, con un listado de derechos garantizados por la normativa vigente a los distintos miembros de la comunidad educativa, así como los deberes asociados a los mismos
2379	5	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.4 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un reglamento interno que contemple como contenido mínimo, normas que regulen los procesos de admisión de los niños y niñas que postulen al establecimiento
2380	5	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, además deberá considerar los distintos protocolos de acción que definan las actuaciones que deben llevar a cabo las autoridades del establecimiento frente a la detección de cualquier situación de vulneración de derechos de niños y niñas
2520	5	Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un reglamento interno que señale los protocolos de actuación en casos de abuso sexual y/o acoso

2521	5	Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un reglamento interno que señale los protocolos de actuación en casos de maltrato y/o violencia escolar
2522	5	Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un reglamento interno que señale los protocolos de actuación en casos de embarazo adolescente
2523	5	Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un reglamento interno que incluya un Plan Integral de Seguridad
2330	5	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con distintos medios de verificación, que evidencien la implementación de las estrategias para la promoción del buen trato en la comunidad educativa
6	6	Grave	ART 6 LETRA D) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de retener en el establecimiento a las estudiantes en situación de embarazo o maternidad
537	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales
538	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad su derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra
539	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá cambiar a alumna en situación de embarazo o maternidad de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente
541	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que la dirección del establecimiento educacional otorgue las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al establecimiento de salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante
545	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad su derecho a ser evaluadas, en la clase de educación física, en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera
547	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que los docentes directivos del establecimiento otorguen a las alumnas en situación de embarazo o maternidad las facilidades académicas señaladas en el artículo 11, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases
549	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá exigir a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante
550	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá otorgar a las alumnas facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia
552	6	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que las disposiciones de su reglamento interno no vulneren las normas relacionadas con las alumnas en situación de embarazo y maternidad
2099	6	Leve	NUMERAL 19 PÁRRAFO 6 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá elaborar un protocolo de retención de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, que especifique en forma clara las facilidades académicas y administrativas que se brindarán a estas y estos estudiantes
2100	6	Leve	NUMERAL 19 PÁRRAFO 6 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá elaborar protocolo de retención de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes que indique cuales son las redes de apoyo con las que cuenta el establecimiento para apoyar a las o los estudiante
585	7	Menos grave	ART 16 D) INCISO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Miembros de la comunidad escolar deberán informar, conforme al reglamento interno del establecimiento, las situaciones de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento

1356	7	Menos grave	ART 58 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980 de educación deberá velar para que en caso de que las quejas o denuncias impliquen la comisión de un delito se pongan los antecedentes en conocimiento de la justicia ordinaria
2129	7	Leve	NUMERAL 33.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con reglamento interno con protocolos de actuación frente a situaciones de maltrato escolar, sean estas denuncias o simples sospechas, entre pares
2130	7	Leve	NUMERAL 33.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con reglamento interno con protocolos de actuación frente a situaciones de maltrato escolar, sean estas denuncias o simples sospechas, entre los adultos de la comunidad escolar
4	8	Grave	ART 6 LETRA B) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de hacer público su proyecto educativo en los procesos de admisión de los alumnos entre el primer nivel de transición y sexto básico
5	8	Grave	ART 6 LETRA C) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de informar a los postulantes y a sus padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno
54	8	Grave	ART 16 LETRA B) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de hacer público su proyecto educativo en los procesos de admisión
55	8	Grave	ART 16 LETRA C) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de informar a los postulantes y a sus padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno
124	8	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de informar y notificar a los padres y apoderados las modificaciones que sufra el reglamento interno, para lo cual deberá entregar copia de éste al momento de la matrícula o de su renovación
697	8	Leve	ART 4 INCISO 5 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá informar a la comunidad educativa del proyecto educativo y sus modificaciones mediante su publicación en el sitio web del establecimiento educacional o estar disponible en dicho recinto para los estudiantes, padres y apoderados que lo requieran
707	8	Leve	ART 8 INCISO 3 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá mantener el reglamento interno publicado en el sitio web del establecimiento o a disposición en dicho recinto para los estudiantes, padres y apoderados
1227	8	Menos grave	ART 59 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional acogido o que se acoja al sistema de financiamiento compartido deberá dar a conocer el reglamento interno a los padres y apoderados antes del 30 de agosto del año anterior a la incorporación del establecimiento al sistema de financiamiento compartido, o al momento de requerir su acuerdo en el caso de los establecimientos administrados por municipalidades o corporaciones
1341	8	Leve	ART 125 INCISO 2 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que modifica y/o adecua su reglamento interno, deberá contar con su aprobación y darlo a conocer a la comunidad escolar del modo que éste establezca, para que comience a regir a partir del próximo año escolar
1345	8	Leve	ART 125 INCISO 2 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá dar a conocer su reglamento interno a la comunidad escolar, así como también sus modificaciones y/o adecuaciones, las que comenzarán a regir a contar del próximo año escolar
1391	8	Leve	ART 46 INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá difundir ampliamente su reglamento interno en la comunidad escolar
1881	8	Leve	ART 42 INCISO 1 LETRA I) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá mantener en el establecimiento, el Reglamento Interno
2291	8	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 8 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que publica su reglamento interno y protocolos en la página web del establecimiento, deberá notificar de esta situación a los apoderados, en los mismos términos indicados en el párrafo 7, del numeral 9, del capítulo IV, de la Circular de establecimientos de Ed. Parvularia
2292	8	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que realiza actualizaciones o modificaciones en el reglamento interno y protocolos, deberá notificar a los padres y apoderados, de la forma establecida en el párrafo 7, del numeral 9, del capítulo IV, de la Circular de establecimientos de Ed. Parvularia

2423	8	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá dar a conocer los distintos protocolos, tanto a trabajadores y/o funcionarios del establecimiento, como a padres, madres y/o apoderados, mediante instancias de trabajo presencial, las que deberán constar en un acta firmada por todos los asistentes
2469	8	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 7 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá velar para que el reglamento interno y los protocolos sean conocidos por toda la comunidad educativa, para ello, deberá notificar a los padres, madres y apoderados, mediante la entrega de una copia de éstos al momento de la matrícula o de su renovación, dejándose constancia escrita de ello a través de su firma
698	9	Menos grave	ART 4 INCISO 6 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado, deberá consultar las modificaciones del proyecto educativo al Consejo Escolar
1272	9	Leve	ART 8 INCISO 3 LETRA E) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá consultar al Consejo Escolar sobre la elaboración y modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución
1273	9	Leve	ART 8 INCISO 3 LETRA E) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el Consejo Escolar organice una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto del reglamento interno del establecimiento
1274	9	Leve	ART 8 INCISO 4 LEY N° 19979	Sostenedor o director del establecimiento educacional subvencionado deberá responder por escrito el pronunciamiento del Consejo Escolar, respecto de las materias consultadas en las letras d) y e) del artículo 8 inciso 3 de la ley n° 19.979 (acerca del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares; la elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento)
1289	9	Leve	ART 5 INCISO 1 LETRA E) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá consultar al Consejo Escolar sobre la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional
1392	9	Menos grave	ART 46 INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá actualizar su reglamento interno, al menos, una vez al año
581	10	Especial	ART 15 INCISO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con un encargado de convivencia escolar, que sea responsable de la implementación de las medidas que determinen el consejo escolar o el comité de buena convivencia escolar, según corresponda
164	11	Grave	ART 6 LETRA F) QUATER PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un Consejo Escolar
579	11	Grave	ART 15 INCISO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o que recibe aportes del estado deberá contar con un Consejo Escolar
580	11	Especial	ART 15 INCISO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que no se encuentra obligado a constituir un Consejo Escolar, deberá crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características
1255	11	Grave	ART 7 LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá contar con Consejo Escolar
1276	11	Grave	ART 2 DECRETO N°24/2005	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con un Consejo Escolar que tenga el carácter de informativo, consultivo y propositivo
582	12	Especial	ART 15 INCISO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con un plan de gestión en el que consten las medidas que determinen el Consejo Escolar o el comité de buena convivencia escolar
583	12	Menos grave	ART 16 C) INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que los profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del establecimiento educacional proporcionen un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar
1676	12	Menos grave	ART 4 BIS LEY N°19464	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o particular subvencionado deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, sin poder ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa

2462	12	Leve	CAPÍTULO VI CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá tener especial preocupación respecto a la integridad física y psicológica de cada uno de los miembros que componen la comunidad educativa del establecimiento, asegurando el apego a los derechos fundamentales de cada uno de ellos
587	13	Menos grave	ART 16 E) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá capacitar a su personal directivo, docente y asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de los establecimientos educacionales sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto
2447	13	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción del buen trato en la comunidad educativa, brindando apoyo técnico y acompañamiento al equipo pedagógico del establecimiento, entregando herramientas para la detección de los indicadores de maltrato infantil en todas sus formas, además, de fortalecer el trabajo con la familia para que fomente el buen trato
15	14	Grave	ART 7 LETRA B) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar
16	14	Grave	ART 7 LETRA B) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo de Profesores
17	14	Grave	ART 7 LETRA B) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de acreditar el funcionamiento efectivo del Centro General de Padres y Apoderados
62	14	Grave	ART 17 LETRA B) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar
63	14	Grave	ART 17 LETRA B) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo de Profesores
64	14	Grave	ART 17 LETRA B) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de acreditar el funcionamiento efectivo del Centro General de Padres y Apoderados
166	14	Grave	ART 6 LETRA F) QUATER PÁRRAFO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Director o sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que percibe subvención deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 19979
578	14	Especial	ART 15 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de centros de alumnos, centros de padres y apoderados, consejos de profesores y consejos escolares
1168	14	Leve	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá informar a los Centros de alumnos, en el caso de la enseñanza media, sobre el proyecto de JEC diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC
1256	14	Leve	ART 7 LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el Consejo Escolar se encuentra integrado a lo menos por el director del establecimiento, el sostenedor o un representante designado por él, un docente, un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, el presidente del Centro de Padres y Apoderados, y el presidente del Centro de Alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media
1257	14	Leve	ART 7 BIS INCISO 1 LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el Consejo Escolar convoque al menos a cuatro sesiones al año
1258	14	Leve	ART 7 BIS INCISO 1 LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el Consejo Escolar funcione con el quorum para ello, es decir con la mayoría de sus miembros
1277	14	Menos grave	ART 3 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el Consejo Escolar se encuentra integrado, a lo menos, por los miembros que la ley establece
1293	14	Leve	ART 6 INCISO 1 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el Consejo Escolar convoque al menos a cuatro sesiones al año

1294	14	Leve	ART 6 INCISO 1 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el Consejo Escolar funcione con el quorum para ello, es decir con la mayoría de sus miembros
1295	14	Leve	ART 6 INCISO 2 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Director, y en subido, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional que percibe subvención deberán velar por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico
1297	14	Leve	ART 6 INCISO 3 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar
1298	14	Leve	ART 6 INCISO 3 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá obstaculizar, de cualquier modo, el funcionamiento regular del Consejo Escolar
1299	14	Leve	ART 8 INCISO 1 DECRETO N°24/2005	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el Consejo Escolar efectúe su primera sesión, en que debe constituirse, dentro de los tres primeros meses del año escolar
1300	14	Leve	ART 8 INCISO 2 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento convoque, dentro de los tres primeros meses del año escolar, a la primera sesión del Consejo Escolar, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales
1301	14	Leve	ART 8 INCISO 3 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional cite a la primera sesión del Consejo Escolar a través algún medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar
1302	14	Leve	ART 8 INCISO 3 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento envíe una circular dirigida a toda la comunidad escolar que contenga la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar
1303	14	Leve	ART 8 INCISO 3 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento fije a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar
1330	14	Menos grave	ART 49 LETRA B) DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980 de educación, deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a participar, de forma consultiva, en lo atinente a las relaciones de la unidad educativa con la comunidad
1331	14	Menos grave	ART 49 LETRA C) DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980 de educación, deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a participar, de forma consultiva, en los procesos de proposición de políticas educacionales en los distintos niveles del sistema a petición de las autoridades competentes
1332	14	Leve	ART 50 INCISO 1 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación deberá contar con un Consejo de Profesores u organismo equivalente de carácter consultivo, integrado por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente
1364	14	Menos grave	ART 14 INCISO 3 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a ser consultados en los procesos de proposición de políticas educacionales en los distintos niveles del sistema
1365	14	Leve	ART 15 INCISO 1 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con un Consejo de Profesores u organismo equivalente de carácter consultivo, integrado por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente
1366	14	Leve	ART 15 INCISO 3 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el Consejo de Profesores participe en la elaboración de la cuenta pública del director y en la evaluación de su gestión, la del equipo directivo y de todo el establecimiento
1538	14	Leve	ART 15 DECRETO N° 565/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que la dirección del establecimiento educacional facilite al Centro de Padres el uso del local para sus reuniones y asambleas
1563	14	Menos grave	ART 1 INCISO 3 DECRETO N° 524/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá negar la constitución y funcionamiento del Centro de Alumnos

1564	14	Leve	ART 11 DECRETO N° 524/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que tanto él como la dirección del establecimiento adopten las medidas pertinentes para que el Centro de Alumnos cuente con los asesores que se requieran, con motivación por el trabajo con jóvenes
1677	14	Menos grave	ART 4 BIS LEY N°19464	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o particular subvencionado deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a participar de las instancias colegiadas de éste
2446	14	Leve	CAPÍTULO VI CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las instancias que así lo requieran
637	15	Leve	ART 49 INCISO 4 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado deberá exhibir en un lugar visible, un cartel en que conste dicho reconocimiento
695	15	Leve	ART 23 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá exhibir en un cartel de forma visible y destacada para la comunidad escolar el nombre, modalidad educativa, y la fecha y número de la resolución que le otorgó el reconocimiento
713	15	Leve	ART 23 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá mencionar expresamente en sus certificados y publicidad el nombre y la modalidad educativa, así como la fecha y número de la resolución que le otorgó dicho reconocimiento
118	16	Grave	ART 6 LETRA A) QUATER PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de acreditar que el inmueble donde funciona el establecimiento es de su propiedad o lo usa a título de comodatario de conformidad a las reglas establecidas en los numerales del artículo 6 inciso 1 letra a) quáter
630	16	Grave	ART 46 LETRA I) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que no es propietario del local donde funciona el establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar que cuenta con un contrato, sea en calidad de arrendatario o comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a 5 años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente
631	16	Grave	ART 46 LETRA I) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que no es propietario del local donde funciona el establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar que renovó el contrato de arriendo o comodato, seis meses antes de la finalización de los 5 años contemplados
687	16	Grave	ART 16 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional propietario del local donde funciona el establecimiento deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar la posesión del inmueble mediante copia de la inscripción del dominio con certificación de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo
688	16	Grave	ART 16 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que no es propietario del local donde funciona el establecimiento deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar con un contrato su calidad de arrendatario o comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a 5 años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo
1307	16	Menos grave	ART 3 INCISO 1 TRANSITORIO LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que ha adquirido su calidad de conformidad al artículo 2 transitorio inciso 1 de la ley N° 20845, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6 del DFL N° 2/1998 de educación, dentro del plazo de seis años contados desde el 30 de junio de 2017
1308	16	Menos grave	ART 3 INCISO 2 TRANSITORIO LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que a la fecha de publicación de la ley N° 20845 se encuentra organizado como persona jurídica sin fines de lucro, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6 del DFL N° 2/1998 de educación, dentro del plazo de seis años, contados desde el 30 de junio de 2017
1312	16	Menos grave	ART 4 TRANSITORIO INCISO 6 NUMERAL 2) LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento del local escolar deberá inscribirlo en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente
1832	16	Grave	ART 2 INCISO 1 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibe subvención, con el requisito de acreditar que el inmueble donde funciona el establecimiento es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes, o bien lo usa a título de comodato
1833	16	Grave	ART 2 INCISO 2 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional organizado como persona jurídica sin fines de lucro constituida con anterioridad al 8 de junio de 2015 deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de acreditar que el inmueble en que funciona dicho establecimiento, es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes, o bien, que lo usa a título de comodato, en el plazo de 6 años, contados desde el 30 de junio de 2017
1834	16	Grave	ART 2 INCISO 3 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional organizado como persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de acreditar que el inmueble en que funciona dicho establecimiento, es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes, o bien, que lo usa a título de comodato, en el plazo de 6 años, contados desde el 30 de junio de 2017

1835	16	Grave	ART 2 INCISO 4 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional organizado como persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, que mantenga establecimientos con una matrícula no superior a 400 estudiantes considerando el total de establecimientos de su dependencia, deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de acreditar que el inmueble en que funciona dicho establecimiento, es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes, o bien, que lo usa a título de comodato, en el plazo de 2 años, contados desde que el MINEDUC les notifique que su matrícula total durante 2 años consecutivos ha
1851	16	MENOS GRAVE	ART 20 INCISO 1 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que para el otorgamiento del reconocimiento oficial acreditado la mera tenencia del inmueble donde funciona el establecimiento educacional, mediante un título de comodatario, usufructuario, u otro derecho sobre éste distinto al de arrendamiento, y que se encuentra vigente, deberá dar cumplimiento al requisito establecido en el inciso primero del artículo 2 del decreto N° 40/2016 de educación (acreditar que el inmueble en que funciona dicho establecimiento es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes, o bien, que lo usa a título de comodato)
1855	16	Grave	ART 6 LETRA A) QUATER PÁRRAFO 1 NUMERO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que acredita que el inmueble donde funciona el establecimiento educacional lo usa a título de comodatario deberá inscribir dicho contrato en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente
1857	16	Menos grave	ART 10 INCISO 1 DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con los cursos o ciclos de educación correspondientes al nivel de enseñanza que proporciona
1865	16	Menos grave	ART 4 TRANSITORIO INCISO 4 LEY N° 20845	Sostenedor de establecimiento educacional organizado como persona jurídica sin fines de lucro a la fecha de publicación de la ley N° 20845, y que extiende el contrato de arriendo hasta por cuatro años adicionales al plazo establecido en el inciso 2 del artículo tercero transitorio (seis años, contados desde el 30 de junio de 2017), deberá cumplir, vencido el plazo anterior, con lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC
1866	16	Menos grave	ART 4 TRANSITORIO INCISO 4 LEY N° 20845	Sostenedor de establecimiento educacional que ha adquirido tal calidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos transitorio de la ley N° 20845, y que extiende el contrato de arriendo hasta por cuatro años adicionales al plazo establecido en el inciso 1 del artículo tercero transitorio (seis años, contados desde el 30 de junio de 2017), deberá cumplir, vencido el plazo anterior, con lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC
2013	16	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 2) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que no es dueño del local donde funciona el establecimiento, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de acreditar la existencia de un contrato, en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble de duración no inferior a tres años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo
2014	16	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 2) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que no es dueño del local donde funciona el establecimiento, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de renovar el contrato de arriendo, comodato u otro derecho sobre el inmueble, seis meses antes de su término
87	17	Grave	ART 2 INCISO 3 NUMERAL III) DFL N° 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá cumplir con el requisito de no haber sido condenado por crimen o simple delito, ni haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el art 39 bis del Código Penal
90	17	Grave	ART 2 INCISO 3 NUMERAL III) DFL N° 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Administrador de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá cumplir con el requisito de no haber sido condenado por crimen o simple delito, ni haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el art 39 bis del Código Penal
92	17	Grave	ART 2 INCISO 4 NUMERAL III) DFL N° 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Miembros del directorio de la persona jurídica sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá cumplir con el requisito de no haber sido condenados por crimen o simple delito, ni haber sido condenados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el art 39 bis del Código Penal
612	17	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar no haber sido condenados como autor, cómplice o encubridor, crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, u otros que establezca la ley
614	17	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar no haber sido condenados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
642	17	Grave	ART 3 INCISO 3 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar no haber sido sancionados con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación
644	17	Grave	ART 3 INCISO 3 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar no haber sido condenados como autor, cómplice o encubridor, crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, u otros que establezca la ley
646	17	Grave	ART 3 INCISO 4 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar no haber sido condenados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
648	17	Grave	ART 3 INCISO 4 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar no haber sido condenados, en más de una ocasión dentro de los últimos 5 años, por un tribunal de la república por prácticas antisindicales, incumplimiento la Ley N° 19.631, en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o por acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores

1736	17	Grave	ART 7 LETRA C) DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Presidente del Directorio de la corporación educacional, deberá acreditar no haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el título VII del libro II del código penal, o la ley N° 20000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y otros que establezca la ley
1737	17	Grave	ART 7 LETRA D) DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Presidente del Directorio de la corporación educacional, deberá acreditar no haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
1741	17	Grave	ART 17 INCISO 5 LETRA C) DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad individual de educación, deberá acreditar no haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y otros que establezca la ley
1742	17	Grave	ART 17 INCISO 5 LETRA D) DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad individual de educación, deberá acreditar no haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
2000	17	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA B) LEY N° 20832	Sostenedor, representante legal y administrador de la entidad sostenedora de establecimiento de educación parvularia deberán cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido condenados por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes
2003	17	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA C) LEY N° 20832	Sostenedor, representante legal y administrador de la entidad sostenedora de establecimiento de educación parvularia deberán cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido condenados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
2009	17	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA E) LEY N° 20832	Sostenedor, representante legal y administrador de la entidad sostenedora de establecimiento de educación parvularia deberán cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de estar en posesión de un título profesional de, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste
2495	17	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.3 PÁRRAFO 2 LETRA b) CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor o representante legal o administrador, en caso de ser persona jurídica, de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir con el requisito de no haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
2497	17	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.3 PÁRRAFO 2 LETRA a) CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor o representante legal o administrador, en caso de ser persona jurídica, de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberán cumplir con el requisito de no haber sido condenados por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
672	18	Grave	ART 9 INCISO 3 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, con docentes, habilitados o autorizados conforme a la ley, personal asistente de la educación, de paradicencia o de servicios auxiliares, que tengan idoneidad moral
1509	18	Menos grave	ART 6 BIS INCISO 2 DECRETO N° 645/1925 DE JUSTICIA	Sostenedor de establecimiento educacional público o privado, deberá solicitar, antes de efectuar la contratación o designación de una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, la información necesaria para determinar si éste se encuentra afecto a las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 bis del Código Penal
1903	18	Grave	ART 11 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que la Educadora o Educador de párvulos, cuenta con la idoneidad técnica exigida por ley, esto es, que tenga un título profesional de Educador o Educadora de párvulos otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior estatal o reconocido por el Estado o encontrarse habilitado o autorizado para ejercer la función docente de conformidad con la normativa vigente
2024	18	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 6) LETRA A) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no contar, en el local escolar, con personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar
2025	18	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 6) LETRA B) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no contar, en el local escolar, con personas que hayan sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
2266	18	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.5 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con extensión horaria, deberá disponer del personal moralmente idóneo para el cuidado de los párvulos asistentes a dicha extensión
2383	18	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.3 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar en el establecimiento con los certificados de antecedentes para fines especiales, así como con el comprobante de la consulta al Registro de inhabilitaciones para trabajar con menores de edad, de todo el personal que se desempeña en el establecimiento, todos vigentes
2470	18	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.3 PÁRRAFO 3 LETRA b) CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá velar para que en el establecimiento no se desempeñe personal de servicio que haya sido condenado a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal

2471	18	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.3 PÁRRAFO 3 LETRA a) CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá velar para que en el establecimiento no se desempeñe personal de servicio que haya sido condenado por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar
2472	18	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.3 PÁRRAFO 3 LETRA b) CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá velar para que en el establecimiento no se desempeñe personal educador que haya sido condenado a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
2473	18	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.3 PÁRRAFO 3 LETRA a) CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá velar para que en el establecimiento no se desempeñe personal educador que haya sido condenado por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar
85	19	Grave	ART 2 INCISO 3 NUMERAL I) DFL N° 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá cumplir con el requisito de contar con un título profesional o licenciatura, de al menos 8 semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del estado o reconocido por éste
88	19	Grave	ART 2 INCISO 3 NUMERAL I) DFL N° 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Administrador de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá cumplir con el requisito de contar con un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres otorgado por una universidad o instituto profesional del estado o reconocido por éste
606	19	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste
640	19	Grave	ART 3 INCISO 3 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste
1732	19	Grave	ART 7 INCISO 1 DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Presidente del Directorio y los que ejerzan funciones de administrador de la corporación educacional, deberán cumplir con el requisito de contar con un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del DFL N° 2, de 2009, de educación
1738	19	Grave	ART 17 INCISO 3 DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad individual de educación, deberá cumplir con el requisito de contar con un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del DFL N° 2, de 2009, de educación
2494	19	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor o representante legal o administrador de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberán contar con un título profesional, de al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste
185	20	Especial	ART 7 TER INCISO 6 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar al MINEDUC el mecanismo aleatorio que aplicará, así como el día, hora y lugar en que se desarrollará el proceso de admisión
567	20	Especial	ART 13 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá publicar los procesos de admisión de alumnos y alumnas en medios electrónicos, en folletos o murales públicos
576	20	Especial	ART 14 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá publicar en un lugar visible la lista de los admitidos en el proceso de admisión
183	21	Especial	ART 7 TER INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá considerar en el procedimiento de admisión los criterios de prioridad en el orden sucesivo, establecidos en el artículo 7 ter inciso 3 del DFL N° 2/1998 de educación, para la incorporación directa a la lista de admisión del establecimiento
188	21	Especial	ART 7 TER INCISO 10 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar el número de cupos correspondiente a los estudiantes formalmente matriculados
569	21	Especial	ART 13 INCISO 2 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar al momento de la convocatoria de los procesos de admisión el número de vacantes ofrecidas en cada nivel
570	21	Especial	ART 13 INCISO 2 LETRA B) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento de educacional deberá informar al momento de la convocatoria de los procesos de admisión los criterios generales de admisión

571	21	Especial	ART 13 INCISO 2 LETRA C) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento de educación deberá informar al momento de la convocatoria de los procesos de admisión el plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados
572	21	Especial	ART 13 INCISO 2 LETRA D) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento de educacional deberá informar al momento de la convocatoria de los procesos de admisión los requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar
573	21	Especial	ART 13 INCISO 2 LETRA E) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar en los procesos de admisión los tipos de prueba a las que serán sometidos los postulantes
574	21	Especial	ART 13 INCISO 2 LETRA F) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar al momento de la convocatoria de los procesos de admisión el monto y condiciones de cobro por participar en el proceso
575	21	Especial	ART 13 INCISO 2 LETRA G) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor del establecimiento educacional deberá informar al momento de la convocatoria de los procesos de admisión el proyecto educativo del establecimiento
1743	21	Leve	ART 10 DECRETO N°478/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar, mediante comunicación escrita, a los padres, madres o apoderados, durante el período de postulación al establecimiento, el monto de cobro mensual máximo por alumno por financiamiento compartido vigente
1744	21	Leve	ART 10 DECRETO N°478/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar, mediante comunicación escrita, a los padres, madres o apoderados, durante el período de postulación al establecimiento, el sistema de exenciones de cobro a que se refiere el artículo 24 de la ley de subvenciones
1746	21	Leve	ART 10 DECRETO N°478/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar, mediante comunicación escrita, a los padres, madres o apoderados, durante el período de postulación al establecimiento, su condición de gratuidad
120	22	Grave	ART 6 LETRA A) QUINQUIES DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de no someter la admisión de los y las estudiantes a procesos de selección
173	22	Especial	ART 7 BIS INCISO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que recibe subvención o aportes del estado, deberá realizar proceso de admisión de los y las alumnas bajo los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos
186	22	Especial	ART 7 TER INCISO 6 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá remitir a la Superintendencia de Educación, copia de la información enviada al MINEDUC sobre el mecanismo aleatorio que aplicará, así como el día, hora y lugar en que se desarrollará el proceso de admisión
187	22	Especial	ART 7 TER INCISO 6 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar en listas separadas, el total de postulantes en el orden que cada uno de ellos ocupó en el proceso respectivo
565	22	Especial	ART 12 INCISO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado deberá realizar los procesos de admisión por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades en sus procesos de admisión
566	22	Especial	ART 12 DFL INCISO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado deberá realizar los procesos de admisión por medio de un sistema que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos
568	22	Especial	ART 13 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá implementar procesos de admisión que no impliquen discriminaciones arbitrarias, y aseguren el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad a las garantías reconocidas en la constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, en especial aquellos que versen sobre derechos de los niños, y que se encuentren vigentes
1749	22	Leve	ART 3 DFL N°3/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá aplicar proceso de admisión y postulación que se deberán realizar de conformidad a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria
1750	22	Leve	ART 3 DFL N°3/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá aplicar proceso de admisión y postulación considerando especialmente el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos

1778	22	Leve	ART 5 DFL N° 1/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá aplicar proceso de admisión y postulación que se deberán realizar de conformidad a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria
1779	22	Leve	ART 5 DFL N° 1/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá aplicar proceso de admisión y postulación considerando especialmente el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos
1780	22	Especial	ART 1 INCISO 2 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que imparte modalidad educativa adultos, tradicional con Proyecto de Integración escolar vigente (PIE), especial diferencial o que tenga reconocido oficialmente modalidades de educación especial en alguno de sus niveles o que imparta educación en aulas hospitalarias o escuelas cárceles, no podrá aplicar a los estudiantes el proceso de admisión regulado en el Decreto N° 152, de 2016, del MINEDUC
1787	22	Especial	ART 2 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá desarrollar los procesos de admisión de conformidad a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos, y con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la normativa educacional vigente
1812	22	Especial	ART 34 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado deberá aplicar un procedimiento de admisión aleatorio, transparente y objetivo, definido voluntariamente por éste, de entre los mecanismos que ponga a su disposición el Ministerio de Educación, en caso que las vacantes sean menores al número de postulantes
1852	22	Leve	ART 5 DFL N° 4/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá aplicar proceso de admisión y postulación que se deberán realizar de conformidad a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria
1853	22	Leve	ART 5 DFL N° 4/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá aplicar proceso de admisión y postulación considerando especialmente el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos
1859	22	Menos grave	ART 13 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá realizar procesos de admisión de alumnos y alumnas objetivos y transparentes
530	23	Menos grave	ART 10 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con la obligación de rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos
872	25	Menos grave	ART 11 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con recintos destinados a servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente y administrativo y del personal de servicio
878	25	Menos grave	ART 14 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional mixto, deberá contar con servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres
911	25	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1, 2, 3, 4 Y 5 LETRAS C) Y D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil; básica; especial o diferencial; media; y/u hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con servicios higiénicos conforme a los decretos del MINSAL, para el uso del personal docente y administrativo, pudiendo adecuarlos como servicios higiénicos para personas con discapacidad
912	25	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1, 2, 3, 4 Y 5 LETRAS C) Y D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil; básica; especial o diferencial; media; y/u hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos conforme a los decretos del MINSAL, para el uso del personal de servicio y manipuladores
938	25	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2, 3, 4 Y 5 LETRAS C) Y D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica; especial o diferencial; y/o media, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con servicios higiénicos independientes para uso de los alumnos y alumnas
990	25	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área dormitorios, con servicios higiénicos para uso del o de los inspectores
1065	25	Menos grave	ART 4.5.8 INCISO 1 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar en los locales escolares y hogares estudiantiles, con recintos destinados a servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente y administrativo y del personal de servicio
1066	25	Leve	ART 4.5.8 INCISO 1 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá incorporar servicios higiénicos para personas con discapacidad dentro de los recintos para uso de los alumnos y de las alumnas, al igual que duchas

1067	25	Leve	ART 4.5.8 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá incorporar servicios higiénicos para personas con discapacidad dentro de los recintos para uso del personal docente, administrativo y de servicio
1071	25	Leve	ART 4.5.8 INCISO 8 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con servicios higiénicos adecuados a la estatura de los usuarios y de las personas con discapacidad para este nivel
1586	25	Menos grave	ART 21 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo con servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que disponga como mínimo de excusado y lavatorio colocando cada excusado en un compartimento con puerta separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes
1587	25	Menos grave	ART 22 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres con servicios higiénicos independientes y separados
2258	25	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles sala cuna, medios y transición, deberá contar en su área de servicios, como mínimo, con servicios higiénicos, de conformidad a los DS del MINSAL N° 289, de 1986, y N° 977, de 1996, para uso del personal docente y administrativo, y servicios higiénicos para el personal de servicio y manipuladoras
2527	25	Leve	ART 12 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional mixto deberá contar con servicios higiénicos para alumnos, calculándose el número de artefactos según el número de alumnos de cada sexo que concurren simultáneamente al establecimiento
873	26	Menos grave	ART 11 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá ubicar los servicios higiénicos para el personal docente y administrativo y personal de servicio, en recintos separados de los de uso de los alumnos
875	26	Menos grave	ART 12 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con servicios higiénicos de uso exclusivo para los alumnos
1068	26	Menos grave	ART 4.5.8 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con servicios higiénicos para uso del personal docente y administrativo y para el personal de servicio, deberá ubicarlos en recintos separados de los de uso de los alumnos
1072	26	Menos grave	ART 4.5.8 INCISO 12 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, modalidad jardín infantil, y general básico, deberá contar con un recinto de servicios higiénicos independiente para el uso exclusivo de los alumnos del jardín infantil, con las características señaladas en el artículo 4.5.8 número 1 letra b) de la Ordenanza N° 47, de 1992, del MINVU, exceptuada la tineta
2210	26	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.13 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia donde trabajen hombres y mujeres, deberá contar con servicios higiénicos independientes y separados, además, si el trabajo implica contacto con sustancias tóxicas o causa suciedad corporal, deberá disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados
2467	26	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.13 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá ubicar los servicios higiénicos para el uso del personal docente y administrativo y del personal del servicio, en recintos separados de los de uso de los niños/as
876	27	leve	ART 13 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá mantener los artefactos de los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza
877	27	leve	ART 13 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá mantener los servicios higiénicos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario
1588	27	leve	ART 22 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener los servicios higiénicos de los lugares de trabajo protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario, en buen estado de funcionamiento y la limpieza de los artefactos de los servicios higiénicos
2205	27	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia debe resguardar que se mantenga una adecuada higiene y desinfección de los recintos destinados a baños, tal como lo estipulan el Decreto Supremo N° 977 y Decreto Supremo N° 289, ambos del MINSAL.
2245	27	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá mantener los artefactos de la sala de hábitos higiénicos, en buen estado de funcionamiento y de limpieza

2426	27	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá mantener los artefactos de la sala de hábitos higiénicos, protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario
2439	27	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener los artefactos de los servicios higiénicos de uso del personal docente y administrativo, y del personal de servicio y manipuladora, en buen estado de funcionamiento y de limpieza
2440	27	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener los artefactos de los servicios higiénicos de uso del personal docente y administrativo, y del personal de servicio y manipuladora, protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario
709	28	Leve	ART 15 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar que inmueble cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza general de urbanismo y construcciones
734	28	Leve	ART 28 N° 11 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el certificado de recepción final o parcial de obras del inmueble donde funciona el local escolar, o de todos ellos si son varios
895	28	Leve	ART 2 INCISO 2 PÁRRAFO 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que modifica, amplía o disminuye la infraestructura del local escolar, local complementario, hogar estudiantil o internado, deberá actualizar el certificado de recepción definitiva o parcial extendido por la Dirección General de Obras Municipales de la comuna respectiva
1047	28	Leve	ART 4.5.1 INCISO 1 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que construye o destina edificio para local escolar u hogar estudiantil, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la ley general de urbanismo y construcción, como con las disposiciones de la ordenanza general de urbanismo y construcción
1051	28	Leve	ART 4.5.3 INCISO 4 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá habilitar local escolar u hogar estudiantil, sin contar con el certificado de recepción definitiva extendido por la Dirección de Obras Municipales
2044	28	Leve	NUMERAL 10.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional hospitalario que percibe subvención deberá contar con una resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, que acredite que cuenta con la infraestructura mínima adecuada para su funcionamiento
2311	28	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.2 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acompañar al certificado de recepción definitiva de obras los respectivos planos de arquitectura aprobados por la DOM, los que deberán coincidir con la realidad del establecimiento, y estar firmados y timbrados con el número y fecha del permiso de edificación aprobado por la DOM respectiva, debiendo además el permiso de edificación, corresponder con el certificado de recepción definitiva
2359	28	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con recepción definitiva de obras de edificación, emitido por la Dirección de Obras Municipales (DOM)
2492	28	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.2 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que realiza alguna modificación estructural de uso y/o ampliación en la infraestructura del establecimiento, deberá actualizar siempre el certificado de recepción definitiva de obras extendido por la DOM respectiva
244	29	Grave	ART 7 LETRA F) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un local escolar que cuente con las condiciones de higiene ambientales suficientes para el número de alumnos que atienda
245	29	Grave	ART 7 LETRA F) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un local escolar que cuente con las condiciones de salubridad suficientes para el número de alumnos que atienda
710	29	Leve	ART 15 INCISO 3 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar que el local reúne las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el MINSAL
735	29	Leve	ART 28 N° 11 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el informe sanitario actualizado respecto del inmueble donde funciona el local escolar, o de todos ellos si son varios
861	29	Leve	ART 2 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar, para el edificio que se construya o se destine a establecimiento educacional, con informe previo favorable del servicio de salud correspondiente

896	29	Leve	ART 2 DECRETO PÁRRAFO 2 N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que modifica, amplía o disminuye la infraestructura del local escolar, local complementario, hogar estudiantil o internado, deberá actualizar el informe que acredita que el local reúne las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el Ministerio de Salud
2012	29	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 2) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de acreditar que el local en que funciona el establecimiento de educación parvularia cumple con las normas mínimas de planta física, condiciones sanitarias y ambientales de general aplicación
2340	29	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con Informe sanitario emitido por la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
2491	29	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.3 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que realiza alguna modificación en la estructura sanitaria, en uno o más de sus niveles (entre otros: aumento, disminución o modificación en inodoros, tinetas o bañeras, lavamanos, etc.), deberá proceder a actualizar el informe sanitario en la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente
906	30	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil, deberá contar como mínimo en su área docente, con salas de actividades
933	30	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2, 3 Y 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica, especial o diferencial; y/o media, deberá contar como mínimo en su área docente, con aulas, en número igual a la cantidad de grupos cursos que asisten en cada turno
2145	30	Leve	NUMERAL 40.15.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá tener aulas de clases en igual cantidad a los grupos de cursos que asistan a cada jornada de estudio, sin que tengan que ser atendidos en otros recintos del local escolar por faltas de salas
1056	31	Leve	ART 4.5.6 INCISO 1 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con los estándares indicados en el artículo 4.5.6 de la Ordenanza N° 47, de 1997, del MINVU, para asegurar un área y volumen de aire adecuado a la capacidad de alumnos, en las salas de actividades, salas de clases, los talleres, laboratorios y bibliotecas
1057	31	Leve	ART 4.5.6 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil deberá contar con recinto destinado a estar-comedor-estudio cuya superficie y volumen mínimo sea de 1,80 m2 por alumno y 3,00 m3 por alumno, respectivamente
1058	31	Leve	ART 4.5.6 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil deberá contar con dormitorios cuya superficie y volumen mínimo sea de 5,00 m2 por cama o litera a nivel del piso y de 6,00 m3 por alumno, respectivamente
1059	31	Leve	ART 4.5.6 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá tener, en los recintos destinados a salas de actividades, salas de clases, talleres, laboratorios y biblioteca, una altura mínima de 2,20 m de piso a cielo
1060	31	Leve	ART 4.5.6 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil, deberá tener, en los recintos destinados a estar-comedor-estudio y dormitorios, una altura mínima de 2,20 m de piso a cielo
2227	31	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá contar en la sala de actividades con un volumen de aire de 6 m3 por párvulo, y en la sala de actividades de los niveles medio y transición, con un volumen de aire de 2.6 m3 por párvulo
1019	32	Leve	ART 9 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con iluminación y ventilación natural en los recintos docentes ubicados en subterráneos
1024	32	Leve	ART 9 NUMERAL 6 LETRA D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con circulares horizontales y verticales que tengan una iluminación mínima equivalente a 30 lux
1039	32	Leve	ART 9 NUMERAL 10 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con la cantidad mínima de luz (180 lux) exigida, medida en la cubierta de la mesa de trabajo ubicada en el sector menos iluminado del recinto
1040	32	Leve	ART 9 NUMERAL 10 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con la cantidad mínima de luz (120 lux) exigida, en comedores, dormitorios y servicios higiénicos

1041	32	Leve	ART 9 NUMERAL 10 LETRA C) DECRETO Nº 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar estudiantil deberá contar en todos sus recintos con luz artificial
1042	32	Leve	ART 9 NUMERAL 10 LETRA C) DECRETO Nº 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar estudiantil, deberá contar con un sistema mecánico que permita obtener renovación total del aire, cuando la ventilación natural del establecimiento no se pueda lograr por los vanos, aun cuando éstos cumplan con la tabla de ventilación del artículo 117 de la ordenanza general de urbanismo y construcción
1052	32	Leve	ART 4.5.5 INCISO 1 ORDENANZA Nº 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar, en los recintos docentes, recintos destinados a estar-comedor-estudio y en los dormitorios en hogares estudiantiles, con vanos (entrada de luz) de las características y dimensiones indicadas en el artículo 4.5.5 de la Ordenanza Nº 47, de 1992, del MINVU, para asegurar a los alumnos adecuados niveles de iluminación y ventilación natural
1053	32	Leve	ART 4.5.5 INCISO 3 ORDENANZA Nº 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá alcanzar el estándar de iluminación, en los recintos docentes, a través de ventanas ubicadas en las paredes lo que se podrá complementar con iluminación cenital
1598	32	Menos grave	ART 32 DECRETO Nº 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener en los lugares de trabajo, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador
1613	32	Menos grave	ART 103 DECRETO Nº 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo con iluminación con luz natural o artificial dependiendo de la actividad que se realice
2146	32	Leve	NUMERAL 40.1.5.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá asegurar en las salas de clases un adecuado nivel de iluminación natural el cual podrá ser complementado con iluminación cenital
2217	32	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en las regiones I a IV y XV, deberá cumplir para iluminar las salas de actividades, con superficies de ventanas mínimas de 14%, y para ventilar de 8% , para la V a VII y RM con
2218	32	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en las regiones V a VII y RM, deberá cumplir para iluminar las salas de actividades, con superficies de ventanas mínimas de 17%, y para ventilar de 8%
2219	32	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en las regiones VII a XII y XIV, deberá cumplir para iluminar las salas de actividades, con superficies de ventanas mínimas de 20%, y para ventilar de 8%
2243	32	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá contar, en la sala de hábitos higiénicos, con ventilación e iluminación natural, de no ser así se deberá considerar extracción forzada, además, las hojas operables de las ventanas deberán contemplar mallas mosquiteras removibles u otro sistema antivectores autorizado por la autoridad competente
2273	32	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.10 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta en la bodega, despensa, clóset o gabinete de alimentos con vanos de ventanas operables, deberá proveerlos con mallas mosquiteras, las que además deberán ser removibles
2320	32	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá alcanzar el estándar de iluminación en las salas de actividades, mediante ventanas ubicadas en las paredes, pudiéndose complementar con iluminación cenital
2385	32	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar en las cocinas, con iluminación y ventilación natural, de no ser así se deberá considerar la extracción forzada, además, en las hojas operables de las ventanas se deberán contemplar mallas mosquiteras removibles
2460	32	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá tener en la cocina general y de leche, una iluminación natural o artificial adecuada, que no altere los colores, y permita la apropiada manipulación y control de los alimentos
908	34	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1, 2, 3, 4 Y 5 LETRAS B) Y C) DECRETO Nº 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil; básica; especial o diferencial; media; y/u hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área docente con un patio
1061	34	Leve	ART 4.5.7 INCISO 1 ORDENANZA Nº 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, exceptuado los de nivel superior y educación de adultos, deberá contar con superficies destinadas a patio, aptas para el esparcimiento de los alumnos y para el desarrollo de actividades de educación física, deportivas, celebraciones y otras, que cumplan con las características y dimensiones indicadas en la tabla inserta del artículo 4.5.7 de la Ordenanza Nº 47, de 1992, del MINVU

1064	34	Leve	ART 4.5.7 INCISO 8 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que además atiende a jardín infantil, deberá contar con un patio independiente para el uso exclusivo de los alumnos del jardín, que cumpla con las características y dimensiones indicadas en la tabla inserta del artículo 4.5.7 de la Ordenanza N° 47, de 1992, del MINVU
1926	34	Leve	ART 4.5.7 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media deberá contar con patios que tengan un ancho mínimo de 5,50m, pudiendo ubicarse en niveles distintos al del terreno natural
1927	34	Leve	ART 4.5.7 INCISO 6 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna y que la ubica en pisos superiores al del terreno natural deberá contar con una superficie total de patio, en todo el país, de 20 m2 hasta 20 alumnos, la que se deberá incrementar en 1 m2 por alumno sobre los 20
1928	34	Leve	ART 4.5.7 INCISO 6 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna en las regiones VII a la XII y XVI deberá cubrir la superficie destinada a patio de conformidad a lo establecido en el artículo 4.5.7 de la Ordenanza N° 47, de 1992, del MINVU
2226	34	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá contar con una superficie total de patio de juegos, en todas las regiones, de 60 m2 hasta 20 párvulos, debiendo incrementar la superficie en 3 m2 por párvulo adicional a las cifra señalada; para los niveles medios y transición, deberá contar con una superficie total de patio de juegos, en todas las regiones, de 90 m2 hasta 30 párvulos, debiendo incrementar la superficie en 3 m2 de patio por párvulo adicional a las cifra señaladas.
2235	34	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, que la ubica en pisos superiores al del terreno natural, deberá contar con una superficie total de patio de juegos, en todo el país, de 20 m2 hasta 20 niños/as, la que se deberá incrementar en 1 m2 por niño/a sobre los 20 niños/as, con un máximo exigible de 100 m2
1063	35	Leve	ART 4.5.7 INCISO 7 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional con capacidad igual o superior a 135 alumnos, deberá contar con una superficie mínima de 18m por 30m destinada a una multicancha pavimentada, la que podrá ser imputada a la superficie total de patio exigida
874	36	Menos grave	ART 11 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con la dotación mínima de artefactos exigida por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo, de conformidad con la legislación vigente
1069	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 4 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar, en los recintos destinados a servicios higiénicos de uso de los alumnos, con la dotación mínima de artefactos indicados por nivel y modalidad en la tabla inserta del artículo 4.5.8 de la Ordenanza N° 47, de 1992, del MINVU
1929	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con servicios higiénicos para uso del personal docente y administrativo y para el personal de servicio deberá contar con la dotación mínima de artefactos exigidos por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo
1930	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 6 NUMERO 1 LETRA A) ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna deberá contar en la sala de mudas y hábitos higiénicos con 1 bañera con agua caliente hasta 20 niños, debiendo incrementarse por cada 20 niños
1931	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 6 NUMERO 1 LETRA A) ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna deberá contar en la sala de mudas y hábitos higiénicos con un 1 lavamanos hasta 20 niños, debiendo incrementarse por cada 20 niños
1932	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 7 NUMERO 1 LETRA B) ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel jardín infantil deberá contar en la sala de hábitos higiénicos con 1 tineta con agua caliente sobre 30 niños
1933	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 7 NUMERO 1 LETRA B) ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel jardín infantil deberá contar en la sala de hábitos higiénicos con 2 lavamanos hasta 20 alumnos, debiendo incrementarse por cada 10 alumnos
1934	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 7 NUMERO 1 LETRA B) ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel jardín infantil deberá contar en la sala de hábitos higiénicos con 2 inodoros hasta 30 alumnos, debiendo incrementarse por cada 15 alumnos
1935	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 8 NUMERO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 lavamanos hasta 60 alumnas, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 40 alumnas
1936	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 8 NUMERO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 lavamanos hasta 60 alumnos, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 40 alumnos

1937	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 8 NUMERO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 inodoros hasta 60 alumnas, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 30 alumnas
1938	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 8 NUMERO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 inodoros hasta 60 alumnos, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 60 alumnos
1939	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 8 NUMERO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 1 urinario hasta 60 alumnos, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 60 alumnos
1940	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 8 NUMERO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 1 ducha hasta 60 alumnas, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 60 alumnas
1941	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 8 NUMERO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 1 ducha hasta 60 alumnos, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 60 alumnos
1942	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 10 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos y que cuenta con una capacidad no superior a 30 alumnas y alumnos deberá contar sólo con un lavamanos y un inodoro por sexo y un urinario para alumnos
1943	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 11 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica y media y que cuenta con una capacidad no superior a 60 alumnos, sumados mujeres y hombres, deberá contar con una ducha para uso alternativo de ambos sexos
1944	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 11 NUMERO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 lavamanos hasta 20 alumnas, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 10 alumnas
1945	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 11 NUMERO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 lavamanos hasta 20 alumnos, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 10 alumnos
1946	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 11 NUMERO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 inodoros hasta 20 alumnas, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 10 alumnas
1947	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 11 NUMERO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 inodoros hasta 20 alumnos, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 20 alumnos
1948	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 11 NUMERO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 1 urinario hasta 20 alumnos, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 20 alumnos
1949	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 11 NUMERO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 ducha hasta 20 alumnas, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 10 alumnas
1950	36	Leve	ART 4.5.8 INCISO 11 NUMERO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación general básica, media, superior y educación de adultos deberá contar en los recintos destinados a servicios higiénicos con 2 ducha hasta 20 alumnos, debiendo aumentarse 1 artefacto por cada 10 alumnos
2232	36	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá contar, en la sala de mudas y hábitos higiénicos con los siguientes artefactos: 1 bañera con agua caliente hasta 20 párvulos, debiendo incrementar el número por cada 20 niños/as; 1 lavamanos hasta 20 párvulos, debiendo incrementar el número por cada 20 niños/as; 1 lavamanos para uso de adultos; 1 mesón mudador por cada 10 párvulos y 1 inodoro
2240	36	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá contar en la sala de hábitos higiénicos, con tineta que considere medidas referenciales de 66x100x36 cm, instalada a una altura de 80 cm del N.P.T y que contemple la instalación de una llave combinación ducha teléfono
2241	36	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá contar, en la sala de hábitos higiénicos con: 1 tineta con agua caliente sobre 30 párvulos; 2 lavamanos hasta 20 párvulos, debiendo incrementar el número por cada 10 párvulos; 2 inodoros hasta 30 párvulos, debiendo incrementar el número por cada 15 párvulos

2259	36	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles sala cuna, medios y transición, deberá, en las salas de mudas y hábitos higiénicos, elevar los artefactos al entero inmediatamente superior, cuando la dotación de ellos resultante de la aplicación de los señalados por nivel en la Circular de establecimientos de Ed. Parvularia, dé una cifra con fracción igual o superior a media unidad (0,5)
2341	36	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.13 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con la dotación mínima de artefactos exigidos por el MINSAL en los servicios higiénicos de uso del personal docente y administrativo y del personal del servicio, de conformidad con la legislación vigente y la tabla inserta en el numeral 11.1.3.13, capítulo V, de la Circular de establecimientos de Ed. Parvularia
2526	36	Leve	ART 12 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con servicios higiénicos para alumnos en el número mínimo de artefactos por niveles establecido en el artículo 4.5.8 de la "Ordenanza General de Construcción y Urbanización"
242	37	Grave	ART 7 LETRA F) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un local escolar que cuente con las condiciones de capacidad suficientes para el número de alumnos que atienda
629	37	Grave	ART 46 LETRA I) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento cumple con las normas de general aplicación, previamente establecidas
965	38	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende alumnos con discapacidad, deberá contar con sistemas de evacuación para casos de emergencia, que consideren las discapacidades que atienda el establecimiento
1010	38	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de educación Parvularia, modalidad jardín infantil y/o especial o diferencial, deberá contar con una rampa con protecciones adecuadas, cuando utilice el segundo piso
1020	38	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia que emplaza la sala cuna en pisos superiores al terreno natural deberá contar para los casos de emergencia, con una vía de evacuación alternativa que conduzca a un área de seguridad ubicada en el nivel del terreno natural certificada por un prevencionista de riesgos, la ASCH o por la Mutua de Seguridad
1031	38	Leve	ART 9 NUMERAL 8 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en sala de mudas y sala de hábitos higiénicos, con puertas con cerraduras de libre paso y sin seguros
1082	38	Leve	ART 4.5.11 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad sala cuna y que ubica ésta en pisos superiores al del terreno natural, deberá contar con un sistema de evacuación para casos de emergencia, que garantice la salida de los alumnos a una zona de seguridad del local
1086	38	Leve	ART 4.5.12 INCISO 4 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil de hasta 100 alumnos, deberá contar con una puerta de escape al exterior, con las características y dimensiones señaladas en el artículo 4.5.12 de la Ordenanza N° 47, de 1992, del MINVU, para garantizar una evacuación alternativa
1575	38	Menos grave	ART 7 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia
1576	38	Menos grave	ART 8 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo, con pasillos lo suficientemente amplios de que permitan el movimiento seguro del personal, tanto en sus desplazamientos habituales como para el movimiento de material, sin exponerlos a accidentes
1601	38	Menos grave	ART 37 INCISO 2 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo, con vías de evacuación horizontales y/o verticales que, además de cumplir con las exigencias de la ordenanza General de Urbanismo y Construcción, dispongan de salidas en número, capacidad y ubicación y con la identificación apropiada para permitir la segura, rápida y expedita salida de todos sus ocupantes hacia zonas de seguridad
1603	38	Menos grave	ART 37 INCISO 2 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá mantener las salidas de los lugares de trabajo cerradas con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura
1604	38	Menos grave	ART 37 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en las dependencias de trabajo, con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias
2202	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1.1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con escalera como sistema de evacuación, deberá considerar que su ancho libre mínimo deberá ser de 1.10 m (hasta 50 personas conforme a carga de ocupación), con barandas laterales de protección no escalables, y con puertas de reja en su inicio y término, de diseño no trepable con una altura de 1.40 m del N.P.T

2248	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y/o transición que ubica los recintos de uso de párvulos en el segundo piso, deberá disponer de una rampa con las protecciones adecuadas o, en caso de existir escalera, ésta deberá contar con elementos para impedir su uso por los párvulos en la llegada a los pisos
2252	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y/o transición, deberá ubicar los recintos de uso de párvulos en el primer piso, pudiendo utilizarse el segundo piso, siempre que se disponga de una rampa o escalera
2270	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1.2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con tobogán como sistema de evacuación, deberá considerar que éste sea de pendiente no superior a 35°, ancho canal mínimo de 0.60m, con barras laterales de 0.40 m de alto como mínimo, y área horizontal en su llegada, para producir el freno al momento de la caída, siendo la diferencia entre la altura horizontal y el terreno natural no superior a 0.30m
2272	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con una manga tubar como sistema de evacuación, deberá cumplir con que ésta sea completamente cerrada, sin dependencia de terceros ajenos al establecimiento, de fácil uso, tanto para los adultos como para los niños/as, que permita el deslizamiento lineal y de aceleración prudente, y de material resistente a la fricción
2294	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que se ubica en edificio de fachada continua y no cuente con antejardín y/o área de seguridad al interior del establecimiento, deberá contar con una manga tubar como sistema de evacuación
2298	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que ubica las salas cunas en pisos superiores al del terreno natural, deberá contar con un sistema de evacuación operativo, es decir, que se encuentre en buen estado y que pueda ser utilizado sin riesgos para los usuarios, garantizando su acceso y funcionalidad, además de ser conocido por todo el personal
2299	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que ubica las salas cunas en pisos superiores al del terreno natural, deberá contar con un sistema de evacuación para casos de emergencia, que garantice la salida de los niños/as a una zona de seguridad
2300	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que ubica las salas cunas en pisos superiores al del terreno natural, deberá resguardar que los sistemas de evacuación no cuenten con vacíos por donde puedan caer los párvulos
2382	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con vías de evacuación horizontales y/o verticales, que dispongan de salidas en número, capacidad, ubicación e identificación apropiada para permitir la segura, rápida y expedita salida de todos los ocupantes del establecimiento hacia zonas de seguridad
2388	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.4 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar en pisos superiores, con barandas de una altura interior de 0.95 m medido desde el N.P.T., y deberán resistir una sobrecarga horizontal, aplicada en cualquier punto de su estructura, no inferior a 50 kg por metro lineal, en caso de ser un área de uso común en edificio de uso público, dicha resistencia no podrá ser inferior a 100 kilos por metro lineal
2430	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá instalar la señalética de evacuación en lugares visibles donde cumpla con el objetivo que busca, y en las zonas extremas del país los sistemas de evacuación deberán estar protegidos para resguardar su funcionamiento y operatividad
2477	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá cerrar las puertas utilizadas como vías de evacuación con seguros o candados en horas de funcionamiento del establecimiento, aunque deberán contar con algún sistema de sujeción de fácil apertura con el objeto de evitar la salida no controlada de los párvulos
2478	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá considerar los ascensores o montacargas como sistema de evacuación en casos de emergencias
2483	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá contar con puertas de salida que se abran en contra del sentido de evacuación, además los accesos deberán conservarse señalizados y libres de obstrucciones, no pudiendo mantenerse estas puertas cerradas con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura
2485	38	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.9 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá mantener las puertas o portones que sean vías de evacuación para casos de emergencia, cerrados con candados o llaves en horas de funcionamiento del establecimiento
2162	39	Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con luces de emergencia en las zonas de acceso, pasillos, escaleras y los sectores necesarios para señalar las vías de evacuación
2163	39	Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener operativas las luces de emergencia en las zonas de acceso, pasillos, escaleras y los sectores necesarios para señalar las vías de evacuación

962	40	Leve	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimientos educacional que imparte educación especial o con programa de integración escolar, deberá contar con las medidas de accesibilidad necesarias para que los alumnos que experimentan dificultades en su movilidad y desplazamiento puedan participar en las diferentes actividades curriculares
963	40	Leve	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende alumnos con discapacidad física o ceguera, deberá contar con circulares, puertas y servicios higiénicos que permitan el desplazamiento expedito de personas con aparatos ortopédicos, sillas de ruedas y otros
1049	40	Leve	ART 4.5.1 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con una ruta accesible que conecte los accesos del edificio con las salas de clases, talleres, laboratorios, bibliotecas, salas de actividades, salas del personal docente y administrativo, los servicios higiénicos, el o los patios, la cancha o la multicancha, el gimnasio y el auditorio, si contare con estos
1050	40	Leve	ART 4.5.1 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con una ruta accesible que conecte los accesos del edificio con el o los estacionamientos para personas con discapacidad, cuando el proyecto los contemple
1565	40	Leve	ART 6 DECRETO N° 577/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial y desee atender a alumnos con trastorno motor, deberá contar con la infraestructura física y patio especialmente adecuados a sus limitaciones físicas, que faciliten su desplazamiento, evitando dificultades o accidentes
864	41	Menos grave	ART 6 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar en el recinto escolar, con vías de escape de puertas amplias que se abran hacia afuera, libres de cualquier tipo de obstáculo que impidan una rápida evacuación
1006	41	Leve	ART 9 NUMERAL 4 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá tener en los recintos del área docente y las áreas de uso y tránsito destinadas a los párvulos, puertas de vaivén, corredera o plegables
1007	41	Leve	ART 9 NUMERAL 4 DECRETO 548/1998	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar en los recintos del área docente y las áreas de uso y tránsito destinadas a los párvulos, con puertas que consideren hojas de puertas de abatir que operen en forma total y hacia el exterior del recinto
1033	41	Leve	ART 9 NUMERAL 8 LETRA D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar en los recintos docentes, con puertas provistas de un sistema de sujeción, ubicado desde una altura de 1,3 m sobre el nivel de piso terminado, que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación y otras
1083	41	Leve	ART 4.5.12 INCISO 1 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar, en los edificios destinados a locales escolares u hogares estudiantiles, con puertas de salida al exterior con anchos mínimos libres iguales a la suma de los anchos de las circulaciones horizontales y escaleras que evacuen a través de ellas, para asegurar la evacuación expedita de los alumnos
1084	41	Leve	ART 4.5.12 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, que imparte educación parvularia, deberá contar en las puertas de ingreso al establecimiento con vanos cuyo ancho mínimo libre no sea inferior a 1.40 m, además, las puertas deberán abatirse hacia el exterior, y ubicarse entre sí de manera de garantizar una evacuación alternativa
1087	41	Leve	ART 4.5.13 INCISO 1 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar en los recintos docentes y recintos de los hogares estudiantiles, con puertas que abran hacia afuera, que no interrumpan la circulación, no pudiendo ser de corredera
1088	41	Leve	ART 4.5.13 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con puertas cuyos anchos mínimos de la hoja se ajusten a las características y dimensiones señaladas en la tabla del artículo 4.5.13 de la Ordenanza N° 47, de 1992, del MINVU, para cada nivel y modalidad
1089	41	Leve	ART 4.5.14 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con puertas que tengan un vano de altura mínima de 2 m
1602	41	Menos grave	ART 37 INCISO 2 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo con puertas de salida que se abran en el sentido de evacuación y con accesos señalizados y libres de obstrucciones
1954	41	Leve	ART 4.5.13 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil con capacidad sobre 40 alumnos en los dormitorios, deberá contar con que una de las puertas consulte 2 hojas de 0,60m cada una
1955	41	Leve	ART 4.5.13 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil deberá contar con otra puerta de 0,90m de ancho, por cada 40 alumnos adicionales en los dormitorios

1956	41	Leve	ART 4.5.13 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil deberá ubicar las puertas señaladas en el artículo 4.5.13 inciso 3, distanciadas, de manera de garantizar una evacuación alternativa
2148	41	Leve	NUMERAL 40.15.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar en las salas de clases con puertas que abran hacia el exterior, para facilitar su evacuación
2208	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con puerta de acceso de ancho mínimo de 80 cm cuando ésta sea de una hoja, y de 60 cm, cuando sea de dos hojas. Además, cuando la superficie del recinto sea mayor a 60 m2, se deberá contar con una puerta de escape de ancho mínimo de 90 cm
2242	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá contar, en la sala de hábitos higiénicos, con puertas de hoja con un ancho mínimo de 80 cm, que no sean de vaivén, corredera ni plegables sino que, de hojas abatibles en forma total y en sentido de la evacuación, sin obstruir la circulación, además deberán considerar cerraduras de libre paso y contar con una altura mínima de 2 m
2307	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá contar, en los recintos docente, con puertas de corredera, vaivén o plegables, sino que, deberán abatirse hacia afuera del recinto de modo que no interrumpen la circulación, además las hojas de éstas deberán tener una altura mínima de 2 m
2386	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.9 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar en las puertas de ingreso al establecimiento, con vanos cuyo ancho mínimo libre no sea inferior a 1.40 m, además, las puertas deberán abatirse hacia el exterior, y ubicarse entre sí de manera de garantizar una evacuación alternativa
2395	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.9 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en la sala de actividades, con puertas con un sistema de sujeción, ubicado a una altura de 1.3 m sobre el N.P.T, que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación y otras
2398	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.9 PÁRRAFO 8 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en las puertas de los recintos docentes, con vanos de altura mínima de 2 m
2399	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.9 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en las salas de actividades, salas de hábitos higiénicos y sala de mudas, con hojas de puertas en sus accesos (hojas completas)
2402	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.9 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en los recintos docentes, con hojas de puertas que deben abatirse en el sentido de la evacuación, resguardando no obstruir circulaciones
2403	41	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.9 PÁRRAFO 7 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en los recintos docentes, con puertas de ancho mínimo de 0.80 m, cuando es de 1 hoja, y de 0.60 m cada una, cuando es de 2 hojas
1011	42	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia, modalidad jardín infantil y/o especial o diferencial que cuenta con escalera, deberá proveerla de los elementos necesarios para impedir su uso por los párvulos en la llegada a los pisos
1025	42	Menos grave	ART 9 NUMERAL 6 LETRA E) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, con más de 30 alumnos; educación básica y educación media, deberá contar con escalera que tenga un descanso en su tercio medio con una longitud mínima de 1,00 m
1075	42	Leve	ART 4.5.10 INCISO 1 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con edificio de más de un piso, deberá contar con, al menos, una escalera principal con las dimensiones y características indicadas en el artículo 4.5.10 de la Ordenanza N° 47, de 1992, del MINVU
1076	42	Leve	ART 4.5.10 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con 135 alumnos atendidos en los pisos superiores o de hogar estudiantil con 40 alumnos atendidos en pisos superiores, deberá contar, en caso de tener una sola escalera, con una escalera de escape con las dimensiones y características indicadas en el artículo 4.5.10 inciso 3 de la Ordenanza N° 47, de 1992 del MINVU, para garantizar una evacuación alternativa en casos de emergencia
1077	42	Leve	ART 4.5.10 INCISO 4 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en las escaleras con pasamanos a ambos lados, a una altura mínima de 0,90m, diseñados de manera que no puedan ser usados como asientos
1078	42	Leve	ART 4.5.10 INCISO 4 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá diseñar el espacio bajo los pasamanos de modo que impida el paso de los alumnos y su escalamiento

1079	42	Leve	ART 4.5.10 INCISO 6 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, que cuenta con escaleras, no podrá tener una distancia superior a 40 m desde la última grada hasta la puerta del recinto más alejado y una distancia inferior a 2 m hasta la puerta del recinto más cercano al que sirve
1080	42	Leve	ART 4.5.10 INCISO 7 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá tener en las cajas de escaleras que sirvan pisos donde se ubiquen recintos correspondientes a sala cuna, una protección no escalable, de una altura mínima de 1,40m, diseñada de manera de impedir la caída de los niños por la escalera o al vacío
1081	42	Leve	ART 4.5.10 INCISO 8 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá recubrir de material antideslizante las todas las escaleras del local escolar
2154	42	Leve	NUMERAL 40.15.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con dos o más pisos que cuenta con escaleras deberá proveerlas de pasamanos
2196	42	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.2 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que cuenta con escalera principal, deberá considerar en el inicio y término de ésta, protecciones no escalables de una altura mínima de 1.40 m diseñada de manera de impedir la caída de los niños/as por la escalera o al vacío, estas protecciones deberán operar preferentemente en el sentido de la evacuación
2197	42	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.2 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que cuenta con escalera principal, deberá considerar en ésta, pasamanos a ambos lados con una altura mínima de 90 cm, diseñados de tal manera, que no puedan ser usados como asientos, además, el espacio bajo ellos deberá diseñarse de modo que impida el paso de los niños/as y su escalamiento
2204	42	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia de más de un piso, deberá contar, al menos, con una escalera principal de un ancho libre mínimo de 1.20 m, que se aumentará en 60 m por cada 120 niños/as de incremento, sobre 360 niños/as atendidos
2487	42	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.2 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que cuenta con escalera principal, deberá considerar en ésta, tramos entre dos pisos rectos y separados por a lo menos un descanso, cuando éstos tengan más de 16 gradas, las cuales deberán tener una altura máxima de 18 cm y una huella en proyección horizontal no inferior a 25 cm, y los peldaños deberán considerar material antideslizante
2488	42	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que cuenta con escalera principal, deberá considerar que la desembocadura al primer piso, siempre llegue a un espacio exterior o a uno que se comunique directamente con éste, donde la distancia mínima entre la primera grada y la puerta de salida sea equivalente a una y media vez del ancho de la escalera
2489	42	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.2 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que cuenta con escalera principal, deberá considerar que, la distancia de su última grada hasta la puerta del recinto más alejado, no podrá ser superior a 40 m, y hasta la puerta del recinto más cercano al que sirve, no podrá ser inferior a 2 m
1607	43	Menos grave	ART 45 INCISO 1 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen
1608	43	Menos grave	ART 45 INCISO 3 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo con extintores de incendio debidamente certificados
1609	43	Menos grave	ART 47 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con extintores en los lugares de trabajo deberá ubicarlos en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y en condiciones máximas de funcionamiento
1610	43	Menos grave	ART 47 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con extintores en los lugares de trabajo deberá ubicarlos a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor, debidamente señalizados
1612	43	Menos grave	ART 49 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con extintores que precisan estar situados a la intemperie de los lugares de trabajo, deberá ubicarlos en un nicho o gabinete que permita su retiro expedito
2339	43	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.5 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en el establecimiento existan o se manipulen
2466	43	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.5 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá ubicar los extintores en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, en máximas condiciones de funcionamiento, a una altura máxima de 1.30m, medidos desde el suelo hasta la base del extintor, debidamente señalizados, ubicados distantes a las vías de evacuación de los niños/as, y custodiados para que no sean manipulados por éstos

1611	44	Menos grave	ART 48 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá instruir y entrenar a todo el personal que se desempeñe en el lugar de trabajo, sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia
2432	44	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.5 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá instruir y entrenar al personal que se desempeña en el establecimiento sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia
882	45	leve	ART 16 INCISO 2 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional ubicado en sectores que no cuentan con recolección municipal de residuos sólidos, deberá disponer de un sistema aprobado por el servicio de salud respectivo, que permita la recolección y disposición final de basuras de modo de evitar que éstas se conviertan en focos de malos olores, de atracción y/o reproducción de moscas, baratas y ratas
1584	45	Menos grave	ART 18 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que acumula, trata y realiza disposición final de residuos industriales dentro del mismo deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria
883	46	leve	ART 17 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá adoptar las medidas de higiene y saneamiento básico pertinente para evitar la presencia de vectores
884	46	leve	ART 17 INCISO 2 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá acondicionar las dependencias destinadas a preparar o almacenar alimentos de modo que no permitan el ingreso de ratas
1573	46	Menos grave	ART 6 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas, y demás elementos estructurales, en buen estado de limpieza y conservación
1574	46	Menos grave	ART 6 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá pintar las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas, y demás elementos estructurales, cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecuten
1577	46	Menos grave	ART 11 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener los lugares de trabajo en buenas condiciones de orden y limpieza
1578	46	Menos grave	ART 11 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá tomar medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario en los lugares de trabajo
1600	46	Menos grave	ART 37 INCISO 1 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá suprimir de los lugares de trabajo, cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores
2206	46	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia debe resguardar que se mantenga una adecuada higiene y desinfección de los recintos destinados a cocinas, tal como lo estipulan el Decreto Supremo N° 977 y Decreto Supremo N° 289, ambos del MINSAL.
2438	46	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener limpias las salas de vestuario, servicios higiénicos, vías de acceso y los patios situados en las inmediaciones de los locales que sean partes de éstos
2443	46	Leve	CAPÍTULO VI CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener siempre limpio e higienizados todos los sectores del establecimiento educacional, con especial énfasis en las salas de actividades, salas de mudas y hábitos higiénicos y patios
1605	47	Menos grave	ART 39 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo con instalaciones eléctricas y de gas construidas, instaladas, protegidas y mantenidas de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente
2451	47	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.14 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá realizar las mantenencias necesarias a las redes de gas y electricidad, con el fin de evitar, por una parte, la contaminación ambiental interior por emanación de gases y, por otra, la posibilidad de un incendio
780	48	Leve	ART 2 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos, deberá velar para que la implementación del reglamento de evaluación, por parte de la Dirección del establecimiento, sea previo análisis del Consejo de Profesores

818	48	Leve	ART 3 INCISO 1 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá velar para que la implementación del reglamento de evaluación, por parte de la Dirección del establecimiento, sea previa consulta al Consejo General de Profesores
836	48	Leve	ART 2 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá velar para que la implementación del reglamento de evaluación, por parte de la Dirección del establecimiento, sea previa propuesta del Consejo General de Profesores
1634	48	Leve	ART 10 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año, ambas modalidades, deberá velar para que la implementación del reglamento de evaluación, por parte de la Dirección del establecimiento, sea previa consulta al Consejo General de Profesores
18	49	Grave	ART 7 LETRA C) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento
65	49	Grave	ART 17 LETRA C) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento
273	49	Grave	ART 11 LETRA C) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, y quiera ingresar al régimen de JEC diurna deberá cumplir con el requisito de contar con el personal docente idóneo
626	49	Grave	ART 46 LETRA G) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con el personal docente idóneo que sea necesario para cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan
627	49	Grave	ART 46 LETRA G) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con el personal asistente de la educación idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan.
634	49	Menos grave	ART 48 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que crea un nivel educativo nuevo y/o modalidad educativa y/o especialidad, en establecimientos técnico-profesional, deberá contar con la autorización del MINEDUC y cumplir con los requisitos descritos en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2/2009 de educación
675	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA B) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el nivel de sala cuna, con una educadora o educador de párvulos cuando el número de lactantes sea hasta 42
676	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA B) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el nivel de sala cuna, con una técnica o técnico de educación Parvularia cuando el número de lactantes sea hasta 7
677	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA B) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el nivel de sala cuna, con una manipuladora o manipulador de alimentos cuando el número de lactantes sea hasta 40
678	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA C) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el nivel medio menor con una educadora o educador de párvulos cuando el número de niños o niñas sea hasta 32
679	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA C) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el nivel medio menor con una técnica o técnico de educación Parvularia cuando el número de niños o niñas sea hasta 25
680	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA D) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el nivel medio mayor con una educadora o educador de párvulos y una técnica o técnico de educación Parvularia cuando el número de niños o niñas sea hasta 32
681	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA E) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el primer nivel de transición con una educadora o educador de párvulos y una técnica o técnico de educación Parvularia cuando el número de niños o niñas sea hasta 35
682	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA E) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el primer nivel de transición con una educadora o educador de párvulos cuando el número de niños o niñas sea hasta 10

683	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA F) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el segundo nivel de transición con una educadora o educador de párvulos y una técnica o técnico de educación Parvularia cuando el número de niños o niñas sea hasta 45
684	49	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA F) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para el segundo nivel de transición con una educadora o educador de párvulos cuando el número de niños o niñas sea hasta 15
685	49	Menos grave	ART 10 INCISO 3 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que sólo imparte educación Parvularia y que está constituido por un único grupo de párvulos, siempre deberá contar con al menos un educador y un técnico de educación Parvularia
859	49	Leve	ART 11 INCISO 1 DS N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de escuela especial de lenguaje o de escuela básica con PIE, deberá contar, para el proceso pedagógico de los alumnos con TEL, con profesores especialistas con título de profesor de educación especial o diferencial con mención en lenguaje o con mención en audición y lenguaje o con pos título en lenguaje o con pos título en audición y lenguaje, otorgados por una institución de educación superior
860	49	Leve	ART 11 INCISO 3 DS N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de escuela especial de lenguaje o de escuela básica con PIE, deberá contar, para el proceso pedagógico de los alumnos con TEL, con profesionales fonoaudiólogos con título profesional en la especialidad respectiva
1191	49	Grave	ART 16 NUMERO 3) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el personal docente idóneo
1899	49	Menos grave	ART 10 INCISO 5 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar para los niveles medios, de transición y grupos heterogéneos, con una manipuladora de alimentos cuando el número de niños o niñas sea hasta 70
1900	49	Menos grave	ART 10 INCISO 6 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá velar para que los lactantes, niños y niñas del establecimiento siempre estén atendidos directamente por el personal de aula
1904	49	Grave	ART 11 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que el Técnico o Técnica de Educación Parvularia del Nivel Medio, cuenta con la idoneidad técnica exigida por ley, esto es, que tenga un título de Técnico o Técnica de Educación Parvularia otorgado por un establecimiento educacional de Educación Media Técnico Profesional estatal o reconocido por el Estado o encontrarse autorizado para ejercer la función de Técnico o Técnica de Educación Parvularia
1905	49	Grave	ART 11 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que el Técnico o Técnica de Educación Parvularia de Nivel Superior del local escolar, cuenta con la idoneidad técnica exigida por ley, esto es, que tenga un título de Técnico o Técnica de Educación Parvularia otorgado por un Centro de Formación Técnica o por un Instituto Profesional estatal o reconocido por el Estado o encontrarse autorizado para ejercer la función de Técnico o Técnica de Educación Parvularia
1906	49	Grave	ART 11 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que la Manipuladora o Manipulador de alimentos del local escolar, cuenta con la idoneidad técnica exigida por ley, esto es, haber cursado Octavo Básico como mínimo
1912	49	Grave	ART 11 INCISO 1 DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar con profesores especialistas que tengan un título de profesor de educación especial o diferencial con mención en Lenguaje o con mención en Audición y Lenguaje o con postítulo en Lenguaje o con postítulo en Audición y Lenguaje, otorgados por una institución de educación superior; sin perjuicio de que puedan excepcionalmente estar habilitados o autorizados para ejercer docencia según las normas generales aplicables
1913	49	Grave	ART 11 INCISO 2 DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar con profesionales fonoaudiólogos que tengan título profesional en la especialidad respectiva
1915	49	Menos grave	ART 19 LETRA V) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional acogido al DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC deberá, para efectos de percibir la subvención o aporte, según corresponda, contratar a los profesionales de la educación referidos en el artículo 2, de acuerdo al régimen establecido en el Título III del DFL N° 1, de 1997, del MINEDUC
1916	49	Menos grave	ART 19 LETRA V) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto ley N°3166, de 1980, del MINEDUC deberá, para efectos de percibir la subvención o aporte, según corresponda, contratar a los profesionales de la educación referidos en el artículo 2, de acuerdo al régimen establecido en el Título III del DFL N° 1, de 1997, del MINEDUC
1957	49	Grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el personal administrativo y auxiliar necesario para la realización de las actividades inherentes del nuevo régimen
1992	49	Menos grave	ART 205 DFL N° 1/2003 TRABAJO	Empleador deberá mantener el costo de la sala cuna y tener una persona competente a cargo de la atención y cuidado de los niños, en los términos establecidos en las normas sobre autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial, según corresponda

2022	49	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 6) LEY Nº 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de contar con el personal idóneo y suficiente que les permita cumplir con las funciones que les correspondan, atendido el nivel y modalidad de educación parvularia que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan, de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 46 del DFL Nº 2 de 2009 de educación
2023	49	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 6) LEY Nº 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de contar con personal docente idóneo, entendiéndose por tal, aquel que tenga un título profesional de la educación o licenciatura del respectivo nivel de, a lo menos, ocho semestres de duración, de una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o autorizado por el MINEDUC para ejercer la función docente
2122	49	Leve	NUMERAL 32.5.1.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, que imparte educación Parvularia, deberá contar, para el primer nivel de transición, con dos educadoras de párvulos y dos técnicas de educación parvularia por grupo hasta 36 niños o más
2123	49	Leve	NUMERAL 32.5.2.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial deberá contar, para el nivel medio mayor, con una técnica en educación diferencial o una técnica de educación parvularia por grupo de hasta 15 niños o niñas
2124	49	Leve	NUMERAL 32.5.2.2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial deberá contar, para el primer nivel de transición, con una técnica en educación diferencial o una técnica de educación parvularia por grupo de hasta 15 niños o niñas
2125	49	Leve	NUMERAL 32.5.2.2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial deberá contar, para el primer nivel de transición, con una profesora de educación especial con el déficit correspondiente por grupo de hasta 10 niños
2212	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en el primer nivel de transición, con un grupo de hasta 10 niños/as, deberá contar con el coeficiente técnico de sólo 1 Educador/a de párvulos
2213	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en el primer nivel de transición, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Educador/a de párvulos y 1 Técnico/a de educación parvularia por grupo de hasta 35 niños/as
2214	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en el segundo nivel de transición, con un grupo de hasta 15 niños/as, deberá contar con el coeficiente técnico de sólo 1 Educador/a de párvulos
2215	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en el segundo nivel de transición, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Educador/a de párvulos y 1 Técnico/a de educación parvularia por grupo de hasta 45 niños/as
2216	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en grupo heterogéneo deberá contar con el coeficiente técnico de Educadoras/es de párvulo y Técnicos/as de educación parvularia que corresponda aplicar al niño/a de menor edad dentro del grupo (sólo niveles medios y transición)
2220	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en los niveles medios, transición y grupos heterogéneos, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Manipulador/a de alimentos hasta 70 niños y niñas, debiendo aumentarse este personal a partir del niño o niña que exceda dicha cifra
2221	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel medio mayor, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Educador/a de párvulos y 1 Técnico/a de educación parvularia hasta 32 niños/as
2222	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel medio menor, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Educador/a de párvulos hasta 32 niños/as y 1 Técnico/a de educación parvularia hasta 25 niños/as
2223	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna o sala cuna heterogénea, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Educador/a de párvulos hasta 42 niños/as y 1 Técnico/a de educación parvularia hasta 7 niños/as
2225	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Manipulador/a de alimentos hasta 40 niños/as, debiendo aumentarse este personal a partir del niño o niña que exceda dicha cifra
2296	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que sólo atiende párvulos, constituidos por un único grupo, deberá contar siempre con el coeficiente técnico de al menos 1 Educador/a y 1 Técnico/a de educación parvularia

2313	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que el personal Educador/a de párvulos cuente con título profesional de educador/a de párvulos otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto de Educación Superior Estatal o reconocido por el Estado
2314	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que el personal técnico/a de educación parvularia de nivel medio cuente con título de técnico/a de educación parvularia otorgado por una establecimiento educacional de Educación Media Técnico Profesional Estatal o reconocido por el Estado
2315	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que el personal técnico/a de educación parvularia de nivel superior cuente con título de técnico/a de educación parvularia otorgado por un Centro de Formación Técnica o por un Instituto Profesional reconocido por el Estado
2333	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Auxiliar de servicios menores hasta 100 niños/as, debiendo aumentarse dicho personal a partir del niño o niña que excede dicha cifra
2444	49	Leve	CAPÍTULO VI CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener todo el año una planta completa de funcionarios que garanticen la continuidad en la entrega del servicio educativo
2474	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 8 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá velar para que los niños y niñas del establecimiento estén acompañados y atendidos directamente por el personal técnico en sala, el que deberá velar permanentemente por su integridad física y psíquica
2479	49	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.5 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá contabilizar al personal que se ausente por más de 7 días hábiles para efectos del cálculo del coeficiente técnico, y deberá requerir el reemplazo de éste
2511	49	Leve	NUMERAL 31.4.3 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar con docentes de educación especial que tengan un título profesional de profesor de educación especial o diferencial, dependiendo de la modalidad de enseñanza donde se va a desempeñar, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de educación superior estatal o reconocido por el Estado, o esté abilitado para ejercer la función docente en este tipo de educación
970	50	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA A) DECRETO Nº 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área administrativa, con una portería
904	51	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1, 2, 3, 4 Y 5 LETRA A) DECRETO Nº 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil; básica con más de tres aulas; especial o diferencial; media; y/u hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área administrativa con una oficina
932	52	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2, 3 Y 4 LETRA A) DECRETO Nº 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica; especial o diferencial con más de cinco aulas; y/o media, deberá contar como mínimo en su área administrativa, con una sala de profesores
969	53	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA A) DECRETO Nº 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media con más de siete aulas, deberá contar como mínimo en su área administrativa, con una oficina de inspectoría
936	54	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 LETRA B) DECRETO Nº 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica con más de tres aulas, deberá contar como mínimo en su área docente, con una sala para la Unidad Técnico Pedagógica (UTP)
1440	55	Leve	ART 4 DECRETO Nº53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, básica, y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional), deberá contar como mínimo con un método de multicopiado que permita a los profesores reproducir material escrito
19	56	Grave	ART 7 LETRA C) LEY Nº 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas en el establecimiento
66	56	Grave	ART 17 LETRA C) DS Nº 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas en el establecimiento
485	56	Leve	ART 89 INCISO 1 LETRA B) DECRETO Nº 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá planificar en su programa de integración escolar, el tiempo que los profesionales competentes destinarán para las acciones de planificación, evaluación, preparación de materiales educativos y otros, en colaboración con el o los profesores de la educación regular

1201	56	Menos grave	ART 20 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna de los señalados en los artículos 18 y 19 del decreto N° 755/1998, deberá considerar dentro del tiempo de funcionamiento, el necesario para que los profesionales de la educación realicen las actividades destinadas a dar debida atención a los padres y apoderados
1224	56	Menos grave	ART 47 LETRA H) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de asegurar a los profesionales de la educación que dentro de sus horas no lectivas se destine un tiempo no inferior a dos horas cronológicas semanales, o su equivalente quincenal o mensual, para la realización de actividades de trabajo técnico- pedagógico en equipo
1923	57	Menos grave	ART 69 INCISO 8 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá procurar que al menos el 40% de las horas no lectivas sea destinado a las actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizaje, así como también a otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento que sean determinadas por el director
2498	58	Menos grave	ART 69 INCISO 8 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, deberá velar para que el director del establecimiento realice una consulta previa al Consejo de Profesores, cuando destine parte del 40% de las horas no lectivas a otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento
171	59	Grave	ART 6 LETRA I) PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de asegurar que dentro de las actividades curriculares no lectivas, los profesionales de la educación que desarrollen labores docentes y que tengan una designación o contrato de 20 o más horas cronológicas de trabajo semanal en el establecimiento, destinen un tiempo no inferior a dos horas cronológicas semanales, o su equivalente quincenal o mensual, para la realización de actividades de trabajo técnico-pedagógico en equipo
274	59	Menos grave	ART 11 LETRA D) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, y quiera ingresar al régimen de JEC diurna, deberá cumplir con el requisito de contar con el número suficiente de horas cronológicas que permita a las educadoras de párvulos la realización de trabajo en equipo para el desarrollo de las actividades de tipo técnico-pedagógico
1172	59	Menos grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 4 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el número suficiente de horas cronológicas que permita a los profesionales de la educación la realización de trabajo en equipo para el desarrollo de las actividades de tipo técnico-pedagógico
1193	59	Menos grave	ART 16 NUMERO 5) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el número suficiente de horas cronológicas que permita a los profesionales de la educación la realización de trabajo en equipo para el desarrollo de las actividades de tipo técnico-pedagógico
1202	59	Menos grave	ART 20 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna de los señalados en los artículos 18 y 19 del decreto N° 755/1998, deberá considerar dentro del tiempo de funcionamiento, el necesario para que los profesionales de la educación realicen trabajo técnico-pedagógico en equipo
157	60	Grave	ART 6 LETRA F) PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de estar al día en los pagos por conceptos de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto de su personal
249	60	Grave	ART 7 LETRA I) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de estar al día en los pagos por conceptos de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto de su personal
269	60	Grave	ART 9 LETRA E) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, podrá impetrar la subvención establecida en el inciso noveno del artículo 9 del DFL N° 2/1998 de educación si acredita que se encuentra al día en los pagos por concepto de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal
719	60	Menos grave	ART 27 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que solicita el receso o renuncia voluntaria deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal
1220	60	Grave	ART 47 LETRA E) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de encontrarse al día en los pagos por concepto de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal
1977	60	Menos grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO N° 148/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por dejar de percibir la subvención de un establecimiento, según lo dispuesto en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley N° 20.845, deberá presentar la solicitud al MINEDUC dentro del mes de marzo del año anterior a aquel en que dejará de percibir subvención, acreditando que se encuentra al día con el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal docente y asistente de la educación
2	61	Grave	ART 6 LETRA B) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición y sexto básico, de acuerdo a proceso de admisión que en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante
3	61	Grave	ART 6 LETRA B) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de no solicitar a los alumnos entre el primer nivel de transición y sexto básico, antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante en los procesos de admisión

52	61	Grave	ART 16 LETRA B) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición y sexto básico, de acuerdo a procesos de admisión que en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante
53	61	Grave	ART 16 LETRA B) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de no solicitar a los alumnos entre el primer nivel de transición y sexto básico, antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante en los procesos de admisión
174	61	Especial	ART 7 BIS INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá exigir o requerir, dentro de la etapa de postulación, entrevistas a los padres, madres o apoderados
175	61	Especial	ART 7 BIS INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, no podrá exigir, dentro de la etapa de postulación, la aplicación de pruebas de admisión de cualquier tipo u otro antecedente vinculado al desempeño académico del postulante
176	61	Especial	ART 7 BIS INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, no podrá exigir, dentro de la etapa de postulación, antecedentes vinculados con la condición socioeconómica o familiar del postulante
182	61	Especial	ART 7 TER INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá aplicar un procedimiento de admisión aleatorio, objetivo y transparente, de los que pone a su disposición el MINEDUC cuando no cuenta con cupos suficientes
563	61	Especial	ART 12 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento que percibe subvención o que reciben aportes regulares del estado, no podrá considerar para su proceso de admisión el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante
564	61	Especial	ART 12 DFL INCISO 1 N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimientos educacional que percibe subvención o que reciben aportes regulares del estado, no podrá exigir como requisito para su proceso de admisión la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados
589	61	Menos grave	ART 26 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica no podrá exigir como requisito obligatorio para acceder a ella antecedentes que den cuenta que el estudiante ingresó previamente a la educación Parvularia
1799	61	Especial	ART 13 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que organiza encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación, no podrá considerar la asistencia a estos como requisito para la admisión de los postulantes
1801	61	Especial	ART 14 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, no podrá exigir o requerir dentro de la etapa de postulación, entrevistas a los padres, madres o apoderados
1802	61	Especial	ART 14 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, no podrá exigir o requerir dentro de la etapa de postulación, pruebas de admisión de cualquier tipo u otro antecedente vinculado al desempeño académico, condición socioeconómica o familiar del postulante
1	62	Grave	ART 6 LETRA A) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro que condicione la postulación, ingreso, o permanencia del alumno en dicho establecimiento
50	62	Grave	ART 16 LETRA A) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de eximir a los alumnos prioritarios de los cobros referidos a financiamiento compartido
51	62	Grave	ART 16 LETRA A) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento
211	62	Menos grave	ART 23 INCISO 2 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido no podrá realizar cobro obligatorio alguno a alumnos en condiciones de vulnerabilidad a que se refiere la letra a) ter del artículo 6 del DFL N° 2/1998 del MINEDUC
259	62	Menos grave	ART 9 DECRETO N°196/2006 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá realizar cobros obligatorios a alumnos considerados vulnerables

1987	62	Menos grave	ART 5 DECRETO N° 112/2017 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de financiamiento compartido, no podrá realizar cobro alguno a los alumnos/as en condiciones de vulnerabilidad
22	63	Grave	ART 7 LETRA D) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorporen al régimen de la subvención escolar preferencial deberá elaborar su PME con el director del establecimiento y el resto de la comunidad
69	63	Grave	ART 17 LETRA D) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorporen al régimen de la subvención escolar preferencial deberá elaborar su PME con la comunidad escolar
25	64	Grave	ART 7 LETRA G) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de informar a los padres y apoderados del alumnado sobre la existencia del Convenio SEP, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico
73	64	Grave	ART 17 LETRA G) DS N° 235/2008	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de informar a los padres y apoderados del alumnado sobre la existencia del Convenio SEP, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico
76	64	Leve	ART 23 INCISO 3 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor y Director de establecimiento educacional Emergente o en Recuperación deberán poner en conocimiento de la comunidad escolar la evaluación de los Convenios de Igualdad de oportunidades y Excelencia Educativa
2505	65	Leve	ART 12 DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá funcionar en dos jornadas diarias, una jornada de mañana y una jornada de tarde
121	66	Grave	ART 6 LETRA B) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de ajustar sus cursos a los mínimos y máximos de alumnos por curso que, en cada caso y para atender las exigencias pedagógicas, señale el reglamento (salvo autorización del MINEDUC)
240	66	Grave	ART 7 LETRA D) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de que sus cursos se ajustan a los mínimos y máximos de alumnos por curso que, en cada caso y para atender las exigencias pedagógicas, señale el decreto N° 8144 de 1980, de educación
264	66	Grave	ART 9 LETRA B) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, podrá impetrar la subvención establecida en el inciso noveno del artículo 9 del DFL N° 2/1998 de educación si acredita que sus cursos se ajustan a los mínimos y máximos de alumnos por curso que señalen las normas vigentes sobre la materia
499	66	Menos grave	ART 94 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con programa de integración escolar, no podrá exceder el máximo de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes por curso (2 alumnos)
500	66	Menos grave	ART 94 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con programa de integración escolar no podrá exceder el máximo de alumnos con necesidades educativas especiales transitorias por curso (5 alumnos)
1818	66	Especial	ART PRIMERO TRANSITORIO DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que posee dos o más niveles educativos sucesivos con capacidad máxima de atención diferente en cada uno de ellos, deberá ajustar la estructura de sus cursos, según lo establecido en el artículo 22 de decreto N° 315, de 2010, del MINEDUC, cuando no pueda garantizar la continuidad de los estudios de sus alumnos en el nivel inmediatamente superior
2105	66	Leve	NUMERAL 23.1.4.5 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial para niños con TEL, deberá tener un alumno como mínimo y quince como máximo
2224	66	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 8.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá conformar la sala de actividades por grupos de párvulos con un máximo de 21 niños o niñas
2261	66	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 8.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia para el primer nivel de transición, deberá conformar la sala de actividades por grupos de párvulos con un máximo de 35 niños o niñas
2262	66	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 8.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia para el segundo nivel de transición, deberá conformar la sala de actividades por grupos de párvulos con un máximo de 45 niños o niñas

2263	66	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 8.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia para los niveles medios y grupos heterogéneos, deberá conformar la sala de actividades por grupos de párvulos con un máximo de 32 párvulos
2503	66	Leve	ART 9 LETRA A) DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá formar grupos de hasta quince (15) alumnos como máximo para el nivel medio mayor, primer nivel de transición y segundo nivel de transición
2504	66	Leve	ART 9 LETRA B) DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá formar grupos de hasta ocho (8) alumnos como máximo para el segundo nivel de transición de la educación parvularia o de cualquier curso de la enseñanza básica, para la atención en aula de recursos de alumnos integrados
2506	66	Leve	NUMERAL 23.2.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y combina cursos de primer y segundo nivel de transición, deberá tener desde uno hasta treinta y cinco alumno(s)
2507	66	Leve	NUMERAL 23.2.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y combina cursos de 1° a 4° año básico, no podrá exceder el máximo de cuarenta y cinco alumnos en cada combinación
2508	66	Leve	NUMERAL 23.2.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y combina cursos de 1° a 4° año básico, no podrá exceder el máximo de cuarenta y cinco alumnos en cada combinación
2509	66	Leve	NUMERAL 23.2.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y combina cursos de 5° a 6° año básico, no podrá exceder el máximo de cuarenta y cinco alumnos
2510	66	Leve	NUMERAL 23.2.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional rural que percibe subvención y combina cursos de 1° a 6° año básico, no podrá exceder el máximo de treinta y cinco alumnos
743	67	Menos grave	ART 2 LETRA A) DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá exigir a estudiante con trastorno específico del lenguaje, la edad mínima de 3 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente para ingresar al nivel medio mayor
744	67	Menos grave	ART 2 LETRA B) DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá exigir a estudiante con trastorno específico del lenguaje, la edad mínima de 4 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente, para ingresar al primer nivel de transición
745	67	Menos grave	ART 2 LETRA C) DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá exigir a estudiante con trastorno específico del lenguaje, la edad mínima de 5 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente, para ingresar al segundo nivel de transición
2097	67	Leve	NUMERAL 18.1.4.5 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá respetar las edades exigidas para el nivel medio mayor y de transición, para matricular a los alumnos que se presenten hasta el 30 de junio de cada año
287	68	Leve	ART 7 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el profesional competente que realiza evaluación diagnóstica la registre en el formulario único proporcionado por el MINEDUC
288	68	Leve	ART 7 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá presentar formulario con el diagnóstico y la síntesis de la información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica
289	68	Leve	ART 7 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá presentar formulario que de cuenta de los antecedentes relevantes del alumno o alumna, de su familia y entorno
291	68	Leve	ART 7 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá registrar en el formulario único, los procedimientos y pruebas empleadas en el proceso de evaluación, así como la fecha en que corresponde llevar a cabo la reevaluación
292	68	Leve	ART 7 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá registrar en el formulario único, los procedimientos y pruebas empleadas en el proceso de evaluación, así como la fecha en que corresponde llevar a cabo la reevaluación

293	68	Leve	ART 7 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá coordinar a los profesionales para la elaboración del formulario único, el que deberá contar con la firma de los o las profesionales responsables en los diferentes ámbitos de la evaluación realizada
1886	68	Leve	ART 11 INCISO 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el profesional competente, en la evaluación diagnóstica de los estudiantes con necesidades educativas permanentes, establezca en el formulario único proporcionado por el MINEDUC, la fecha de aplicación de exámenes médicos o pruebas estandarizadas
297	69	Leve	ART 11 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza evaluación a los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales deberá considerar, a lo menos, una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso y evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas fijadas por el decreto N° 170/2010 de educación, para cada déficit o discapacidad
298	69	Leve	ART 11 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá reevaluar anualmente a los alumnos con necesidades educativas especiales con un nuevo proceso de evaluación de carácter integral
332	69	Leve	ART 37 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TEL a niño o niña, una evaluación diagnóstica integral
338	69	Leve	ART 37 INCISO 5 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niño o niña, una evaluación fonoaudiológica, médica, la información proporcionada por la familia o tutores del alumno o alumna y profesores o educadores si corresponde
341	69	Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, una evaluación pedagógica y psicopedagógica
301	70	Leve	ART 13 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener a disposición del MINEDUC la documentación reunida en el proceso de evaluación de los y las estudiantes
2211	70	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 7 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia en doble jornada, deberá contar con un registro de matrícula detallado por cada jornada y a disposición de la SIE, para efectos de la fiscalización del coeficiente técnico
2436	70	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener a disposición de los fiscalizadores de la SIE, en original o copia legalizada y actualizado, el registro general de matrícula de todos los niveles que imparte el establecimiento
284	71	Leve	ART 5 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con los antecedentes escolares del o la estudiante cuando estos existan, para proceder a la evaluación diagnóstica
312	71	Leve	ART 26 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica del TEA un proceso de detección y derivación
313	71	Leve	ART 26 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TEA a estudiante, un proceso de evaluación diagnóstica integral
322	71	Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional incorporó a la familia de los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades y cuyo rendimiento y ritmo de progreso era inferior o cualitativamente distinto al de sus pares, en la planificación y seguimiento de los procesos de aprendizaje de sus hijos, hijas o pupilos
324	71	Leve	ART 27 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEA a alumno, la información aportada por la familia, profesores, profesoras y profesionales de la educación especial y el médico
331	71	Leve	ART 37 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TEL a niño o niña, el proceso de detección y derivación
333	71	Leve	ART 37 INCISO 3 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TEL a niño o niña escolarizado, en el proceso de detección y derivación, la observación directa del comportamiento y funcionamiento social del niño o niña, en el aula y fuera de ella

334	71	Leve	ART 37 INCISO 3 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TEL a niño o niña escolarizado, en el proceso de detección y derivación, la evaluación del estudiante por el profesor o educadora de aula, basada en el currículum
335	71	Leve	ART 37 INCISO 3 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica del TEL a niño o niña escolarizado, en el proceso de detección y derivación, la entrevista con la familia o apoderado del estudiante
336	71	Leve	ART 37 INCISO 3 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TEL a niño o niña escolarizado, en el proceso de detección y derivación, la revisión de antecedentes escolares, si los tuviese
337	71	Leve	ART 37 INCISO 4 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TEL a niño o niña no escolarizado o que no tiene antecedentes escolares, una anamnesis detallada que oriente la decisión de realizar o no un proceso de evaluación integral
339	71	Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, el procedimiento de anamnesis
340	71	Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realiza la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, el examen de salud en el cual se descarten problemas de audición, visión u otra condición de salud que pueda afectar su capacidad de aprendizaje
342	71	Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, una revisión de evaluaciones previas de otros especialistas, si existieran
343	71	Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, la observación del niño o niña en aspectos tales como: características físicas, características anatómo-funcionales de los órganos fonarticulatorios, de la audición y del comportamiento e interacciones comunicativas, entre otras
345	71	Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA G) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, la determinación del cumplimiento de los criterios diagnósticos del CIE/DSM
346	71	Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA H) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, la elaboración de un informe de derivación a especialista, cuando corresponda, adjuntando datos relevantes del o la estudiante y su contexto (familiar, escolar y comunitario)
347	71	Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA I) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, un informe psicológico cuando exista sospecha de discapacidad intelectual o de dificultades emocionales
351	71	Leve	ART 37 INCISO 7 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, el registro de lenguaje; transcripción o grabación de uno o varios tipos de discurso del niño
352	71	Leve	ART 37 INCISO 7 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, la evaluación de las habilidades pragmáticas de la comunicación
353	71	Leve	ART 37 INCISO 7 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, la aplicación de pruebas formales, que sean apropiadas para el rango de edad del niño que se evalúa
354	71	Leve	ART 37 INCISO 7 LETRA G) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, la evaluación pedagógica y psicopedagógica
355	71	Leve	ART 37 INCISO 7 LETRA H) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, la evaluación del nivel fonético-fonológico, a través de la realización y registro de un barrido articulatorio
356	71	Leve	ART 37 INCISO 8 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas, la información relevante referida al estudiante, al contexto escolar y familiar, y debe determinar las necesidades educativas especiales y los apoyos que se deben disponer, tanto en el contexto escolar y familiar

365	71	Leve	ART 45 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TDA, un proceso de detección y derivación
366	71	Leve	ART 45 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TDA, una evaluación diagnóstica integral
367	71	Leve	ART 45 INCISO 2 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TDA a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, el procedimiento de anamnesis
369	71	Leve	ART 45 INCISO 2 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TDA a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la evaluación pedagógica realizada por el profesor (a) de aula
370	71	Leve	ART 45 INCISO 2 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TDA a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la entrevista a la familia o apoderado del o la estudiante o del estudiante adulto
371	71	Leve	ART 45 INCISO 2 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica del TDA a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la revisión de antecedentes escolares
372	71	Leve	ART 45 INCISO 2 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TDA a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la revisión de evaluaciones previas de otros especialistas, si existieran
373	71	Leve	ART 45 INCISO 2 LETRA G) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica del TDA en el procedimiento de detección y derivación la elaboración de un informe de derivación a especialista, cuando corresponda, adjuntando datos relevantes del o la estudiante y su contexto, familiar, escolar, y comunitario
374	71	Leve	ART 45 INCISO 2 LETRA H) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TDA a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la aplicación de pruebas en base a criterios como el test de Connors
377	71	Leve	ART 50 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica a estudiantes con rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, el proceso de detección y derivación
378	71	Leve	ART 50 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica a estudiante con rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, el proceso de evaluación integral
388	71	Leve	ART 50 INCISO 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de alumnos que presentan rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, la información aportada por los profesores, profesoras y profesionales de la educación especial, por el o los profesionales de la salud, por la familia o el estudiante adulto
389	71	Leve	ART 51 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, el procedimiento de anamnesis
390	71	Leve	ART 51 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación diagnóstica integral a alumnos que presentan rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, el examen de salud y revisión de la historia médica del o la estudiante, en el cual se descarten problemas de audición, visión u otros que presumiblemente puedan estar afectando el aprendizaje
391	71	Leve	ART 51 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación diagnóstica integral a alumnos que presentan rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, los antecedentes escolares
392	71	Leve	ART 51 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación diagnóstica integral a alumnos que presentan rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, la evaluación pedagógica y el psicopedagógica que aporte información relevante referida al o la estudiante, al contexto escolar y familiar
393	71	Leve	ART 51 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación diagnóstica integral a alumnos que presentan rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, la evaluación del funcionamiento intelectual, de las habilidades adaptativas y de los apoyos que el estudiante requiere en su proceso de aprendizaje

1911	72	Menos grave	ART 8 DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, no podrá atender en dicho recinto a los niños y niñas que presenten las siguientes condiciones: a) Niñas y niños portadores de fisuras palatinas no tratadas; b) Niños y niñas que presenten trastornos del habla; c) Niños que presenten trastornos de la comunicación secundario a las siguientes condiciones: Deficiencia mental, hipoacusia, sordera, parálisis cerebral, graves alteraciones de la capacidad de relación y comunicación que alteran la adaptación social, el comportamiento y el
282	73	Leve	ART 5 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con el certificado de nacimiento del o la estudiante, para proceder a aplicar la evaluación diagnóstica
283	73	Leve	ART 5 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado cuando corresponda o del estudiante adulto, para proceder a la evaluación diagnóstica
294	73	Leve	ART 9 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar los resultados de la evaluación diagnóstica del o la estudiante, por escrito y a través de una entrevista a la familia u otra persona responsable del estudiante o al estudiante adulto
2098	73	Leve	NUMERAL 18.4 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con Programa de Integración Escolar y educación especial que percibe subvención deberá mantener por cada alumno beneficiario una carpeta ordenada por curso, que contenga los documentos señalados en los numerales 18.4.1, 18.4.2 y 18.4.3 de la Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación
200	74	Menos grave	ART 9 INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención e imparte educación especial diferencial o con proyecto de integración escolar, no podrá realizar diagnósticos de ingreso o egreso por profesional que tenga la calidad de inhábil, tienen esta calidad el socio, representante legal o administrador de la persona jurídica sostenedora de la escuela especial o establecimiento con pie o el cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive del socio, representante legal o administrador de la entidad sostenedora del mismo establecimiento
306	74	Grave	ART 16 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con PIE, deberá realizar la evaluación diagnóstica por un profesional idóneo, de acuerdo a la discapacidad que presente el o la estudiante (tabla establecida en el artículo 16 del decreto N° 170/2010 del MINEDUC)
1887	74	Grave	ART 15 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con PIE, deberá realizar la evaluación diagnóstica por un profesional idóneo, entendiéndose por tal, aquel inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la evaluación y diagnóstico
483	76	Leve	ART 88 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá disponer de apoyos para el caso de los alumnos con trastornos específicos del lenguaje que consideren la atención fonoaudiológica que se realice a través de sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños o niñas con una duración de 30 minutos cada una
1914	76	Menos grave	ART 11 INCISO 2 DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá velar para que la carga horaria mínima del profesional fonoaudiólogo, sea de 4 horas cronológicas por cada 15 alumnos en la matrícula del establecimiento para realizar la totalidad de sus funciones
2499	76	Leve	ART 3 INCISO 2 DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá implementar la atención fonoaudiológica en sesiones individuales o en grupos de hasta 3 niños y/o niñas con una duración de 30 minutos cada sesión, realizando el resto de la atención el profesor especialista
1415	77	Menos grave	ART 2 BIS INCISO 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por rechazar los textos escolares que entrega el MINEDUC, deberá informar de esta decisión a los centros de padres y apoderados y alumnos a través de un documento informativo que señale los motivos que fundamentan tal decisión, suscrito por el director de establecimiento
1412	79	Menos grave	ART 2 BIS INCISO 2 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el DFL N° 2, de 1998 o por el decreto N° 3.166, de 1980, ambos de educación, que acepta recibir los textos escolares por parte del MINEDUC deberá entregarlos a título gratuito a los alumnos y alumnas matriculados en el establecimiento dentro de los 15 días siguientes al inicio del año escolar que corresponda
1413	79	Menos grave	ART 2 BIS INCISO 2 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el DFL N° 2, de 1998 o por el decreto N° 3.166, de 1980, ambos de educación, que acepta recibir los textos dirigidos a su cuerpo docente por parte del MINEDUC deberá entregarlos a título gratuito a los docentes dentro de los 15 días siguientes al inicio del año escolar que corresponda
156	82	Grave	ART 6 LETRA E) PÁRRAFO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante a la adquisición de textos escolares o materiales de estudio determinados, por lo que, en caso que éste no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento.
2329	85	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con contratos de trabajo o designaciones del personal que se desempeña en el establecimiento que cumplan con, al menos, la determinación de la naturaleza de los servicios, el lugar o ciudad en que hayan de prestarse, y la duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que en la empresa exista el sistema de trabajo por turno
2326	86	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.5 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá consignar en el registro de asistencia del personal del establecimiento, la justificación formal de la ausencia de algún docente y que éste no se ha ausentado por un periodo superior a 7 días hábiles

2433	86	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.5 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá llevar algún tipo de registro de asistencia del personal del establecimiento, el cual puede ser, un libro de asistencia, un reloj control con tarjeta de registro o cualquier otro medio físico o digital que dé cuenta de la asistencias de ellos
2046	87	Leve	NUMERAL 12.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá confeccionar un registro de matrícula por cada nivel de enseñanza que imparta en forma correlativa, cronológica y continuada
2047	87	Leve	NUMERAL 12.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá confeccionar un registro de matrícula que cuente como mínimo con los datos señalados en el numeral 12.1 de la Circular Nº 1 de la Superintendencia de Educación
2058	87	Leve	NUMERAL 12.4 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con un sólo registro de matrículas, por cada nivel de enseñanza
2060	87	Leve	NUMERAL 12.4 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que cuando se produzca un cambio de curso de un alumno no se afecte la numeración del registro de matrículas
2061	87	Leve	NUMERAL 12.4 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la matrícula efectiva del registro sea igual a la suma de la matrícula de los libros de clases de los diferentes cursos y del mismo nivel de enseñanza
2062	87	Leve	NUMERAL 12.4 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el registro de matrículas este actualizado y en concordancia con los datos ingresados en el sistema SIGE o el que lo reemplace
2306	87	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.5 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y cuenta con extensión horaria, deberá consignar en el registro de matrícula el número de párvulos que participen de ella
2318	87	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.5 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá actualizar el registro de matrícula día a día, desde el inicio y hasta el final del año calendario, debiendo considerar el registro de párvulos nuevos posterior al inicio del año (altas) y, el registro de los párvulos que, encontrándose matriculados en el establecimiento, son retirados por su apoderado (bajas) señalando las causas, además, deberá dejar constancia de los cambios de curso que se presenten en el nivel, en el registro de matrícula, específicamente en la columna de observaciones.
2374	87	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.5 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un registro de matrícula para todos los niveles que imparta el establecimiento y para el ingreso de cada párvulo a éste, registrándolos en forma correlativa, cronológica y continuada
2375	87	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.5 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un registro de matrícula que cuente a lo menos con la siguiente información: número de matrícula, R.U.N, identificación del niño o niña, nivel, fecha de matrícula, domicilio del párvulo, nombre de los padres y/o apoderados, teléfono del apoderado, e-mail del apoderado, fecha de retiro y motivo del retiro y una columna de observaciones
708	88	Leve	ART 15 INCISO 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar que el local del establecimiento educacional, sea urbano o rural, cumple con la normativa de infraestructura contenida en el DS Nº 548/1988 de educación
722	88	Leve	ART 28 Nº 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el documento que le otorgó el reconocimiento oficial o lo declaró cooperador de la función educacional del estado
723	88	Leve	ART 28 Nº 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, los documentos de constitución, modificación y vigencia de la personalidad jurídica del sostenedor y de su representante legal
724	88	Leve	ART 28 Nº 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el título profesional o licenciatura de quienes sean representantes legales y/o administradores
725	88	Leve	ART 28 Nº 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el certificado de antecedentes, emitido con una fecha no mayor a un año, de quienes sean representantes legales y/o administradores
726	88	Leve	ART 28 Nº 3 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el proyecto educativo

727	88	Leve	ART 28 N° 4 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, los programas de estudio
728	88	Leve	ART 28 N° 5 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el reglamento de evaluación y promoción
729	88	Leve	ART 28 N° 6 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, compromiso de cumplimiento de estándares nacionales de aprendizaje
730	88	Leve	ART 28 N° 7 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el reglamento interno
731	88	Leve	ART 28 N° 8 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, la relación actualizada del personal docente, conjuntamente con los títulos profesionales respectivos y/o las autorizaciones para ejercer docencia, sus contratos de trabajo o nombramientos, y certificados de antecedentes
732	88	Leve	ART 28 N° 9 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, la relación actualizada del personal asistente de la educación, conjuntamente con sus contratos de trabajo o nombramientos y certificados de antecedentes
733	88	Leve	ART 28 N° 10 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada debidamente actualizada, el balance del año precedente
736	88	Leve	ART 28 N° 12 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, la inscripción conservatoria de dominio del inmueble a nombre del sostenedor, en el caso de ser propietario o titular de otro derecho real
737	88	Leve	ART 28 N° 13 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el contrato de arriendo, comodato u otro que acredite tenencia legítima del inmueble, además de la inscripción conservatoria de dominio del inmueble donde conste al margen el referido contrato
738	88	Leve	ART 28 N° 14 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el inventario actualizado del mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico
739	88	Leve	ART 28 N° 15 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá mantener permanentemente en el local escolar y/u oficina del sostenedor, en original o copia autorizada o legalizada y debidamente actualizada, el registro general de matrícula
1104	88	Menos grave	ART 2 BIS INCISO 3 DS N° 469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá mantener a disposición de la Superintendencia de Educación, los estados financieros individuales y consolidados que presenta anualmente, por un período mínimo de cinco años, sin perjuicio de los establecido en el artículo 49 letra e), de la ley N° 20529
1282	88	Leve	ART 4 LETRA D) DECRETO N° 24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado deberá mantener, a través del Consejo Escolar, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período
1396	88	Menos grave	ART 81 INCISO 1 LETRA A) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación, deberá contar con reglamento interno que considere a lo menos, normas generales de índole técnico-pedagógico incluyendo las relativas al Consejo de Profesores
1685	88	Leve	ART 13 INCISO 7 LEY N° 19715	Departamento de Administración Municipal, Corporación Educacional Municipal y/o Sostenedor de establecimiento educacional particular rural subvencionado deberá mantener actualizados los antecedentes sobre dichas escuelas y de los docentes que cumplen la función de profesor encargado en estas
1879	88	Leve	ART 42 INCISO 1 LETRA G) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá mantener en el establecimiento, el certificado de higiene ambiental
2057	88	Leve	NUMERAL 12.4 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener a disposición permanente en el local principal el registro general de matrículas para la revisión de los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación

2091	88	Leve	NUMERAL 15.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener a disposición de los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación el certificado de declaración de asistencia del sistema SIGE y/o el que exista, en forma mensual
2141	88	Leve	NUMERAL 37.2.2.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá mantener en el establecimiento la Circular de Cobros para su revisión por parte de los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación
2143	88	Leve	NUMERAL 37.2.2.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá tener a disposición de los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación las últimas 3 Circulares de Cobros
2337	88	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 8.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con el PEI en original o copia legalizada, el cual siempre deberá estar a disposición de los fiscalizadores de la SIE
2434	88	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener a disposición de los fiscalizadores de la SIE, en original o copia legalizada y actualizado, el certificado de recepción definitiva de obras de edificación, emitido por la Dirección de Obras Municipales (DOM) respectiva
2435	88	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener a disposición de los fiscalizadores de la SIE, en original o copia legalizada y actualizado, el informe sanitario, emitido por la SEREMI de Salud respectiva
2515	88	Grave	ART 9 INCISO 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá acreditar, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, que cuenta con personal docente idóneo profesionalmente (docentes, técnico pedagógico y de aula) mediante copia legalizada de sus títulos o de la licenciatura, según corresponda
670	88	Grave	ART 9 INCISO 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá acreditar, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, que cuenta con profesionales de la educación idóneos (docentes, técnicos pedagógicos y de aula), mediante copia legalizada de sus títulos o de la licenciatura, según corresponda
2207	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con protocolos de actuación que digan relación con eventuales vulneraciones de derechos que incurran tanto dentro o fuera del establecimiento de educación parvularia, reconociendo acciones para cada situación
2357	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.3 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con protocolos de acción frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas que disponga de acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario, que permita activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red - como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva- al momento en que un funcionario del establecimiento detecta vulneraciones de derechos que afectan al niño/a
2358	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con protocolos de actuación que regulen de manera clara y organizada a lo menos, los siguientes aspectos: (i) Procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las distintas situaciones que regulan cada uno de los protocolos; (ii) Los responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan en éstos; (iii) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados; (iv) Las medidas de resguardo dirigidas a los niños/as afectados. Las que deben incluir los apogios
2368	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.5 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un protocolo de acción de accidentes de párvulos que contenga de forma clara y organizada las acciones que se adoptarán frente a la ocurrencia de un accidente dentro del establecimiento y de los responsables de implementarlas, resguardando en todo momento la integridad física de los niños/as
2370	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.4 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un protocolo de acción frente a hechos de maltrato infantil, de connotación sexual y agresiones sexuales que disponga de acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución
2371	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.6 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un protocolo de acción frente a situaciones de violencia entre miembros adultos de la comunidad educativa que contenga, a lo menos, los siguientes aspectos: (i) Las acciones que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán este tipo de situaciones; (ii) Los responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan; (iii) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados; (iv) Las eventuales medidas o sanciones que se adoptarán para
2372	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un protocolo de acción que contengan procedimientos específicos para abordar situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, entendiéndose como tal, cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda, o cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro, también se considerará que existe vulneración cuando no se atiendan necesidades psicológicas o emocionales cuando existe abandono y/o
2419	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.1 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contemplar dentro de los protocolos que regulen situaciones de maltrato físico y psicológico, así como aquellos que regulan hechos de connotación sexual, la obligación que recae en los funcionarios del establecimiento de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan hechos constitutivos de delito que afectaren a los niños/as o que hubiesen tenido lugar en el establecimiento, dentro de las 74 horas siguientes desde que tomaron
2420	89	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.1 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contemplar expresamente dentro de los protocolos de actuación, el deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño o niña

2369	90	Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.5 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un protocolo de acción de accidentes de párvulos que contenga información respecto de: (i) La oportunidad en que el director/a del establecimiento levantará el acta del seguro escolar, para que el párvulo sea beneficiario de dicha atención financiada por el Estado, en caso que corresponda; o en su defecto, la oportunidad en que el director/a debe accionar el seguro de carácter particular, voluntario contratado; (ii) La identificación del centro de asistencia más cercano y redes de atención en general o preferenciales; (iii) La
885	91	Menos grave	ART 18 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que dispone de dependencias para servicios de alimentación deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento sanitario de los alimentos
1597	91	Menos grave	ART 31 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con casino en los lugares de trabajo deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente
2287	91	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.4 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega servicio de alimentación, deberá contar con la respectiva autorización sanitaria de alimentos, la cual establece las condiciones mínimas para manipular alimentos
905	92	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, modalidad sala cuna, deberá contar como mínimo en su área administrativa, con una sala de amantamiento
1070	92	Leve	ART 4.5.8 INCISO 7 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad sala cuna, deberá contar en la sala de amantamiento y control de salud con un lavamanos para uso de adultos como mínimo
2230	92	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá contar, como mínimo, en el área administrativa con, sala de amantamiento y control de salud
2394	92	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en la sala amantamiento y control de salud, como mínimo, con un lavamanos para uso de los adultos y un sillón apropiado para cumplir con el objeto de la sala
907	93	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, modalidad sala cuna, deberá contar como mínimo en su área docente, con una sala de mudas y hábitos higiénicos
2231	93	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá contar, como mínimo, en el área docente con salas de actividades, sala de mudas y hábitos higiénicos y patio
888	94	Menos grave	ART 21 INCISO 1 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad jardín infantil y que proporciona alimentación deberá contar con una cocina general
909	94	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil, u hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con una cocina, de conformidad a los decretos del MINSAL
910	94	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 Y 5 LETRAS C) Y D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil; u hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con un recinto o bodega que sirva como despensa, de conformidad a los decretos del MINSAL
922	94	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1, 2, 3, 4 Y 5 LETRAS C) Y D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica; especial o diferencial; y/o media, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con una cocina cuando proporcione servicio de alimentación
924	94	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1, 2, 3 Y 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica; especial o diferencial; y/o media, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con un recinto o bodega que sirva de despensa, de conformidad a los decretos del MINSAL cuando proporcione servicio de alimentación
2199	94	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia (niveles medios y/o transición) que proporciona alimentación, deberá contar con una cocina general
2256	94	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles sala cuna, medios y transición, deberá contar en su área de servicios, como mínimo, con cocinas de conformidad a los DS del MINSAL N° 289, de 1989, y N° 977, de 1996 y con bodega, despensa, clóset o gabinete para alimentos, cuando se proporcione alimentación y recinto de servicio

2257	94	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles sala cuna, medios y transición, deberá contar en su área de servicios, como mínimo, con reciento de servicios; bodega, clóset o gabinete para materiales didácticos, y otro para artículo de aseo
918	95	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, modalidad jardín infantil, deberá contar como mínimo en su área administrativa, al menos con una sala que funcione como sala multiuso y primeros auxilios
2249	95	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y/o transición, deberá contar, como mínimo, en su área administrativa, con sala multiuso y de primeros auxilios
2397	95	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.7 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en la sala multiuso y primeros auxilios con, a lo menos, una camilla y gabinete o casillero
941	96	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2, 3 Y 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica; especial o diferencial; y/o media, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con una bodega
942	96	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2, 3, 4 Y 5 LETRAS C) Y D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica; especial o diferencial; media; y/u hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con un patio de servicio
943	96	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2, 3 Y 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica; especial o diferencial; y/o media con más de cuatro aulas, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con un comedor cuando proporcione servicio de alimentación
934	97	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 Y 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica con más de seis aulas, y/o media, deberá contar como mínimo en su área docente, con una biblioteca o Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA), con una capacidad mínima de 30 alumnos
935	97	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 Y 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica con más de tres aulas, y/o media, con más de cuatro aulas, deberá contar como mínimo en su área docente, con un taller o multitaller
951	98	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar como mínimo en su área docente, con aula de educación sicomotriz y/o educación física (para gimnasia o actividades específicas según las NEE que presenten las o los alumnos)
952	98	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial con más de tres aulas, deberá contar como mínimo en su área docente, con gabinete para profesionales
12	99	Grave	ART 7 LETRA A) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar a la Superintendencia de Educación dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo a los recursos percibidos por concepto de SEP y de los demás aportes contemplado en la Ley SEP
13	99	Grave	ART 7 LETRA A) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar a la comunidad escolar dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo a los recursos percibidos por concepto de SEP y de los demás aportes contemplado en la Ley SEP
60	99	Grave	ART 17 LETRA A) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar a la Superintendencia de Educación dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo a los recursos percibidos por concepto de SEP y de los demás aportes contemplado en la Ley SEP
61	99	Grave	ART 17 LETRA A) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar a la comunidad escolar dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo a los recursos percibidos por concepto de SEP y de los demás aportes contemplado en la Ley SEP
72	99	Grave	ART 17 LETRA F) INCISO 1 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de señalar en el convenio y actualizar anualmente la declaración sobre el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público recibe para los establecimientos a su cargo
78	99	Menos grave	ART 24 INCISO 2 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional clasificado como Emergente o en Recuperación deberá enviar al MINEDUC el estado de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos

79	99	Grave	ART 25 INCISO 1 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá presentar anualmente al Ministerio de Educación una rendición de cuentas de los ingresos percibidos por concepto de subvenciones y aportes establecidos en la ley N° 20248 y de los gastos asociados al PME
531	99	Grave	ART 10 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado deberá cumplir con la obligación de rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia de Educación
605	99	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado deberá rendir cuenta pública respecto del uso de los montos que percibe por subvención o aporte estatal y cualquier otro ingreso
720	99	Grave	ART 27 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que percibe subvención o recibe aportes regulares del estado y que solicita el receso o renuncia voluntaria deberá cumplir con la obligación establecida en el párrafo 3 Título III de la ley N° 20529, esto es rendir cuenta pública del uso de todos los recursos
1097	99	Menos grave	ART 54 INCISO 1 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes regulares del estado deberá rendir cuenta pública anualmente, del uso de todos sus recursos conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, respecto de la entidad sostenedora y de cada uno de sus establecimientos educacionales
1098	99	Menos grave	ART 54 INCISO 2 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional que recibe recursos durante el año calendario anterior deberá rendir cuenta pública dentro del plazo establecido legalmente (31 de marzo del año siguiente de recibidos los recursos)
1103	99	Menos grave	ART 2 BIS INCISO 3 DS N°469/2014	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá presentar anualmente los estados financieros individuales y consolidados a la Superintendencia de Educación
1105	99	Grave	ART 3 INCISO 1 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado, deberá rendir cuenta pública anualmente del uso de los recursos públicos o privados que administre o perciba
1373	99	Grave	ART 18 K INCISO 4 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá rendir cuenta pública anual del uso de los recursos que le hubiere asignado el MINEDUC por concepto de asignación de inducción y asignación para docentes mentores, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la ley N° 20529
1978	99	Grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO N° 148/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por dejar de percibir la subvención de un establecimiento, según lo dispuesto en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley N° 20.845, deberá cumplir con la obligación establecida en el párrafo 3 Título III de la ley N° 20529, esto es rendir cuenta pública del uso de todos los recursos y, en su caso, devolver aquellos obtenidos por aporte de capital, así como otros beneficios que tenga pendientes con el MINEDUC
81	100	Menos grave	ART 25 INCISO 2 PÁRRAFO 2 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá acreditar, en el proceso de rendición de cuentas, que los gastos realizados cuentan con el respaldo documental y legal correspondiente
100	100	Grave	ART 3 INCISO 8 N° 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Director o representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, no podrán inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información
1102	100	Menos grave	ART 2 BIS INCISO 1 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá entregar estados financieros con información fidedigna, la que deberá ajustarse a las formas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Educación
1106	100	Menos grave	ART 3 INCISO 1 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá presentar, en la rendición de cuenta pública, los respectivos estados financieros, y los informes consolidados del período respectivo, antes del 31 de marzo del año calendario siguiente al período a rendir
1109	100	Menos grave	ART 3 INCISO 2 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá utilizar los formatos estandarizados e instrumentos que fija la Superintendencia de Educación para el proceso de rendición de cuenta pública
1111	100	Menos grave	ART 3 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que percibe aportes del Estado deberá presentar, cuando la Superintendencia de Educación así lo requiera, la documentación fundante de los registros contables que hubieren obtenido dentro del período a rendir
1771	100	Grave	ART 19 NÚMERO 1 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Director o representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado, no podrá inducir directamente a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información

1100	101	Menos grave	ART 54 INCISO 3 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes regulares del estado deberá informar a la Superintendencia de Educación las cuentas bancarias exclusivas en que administra todos los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento
77	102	Menos grave	ART 24 INCISO 1 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional adscrito al régimen SEP deberá mantener a disposición del MINEDUC, por un período mínimo de 5 años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos
1110	102	Menos grave	ART 3 INCISO 3 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá resguardar los estados financieros individuales y consolidados, y la información de respaldo que presente, por un período mínimo de 5 años contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar la rendición
1854	102	Menos grave	ART 27 INCISO 2 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional adscrito al régimen SEP deberá mantener durante 5 años la documentación referida en el artículo 25 del decreto N° 235 de educación, a disposición del MINEDUC y/o de las empresas externas que realicen auditorías
1112	103	Menos grave	ART 4 INCISO 1 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá incluir en los estados financieros individuales y consolidados, la totalidad de las operaciones que se efectúan en dicho establecimiento durante el período a rendir
1113	103	Menos grave	ART 4 INCISO 2 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá consignar en los estados financieros individuales y consolidados de manera desagregada, todos los movimientos financieros contables registrados en los libros de contabilidad del período a rendir, dando cuenta del uso y destino de los recursos de carácter público o privado percibido por los sostenedores, los gastos efectuados, las inversiones realizadas, las obligaciones contraídas, y cualquiera otra operación de las señaladas en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación en que se destinen dichos
1118	103	Menos grave	ART 4 INCISO 3 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que recibe subvención o aportes para fines especiales deberá presentar la información detallada y en la forma que exija la Superintendencia de Educación para este tipo de subvenciones, mediante instrucciones de carácter general
1123	103	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado deberá consignar en el informe consolidado de manera desagregada, la información señalada en los incisos 2 y 3 del artículo 4 del DS N° 469, de 2014, del MINEDUC
1884	103	Menos grave	ART 42 INCISO 3 DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá llevar un sistema de información que le permita obtener estados financieros consolidados, que contenga un detalle de los ingresos que perciba el o los establecimientos a cargo de un mismo sostenedor y los gastos e inversión del o de los mismos establecimientos
14	104	Grave	ART 7 LETRA A) INCISO 2 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá presentar la rendición de cuentas con la firma del director del establecimiento educacional correspondiente
83	104	Menos grave	ART 26 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá suscribir la rendición de cuentas
84	104	Menos grave	ART 26 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación deberá visar la rendición de cuentas por un organismo externo que tenga como propósito el apoyo técnico en el diseño y ejecución de planes de mejoramiento educativo de dicho establecimiento educacional
813	105	Menos grave	ART 10 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media regular técnico profesional de adultos no podrá solicitar como requisito para otorgar licencia de educación media que el alumno haya aprobado la práctica profesional, u obtenido un título
1633	105	Menos grave	ART 9 INCISO 2 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media, modalidad educación técnico profesional no podrá solicitar como requisito para otorgar licencia de educación media que el alumno haya aprobado la práctica profesional, u obtenido un título
155	106	Grave	ART 6 LETRA E) PÁRRAFO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido que percibe subvención no podrá retener documentación académica de los alumnos por el no pago de compromisos económicos contraídos por su padre o apoderado
559	106	Especial	ART 11 INCISO 4 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado no podrá retener documentación académica a alumno por el no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado
811	106	Menos grave	ART 10 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos no podrá retener certificado anual de estudios a alumno o alumna

832	106	Menos grave	ART 9 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, no podrá retener el certificado anual de estudios a alumno o alumna
1627	106	Menos grave	ART 7 INCISO 3 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, no podrá retener el certificado anual de estudio a alumno
795	107	Menos grave	ART 7 INCISO 1 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá promover a alumno o alumna que registra, a lo menos, el 80% de asistencia en cada uno de los subsectores de aprendizaje
829	107	Menos grave	ART 8 NUMERAL 2 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá promover a alumno o alumna que asiste, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual
849	107	Menos grave	ART 10 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá promover a alumno de 1° a 2° y de 3° a 4° año de enseñanza básica, que asiste, a lo menos, al 85% de las clases
1623	107	Menos grave	ART 5 INCISO 3 LETRA A) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá promover a alumno (a) que asiste, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual
1860	107	Menos grave	ART 11 NUMERAL 2 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá promover a alumno de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, que asiste, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual
823	108	Menos grave	ART 6 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año deberá velar para que las calificaciones obtenidas por los alumnos en el subsector de religión no incidan en la promoción escolar de ellos
824	108	Menos grave	ART 7 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año deberá velar para que las evaluaciones de los objetivos fundamentales transversales y del subsector de consejo de curso y orientación no incidan en la promoción escolar de los alumnos
848	108	Menos grave	ART 9 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá velar para que las calificaciones obtenidas por los alumnos en el subsector de religión no incidan en la promoción escolar de ellos
1521	108	Menos grave	ART 8 DECRETO N° 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza de religión no podrá hacer incidir la evaluación obtenida en dicha clases en la promoción del educando
1615	108	Menos grave	ART 3 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, que imparte enseñanza de religión no podrá hacer incidir la evaluación obtenida en dicha clases en la promoción del educando
1616	108	Leve	ART 4 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá velar para que los objetivos fundamentales transversales y el subsector consejo de cursos no sean calificados
1617	108	Menos grave	ART 4 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá velar para que las evaluaciones de los objetivos fundamentales transversales y del subsector de consejo de curso y orientación no incidan en la promoción escolar de los alumnos
797	109	Menos grave	ART 7 INCISO 2 LETRA B) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá promover a alumno o alumna de 2° y 3° nivel de educación básica de adultos que habiendo reprobado el oficio escogido o un subsector de aprendizaje que no sea lengua castellana y comunicación o educación matemática, obtiene un promedio igual o superior a 4,5, incluido el subsector reprobado
799	109	Menos grave	ART 7 INCISO 2 LETRA C) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá promover a alumno o alumna de educación media humanístico-científica que habiendo reprobado un subsector de aprendizaje que no sea lengua castellana y comunicación o educación matemática, obtiene un promedio igual o superior a 4,5, incluido el subsector reprobado
802	109	Menos grave	ART 7 INCISO 3 LETRA B) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos modalidad educación técnico-profesional deberá promover a alumno o alumna que habiendo reprobado un subsector de aprendizaje que no sea lengua castellana y comunicación o educación matemática, obtiene un promedio igual o superior a 4,5, incluido el subsector reprobado

827	109	Menos grave	ART 8 NUMERAL 1 LETRA B) DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá promover a alumno o alumna que habiendo reprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, obtiene un nivel general de logro de 4,5 o superior, incluido el subsector no aprobado
852	109	Menos grave	ART 11 NUMERAL 1 LETRA B) DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá promover a alumno de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que habiendo reprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, obtiene un promedio igual o superior a 4,5, incluido el subsector reprobado
1620	109	Menos grave	ART 5 INCISO 1 LETRA B) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá promover a alumno (a) que habiendo reprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, obtiene un nivel general de logro de 4,5 o superior, incluido el subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado
1639	110	Menos grave	ART 12 LETRA B) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que contenga el sistema de registro de los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje en cada uno de los subsectores del plan de estudio, incluyendo aquellas dimensiones de los objetivos fundamentales transversales trabajados en el subsector y el nivel
1647	111	Menos grave	ART 12 LETRA G) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que señale los requisitos que permitan autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a alumnos (as) que tengan dificultades de aprendizaje o problemas de salud
657	112	Grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que considere los procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación académica final de los alumnos y alumnas
788	112	Menos grave	ART 3 LETRA E) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga los procedimientos que aplicará para determinar la situación final de los alumnos y alumnas
841	112	Menos grave	ART 3 LETRA C) DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con reglamento de evaluación que contenga los procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos
800	113	Menos grave	ART 7 INCISO 2 LETRA C) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá promover a alumno o alumna de educación media humanístico-científica que habiendo reprobado un subsector de aprendizaje, siendo este último lengua castellana y comunicación o educación matemática, obtiene un promedio igual o superior a 5,0 incluido el subsector reprobado
804	113	Menos grave	ART 7 INCISO 3 LETRA B) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos modalidad educación técnico-profesional deberá promover a alumno o alumna que habiendo reprobado un subsector de aprendizaje, siendo esta última lengua castellana y comunicación o educación matemática, obtiene un promedio igual o superior a 5,0 incluido el subsector reprobado
828	113	Menos grave	ART 8 NUMERAL 1 LETRA C) DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá promover a alumno o alumna que habiendo reprobado dos subsectores de aprendizaje o asignatura, obtiene un nivel general de logro de 5,0 o superior, incluido los dos subsectores reprobado
853	113	Menos grave	ART 11 NUMERAL 1 LETRA C) DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá promover a alumno de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que habiendo reprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, obtiene un promedio igual o superior a 5,0, incluido los dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje reprobados
1621	113	Menos grave	ART 5 INCISO 1 LETRA C) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá promover a alumno (a) que habiendo reprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, obtiene un nivel general de logro de 5,0 o superior, incluidos los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados
1622	113	Menos grave	ART 5 INCISO 2 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá promover a alumno (a) que habiendo reprobado dos subsectores entre los cuales se encuentra el subsector de aprendizaje de lengua castellana y comunicación y/o matemática, obtiene un promedio igual o superior a 5, con los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados
761	114	Menos grave	ART 10 BIS LETRA D) DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá cumplir con verificar que el acta de registro de calificaciones y promoción de alumnos o alumnas esté completa
814	114	Leve	ART 11 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignen en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de los alumnos y alumnas, y el número de cédula nacional de identificación de cada uno de ellos
833	114	Leve	ART 10 INCISO 1 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignen en cada curso las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos, y el número de cédula nacional de identidad de cada uno de ellos

858	114	Leve	ART 14 INCISO 1 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá velar porque las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignen en cada curso las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos
1628	114	Leve	ART 8 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignen en cada curso: las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los alumnos (as) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos
1629	114	Leve	ART 8 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignen información respecto al sexo del alumno (a), fecha de nacimiento, comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor
815	115	Leve	ART 11 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar sean confeccionadas en tres ejemplares idénticos y sean presentadas a la seremi de educación correspondiente
834	115	Leve	ART 10 INCISO 1 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar sean firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional
835	115	Leve	ART 10 INCISO 2 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar sean confeccionadas en tres ejemplares idénticos y presentadas a la seremi de educación correspondiente
857	115	Leve	ART 14 INCISO 2 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá velar porque las actas de registro de calificaciones y promoción escolar sean confeccionadas en tres ejemplares idénticos y presentadas a la seremi de educación correspondiente
1630	115	Leve	ART 8 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar sean firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional
1631	115	Leve	ART 8 INCISO 2 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá velar para que las actas de registro de calificaciones y promoción escolar sean confeccionadas en tres ejemplares idénticos y sean presentadas a la seremi de educación correspondiente
597	116	Menos grave	ART 40 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá certificar el término de los estudios de educación básica y media de cada alumno
810	116	Menos grave	ART 10 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá entregar a todos los alumnos y alumnas, una vez finalizado el proceso, un certificado anual de estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el alumno ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente
812	116	Menos grave	ART 10 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media regular de adultos deberá otorgar a alumno o alumna, una vez aprobado el respectivo plan de estudio de educación media, ambas modalidades, la licencia de educación media
816	116	Menos grave	ART 1 DECRETO N° 1398/2006 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica modalidad escuela especial deberá otorgar a los alumnos y alumnas que hayan aprobado satisfactoriamente el último nivel de enseñanza básica la licencia de enseñanza básica y un certificado que acredite las competencias adquiridas
817	116	Menos grave	ART 2 DECRETO N° 1398/2006 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con proyecto de integración escolar, opciones 3 y 4, y que aplica los decretos de las respectivas discapacidades, deberá otorgar a los alumnos y alumnas que hayan aprobado satisfactoriamente el último nivel de enseñanza básica la licencia de enseñanza básica y un certificado que acredite las competencias adquiridas
831	116	Menos grave	ART 9 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá entregar a todos los alumnos y alumnas, una vez finalizado el proceso, un certificado anual de estudios, que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignatura, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente
856	116	Menos grave	ART 13 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, deberá entregar a todos los alumnos, una vez finalizado el proceso, un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente
1626	116	Menos grave	ART 7 INCISO 2 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá entregar a todos los alumnos, una vez finalizado el proceso, un certificado anual de estudios, que indique los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente

1632	116	Menos grave	ART 9 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media, ambas modalidades, deberá otorgar a alumno que hubiere aprobado el 4° año medio la licencia de enseñanza media
1651	116	Menos grave	ART 3 INCISO 1 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá garantizar a los estudiantes que aprueban cuarto año de enseñanza media técnico profesional su derecho a recibir su licencia de enseñanza media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional
1961	116	Menos Grave	ART 4 INCISO 2 DECRETO N° 83/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que implementa adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a los criterios y orientaciones del decreto N° 83/2015 del MINEDUC, deberá entregar a todos los estudiantes, una vez finalizado el proceso de evaluación, una copia del certificado anual de estudios que indique las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente
656	117	Grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que considere las formas de comunicar los resultados a los estudiantes, padres y apoderados
785	117	Menos grave	ART 3 LETRA B) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las formas de comunicación de los resultados de las evaluaciones a los alumnos, alumnas y apoderados cuando corresponda
1520	117	Leve	ART 8 DECRETO N° 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza de religión deberá dar a conocer a los padres o apoderados, las evaluaciones obtenidas en dichas clases junto con las evaluaciones de rendimiento de las demás disciplinas del plan de estudio correspondiente
1646	117	Menos grave	ART 12 LETRA F) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que establezca las modalidades que empleará el establecimiento para entregar información a los padres y apoderados sobre el avance educacional de sus hijos o pupilos
1907	117	Menos grave	ART 3 LETRA B) DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las formas de comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados
1642	118	Menos grave	ART 12 LETRA C) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año, ambas modalidades, que cuenta con reglamento de evaluación que elabora informe sobre el desarrollo de alumno, deberá contar con que establezca la forma que se empleará para informarlo a los padres, apoderados y alumnos (as)
830	119	Menos grave	ART 9 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá garantizar que, al término de cada año escolar, la situación final de promoción de los alumnos quede resuelta
855	119	Menos grave	ART 13 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, deberá garantizar que, al término de cada año escolar la situación final de promoción de los alumnos quede resuelta
1625	119	Menos grave	ART 7 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades deberá garantizar que, al término de cada año escolar la situación final de promoción de los alumnos quede resuelta
792	120	Menos grave	ART 3 LETRA I) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las estrategia que aplicará para resolver situaciones de evaluación de aquellos estudiantes que por razones debidamente justificadas tengan porcentajes menores de asistencia que los establecidos en el presente decreto, ya sea por incorporación tardía, egresos anticipados, razones socioeconómicas, de salud u otras debidamente justificadas
1649	120	Menos grave	ART 12 LETRA I) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que señale los requisitos o modos de operar para promover alumnos (as) con porcentajes menores al 85% de asistencia a clases
794	121	Menos grave	ART 6 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos no podrá calificar a los alumnos y alumnas en cada uno de los subsectores de aprendizaje utilizando una escala numérica distinta a la establecida en el decreto N° 2169, de 2007, de educación
822	121	Menos grave	ART 5 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá, para efectos de la promoción escolar, expresar las distintas forma de calificación en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0
845	121	Menos grave	ART 7 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá anotar las calificaciones de los alumnos en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, utilizando una escala numérica de 1 a 7, hasta un decimal

1614	121	Menos grave	ART 2 DS Nº 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3º y 4º año, ambas modalidades, deberá, para efectos de la promoción escolar, expresar las distintas forma de calificación en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0
1644	122	Menos grave	ART 12 LETRA D) DS Nº 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3º y 4º año de enseñanza media, ambas modalidades, que aplica un procedimiento de evaluación final a los alumnos (as), no podrá realizar una ponderación de la evaluación final que supere el 30%
854	123	Menos grave	ART 12 DS Nº 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, deberá velar para que el director del establecimiento junto con el (o los) profesor (es) respectivos resuelvan las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de enseñanza básica
1908	123	Menos grave	ART 12 DS Nº 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, deberá velar para que el director del establecimiento junto con el (o los) profesor (es) respectivos resuelvan las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 5º a 8º año de enseñanza básica, las que deberán ser referendadas por el Consejo de Profesores
595	124	Menos grave	ART 39 INCISO 1 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte niveles de educación básica, media o ambas, deberá evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción
619	124	Grave	ART 46 LETRA D) DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de tener un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos para cada uno de los niveles de educación básica y media
620	124	Grave	ART 46 LETRA D) DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos para cada uno de los niveles de educación básica y media
653	124	Grave	ART 6 INCISO 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de tener un reglamento de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas para los niveles de educación básica y media, que se ajuste a normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción
654	124	Grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de aplicar un reglamento de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas para los niveles de educación básica y media, que se ajuste a normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción
655	124	Grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que considere las formas de calificar los aprendizajes de los alumnos y alumnas
784	124	Menos grave	ART 3 LETRA A) DECRETO Nº 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga disposiciones respecto de las estrategias que aplicará para evaluar los aprendizajes de los alumnos y alumnas (planificación, formas, procedimientos, instrumentos, ponderaciones, entre otras)
793	124	Menos grave	ART 4 DECRETO Nº 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá evaluar a los alumnos y alumnas en todos los ámbitos de formación y subsectores de aprendizaje del plan de estudio, ya sea en períodos trimestrales o semestrales, con un número determinado de calificaciones, según lo determine el reglamento de evaluación del establecimiento
821	124	Menos grave	ART 4 DECRETO Nº 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1º y 2º año, que aplica los programas de estudio oficiales del MINEDUC, deberá elaborar reglamento de evaluación teniendo presente los lineamientos de evaluación que estos programas consignan
839	124	Menos grave	ART 3 LETRA A) DS Nº 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con reglamento de evaluación que contenga disposiciones respecto de las estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos
840	124	Menos grave	ART 3 LETRA B) DS Nº 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las formas de calificar los aprendizajes de los alumnos y alumnas
843	124	Menos grave	ART 4 DS Nº 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá evaluar a los alumnos en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, ya sea en períodos bimestrales, trimestrales o semestrales, con un número determinado de calificaciones, según lo determine el reglamento de evaluación del establecimiento
1638	124	Menos grave	ART 12 LETRA A) DS Nº 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3º y 4º año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que contenga el período escolar adaptado: trimestre o semestre

1645	124	Menos grave	ART 12 LETRA E) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que señale la forma en que se establecerá la calificación final de los alumnos (as) en los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa
796	125	Menos grave	ART 7 INCISO 2 LETRA A) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá promover a alumno o alumna que hubiere aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio
801	125	Menos grave	ART 7 INCISO 3 LETRA A) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos modalidad educación técnico-profesional deberá promover a alumno o alumna que hubiere aprobado todos los subsectores de aprendizaje del respectivo plan de estudio
826	125	Menos grave	ART 8 NUMERAL 1 LETRA A) DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá promover a alumno o alumna que hubiere aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio
851	125	Menos grave	ART 11 NUMERAL 1 LETRA A) DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá promover a alumno que hubiere aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio
1619	125	Menos grave	ART 5 INCISO 1 LETRA A) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá promover a alumno (a) que hubiere aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa (dual), de sus respectivos planes de estudio
658	126	Grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un reglamento de evaluación y promoción que considere las formas de evaluación adaptadas, sean éstas temporales o permanentes, que permitan medir los aprendizajes de todos los estudiantes que así lo requieran
790	126	Menos grave	ART 3 LETRA G) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las disposiciones sobre la evaluación diferenciada que permita atender a todos los alumnos y alumnas que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente
842	126	Menos grave	ART 3 LETRA D) DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente
844	126	Menos grave	ART 5 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicarles procedimientos de evaluación diferenciada
1648	126	Menos grave	ART 12 LETRA H) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que señale los procedimientos y criterios de la evaluación diferenciada que se aplicará a los alumnos (as) que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos sectores, subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio
870	127	Menos grave	ART 10 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá disponer directamente las aguas servidas al alcantarillado público
871	127	Menos grave	ART 10 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que no cuenta con alcantarillado público para disponer de las aguas servidas, deberá construir un sistema particular, aprobado por la autoridad sanitaria, para ello
1589	127	Menos grave	ART 26 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá conducir las aguas servidas de carácter doméstico de los lugares de trabajo al alcantarillado público, o en su defecto, por un sistema o planta particular en conformidad a los reglamentos específicos vigentes
1001	128	Menos grave	ART 8 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que considera, además de la infraestructura del local escolar y/o local (es) complementario (s), el uso de otra infraestructura pública o privada, deberá dejar constancia por escrito de ello e informar al Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente
915	129	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil, que cuenta con patio de servicio y/o área de estacionamientos, deberá separarlos del área de uso y tránsito lactantes y párvulos, mediante un límite físico no escalable
2265	129	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con estacionamientos, deberá separarlos físicamente del área de patio de los párvulos, impidiendo el libre tránsito entre ambos

2157	130	Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con camarines con espacio suficiente para ser destinado como vestidor, disponiendo de percheros y/o guardarrobas
2158	130	Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con camarines con duchas completas y en buen estado de funcionamiento
2159	130	Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con camarines con duchas suficientes para atender la matrícula del establecimiento
2160	130	Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con camarines con duchas higienizadas y sanitizadas, para lograr condiciones de higiene y salubridad
1008	131	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia, modalidad sala cuna, no podrá contar con recintos de uso de los párvulos en pisos superiores al cuarto piso
1009	131	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia, modalidad jardín infantil, no podrá contar con recintos de uso de los párvulos en pisos superiores al primero piso
1012	131	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, no podrá contar con recintos de uso para los alumnos en pisos superiores al tercer piso
1013	131	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media, no podrá contar con recintos de uso para los alumnos en pisos superiores al cuarto piso
1014	131	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, no podrá contar con recintos de uso para los alumnos en pisos superiores al segundo piso
1018	131	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media, modalidad hogar estudiantil o internado, no podrá contar con recintos para uso de los alumnos en pisos superiores al tercer piso
1017	131	Menos grave	ART 9 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, modalidad hogar estudiantil o internado, no podrá contar con recintos para uso de los alumnos en pisos superiores al segundo piso
1499	132	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar en la sala de profesores, con un computador cada 6 cursos que tenga el establecimiento, con un mínimo de un computador
1034	133	Leve	ART 9 NUMERAL 8 LETRA E) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil, deberá disponer de un lavarropa y una tabla de planchado por cada 40 alumnos, incrementando cada uno por cada 40 alumnos más, con un máximo exigible de cuatro
246	134	Grave	ART 7 LETRA F) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un local escolar que cuente con el material didáctico adecuado a la enseñanza que imparte
272	134	Menos grave	ART 11 LETRA B) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, y quiera ingresar al régimen de JEC diurna deberá cumplir con el requisito de contar con la infraestructura necesaria para la atención de alumnos, personal docente y paradocente, y padres y apoderados
632	134	Grave	ART 46 LETRA J) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de disponer de mobiliario y equipamiento adecuados al nivel y modalidad de educación que pretenda impartir
690	134	Grave	ART 17 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, de acreditar que dispone del mobiliario y equipamiento adecuados al nivel y modalidad de educación que imparta, considerando la cantidad de personal y el número de alumnos y alumnas que puede matricular y atender en el establecimiento, en atención a lo dispuesto en el decreto N° 53, de 2011, del MINEDUC

894	134	Menos grave	ART 2 INCISO 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte niveles de enseñanza Parvularia, básica y media deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar, ajustados a las exigencias establecidas en los Decretos N° 548/1988 del MINEDUC, lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y en los Decretos N° 289/1989, 977/1996 y 594/1999 todos del MINSAL
964	134	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende alumnos entre 15 y 21 años de edad, deberá contar con la infraestructura o planta física que permita el desarrollo del programa de formación laboral que imparta el establecimiento
1043	134	Menos grave	ART 10 INCISO 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar en los recintos de los locales escolares y locales complementarios, con el mobiliario y equipamiento adecuado y suficiente para el nivel y modalidad de educación que imparta, de manera que el establecimiento pueda cumplir con su proyecto educativo
1169	134	Menos grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 2 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con la infraestructura necesaria para la atención de alumnos, personal docente y paradoscentes, y para padres y apoderados
1190	134	Menos grave	ART 16 NUMERO 2) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con la infraestructura necesaria para la atención de alumnos, personal docente y paradoscentes, y para padres y apoderados
1204	134	Menos grave	ART 23 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá contar con infraestructura y equipamiento en el local escolar que cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia
1205	134	Menos grave	ART 23 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá contar con infraestructura y equipamiento en el local escolar que garantice un adecuado desempeño de las actividades docentes, académicas y recreativa de los alumnos
1206	134	Menos grave	ART 23 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá contar con infraestructura y equipamiento en el local escolar que garantice un adecuado desempeño del trabajo del personal docente y paradoscente
1207	134	Menos grave	ART 23 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá contar con infraestructura y equipamiento en el local escolar que garantice una adecuada atención a los padres y apoderados
1208	134	Menos grave	ART 23 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá contar con infraestructura y equipamiento en el local escolar que garantice un adecuado funcionamiento de los Centros de Padres y Apoderados, y Centros de Alumnos
1422	134	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con material didáctico en buen estado para desarrollar los objetivos de aprendizaje de cada nivel y apoyar la realización de clases
1423	134	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y/o básica, deberá contar con material didáctico que cumpla con los criterios de seguridad, debiendo ser concretos, resistentes y duraderos, resguardando la seguridad de los niños/as
1424	134	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y/o básica, deberá contar con material didáctico que responda a las necesidades de desarrollo y aprendizaje de los niños/as
1425	134	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y/o básica, deberá contar con material didáctico que responda a las condiciones de higiene y funcionalidad necesaria
1427	134	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y/o básica, deberá contar con material didáctico, de superficies lisas, en las que se eliminen astillas o grietas pronunciadas; con puntas redondas que eviten cortes al ser manipulados; de tamaño mínimo superior a 3,5 cm de diámetro; que utilicen pinturas y lacas atóxicas; y con sellado seguro en caso de contener elementos en su interior
1430	134	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y/o básica, deberá contar con material didáctico de telas, texturas y colores diversos
1433	134	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y/o básica, deberá contar con material didáctico que cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud

1455	134	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, con alto porcentaje de alumnos de una determinada etnia o pueblo originario, deberá contar con material pertinente a la enseñanza del sector lengua indígena, semejante en lo posible a lo solicitado como material didáctico del idioma extranjero
1566	134	Leve	ART 6 DECRETO N° 577/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial y desea atender a alumnos con trastorno motor, deberá contar con el mobiliario especialmente adecuado a sus limitaciones físicas, que faciliten su desplazamiento, evitando dificultades o accidentes
1568	134	Leve	ART 7 DECRETO N° 577/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial y desea atender a alumnos con trastorno motor deberá contar con material didáctico adaptado a sus particulares características psicofísicas
2015	134	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 3) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico adecuados al o los niveles de educación parvularia que imparta, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la ley
2236	134	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá contar con artefactos adecuados a la estatura de los usuarios
2310	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con material didáctico que sea de superficies lisas, en las que se eliminen astillas o grietas pronunciadas, con puntas redondeadas que eviten cortes al ser manipulados, donde cada pieza posea un tamaño mínimo superior a 3,5 cm de diámetro, que utilicen pinturas no tóxicas y con sellado seguro en caso de contener elementos en su interior
2331	134	Leve	CAPÍTULO VI CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con el equipamiento adecuado y suficiente a la matrícula del establecimiento
2332	134	Leve	CAPÍTULO VI CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con el mobiliario adecuado y suficiente a la matrícula del establecimiento
2335	134	Leve	CAPÍTULO VI CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con el material didáctico adecuado a la matrícula del establecimiento
2336	134	Leve	CAPÍTULO VI CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con el material didáctico suficiente a la matrícula del establecimiento
2343	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con material didáctico que cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud
2345	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con material didáctico que responda a las condiciones de funcionalidad y a las necesidades de desarrollo y aprendizaje necesarias para los niños y niñas
2346	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con materiales didácticos en buen estado para desarrollar todos los ámbitos de aprendizaje
2347	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.5.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con mobiliario y equipamiento que responda a las metodologías curriculares que adopte cada establecimiento, la cual debe estar explicitada en cada PEI, así como con muebles modulares que tengan relación con el tamaño de la sala de actividades y sean para el uso exclusivo de los niños y niñas que asistan a la misma, evitando volcamientos, y además se vele para que los niños y niñas mantengan su espacio libre y disponible
2348	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.5.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con mobiliario y equipamiento que se encuentre en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, especialmente, resguardando que éste no constituya situaciones de riesgo tanto en su diseño como en su estado de conservación
2404	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje autonomía, en los niveles medio mayor a transición, con herramientas y juegos para desarrollar motricidad, y aparatos y juegos de coordinación motora
2405	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje autonomía, en los niveles sala cuna a medio menor, con herramientas y juegos para desarrollar la motricidad, aparatos, implementos y juegos para el desarrollo de la coordinación motora y la sicomotora y objetos de uso cotidiano en materias primas y texturas diversas

2406	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje convivencia, en los niveles medio mayor a transición, con juegos de cooperación o colectivos
2407	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje convivencia, en los niveles sala cuna a medio menor, con juegos de cooperación o colectivos
2410	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje identidad, en los niveles medio mayor a transición, con objetos de uso cotidiano que favorezcan el juego de representación
2411	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje identidad, en los niveles sala cuna a medio menor, con objetos para la identificación y material para juegos de representación
2412	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje lenguaje artístico, en los niveles medio mayor a transición, con herramientas y materiales para dibujar, pintar, pegar y modelar, instrumentos musicales de percusión y obras musicales reproducibles
2413	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje lenguaje verbal, en los niveles medio mayor a transición, con juegos de lenguaje, materiales para la interacción docente o asistente - estudiante y materiales de caracterización
2414	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje lenguaje verbal, en los niveles sala cuna a medio menor, con juegos de lenguaje y materiales para la interacción docente o asistente - estudiante
2416	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje relaciones lógico matemáticas y cuantificación, en los niveles sala cuna a medio menor, con figuras y cuerpos geométricos de diversos tamaños, materiales y formas
2417	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje seres vivos y su entorno, en los niveles medio mayor a transición, con instrumentos y materiales para experimentar
2418	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje seres vivos y su entorno, en los niveles sala cuna a medio menor, con objetos para identificar seres vivos
2448	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá proveer a todos los niveles con diversos materiales didácticos, coherentes a los intereses, necesidades y características de la etapa de vida de los niños y niñas en que se encuentren
2482	134	Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.5.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá contar con mobiliario y equipamiento con puntas ni bordes filosos, así como tampoco con clavos sobresalientes, astillas, piezas faltantes, trizaduras, entre otros, que puedan causar riesgo que afecte la integridad física de los niños y niñas que asistan a un establecimiento de educación parvularia
2514	134	Grave	ART 46 LETRA J) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de disponer de elementos de enseñanza y material didáctico mínimo, adecuados al nivel y modalidad de educación que pretenda impartir
2516	134	Grave	ART 17 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, de acreditar que dispone de elementos de enseñanza y material didáctico mínimo, adecuados al nivel y modalidad de educación que imparta, considerando la cantidad de personal y el número de alumnos y alumnas que puede matricular y atender en el establecimiento, en atención a lo dispuesto en el decreto N° 53, de 2011, del MINEDUC
2518	134	Menos grave	ART 16 NUMERO 2) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el equipamiento necesario para la atención de alumnos, personal docente y paraprofesionales, y para padres y apoderados
1054	135	Leve	ART 4.5.5 INCISO 4 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá proveer, las ventanas de los recintos docentes ubicados en pisos superiores al del terreno natural, con antepechos de una altura no inferior a 0,95 m
2450	135	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.4 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá proveer las ventanas de los recintos docentes, ubicados en pisos superiores al terreno natural, con antepechos de una altura no inferior a 0.95 m

1055	136	Leve	ART 4.5.5 INCISO 6 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad sala cuna que la ubica en pisos superiores, deberá contar en las ventanas, balcones y terrazas, con protección no escalable de una altura mínima de 1,40 m
2389	136	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar en todas las ventanas, vacíos de escaleras, balcones y terrazas de pisos superiores al terreno natural, con protecciones no escalables y de altura mínima de 1.40 m del N.P.T., para evitar caídas de los párvulos
2149	137	Leve	NUMERAL 40.15.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con salas de clases con techos y cielos que permanezcan en perfecto estado para evitar que existan filtraciones de agua en las salas
2366	138	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un programa de higiene y desinfección conocido por todo el personal del establecimiento de educación parvularia, en especial, por la persona responsable de su ejecución, además, deberá constar en un medio cuyo acceso sea público
2367	139	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un programa de higiene y desinfección que considere: higiene personal, con especial énfasis en el lavado de manos; condiciones sanitarias en la entrega de alimentación acorde al Reglamento Sanitario de Alimentos (Decreto Supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud); higiene y sanitización de sala de hábitos higiénicos, sala de mudas, servicios higiénicos del personal, cocinas, bodegas y salas de actividades: aseo general; edificio; mobiliario; colchonetas; material didáctico; áreas de juego exteriores, etc.; adecuada
2264	140	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que considera fachadas con vidrios de piso a cielo, deberá tener en cuenta que dicho material debe cumplir con lo establecido en el artículo 4.2.7 de la OGUIC
1035	141	Leve	ART 9 NUMERAL 9 PÁRRAFO 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en las aulas, laboratorios y talleres con un pizarrón de superficie mínima de 3 m2 y una cartelera de superficie mínima de 0,80 m2
1036	141	Leve	ART 9 NUMERAL 9 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que la distancia entre los alumnos y el pizarrón no sea inferior a 2m ni superior a 10m
1037	141	Leve	ART 9 NUMERAL 9 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá ubicar el pizarrón en muro donde no exista ventana
1038	141	Leve	ART 9 NUMERAL 9 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad jardín infantil deberá contar en la sala de actividades con un pizarrón de una superficie mínima de 3 m2
1910	141	Leve	ART 9 NUMERAL 9 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá ubicar el pizarrón de tal manera que el ángulo de visión del alumno sentado frente a él sea de 30 grados como mínimo, medido desde el lugar más desfavorable que ocupe el alumno en el recinto, al extremo opuesto del pizarrón
1062	142	Leve	ART 4.5.7 INCISO 5 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en su patio con una parte cubierta cuya superficie máxima exigible será de 100m2, con pavimento y material de cubierta adecuado a la zona, de acuerdo a las características climáticas del lugar, que garantice una permanencia protegida a los alumnos
2255	142	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles sala cuna, medios y transición, deberá contar con una superficie de patio de juegos cubierta, en las regiones VII al sur de 20 m2 hasta 20 párvulos, debiendo incrementar la superficie en 1 m2 de patio por niño/a adicional a la cifras señaladas, con un máximo exigible de 100 m2
2393	142	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en la parte cubierta del patio de juegos, con pavimento y con un material de cubierta adecuado a la zona, de acuerdo a las características climáticas del lugar, que garantice una permanencia protegida a los párvulos
1026	143	Leve	ART 9 NUMERAL 7 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá mantener en los recintos de uso de los párvulos, la temperatura mínima de 15° C cuando el local escolar se ubique en las zonas geográficas andina, central interior del río Maipo al sur, sur litoral, sur interior y sur extrema
1027	143	Leve	ART 9 NUMERAL 7 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básico y/o media deberá mantener en los recintos de uso de alumnos, la temperatura mínima de 12° C cuando el local escolar se ubique en las zona geográficas, andina, central interior de los ríos Ñuble e Itata al sur, sur litoral, sur interior y sur extrema
1028	143	Leve	ART 9 NUMERAL 7 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil deberá mantener en los recintos de uso de alumnos, la temperatura mínima de 15° C cuando el local escolar se ubique en las zonas geográficas, andina, central interior del río Maipo al sur, sur litoral, sur interior y sur extrema

1909	143	Leve	ART 9 NUMERAL 7 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener en los recintos de uso de párvulos y alumnos, excluidos los servicios higiénicos y patio, las temperaturas señaladas por zonas, mediante estrategias pasivas, o en su defecto con sistemas de refrigeración y/o calefacción, con ductos de evacuación de gases al exterior y provistos de elementos de protección contra quemaduras
2401	143	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.7 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en los recintos de uso de párvulos, excluidos los servicios higiénicos y patios, con temperaturas mínimas, las que deberán lograrse idealmente mediante estrategias pasivas o en su defecto con sistemas de refrigeración y/o calefacción, que garantice una temperatura mínima de 15 grados Celcius durante el tiempo de permanencia de los niños/as
2237	144	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá contar con pisos antideslizantes, en la sala de hábitos higiénicos
2351	144	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.10 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con pisos antideslizantes, en las bodega, despensas, closet o gabinete de alimentos
2352	144	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con pisos antideslizantes, en las cocinas, manteniéndose secos con el objeto de evitar caídas
2353	144	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.13 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con pisos antideslizantes, en los servicios higiénicos destinados al uso del personal docente y administrativo, y del personal de servicio y manipuladora
2396	145	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en la sala de actividades, con: pisos antideslizantes, prohibiéndose el uso de alfombras fijas; en muros y cielos se prohíbe el uso de papel mural; los enchufes deberán estar instalados a una altura mínima de 1.30 . del nivel piso terminado (N.P.T); no se podrán sobrecargar las salas de actividades con ornamentación, en cielos y ventanas, y se deberán usar colores claros en dichos recintos; y no podrán presentarse servidumbres de paso en las salas de actividades
2238	146	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá contar con pisos lavables, y muros y cielos de superficies lisas y lavables, en la sala de hábitos higiénicos
2354	146	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.13 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con pisos fáciles de limpiar, y muros de superficies lisas y de fácil limpieza, en los servicios higiénicos destinados al uso del personal docente y administrativo, y del personal de servicio y manipuladora
2355	146	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con pisos lavables, y muros y cielos de superficies lisas, lavables, de material impermeable, no absorbente, sin grietas y de colores claros, en las cocinas
2356	146	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.10 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con pisos lavables, y muros y cielos de superficies lisas y lavables, en las bodegas, despensas, closet o gabinete de alimentos
1590	147	Menos grave	ART 28 INCISO 1 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional donde los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos deberá contar en los lugares de trabajo con un comedor para éste propósito
1592	147	Menos grave	ART 28 INCISO 1 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta en los lugares de trabajo con comedor deberá tomar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas
1593	147	Menos grave	ART 28 INCISO 2 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta en los lugares de trabajo con comedor deberá proveer a éste con mesas y sillas con cubierta de material lavable y pisos de material sólido y de fácil limpieza
1594	147	leve	ART 28 INCISO 2 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta en lugares de trabajo con comedor deberá contar con un sistema de protección que impida el ingreso de vectores
1596	147	Menos grave	ART 28 INCISO 2 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional donde los trabajadores deben llevar su comida al inicio del turno laboral, y que cuenta en los lugares de trabajo con comedor, deberá proveer a éste de un medio de refrigeración, coccinilla, lavaplatos y sistema de energía eléctrica
2449	147	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.8 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá proveer el comedor de los trabajadores con mesas y sillas con cubierta de material lavable y de fácil limpieza, además de contar con un sistema de protección que impida el ingreso de vectores y dotado de agua potable para el aseo de manos y cara

887	148	Menos grave	ART 21 INCISO 1 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad sala cuna deberá disponer de cocina de leche y una cocina general
890	148	Menos grave	ART 21 INCISO 2 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia que atiende conjunta y simultáneamente los niveles de sala cuna y jardín infantil deberá disponer como mínimo de una cocina de leche y una cocina general
891	148	Menos grave	ART 22 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia deberá ubicar la cocina de leche en dependencias aisladas, separadas físicamente de la cocina general, y dedicada exclusivamente a la preparación, envasado, preservación y distribución de las mamaderas de los niños de la sala cuna
1591	148	Menos grave	ART 28 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional donde los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos deberá contar con comedor que se encuentre completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental
2156	148	Leve	NUMERAL 40.15.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá ubicar la cocina separada del comedor y/u otras dependencias adyacentes
2283	148	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá tener la zona de preparación de alimentos separada de los recintos destinados a servicios higiénicos, vestuarios y acopio de desechos
2295	148	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que sólo atiende el nivel sala cuna, o atiende simultáneamente los niveles sala cuna y medios y/o transición, deberá disponer, como mínimo, de una cocina de leche y una cocina general
2302	148	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y comparte dependencias con una escuela básica, no podrá compartir la "Cocina de Leche"
2384	148	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar en la cocina de leche con algún procedimiento que garantice la esterilización de las mamaderas
2461	148	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá ubicar la cocina de leche en dependencias aisladas, separadas físicamente de la cocina general, y dedicadas exclusivamente a la preparación, envasado, preservación (esterilización y refrigeración) y distribución de las mamaderas de los niños/as de la sala cuna
2464	148	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá ubicar la cocina de leche en dependencias aisladas, separada físicamente de la cocina general, y dedicada exclusivamente a la preparación, envasado, preservación y distribución de las mamaderas de los niños/as de la sala cuna, estando libre de otros alimentos que no sean leches destinadas a los párvulos
2465	148	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá ubicar la zona de preparación de alimentos separada de los recintos destinados a alojamiento, servicios higiénicos, vestuarios y acopio de desechos
2267	149	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.10 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con lámparas suspendidas sobre el material alimentario, en la bodega, despensa, closet o gabinete de alimentos, deberá considerar que éstas sean de fácil limpieza y protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura
2286	149	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, y que cuenta con lámparas suspendidas sobre el material alimentario, en cualquiera de las fases de producción, deberá considerar que éstas sean de fácil limpieza, y protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura
2490	149	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que cuenta con lámparas suspendidas sobre el material alimentario, en las cocinas, deberá considerar que éstas sean de fácil limpieza y protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura
889	150	Menos grave	ART 21 INCISO 1 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad jardín infantil que no da alimentación deberá disponer a lo menos de un recinto exclusivo destinado a la instalación de una coccinilla y un lavaplatos
2198	150	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia (niveles medios y/o transición), que no da alimentación, deberá disponer a lo menos de un recinto exclusivo destinado a la instalación de una coccinilla, un lavaplatos y una unidad de frío para evitar descomposición

2288	150	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.5 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que no proporciona el servicio de alimentación, deberá contar con un recinto exclusivo destinado a la instalación de una cocinilla y un lavaplatos
892	151	Menos grave	ART 23 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia deberá mantener los productos alimenticios que no necesiten protección por frío en recintos o bodegas destinados para este propósito, cerrados y protegidos contra el acceso de insectos y roedores
893	151	Menos grave	ART 23 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia, deberá conservar refrigerados los alimentos altamente perecibles o de difícil alteración
2442	151	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.10 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener los productos alimenticios que no necesiten protección por frío, en recintos o bodegas destinados para este propósito, cerrados y protegidos contra el acceso de insectos y roedores, los alimentos perecibles o de fácil alteración, deberán conservarse refrigerados
2152	152	Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con un gimnasio cerrado y techado, donde los alumnos puedan desarrollar actividades de carácter físico o cultural
2153	152	Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con gimnasio que cumpla con lo indicado para las salas de clases en lo referido a muros, pisos, techumbres y puertas
949	153	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial con más de tres aulas, deberá contar como mínimo en su área administrativa, con una sala de espera para público
2229	154	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá contar, como mínimo, en el área administrativa con, oficina y comedor del personal, si corresponde
2250	154	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y/o transición, deberá contar, como mínimo, en su área administrativa, con una oficina y comedor de personal, si corresponde
2424	154	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.8 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá disponer de un comedor para los trabajadores, cuando se vean obligados a consumir alimentos en el sitio del trabajo, y deberá ubicarse de forma completamente aislada de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental, reservándolo sólo para comer y para celebrar reuniones y actividades recreativas
987	155	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área administrativa, con una vivienda para el director en el caso que lo amerite
920	156	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, modalidad jardín infantil, deberá contar como mínimo en su área docente, con una sala de hábitos higiénicos
2251	156	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y/o transición, deberá contar, como mínimo, en su área docente, con salas de actividades, salas de hábitos higienicos y patio
946	157	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 Y 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica y/o media, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con una sala de primeros auxilios
1046	157	Leve	ART 10 INCISO 3 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con sala de auxilio deberá contar con a lo menos, una camilla y gabinete o casillero
972	158	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media con hasta cuatro aulas, deberá contar como mínimo en su área docente, con un laboratorio taller
973	158	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media con más de cuatro aulas, deberá contar como mínimo en su área docente, con un laboratorio con gabinete o closet

993	159	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área docente, con estar -comedor - estudio
913	160	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con una bodega, closet o gabinete para material didáctico
914	160	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con una bodega, closet o gabinete para artículos de aseo
997	161	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicio, con un recinto para el lavado de ropa
1029	162	Menos grave	ART 9 NUMERAL 8 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad sala cuna, deberá ubicar la sala de mudas y hábitos higiénicos adyacente y con comunicación directa a la respectiva sala de actividades, o a una distancia menor a 10 metros
1030	162	Menos grave	ART 9 NUMERAL 8 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad jardín infantil, deberá ubicar la sala de hábitos higiénicos adyacente y con comunicación directa a la respectiva sala de actividades, o a una distancia menor a 30 metros
2233	162	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá ubicar la sala de mudas y hábitos higiénicos de forma adyacente y con comunicación directa a la respectiva sala de actividades, o a una distancia menor a 10 m
2247	162	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá ubicar la sala de hábitos higiénicos de forma adyacente y con comunicación directa a la respectiva sala de actividades, o a una distancia menor a 30 m
1021	163	Leve	ART 9 NUMERAL 6 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con circulaciones horizontales y verticales cubiertas en el lado de acceso a los recintos de uso de los alumnos
1022	163	Leve	ART 9 NUMERAL 6 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con circulaciones horizontales y verticales cubiertas para el nivel educación Parvularia
1023	163	Leve	ART 9 NUMERAL 6 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con circulaciones horizontales cerradas cuando el local escolar se ubique en la zona andina, central interior al sur de los ríos Ñuble e Itata, sur litoral, sur interior o sur extrema
1073	163	Leve	ART 4.5.9 INCISO 1 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar, en los recintos de uso de los alumnos en locales escolares o en los hogares estudiantiles, con circulaciones horizontales que cumplan con un ancho libre mínimo calculado conforme a la tabla indicada en el artículo 4.5.9 de la Ordenanza N° 47, de 1992, del MINVU, para asegurar una evacuación expedita de los alumnos
1074	163	Leve	ART 4.5.9 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar, en las circulaciones horizontales exteriores de los pisos superiores al primero, con una baranda de una altura mínima de 0.90 m. que no permita el paso de los alumnos ni su escalamiento
1951	163	Leve	ART 4.5.9 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con circulaciones horizontales, sea en recintos a uno o ambos lados, de un ancho libre mínimo a 0,90 m, cuando éstas sirvan a salas de actividades que tienen además puertas de salida directa al exterior
2400	163	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.6 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en los recintos de uso de los niños/as, con circulaciones horizontales que cumplan con un ancho libre mínimo calculado de la siguiente forma: hasta 60 niños/as con recinto en un lado, 0,90 m, y con recinto en ambos lados, 1,20 m, ambos incrementados en 0.15 m, por cada 30 niños/as
2421	163	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.6 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cubrir las circulaciones horizontales y verticales
1002	164	Menos grave	ART 9 NUMERAL 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá utilizar para la construcción, habilitación o para los muros medianeros del local escolar, adobe o albañilería simple como material de la estructura

1003	164	Menos grave	ART 9 NUMERAL 2 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar en los edificios y recintos del local escolar con estructura de pisos, muros, cielos y techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, y no presenten riesgo garantizando la seguridad de los usuarios
1004	164	Menos grave	ART 9 NUMERAL 3 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá tener en los recintos del área docente y las áreas de uso y tránsito destinadas a los párvulos, revestimiento de papel y pisos cubiertos con alfombras
1599	164	Menos grave	ART 36 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas
2475	164	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, en los edificios y recintos destinados al local, deberá tener en buen estado la estructura de los pisos, muros, cielos, techumbre, e instalaciones, de modo que no presenten riesgos y garanticen la seguridad de la comunidad. Además, no podrá construir ni habilitar locales, ni muros medianeros con adobe o albañilería simple como material de su estructura
862	165	Menos grave	ART 5 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con ubicar el local escolar en un lugar alejado a lo menos en 300 metros de focos de insalubridad, entendiéndose por tales, basurales, descargas de aguas servidas e industriales, etc.
863	165	Menos grave	ART 5 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con ubicar el local escolar en un lugar donde en su entorno inmediato no existan sectores que pongan en peligro la integridad física de los alumnos
897	165	Menos grave	ART 3 INCISO 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá emplazar el local escolar, local complementario, hogar estudiantil o internado, en terreno que no cuente con elementos que representen situaciones de riesgo para los usuarios, tales como las situaciones descritas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 3 del decreto N° 548 de educación
899	165	Menos grave	ART 4 INCISO 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá emplazar el local escolar en terreno que cumpla con las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los usuarios
900	165	Menos grave	ART 4 INCISO 2 LETRA A) DECRETO 548/1998	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá emplazar el local escolar, local complementario, hogar estudiantil o internado en terrenos que en su entorno cuenten con canales abiertos, vías férreas o vías de alta velocidad
901	165	Menos grave	ART 4 INCISO 2 LETRA B) DECRETO 548/1998	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá emplazar el local escolar, local complementario, hogar estudiantil o internado en terreno que en su entorno cuente con locales que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a una distancia igual o inferior a 200 metros
902	165	Menos grave	ART 4 INCISO 2 LETRA C) DECRETO 548/1998	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá emplazar el local escolar, local complementario, hogar estudiantil o internado en terreno que en su entorno cuente con basurales, pantanos o industrias peligrosas y/o contaminantes, a una distancia no inferior a 300 metros
903	165	Menos grave	ART 4 INCISO 3 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá emplazar local escolar, local complementario, hogar estudiantil o internado en zonas de posibles derrumbes, avalanchas, inundaciones u otras situaciones riesgosas
2426	165	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá emplazar el local en un terreno cuyo entorno cumpla con las condiciones mínimas que garanticen la seguridad de las niñas y niños. Además, deberá cautelar que en el entorno del terreno donde se encuentre emplazado el local no existan: canales abiertos, vías férreas, vías de alta velocidad, torres de alta tensión, locales que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a una distancia inferior o igual a 200 m, pantanos o industrias peligrosas y/o contaminantes, focos de insalubridad, a una distancia no inferior a 300 m, zonas de posibles derrumbes, avalanchas, inundaciones u otras situaciones riesgosas
2454	165	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá resguardar la integridad tanto física como psicológica de los párvulos, emplazando el establecimiento en un terreno que reúna ciertas condiciones mínimas que no representen situaciones de riesgo para éstos, tales como: cortes verticales de más de 0.50 m, pendientes superiores a 45 grados con respecto a la horizontal, líneas de alta tensión, estanques elevados de agua potable, canales y pozos abiertos o antenas de telefonía celular y de radiofrecuencia
988	166	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área dormitorios, con dormitorios para alumnos por sexo
991	166	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área dormitorios, con enfermería que se ubique de forma contigua al dormitorio del o de los inspectores
992	166	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área dormitorios, con ropería

1044	166	Leve	ART 10 INCISO 2 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar estudiantil o internado, deberá contar con camas de hasta dos niveles para sus alumnos
1045	166	Leve	ART 10 INCISO 2 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar estudiantil o internado deberá contar con roperos o similares para sus alumnos
1952	167	Leve	ART 4.5.13 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con dos salidas, de una o dos hojas indistintamente, cuando la superficie de los recintos docentes exceda los 60m2, debiendo distar entre si, a lo menos 5m
1953	168	Leve	ART 4.5.13 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad hogar estudiantil con capacidad de hasta 40 alumnos en los dormitorios, deberá contar con, a lo menos, dos salidas de un ancho mínimo de 0,90m cada una
954	169	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar en el recinto donde se instalen tazas, a la derecha de ellos, barras de apoyo para el usuario
1048	169	Leve	ART 4.5.1 INCISO 2 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá cumplir con las disposiciones del artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en lo correspondiente a accesibilidad y formas de utilizar el local escolar por parte de las personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida
2201	169	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.15 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia cuyo edificio califica como de uso público, deberá regirse, por lo dispuesto en el artículo 4.1.7 de la OGUC en materias de discapacidad y sus normas transitorias.
1567	170	Leve	ART 6 DECRETO N° 577/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educación especial que atiende alumnos con trastorno motor deberá contar con patio especialmente adecuado a sus limitaciones físicas, que facilite su desplazamiento, evitando dificultades o accidentes
2322	171	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá considerar en el patio de juegos vegetación que no implique riesgos para los usuarios, resguardando la debida mantención de estos recintos, y los materiales
2325	171	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá considerar, para evaluar el equipamiento del patio de juegos, la altura y riesgo de caída, los elementos cortantes y punzantes, la resistencia del material, el riesgo de atrapamiento de extremidades y ropa, y en los juegos metálicos, la estructura y/o piezas oxidadas
2387	171	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar en patio de juegos, con juegos que favorezcan la autonomía, la exploración y el juego propiamente tal, de los párvulos.
2239	172	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá contar con salas de hábitos higiénicos libres de tabiques divisorios entre artefactos, esto, para favorecer el control visual del adulto sobre el párvulo
2253	173	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles sala cuna, medios y transición, no podrá emplazar el calefón al interior de los baños del personal, salas de hábitos higiénicos y salas de mudas, si llegase a ubicarse al exterior, se deberá resguardar que no esté al alcance de los párvulos y al interior de una caseta
898	174	Menos grave	ART 3 INCISO 4 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar, en el terreno donde se emplace el local escolar, con cierros exteriores diseñados de manera tal que, sin presentar riegos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de éstos al local escolar, local complementario, hogar estudiantil o internado, y resguarden la privacidad y seguridad de los alumnos
1085	174	Leve	ART 4.5.12 INCISO 3 ORDENANZA N° 47/1992 VIVIENDA Y URBANISMO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los cierros exteriores, con puertas que se consulten en la línea oficial con un ancho mínimo libre que sea igual a la suma de los anchos de las puertas de salida al exterior de los edificios que enfrenen dichos cierros
2328	174	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.11 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con cierros perimetrales confeccionados de manera tal, que los niños/as no tengan contacto con posibles riesgos que puedan provenir del exterior
2392	174	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en el terreno donde se emplace el establecimiento, con cierros exteriores diseñados de manera tal que, sin presentar riegos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de éstos al local, resguardando la privacidad de la comunidad y garantizando su seguridad

2463	174	Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.11 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá tomar los recaudos necesarios para que los cierros perimetrales no constituyan riesgo para los párvulos, debiendo ubicarlos a una altura mínima de 1.80 m
916	175	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, modalidad sala cuna y/o jardín infantil, deberá contar con agua fría y caliente en todas las bañeras y tinetas
966	176	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende alumnos con discapacidad, no podrá contar con terminaciones con cantos vivos
57	177	Grave	ART 16 LETRA D) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de no cancelar o no renovar la matrícula de alumnos entre el primer nivel de transición y sexto básico por el hecho de repetir una vez en el nivel de enseñanza respectivo
561	178	Especial	ART 11 INCISO 6 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado deberá garantizar a alumno su derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula
660	178	Grave	ART 6 INCISO 3 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado deberá garantizar a alumno su derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula
1806	178	Especial	ART 16 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado, deberá garantizar a alumno su derecho a repetir curso en el mismo establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula
1809	178	Especial	ART 18 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado deberá asegurar la matrícula y el respectivo cupo al estudiante que repite, cuando el establecimiento al que postula no contare con vacantes para el curso respectivo, al comienzo del procedimiento de regularización
7	179	Grave	ART 6 LETRA D) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de retener en el establecimiento a los y las estudiantes cuyos padres y apoderados hayan cambiado su estado civil
8	179	Grave	ART 6 LETRA D) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de retener en el establecimiento a los y las estudiantes cuyos padres hayan contraído obligaciones y no las hayan pagado
9	179	Grave	ART 6 LETRA D) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de retener en el establecimiento a los y las estudiantes con bajo rendimiento escolar
56	179	Grave	ART 16 LETRA D) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de retener en el establecimiento a los alumnos, entre el primer nivel de transición y sexto básico, sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula
125	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que se apliquen sólo las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno
128	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá decretar medida de expulsión de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológico o de cualquier índole
129	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá decretar medida de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológico o de cualquier índole
130	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá aplicar medida de expulsión sólo cuando las causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento
131	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá aplicar medida de expulsión sólo cuando las causales afecten gravemente la convivencia escolar

132	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá aplicar medida de cancelación de matrícula sólo cuando las causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento
133	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá aplicar medida de cancelación de matrícula sólo cuando las causales afecten gravemente la convivencia escolar
134	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 6 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá aplicar medida disciplinaria fundada en disposiciones del reglamento interno que contravienen las normas legales
135	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 7 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá expulsar a un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, salvo que la conducta de éste atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar
136	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 7 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento, salvo que la conducta de éste atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar
145	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 11 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor y/o director de establecimiento educacional que percibe subvención no podrán cancelar matrícula a estudiante por causales vinculadas a su situación socioeconómica o a su rendimiento académico, o a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio, que se presenten durante sus estudios
146	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 11 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor y/o director de establecimiento educacional que percibe subvención no podrán expulsar a estudiante por causales vinculadas a su situación socioeconómica o a su rendimiento académico, o a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio, que se presenten durante sus estudios
147	179	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 11 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor y/o director de establecimiento educacional que percibe subvención no podrán suspender a estudiante por causales vinculadas a su situación socioeconómica o a su rendimiento académico, o a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio, que se presenten durante sus estudios
267	179	Menos grave	ART 9 LETRA D) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor y/o director de establecimiento educacional que percibe subvención con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, no podrá cancelar la matrícula, suspender o expulsar a niños y niñas, durante la vigencia del respectivo año escolar, por causales que se derivan, exclusivamente, de la situación socioeconómica o del rendimiento académico de éstos
555	179	Especial	ART 11 INCISO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado no podrá impedir la continuidad del alumno o alumna dentro del establecimiento por el cambio del estado civil de los padres o apoderados
556	179	Especial	ART 11 INCISO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado no podrá cancelar la matrícula, suspender o expulsar a alumno, durante la vigencia del respectivo año escolar o académico, por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por los padres
557	179	Especial	ART 11 INCISO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado no podrá cancelar la matrícula, suspender o expulsar a alumno, durante la vigencia del respectivo año escolar o académico, por causales que se deriven del rendimiento del alumno
560	179	Especial	ART 11 INCISO 5 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado no podrá considerar como obstáculo para la renovación de la matrícula de un alumno su rendimiento escolar
586	179	Menos grave	ART 16 D) INCISO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que las autoridades del establecimiento educacional adopten las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno dispone en caso de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos que afecten a un estudiante de la comunidad educativa
659	179	Grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado, no podrá considerar como obstáculo para la renovación de la matrícula de un alumno, su rendimiento escolar
669	179	Menos grave	ART 8 INCISO 4 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, no podrá aplicar sanciones o medidas disciplinarias que no están contenidas en el reglamento interno
1218	179	Menos grave	ART 47 LETRA CH) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor o director de establecimiento educacional que impetra el beneficio de la subvención correspondiente a la JEC diurna, durante la vigencia del respectivo año escolar, no podrán cancelar la matrícula o suspender o expulsar a alumno por causales que se deriven exclusivamente, de la situación socioeconómica o del rendimiento académico de éstos

137	180	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 7 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento, previo al procedimiento de expulsión, advierta a los padres, madres o apoderados sobre la posible aplicación de sanciones e implemente a favor de el o la estudiante de las medidas de apoyo pedagógico o sicosocial que están expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional
138	180	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 7 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento, previo al procedimiento de cancelación de matrícula, advierta a los padres, madres o apoderados sobre la posible aplicación de sanciones e implemente a favor de el o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o sicosocial que están expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional
143	181	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 10 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá notificar por escrito la decisión de expulsar a un estudiante, junto a sus fundamentos, al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado
144	181	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 10 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá notificar por escrito la decisión de cancelar la matrícula a un estudiante, junto a sus fundamentos, al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado
141	182	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 10 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la decisión de expulsar a un estudiante sea adoptada por el director del establecimiento
142	182	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 10 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la decisión de cancelar la matrícula a un estudiante sea adoptada por el director del establecimiento
149	183	Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 12 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento, una vez que haya aplicado una medida de expulsión o cancelación de matrícula, informe sobre dichas medidas a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro del plazo de 5 días hábiles
10	184	Grave	ART 6 LETRA E) LEY Nº 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de destinar la subvención y los aportes que contempla la Ley 20248 a la implementación de medidas comprendidas en el plan de mejoramiento educativo para los alumnos prioritarios
48	184	Grave	ART 27 INCISO 3 LEY Nº 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación que percibe aporte económico extraordinario por le MINEDUC, deberá destinar dichos recursos para diseñar y llevar a cabo las actividades del Plan de Mejoramiento Educativo para establecimiento "en recuperación"
58	184	Grave	ART 16 LETRA E) DS Nº 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito redestinar la subvención y los aportes que contempla la Ley 20248 a la implementación de medidas comprendidas en el plan de mejoramiento educativo para los alumnos prioritarios
80	184	Menos grave	ART 25 INCISO 2 PÁRRAFO 1 DS Nº 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá acreditar, en el proceso de rendición de cuentas, que los recursos de la subvención escolar preferencial fueron destinados en un 100% al PME
11	185	Grave	ART 6 LETRA E) LEY Nº 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de destinar dicha subvención y los aportes que contempla la Ley 20248 a impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico
59	185	Grave	ART 16 LETRA E) DS Nº 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, con el requisito de destinar dicha subvención y los aportes que contempla la Ley 20248 a impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico
20	186	Grave	ART 7 LETRA D) LEY Nº 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar al MINEDUC su PME
23	186	Grave	ART 7 LETRA D) LEY Nº 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar su PME a la Agencia de la Calidad de la Educación
67	186	Grave	ART 17 LETRA D) DS Nº 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de presentar al MINEDUC su PME
1094	186	Leve	ART 26 INCISO 2 LEY Nº 20529	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar el plan de mejoramiento educativo a la Agencia de Calidad de la Educación

21	187	Grave	ART 7 LETRA D) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de cumplir con su PME
34	187	Grave	ART 19 INCISO 1 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional Emergente, deberá cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 20248
40	187	Grave	ART 26 INCISO 1 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación, deberá cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8 de la ley N° 20248
68	187	Grave	ART 17 LETRA D) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de cumplir con su PME
28	188	Menos grave	ART 8 NÚMERO 1 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en el área de gestión de currículum
29	188	Menos grave	ART 8 NÚMERO 2 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en el área de liderazgo escolar
30	188	Menos grave	ART 8 NÚMERO 3 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en el área de convivencia escolar
31	188	Menos grave	ART 8 NÚMERO 4 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en el área de gestión de recursos
35	188	Grave	ART 19 N° 1 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional Emergente, deberá asumir, durante el primer año del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el compromiso de elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8 de la Ley 20248, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años
45	188	Grave	ART 26 INCISO 1 N° 2 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación, deberá contar con un Plan de Mejoramiento Educativo para establecimiento "en recuperación", que abarque el proceso de aprendizaje y sus prácticas
46	188	Grave	ART 26 INCISO 1 N° 2 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación, deberá contar con un Plan de Mejoramiento Educativo para establecimiento "en recuperación", que abarque el área administrativa y de gestión del establecimiento
1092	188	Menos grave	ART 26 INCISO 1 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional sometido a evaluación deberá elaborar o revisar su plan de mejoramiento educativo, explicitando las acciones que aspira llevar adelante para mejorar los aprendizajes de sus estudiantes y de los otros indicadores de calidad educativa
1093	188	Menos grave	ART 26 INCISO 1 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional sometido a evaluación que elabora o revisa su plan de mejoramiento educativo, deberá incluir en éste los objetivos, estrategias, actividades, metas y recursos asociados al mismo
24	189	Grave	ART 7 LETRA E) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y del grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 20529
39	189	Grave	ART 19 N° 3 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional Emergente, deberá asumir el compromiso de establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios y preferentes, para mejorar su rendimiento escolar
41	189	Grave	ART 26 INCISO 1 N° 1 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación, deberá cumplir con la obligación de lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría de Emergente en los plazos que establecen en el Párrafo 5°, Título II de la ley N° 20529 (4 años)
70	189	Grave	ART 17 LETRA E) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y del grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 20529

26	190	Grave	ART 7 LETRA H) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros 15 días del año escolar, una planificación educativa de los contenidos curriculares
74	190	Grave	ART 17 LETRA H) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros 15 días del año escolar, una planificación educativa de los contenidos curriculares
27	191	Grave	ART 7 LETRA I) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos
75	191	Grave	ART 17 LETRA I) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos
32	192	Menos grave	ART 8 BIS INCISO 3 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza contrataciones, incrementos y aumentos de horas del personal docente, asistencia de la educación u otro necesario, deberá vincularlas a las acciones y metas específicas del PME y no podrán superar el 50% de los recursos obtenidos por aplicación de la Ley SEP, a menos que en el PME se fundamente un porcentaje mayor
36	193	Grave	ART 19 N° 1 LETRA A) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional Emergente, deberá contar con un Plan de Mejoramiento Educativo profundizado que incluya, al menos, un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento
37	193	Grave	ART 19 N° 1 LETRA B) LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional Emergente, deberá contar con un Plan de Mejoramiento Educativo profundizado que incluya, al menos, un conjunto de metas de resultados educativos para el período que cubre el Plan y evaluación de los mismos
38	194	Grave	ART 19 N° 2 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional Emergente, deberá asumir el compromiso de coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios
42	195	Grave	ART 26 INCISO 1 N° 2 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación, deberá cumplir con la obligación de elaborar el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación", con apoyo del MINEDUC o mediante alguna de las personas o entidades del registro a que alude el artículo 30 de la ley N° 20248
43	195	Grave	ART 26 INCISO 1 N° 2 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación, deberá cumplir con la obligación de cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación", con apoyo del MINEDUC o mediante alguna de las personas o entidades del registro a que alude el artículo 30 de la ley N° 20248
44	196	Grave	ART 26 INCISO 1 N° 2 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación, deberá elaborar el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos "en recuperación", antes del inicio del año escolar siguiente al de su ordenación en dicha categoría
47	197	Grave	ART 26 INCISO 1 N° 3 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional en Recuperación, deberá aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan de Mejoramiento Educativo
49	198	Leve	ART 33 BIS LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional municipal u de otras entidades creadas por la ley que administren establecimientos educacionales, adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de la ley 20248 en una cuenta corriente única para este solo efecto
152	199	Grave	ART 6 LETRA E) PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de no exigir para el ingreso, permanencia o participación de los estudiantes de toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, cobros o aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas o de cualquier naturaleza
177	199	Especial	ART 7 BIS INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, no podrá exigir, dentro de la etapa de postulación, cobros por la postulación de los estudiantes
204	199	Menos grave	ART 18 INCISO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá considerar como requisito de ingreso o permanencia de los estudiantes las donaciones o aportes voluntarios hechos a éste
247	199	Grave	ART 7 LETRA G) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de no exigir para el ingreso o permanencia de los estudiantes, cobros o aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas o de cualquier naturaleza que excedan los derechos de escolaridad y matrícula

250	199	Grave	ART 19 DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y que percibe subvención no podrá realizar cobros por derecho de matrícula, ni cobros por derechos de escolaridad u otros
268	199	Grave	ART 9 LETRA D) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que imparte educación parvularia en primer y segundo nivel de transición, podrá impetrar la subvención establecida en el inciso noveno del artículo 9 del DFL N° 2/1998 de educación si acredita que entre las exigencias de ingreso o permanencia no figuran cobros ni aportes económicos, directos, indirectos o de terceros, o de cualquier naturaleza que excedan los derechos de escolaridad y matrícula autorizados por el DFL N° 2/1998 de educación
1219	199	Menos grave	ART 47 LETRA D) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de no exigir para el ingreso o permanencia cobros ni aportes económicos, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones, entidades culturales, deportivas, o de cualquier naturaleza que excedan los derechos de escolaridad y matrícula autorizados por el DFL N° 2 de 1998, de educación
1328	199	Menos grave	ART VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido que se convierte en establecimiento educacional gratuito no podrá efectuar cobros alguno a sus estudiantes
1804	199	Grave	ART 14 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, no podrá exigir cobros por la postulación de los estudiantes
1973	199	Grave	ART 1 DECRETO N° 2261/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que imparte enseñanza media, ambas modalidades, deberá exceptuar del cobro de derechos de matrícula, para los años 2016 y siguientes, a los alumnos del establecimiento
1974	199	Grave	ART 1 DECRETO N° 2261/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación deberá exceptuar del cobro de derechos de matrícula, para los años 2016 y siguientes, a los alumnos del establecimiento
1975	199	Grave	ART 2 DECRETO N° 2261/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de enseñanza media Técnico-Profesional, regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación deberá exceptuar del cobro de derechos de escolaridad, para los años 2016 y siguientes, a los alumnos del establecimiento
1984	199	Menos grave	ART 1 DECRETO N° 112/2017 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de enseñanza media, ambas modalidades, y administrados por el decreto ley N° 3166, de 1980, del MINEDUC, que tenga régimen de financiamiento gratuito, no podrá cobrar derechos de matrículas y de escolaridad para el año escolar 2017
151	200	Grave	ART 6 LETRA E) PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá cumplir, para recibir subvención, con el requisito de no exigir para el ingreso o permanencia cobros ni aportes económicos, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones, entidades culturales, deportivas, etc., o de cualquier naturaleza que excedan los derechos de escolaridad y matrícula autorizados por el DFL N° 2/1998 de educación
202	200	Menos grave	ART 16 INCISO 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención e imparte educación media y realiza cobros por concepto de matrícula, deberá ajustar dicho monto a la cantidad que anualmente fije el MINEDUC mediante decreto supremo, el cual no podrá exceder el 20% de la UTM vigente al momento de efectuarse éste, este cobro sólo podrá realizarse una vez al año
207	200	Leve	ART 20 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá otorgar comprobantes de pago por los ingresos que perciba
1653	200	Menos grave	ART 3 INCISO 4 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media técnico-profesional no podrá fijar como pago máximo y único para la matrícula en el proceso de titulación un valor superior al establecido por el MINEDUC para los establecimientos de enseñanza media correspondiente al año lectivo en que el alumno y/o alumna se inscribe para su práctica
1985	200	Menos grave	ART 2 DECRETO N° 112/2017 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de financiamiento compartido que imparte enseñanza media, ambas modalidades, no podrá cobrar, por derecho de matrícula, un monto superior a \$3.500 (tres mil quinientos pesos) para el año 2017
2137	200	Leve	NUMERAL 37.2.1.6 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido no podrá realizar cobros obligatorios para renovar la matrícula, ya sea para una rifa u otro que no se encuentre indicado en la Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación
172	201	Menos grave	ART 7 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá cumplir con las edades mínimas de los párvulos de 1° y 2° nivel de transición, según lo dispuesto por el MINEDUC
590	201	Menos grave	ART 27 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá exigir, para el ingreso a la educación básica regular, la edad mínima de 6 años

591	201	Menos grave	ART 27 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá exigir para el ingreso a la educación media regular la edad máxima de 16 o 18 años según corresponda
741	201	Menos grave	ART 1 DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial no podrá exigir a las personas que presentan necesidades educativas asociadas a discapacidades, deficiencias físicas, sensoriales o mentales, diagnosticadas por profesionales competentes y autorizados por la normativa vigente, edad mínima para ingresar al sistema educativo
742	201	Menos grave	ART 1 DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial deberá respetar la edad máxima de permanencia en la educación especial diferencial, veintiséis años cumplidos durante el año escolar lectivo correspondiente
746	201	Menos grave	ART 4 LETRA A) DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad de educación de adultos regular, deberá exigir a estudiante, la edad mínima de 15 años cumplidos al 30 de junio del año lectivo correspondiente, para ingresar a cualquier nivel de educación básica
747	201	Menos grave	ART 4 LETRA B) DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad de educación de adultos regular, deberá exigir a estudiante, la edad mínima de 17 años cumplidos al 30 de junio del año lectivo correspondiente, para ingresar al primer, segundo y tercer nivel de educación media
748	201	Menos grave	ART 5 DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial modalidad de educación de adultos regular no podrá autorizar el ingreso de estudiantes con edades inferiores a las establecidas ni exceder el 20% de la matrícula total del establecimiento
749	201	Menos grave	ART 6 DS N° 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad de educación de adultos flexible, deberá exigir a estudiante, la edad mínima de 18 años cumplidos al 30 de junio del año lectivo correspondiente, para ingresar tanto a la educación básica como a la educación media
2031	201	Menos grave	ART 1 DECRETO N° 1126/2017 MINEDUC	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá estructurar el ingreso de los alumnos a primer y segundo nivel de transición con cuatro y cinco años de edad, respectivamente, cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente
2032	201	Menos grave	ART 2 DECRETO N° 1126/2017 MINEDUC	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá exigir, para el ingreso al primer año de educación básica tradicional, la edad mínima de 6 años, la que deberá estar cumplida al 31 de marzo del año escolar respectivo
2033	201	Menos grave	ART 3 DECRETO N° 1126/2017 MINEDUC	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá exigir, para el ingreso a la educación media tradicional, la edad máxima de 16 años, la que se entenderá cumplida durante el transcurso del año escolar respectivo
2500	201	Leve	ART 6 LETRA A) DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá atender en el nivel medio mayor a los niños y niñas con edades entre 3 años y 3 años 11 meses que presenten TEL, pudiendo flexibilizar hasta un año la edad señalada, en atención al posible inicio tardío de la escolaridad y a la problemática de estos alumnos
2501	201	Leve	ART 6 LETRA B) DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá atender en el primer nivel de transición a los niños y niñas con edades entre 4 años y 4 años 11 meses que presenten TEL, pudiendo flexibilizar hasta un año la edad señalada, en atención al posible inicio tardío de la escolaridad y a la problemática de estos alumnos
2502	201	Leve	ART 6 LETRA C) DECRETO N° 1300/2003 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, modalidad escuela especial de lenguaje, deberá atender en el segundo nivel de transición a los niños y niñas con edades entre 5 años y 5 años 11 meses que presenten TEL, pudiendo flexibilizar hasta un año la edad señalada, en atención al posible inicio tardío de la escolaridad y a la problemática de estos alumnos
281	201	Menos grave	ART 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para recibir subvención de educación especial diferenciada, de necesidades educativas especiales de carácter transitorio y la subvención incrementada, con el requisito de que los estudiantes cumplan con el requisito de edad establecida en el Decreto Supremo N° 182, de 1992, y en el Decreto Supremo N° 1, de 1998, ambos del MINEDUC
86	202	Grave	ART 2 INCISO 3 NUMERAL II) DFL N° 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá cumplir con el requisito de no estar inhabilitado para ser sostenedor, por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el art 50 del DFL N° 2/1998 de educación y 76 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
89	202	Grave	ART 2 INCISO 3 NUMERAL II) DFL N° 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Administrador de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá cumplir con el requisito de no estar inhabilitado para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el art 50 del DFL N° 2/1998 de educación y 76 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
91	202	Grave	ART 2 INCISO 4 NUMERAL II) DFL N° 2 /1998 DE EDUCACIÓN	Miembros del directorio de la persona jurídica sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá cumplir con el requisito de no estar inhabilitados para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el art 50 del DFL N° 2/1998 de educación y 76 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

608	202	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar no haber sido sancionados con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación
610	202	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Representante legal y Administrador de la entidad sostenedora, deberán acreditar no haber sido condenados, en más de una ocasión dentro de los últimos 5 años, por un tribunal de la república por prácticas antisindicales, incumplimiento la Ley N° 19.631, en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o por acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores
1734	202	Grave	ART 7 LETRA A) DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Presidente del Directorio de la corporación educacional, deberá acreditar no haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del DFL N° 2, de 1998, de educación y en el artículo 76 de la ley N° 20529
1735	202	Grave	ART 7 LETRA B) DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Presidente del Directorio de la corporación educacional, deberá acreditar no haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos 5 años, por un tribunal de la república por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley N° 19631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores
1739	202	Grave	ART 17 INCISO 5 LETRA A) DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad individual de educación, deberá acreditar no haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del DFL N° 2, de 1998, de educación y en el artículo 76 de la ley N° 20529
1740	202	Grave	ART 17 INCISO 5 LETRA B) DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad individual de educación, deberá acreditar no haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos 5 años, por un tribunal de la república por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley N° 19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores
1995	202	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LEY N° 20832	Establecimiento de educación parvularia deberá contar, para obtener y manter la autorización de funcionamiento, con un sostenedor responsable del funcionamiento del establecimiento
1997	202	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA A) LEY N° 20832	Sostenedor, representante legal y administrador de la entidad sostenedora de establecimiento de educación parvularia deberán cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido sancionados con las inhabilidades a que se refiere el artículo 14 número 4) de la ley N° 20832
2006	202	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA D) LEY N° 20832	Sostenedor, representante legal y administrador de la entidad sostenedora de establecimiento de educación parvularia deberán cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido inhabilitados como sostenedores de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 73 de la ley N° 20529
2496	202	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.3 PÁRRAFO 2 LETRA c) CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor o representante legal o administrador, en caso de ser persona jurídica, de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir con el requisito de no haber sido inhabilitado como sostenedor de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 73 de la ley N° 20529
617	203	Grave	ART 46 LETRA B) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con un proyecto educativo que resguarde el principio de no discriminación arbitraria, y que no incluya condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona o que sea contrario a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños
650	203	Grave	ART 4 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con un proyecto educativo
696	203	Grave	ART 4 INCISO 4 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con un proyecto educativo que cumpla con la normativa educacional vigente, al igual que sus modificaciones
2016	203	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 4) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener la autorización de funcionamiento, con el requisito de contar con un proyecto educativo institucional, que incluya los antecedentes de la institución, la definición de las características del establecimiento; la finalidad educativa expresada en la misión, visión y valores sustentados, y el currículum pedagógico adoptado por el establecimiento
2017	203	Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 4) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de contar con un proyecto educativo institucional que fomente la formación integral de los niños y las niñas, y promover los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan alcanzar los objetivos generales de la educación parvularia, establecidos en el artículo 28 del DFL N° 2 de 2009 de educación
2362	203	Leve	CAPÍTULO II NUMERO 8.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un PEI, que incluya los antecedentes de la institución, la definición de las características del establecimiento, la finalidad educativa expresada en la misión, visión y valores sustentados, y el currículum pedagógico adoptado por el establecimiento
673	204	Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA A) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá contar con un coordinador o coordinadora del nivel parvulario, cargo que podrá ser desempeñado por un Educador o Educadora de Párvulos, o en su defecto, por algún profesional de la educación con experiencia en el nivel que ejerza otras funciones en dicho establecimiento

394	205	Leve	ART 53 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral a alumnos y alumnas con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental o multidéficit, que ésta sea de carácter integral e interdisciplinario
395	205	Leve	ART 53 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral a alumnos y alumnas con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental o multidéficit, en el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por los profesores y la familia del o la estudiante o sus apoderados, así como las instrucciones técnico-pedagógicas que el MINEDUC define para estas materias
397	205	Leve	ART 56 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá realizar una evaluación diagnóstica a alumnos con discapacidad intelectual, que entregue información respecto de las habilidades intelectuales, conductas adaptativas, participación, interacción y roles sociales, salud física, mental, factores etiológicos y contexto
398	205	Leve	ART 56 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica a alumno con discapacidad intelectual, la función diagnóstica, la función de clasificación y descripción y la función de planificación de apoyos
404	205	Leve	ART 67 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar el diagnóstico de la discapacidad intelectual, el procedimiento de anamnesis
405	205	Leve	ART 67 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar el diagnóstico de la discapacidad intelectual, el examen de salud y revisión de la historia médica del o la estudiante, en el cual se descarten problemas de audición, visión u otros que presumiblemente puedan estar afectando el aprendizaje del niño o niña
406	205	Leve	ART 67 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar el diagnóstico de discapacidad intelectual, los antecedentes escolares
407	205	Leve	ART 67 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar el diagnóstico de discapacidad intelectual, la evaluación pedagógica y psicopedagógica que aporte información relevante referida al o la estudiante, al contexto escolar y familiar
408	205	Leve	ART 67 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar el diagnóstico de discapacidad intelectual, el informe psicológico de funcionamiento intelectual y habilidades adaptativas
409	205	Leve	ART 67 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar el diagnóstico de discapacidad intelectual, la evaluación y determinación del perfil de apoyos en los contextos educativos, sociales y comunitarios
410	205	Leve	ART 69 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad visual un proceso de detección y derivación
411	205	Leve	ART 69 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad visual una evaluación diagnóstica integral
412	205	Leve	ART 69 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad visual a estudiante, en el proceso de detección y derivación, el proceso de anamnesis
413	205	Leve	ART 69 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad visual a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la observación directa del comportamiento y funcionamiento del o la estudiante en el aula y fuera de ella, cuando corresponda
414	205	Leve	ART 69 INCISO 1 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica de discapacidad visual a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la evaluación pedagógica y revisión de antecedentes escolares, cuando corresponda
415	205	Leve	ART 69 INCISO 1 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad visual a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la entrevista a la familia o apoderado del o la estudiante o al estudiante adulto
416	205	Leve	ART 69 INCISO 1 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad visual a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la revisión de evaluaciones previas de otros especialistas, si existieran

417	205	Leve	ART 69 INCISO 1 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad visual a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la elaboración de un informe de derivación a especialista, cuando corresponda, adjuntando datos relevantes del o la estudiante y su contexto familiar, escolar y comunitario
418	205	Leve	ART 69 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica integral de la discapacidad visual a estudiante la información aportada por el médico, por la familia o por el estudiante adulto, los profesores y profesionales de la educación especial
420	205	Leve	ART 69 INCISO 3 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la discapacidad visual a estudiante, el procedimiento de anamnesis
421	205	Leve	ART 69 INCISO 3 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la discapacidad visual a estudiante, el examen de salud y revisión de la historia médica del o la estudiante
422	205	Leve	ART 69 INCISO 3 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la discapacidad visual a estudiante, la evaluación oftalmológica y definición de las ayudas ópticas requeridas para un mejor aprovechamiento de la visión que el o la estudiante posee
423	205	Leve	ART 69 INCISO 3 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la discapacidad visual a estudiante, los antecedentes escolares
424	205	Leve	ART 69 INCISO 3 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la discapacidad visual a estudiante, la evaluación oftalmológica y definición de las evaluaciones que permitan identificar el nivel de aprendizaje alcanzado en los diferentes subsectores de aprendizaje
425	205	Leve	ART 69 INCISO 3 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la discapacidad visual a estudiante, la evaluación funcional de la visión
426	205	Leve	ART 69 INCISO 3 LETRA G) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la discapacidad visual a estudiante, la evaluación psicopedagógica realizada por un profesor especialista en discapacidad visual o con experiencia en ésta; que aporte información relevante referida al estudiante, al contexto escolar y familiar
431	205	Leve	ART 75 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá, considerar para realizar la evaluación integral del multidéficit a estudiante, el procedimiento de anamnesis
432	205	Leve	ART 75 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación integral del multidéficit a estudiante, la observación directa del comportamiento y funcionamiento del o la estudiante en el aula y fuera de ella, si procede
433	205	Leve	ART 75 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación integral del multidéficit a estudiante, la evaluación pedagógica y psicopedagógica de carácter funcional
434	205	Leve	ART 75 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realiza la evaluación integral del multidéficit a estudiante, la entrevista a la familia o apoderado del o la estudiante o al estudiante adulto
435	205	Leve	ART 75 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación integral del multidéficit a estudiante, la revisión de evaluaciones previas de otros especialistas, si existieran
436	205	Leve	ART 75 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación integral del multidéficit a estudiante, la elaboración de informe de derivación a especialista cuando corresponda, adjuntando datos relevantes del o la estudiante y su contexto familiar, escolar y comunitario
437	205	Leve	ART 75 LETRA G) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación integral del multidéficit a estudiante, la evaluación y determinación del perfil de apoyos en los contextos educativos, sociales y comunitarios
438	205	Leve	ART 77 INCISO 4 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral a estudiante con discapacidad auditiva, la perspectiva audiológica y la perspectiva socioantropológica

440	205	Menos grave	ART 78 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, que ésta sea multidisciplinaria
441	205	Leve	ART 78 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, el proceso de detección y derivación
442	205	Menos grave	ART 78 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, una evaluación diagnóstica integral
443	205	Leve	ART 78 INCISO 2 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, en el procedimiento de detección y derivación, el procedimiento de anamnesis
444	205	Leve	ART 78 INCISO 2 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, en el procedimiento de detección y derivación, la observación directa del comportamiento y funcionamiento del o la estudiante en el aula y fuera de ella, cuando corresponda
445	205	Leve	ART 78 INCISO 2 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, en el procedimiento de detección y derivación, la evaluación pedagógica y revisión de antecedentes escolares, si corresponde
446	205	Leve	ART 78 INCISO 2 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, en el procedimiento de detección y derivación, la entrevista a la familia o apoderado del o la estudiante o al estudiante adulto
447	205	Leve	ART 78 INCISO 2 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, en el procedimiento de detección y derivación, la revisión de evaluaciones previas de otros especialistas, si existieran
448	205	Leve	ART 78 INCISO 2 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica de la discapacidad auditiva a alumno, en el procedimiento de detección y derivación, la elaboración de informe de derivación al especialista, cuando corresponda, adjuntando datos relevantes del o la estudiante y su contexto, familiar, escolar y comunitario
449	205	Leve	ART 78 INCISO 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación integral de la discapacidad auditiva a estudiante, la información aportada por el médico, por la familia, por los profesores el estudiante adulto, los profesionales de la educación especial
450	205	Leve	ART 78 INCISO 3 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación integral a alumno con discapacidad auditiva, el procedimiento de anamnesis
451	205	Leve	ART 78 INCISO 3 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación integral a alumno con discapacidad auditiva, el examen de salud y revisión de la historia médica del o la estudiante en el cual se determine el grado de pérdida auditiva, uso y estado de implementación auditiva, edad de adquisición de la sordera y etiología
452	205	Leve	ART 78 INCISO 3 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación integral a alumno con discapacidad auditiva, los antecedentes escolares y evaluación pedagógica
453	205	Leve	ART 78 INCISO 3 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación integral a alumno con discapacidad auditiva, la evaluación del desarrollo del lenguaje expresivo y comprensivo que los estudiantes muestran a través de conversaciones en clases o situaciones de juego, entre otros
454	205	Leve	ART 78 INCISO 3 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación integral a alumno con discapacidad auditiva, el dominio de la lengua de señas, en los casos que corresponda
455	205	Leve	ART 78 INCISO 3 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación integral a alumno con discapacidad auditiva, la evaluación psicopedagógica y de carácter funcional, referida al estudiante, al contexto escolar y familiar
456	205	Leve	ART 78 INCISO 5 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación integral a estudiante con discapacidad auditiva usuario de Lengua de Señas, la participación de personas sordas que utilicen esta lengua y profesores competentes en ella

457	205	Leve	ART 78 INCISO 5 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación integral a estudiante con discapacidad auditiva que ha desarrollado la vía auditiva y verbal, la participación de un fonoaudiólogo y profesores de educación especial, sin perjuicio de la participación de otros profesionales en el proceso de evaluación
458	205	Menos grave	ART 79 INCISO 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional podrá impetrar el beneficio del incremento de la subvención de educación especial diferencial cuando cumpla con el requisito de que el estudiante beneficiario haya sido diagnosticado con disfasia severa por los profesionales competentes
459	205	Leve	ART 80 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la disfasia severa a estudiante, el procedimiento de anamnesis y entrevista a la familia
460	205	Leve	ART 80 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la disfasia severa a estudiante, la evaluación médica y fonoaudiológica que determine el cumplimiento de los criterios diagnósticos para trastorno complejo o central del lenguaje
461	205	Leve	ART 80 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la disfasia severa a estudiante, el estudio en el trastorno léxico-sintáctico y en el trastorno semántico pragmático
462	205	Leve	ART 80 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la disfasia severa a estudiante, la evaluación pedagógica y psicopedagógica de carácter funcional que aporte información relevante referida al estudiante, al contexto escolar y familiar
463	205	Leve	ART 80 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la disfasia severa a estudiante, la evaluación de características observadas en el hogar, con informes, entrevistas o videos
464	205	Leve	ART 80 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral de la disfasia severa a estudiante, la evaluación y determinación del perfil de apoyos en los contextos educativos, sociales y comunitarios
466	205	Leve	ART 82 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá realizar la evaluación diagnóstica del trastorno del espectro autista por un equipo multidisciplinario con experiencia en trastorno del desarrollo y el espectro autista
467	205	Leve	ART 82 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del trastorno del espectro autista a estudiante, el procedimiento de anamnesis y entrevista a la familia
468	205	Leve	ART 82 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del trastorno del espectro autista a estudiante, la evaluación médica que determine el cumplimiento de los criterios diagnósticos del trastorno del espectro autista
469	205	Leve	ART 82 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del trastorno del espectro autista a estudiante, la evaluación pedagógica y psicopedagógica que aporte información relevante referida al estudiante, al contexto escolar y familiar
470	205	Leve	ART 82 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del trastorno autista a estudiante la evaluación de características observadas en el hogar con informes, entrevistas o videos
471	205	Leve	ART 82 LETRA E) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del trastorno del espectro autista a estudiante, la evaluación y determinación del perfil de apoyos en los contextos educativos, sociales y comunitarios
1542	205	Leve	ART 5 NUMERO 1) DECRETO N° 815/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educando con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación deberá realizar una evaluación que considere normas para el ingreso al establecimiento y la ubicación de los alumnos en las diferentes etapas basándose en un diagnóstico integral e individual del alumno
1543	205	Leve	ART 5 NUMERO 2) DECRETO N° 815/1994 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educando con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación deberá realizar una evaluación que considere normas que permitan la selección de estrategias alternativas, que den flexibilidad al proceso y permitan descubrir las intervenciones más adecuadas para cada niño en el propio ambiente familiar y educacional
1891	205	Leve	ART 55 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento escolar deberá basar la evaluación diagnóstica de la discapacidad intelectual en el Modelo Multidimensional de la Discapacidad Intelectual y en el marco conceptual de la OMS

1892	205	Leve	ART 62 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá utilizar, para evaluar el funcionamiento intelectual de los y las estudiantes entre 6 y 16 años de edad, la "Escala de Inteligencia de Wechsler para Niños-WISC-III" estandarización chilena o la versión estandarizada más reciente que la reemplace
1893	205	Leve	ART 72 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá utilizar, para evaluar la capacidad del estudiante con discapacidad visual para localizar la fuente sonora e identificar su trayectoria, puntos de referencia dentro del ambiente donde se desenvuelve y mapas mentales para aprender un determinado recorrido que le sirva para orientarse y movilizarse en un espacio
1894	205	Leve	ART 74 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza evaluación integral a estudiante con multidéficit, deberá considerar en las escalas e instrumentos de evaluación, la edad del o la estudiante, sus características, necesidades y el tipo de destrezas que se pretenden evaluar, así como el contexto cultural, social e individual en que éste se desarrolla
71	Eliminada	Grave	ART 17 LETRA E) DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación repetida en correlativo N° 70. Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpora al régimen de la subvención escolar preferencial deberá cumplir con el compromiso esencial del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de cumplir con las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y del grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 20529
198	Eliminada	Especial	ART 7 QUINQUIES INCISO 11 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 197. Sostenedor de establecimientos educacionales que percibe subvención de especial o alta exigencia, o que cuenta con un proyecto educativo que desarrolla aptitudes que requieran una especialización temprana, no podrá generar diferencias en la composición de los cursos o niveles sobre la base del resultado del procedimiento de admisión de estos
286	Eliminada	Menos grave	ART 6 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Obligación repetida en N° correlativo 285. Sostenedor de establecimiento educacional deberá tomar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de los diagnósticos y expedientes de evaluación de los y las estudiantes
325	Eliminada	Leve	ART 27 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 2590. Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación diagnóstica integral del TEA a alumno, el procedimiento de anamnesis
326	Eliminada	Leve	ART 27 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 2590. Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación diagnóstica integral del TEA a alumno, el examen de salud y revisión de la historia médica del o la estudiante, en el cual se descarten problemas de audición, visión u otros que presumiblemente puedan estar afectando el aprendizaje del niño o niña
327	Eliminada	Leve	ART 27 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 2590. Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para aplicar la evaluación diagnóstica integral del TEA a alumno, la evaluación pedagógica y psicopedagógica que aporte información relevante referida al o la estudiante, al contexto escolar y familiar
328	Eliminada	Leve	ART 27 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 2590. Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para, aplicar la evaluación diagnóstica integral del TEA a alumno, el informe psicológico cuando exista la probabilidad de discapacidad intelectual o de dificultades emocionales
357	Eliminada	Leve	ART 37 INCISO 8 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Obligación redundante, queda mejor redactada en obligación N° correlativo 356 que la contiene. Sostenedor de establecimiento educacional deberá realizar evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, que determine las necesidades educativas especiales y los apoyos que se deben disponer para los niños y niñas, tanto en el contexto escolar y familiar
396	Eliminada	Leve	ART 53 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Obligación redundante, queda mejor redactada en obligación N° correlativo 395 que la contiene. Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar para realizar la evaluación diagnóstica integral a alumnos y alumnas con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental o multidéficit, en el ámbito educativo, las instrucciones técnico-pedagógicas que el MINEDUC defina para estas materias
401	Eliminada	Menos grave	ART 61 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Obligación redundante, repetida en obligación N° correlativo 400 que la contiene. Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar a estudiante con la subvención de necesidades educativas especiales transitorias a alumno que obtiene en la evaluación de sus habilidades intelectuales, un coeficiente intelectual entre los 70 y 79 puntos inclusive, que corresponde al rango límite, a partir de los 6 años de edad
501	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá entregar a sus alumnos y alumnas una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral
502	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá entregar a sus alumnos y alumnas una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales

503	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas el derecho a no ser discriminados arbitrariamente
504	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas un ambiente tolerante y de respeto mutuo
505	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá permitir a alumnos y alumnas expresar su opinión
506	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas el derechos a que se respete su integridad física y moral
507	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas que se respete su derecho a no ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos
508	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas que se respete su derecho a la libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones.
509	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá respetar el derecho de sus alumnos y alumnas de ser informados de las pautas evaluativas
510	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas que se respete su derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente de acuerdo a su reglamento
511	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas el derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento
512	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas que se respete su derecho a asociarse entre ellos
513	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA A) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a sus alumnos y alumnas su derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento
514	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA B) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los padres, madres y apoderados su derecho a asociarse libremente con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos
515	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA B) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los padres, madres y apoderados su derecho a ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos, respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos
516	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA B) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los padres, madres y apoderados su derecho a ser informados respecto del funcionamiento del establecimiento
517	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA B) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los padres, madres y apoderados su derecho a ser escuchados y participar del proceso educativo

518	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA C) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo
519	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA C) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa
520	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA C) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento
521	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA C) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo
522	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA D) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo
523	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA D) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes
524	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA D) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar
525	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA D) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar
526	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA D) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento
527	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA E) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales su derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen
528	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento que representa
529	Eliminada	Menos grave	ART 10 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, es un derecho no obligación, además este se cumple con otras obligaciones. Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar
553	Eliminada	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada: Decreto 79/2005, derogado. Sostenedor de establecimiento educacional deberá poner en conocimiento de la comunidad escolar el reglamento N° 79/2005 del MINEDUC, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad
554	Eliminada	Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada: Decreto 79/2005, derogado. Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que la dirección del establecimiento educacional vele por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento N° 79/2005 del MINEDUC
558	Eliminada	Especial	ART 11 INCISO 4 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación redundante con la N° correlativo 556. Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado no podrá aplicar sanción a alumno durante el año escolar por el no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado

601	Eliminada	Grave	ART 45 INCISO 5 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada: No es obligación, ya que está solo se cumple una vez que se obtiene RO, y esa obligación es de mantenerlo. Sostenedor de establecimiento educacional que ha comenzado el proceso de reconocimiento oficial no podrá iniciar actividades sin haber concluido plenamente el acto administrativo de dicho reconocimiento
607	Eliminada	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo 606. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres otorgado por una universidad o instituto profesional del estado o reconocido por éste
609	Eliminada	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 608. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar no haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley n° 2, de 1998, del ministerio de educación
611	Eliminada	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 610. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar no haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos 5 años, por un tribunal de la república por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley n° 19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores
613	Eliminada	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 612. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar no haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el título vii del libro ii del código penal, o la ley n° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y otros que establezca la ley
615	Eliminada	Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 614. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar no haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del código penal
635	Eliminada	Menos grave	ART 48 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación contenida en N° correlativo 634. Sostenedor de establecimiento educacional que crea una modalidad educativa diferente deberá contar con la autorización del MINEDUC y cumplir con los requisitos descritos en los artículo 46 y 47 del DFL N° 2/2009 de educación
636	Eliminada	Menos grave	ART 48 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación contenida en N° correlativo 634. Sostenedor de establecimiento educacional que crea una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales deberá contar con la autorización del MINEDUC y cumplir con los requisitos descritos en los artículo 46 y 47 del DFL N° 2/2009 de educación
641	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 3 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo 640. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres otorgado por una universidad o instituto profesional del estado o reconocido por éste
643	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 3 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo 642. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar no haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley n° 2, de 1998, del ministerio de educación
645	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 3 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo 644. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar no haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el título vii del libro ii del código penal, o la ley n° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y otros que establezca la ley
647	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 3 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo 646. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar no haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del código penal
649	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 4 DECRETO N° 315/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo 648. Administrador de la entidad sostenedora deberá acreditar no haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos 5 años, por un tribunal de la república por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley n° 19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores
671	Eliminada	Grave	ART 9 INCISO 3 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminar, no existe como obligación literal del artículo. Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar con docentes y personal asistente de la educación que se encuentren habilitados conforme a la ley
711	Eliminada	Leve	ART 16 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada, obligación repetida que se encuentra en el correlativo 687. Sostenedor de establecimiento educacional propietario del local donde funciona el establecimiento deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar la posesión del inmueble mediante copia de la inscripción del dominio con certificación de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo

750	Eliminada	Menos grave	ART 2 INCISO 1 DECRETO N° 1718/2011 DE EDUCACIÓN	Derogado por Decreto N° 1126, de 28 de septiembre de 2017, del MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional deberá respetar la edad mínima de ingreso para el primer año de educación básica regular de 6 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente
751	Eliminada	Leve	ART 2 INCISO 2 DECRETO N° 1718/2011 DE EDUCACIÓN	Derogado por Decreto N° 1126, de 28 de septiembre de 2017, del MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento mantenga disponible para las fiscalizaciones que corresponda los informes fundados que le permitieron autorizar la admisión a primer año de educación básica a niños y niñas que cumplen seis años en fechas posteriores y que no excedan el 30 de junio del año que se matriculan en ese nivel de enseñanza
752	Eliminada	Menos grave	ART 3 DECRETO N° 1718/2011 DE EDUCACIÓN	Derogado por Decreto N° 1126, de 28 de septiembre de 2017, del MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional deberá respetar la edad mínima de ingreso para la educación media regular de 16 años cumplidos durante el año calendario correspondiente
753	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N° 1718/2011 DE EDUCACIÓN	Derogado por Decreto N° 1126, de 28 de septiembre de 2017, del MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia deberá procurar que el ingreso de los niños y niñas para el primer nivel de transición sea con 4 años de edad cumplidos al 30 de marzo
754	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N° 1718/2011 DE EDUCACIÓN	Derogado por Decreto N° 1126, de 28 de septiembre de 2017, del MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia deberá procurar que el ingreso de los niños y niñas para el segundo nivel de transición sea con 5 años de edad cumplidos al 30 de marzo
781	Eliminada	Menos grave	ART 2 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación contenida en correlativo N° 780. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá velar porque la dirección del establecimiento cuente con un reglamento de evaluación, que haya sido previamente analizado por el Consejo General de Profesores
917	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 PÁRRAFO 2 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar, contenida en N° correlativo 904. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, en su modalidad jardín infantil deberá contar como mínimo en su área administrativa con una oficina
919	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 PÁRRAFO 2 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 906. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, en su modalidad jardín infantil deberá contar como mínimo en su área docente con una salas de actividades
921	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 PÁRRAFO 2 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 908. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, en su modalidad jardín infantil deberá contar como mínimo en su área docente con un patio
923	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación que no se encuentra en el decreto. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, modalidad jardín infantil, que no entrega alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios, con un recinto exclusivo destinado a la instalación de una cocinilla y un lavaplatos, de conformidad a los decretos del MINSAL
925	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 PÁRRAFO 2 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 911. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, en su modalidad jardín infantil deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del MINSAL para el uso del personal docente y administrativo
926	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 PÁRRAFO 2 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 912. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, en su modalidad jardín infantil deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del MINSAL para el uso del personal de servicio y manipuladores
927	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 PÁRRAFO 2 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 913. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, en su modalidad jardín infantil deberá contar como mínimo en su área de servicios con una bodega, closet o gabinete para material didáctico
928	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1 PÁRRAFO 2 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 914. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, en su modalidad jardín infantil deberá contar como mínimo en su área de servicios con una bodega, closet o gabinete para artículos de aseo
929	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1.2 PÁRRAFO 2 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 915. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza Parvularia, en su modalidad jardín infantil, y que cuenta con estacionamientos, deberá separado físicamente del área de patio de los párvulos

930	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 1.2 PÁRRAFO 2 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 916. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza parvularia, en su modalidad jardín infantil deberá contar con agua fría y caliente en todas las bañeras y en al menos un lavamanos
931	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar, contenida en N° correlativo 904. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica, deberá contar como mínimo en su área administrativa con una oficina cuando el local escolar tenga más de tres aulas
937	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 908. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica, deberá contar como mínimo en su área docente con un patio
939	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 911. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica, deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del MINSAL, para el uso del personal docente y administrativo
940	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 912. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica, deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del MINSAL, para el uso del personal de servicio y manipuladores
944	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 922. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, que proporciona servicio de alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios con una cocina
945	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 2 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 924. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza básica, que proporciona servicio de alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios con un recinto o bodega que sirva como despensa
947	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar, contenida en N° correlativo 904. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial deberá contar como mínimo en su área administrativa con una oficina
948	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 932. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar como mínimo en su área administrativa con una sala de profesores, en locales con más de cinco aulas
950	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 933. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar como mínimo en su área docente con aulas en número igual a la cantidad de grupos cursos que asistan en cada turno
953	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 908. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar como mínimo en su área docente con un patio
955	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 911. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos de conformidad a los decretos del MINSAL para el uso de personal docente y administrativo
956	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 912. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos de conformidad a los decretos del MINSAL para el uso de personal de servicio y manipuladores
957	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 941. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar como mínimo en su área de servicios con una bodega
958	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 942. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, deberá contar como mínimo en su área de servicios con un patio de servicio

959	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 943. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, que proporciona servicio de alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios con un comedor, en locales que cuenten con más de cuatro aulas
960	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 922. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, que proporciona servicio de alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios con una cocina
961	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 3 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 924. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial, que proporciona servicio de alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios con un recinto o bodega que sirva como despensa
967	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar, contenida en N° correlativo 904. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área administrativa con una oficina
968	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 932. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área administrativa con una sala de profesores
971	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 933. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área docente con aulas, en número igual a la cantidad de grupos cursos que asisten en cada turno
974	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 934. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área docente con una biblioteca o centro de recursos para el aprendizaje, con una capacidad de 30 alumnos
975	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 935. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área docente con un taller o multitaller en locales con más de cuatro aulas
976	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en N° correlativo 908. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área docente con un patio
977	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 938. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos independientes para uso de los alumnos y para uso de las alumnas
978	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 911. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del MINSAL, para el uso de personal docente y administrativo
979	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 912. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área de servicios con servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del MINSAL, para el uso de personal de servicio y manipuladores
980	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 941. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área de servicios con una bodega
981	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 942. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área de servicios con un patio de servicio
982	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 943. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, que proporciona servicio de alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios con un comedor, en locales que cuenten con más de cuatro aulas

983	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 922. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, que proporciona servicio de alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios con una cocina
984	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 924. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, que proporciona servicio de alimentación, deberá contar como mínimo en su área de servicios con un recinto o bodega que sirva como despensa
985	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 4 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 946. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte nivel de enseñanza media, deberá contar como mínimo en su área de servicios con una sala de primeros auxilios
986	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar, contenida en N° correlativo 904. Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área administrativa con una oficina
989	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA B) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 938. Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área dormitorios con servicios higiénicos para alumnos por sexo
994	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 908. Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área docente con un patio
995	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 909. Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicio, con una cocina
996	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 910. Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicio con un recinto o bodega que sirva como despensa
998	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 911. Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicio con servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del MINSAL, para el uso de personal docente y administrativo
999	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en correlativo N° 912. Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicio con servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del MINSAL, para el uso de personal de servicio y manipuladores
1000	Eliminada	Menos grave	ART 5 NUMERAL 5 LETRA D) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 942. Sostenedor de establecimiento educacional con modalidad de hogar de estudiantes o internado, deberá contar como mínimo en su área de servicio con un patio de servicio
1005	Eliminada	Menos grave	ART 9 NUMERAL 3 DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, CONTENIDA EN E CORRELATIVO N° 1004. Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con la exigencia de que los recintos del área docente y las áreas de uso y tránsito destinadas a los párvulos no deben tener pisos cubiertos con alfombra
1015	Eliminada	Leve	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1010. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad especial o diferencial, que utiliza el segundo piso, deberá contar con una rampa con las protecciones adecuadas
1016	Eliminada	Leve	ART 9 NUMERAL 5 LETRA A) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1010. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad especial o diferencial, que utiliza el segundo piso y tiene escaleras, deberá contar con los elementos necesarios para impedir su uso por los párvulos
1032	Eliminada	Leve	ART 9 NUMERAL 8 LETRA C) DECRETO N° 548/1988 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, CONTENIDA EN CORRELATIVO 1031. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en sala de mudas y sala de hábitos higiénicos, con puertas con cerraduras sin seguros

1107	Eliminada	Menos grave	ART 3 INCISO 1 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Eliminar, contenida en correlativo 1106. Sostenedor que posea más de un establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del estado deberá presentar los informes consolidados del período respectivo en la rendición de cuenta pública
1108	Eliminada	Menos grave	ART 3 INCISO 1 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Eliminar, contenida en correlativo 1106. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del estado deberá rendir cuenta pública anual del uso de los recursos públicos o privados antes del 31 de marzo del año calendario siguiente al período a rendir
1114	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 2 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del estado deberá realizar rendición de cuenta pública consignando en los estados anuales de resultados, en orden cronológico, otros ingresos percibidos, de carácter público o privado
1115	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 2 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del estado deberá realizar rendición de cuenta pública consignando en los estados anuales de resultado el monto total de los gastos e inversiones pagados con los recursos percibidos durante el período a rendir, señalando además, el uso y destino de dichos gastos e inversiones
1116	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 2 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del estado deberá realizar rendición de cuenta pública consignando en los estados anuales de resultados el resultado del período
1117	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 2 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que recibe aportes del estado deberá realizar rendición de cuenta pública consignando en los estados anuales de resultado las notas explicativas necesarias para comprender las operaciones referidas en dicho instrumento
1119	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 3 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor de establecimiento educacional que recibe subvención para fines especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados el total de los ingresos efectivamente percibidos por dichas subvenciones
1120	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 3 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención para fines especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados el total de los gastos efectivamente pagados con las subvenciones percibidas dentro del período a rendir, señalando el uso y destino de las mismas
1121	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 3 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención para fines especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados el saldo final para dicho período
1122	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 3 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención para fines especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados las notas explicativas necesarias para comprender las operaciones referidas en dicho instrumento
1124	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado deberá realizar rendición de cuenta pública consignando en los estados anuales de resultados, en orden cronológico, otros ingresos percibidos, de carácter público o privado
1125	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado deberá realizar rendición de cuenta pública consignando en los estados anuales de resultado el monto total de los gastos e inversiones pagados con los recursos percibidos durante el período a rendir, señalando además, el uso y destino de dichos gastos e inversiones
1126	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado deberá realizar rendición de cuenta pública consignando en los estados anuales de resultados el resultado del período
1127	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado deberá realizar rendición de cuenta pública consignando en los estados anuales de resultado notas explicativas necesarias para comprender las operaciones referidas en dicho instrumento
1128	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado que haya recibido subvenciones especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados el saldo inicial de las subvenciones percibidas

1129	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado que haya recibido subvenciones especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados el total de los ingresos efectivamente percibidos por dichas subvenciones
1130	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado que haya recibido subvenciones especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados el total de los gastos efectivamente pagados con las subvenciones percibidas dentro del periodo a rendir, señalando el uso y destino de los mismos
1131	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado que haya recibido subvenciones especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados el saldo final para dicho periodo
1132	Eliminada	Menos grave	ART 4 INCISO 4 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA POR MODIFICACIÓN DEL DECRETO 575, DE 2016. Sostenedor que posee más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado que haya recibido subvenciones especiales deberá realizar rendición de cuenta pública incluyendo en el estado anual de resultados las notas explicativas necesarias para comprender las operaciones referidas en dicho instrumento
1145	Eliminada	Leve	ART 8 INCISO 1 LEY N°19532	Esta obligación es ante el MINEDUC en el proceso de otorgar el aporte, por lo que no sería fiscalizable por la SIE. Sostenedor de establecimiento educacional adjudicatario del aporte suplementario por costo de capital adicional deberá protocolizar el convenio realizado con el MINEDUC
1199	Eliminada	Menos grave	ART 19 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación redundante, se contiene en la nueva redacción de la obligación N° correlativo 1198. Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que desarrolla sus actividades entre el lunes y sábado, ambos días inclusive, deberá cumplir con el horario semanal mínimo y tiempo diario mínimo de permanencia de los alumnos de educación media, humanístico - científica y técnico - profesional, de 42 horas semanales de trabajo escolar
1249	Eliminada	Menos grave	ART 79 LETRA G) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación previa y conjunta al convenio que se firma con el MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional, construye aulas sin cumplir con el requisito de que la capacidad máxima de éstas no sea superior a aquella necesaria para atender el número máximo de alumnos por curso de conformidad con lo establecido por el reglamento de la ley de subvenciones
1252	Eliminada	Leve	ART 134 LETRA B) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación previa y conjunta al convenio que se firma con el MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que se adjudica el aporte suplementario por costo de capital adicional, no acredita, al momento de suscribir el convenio con el MINEDUC, que el proyecto de infraestructura cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el decreto N°548/1988 de educación, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción N°47/1992, decreto N° 289/1989 de salud y la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus reglamentos y modificaciones o los que en el futuro lo
1254	Eliminada	Leve	ART 134 LETRA A) DECRETO N°755/1998 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación previa y conjunta al convenio que se firma con el MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que se adjudica el aporte suplementario por costo de capital adicional no acredita, al momento de suscribir el convenio con el MINEDUC, que cuenta con los permisos municipales que sean exigibles, en especial con el permiso de edificación
1311	Eliminada	Menos grave	ARTÍCULO 4 TRANSITORIO INCISO 6 NUMERAL 1) LEY N°20845	Eliminar, ya no existe esta prohibición, puesto que por la modificación incorporada por la Ley N° 21.052, la prohibición se vuelve obligación facultativa. Sostenedor de establecimiento educacional no podrá celebrar contrato de arrendamiento del local escolar con personas relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del inciso sexto del artículo 3 y en el artículo 3 bis del DFL N° 2/1998 de educación
1317	Eliminada	Menos grave	ARTÍCULO 5 TRANSITORIO INCISO 5 LETRA A) LEY N°20845	Eliminar, obligación que se junta con obligación N° correlativo 1316. Sostenedor de establecimiento educacional celebra contrato de uso de infraestructura para fines educacionales sin cumplir con la regla de que el propietario del bien inmueble se obligue a solventar los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias de dicho inmueble
1346	Eliminada	Leve	ART 125 INCISO 1 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación reiterativa con correlativos 1340 y 1341. Sostenedor de establecimiento educacional municipal que dicta reglamento interno deberá actualizarlo, al menos, una vez al año
1358	Eliminada	Leve	ART 125 INCISO 2 DECRETO N°453/1992 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación reiterativa con correlativos 1340 y 1345. Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá dar a conocer a la comunidad escolar las modificaciones y/o adecuaciones realizadas a su reglamento interno
1416	Eliminada	Menos grave	ART 2 BIS INCISO 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminar, contenida en correlativo N° 1415. Sostenedor de establecimiento educacional que opta por rechazar los textos escolares que entrega el MINEDUC deberá informar de esta decisión a los Centros de Padres y Apoderados
1418	Eliminada	Leve	ART 4 NUMERAL 1 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada obligación redundante. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar como mínimo con recursos para el aprendizaje del alumno

1420	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1419. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con biblioteca de aula con libros en cantidad y variedad suficiente (al menos 1 por cada alumno/a)
1426	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1425. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con material didáctico que cumpla con el criterio de seguridad de responder a las condiciones de higiene y funcionalidad necesaria
1428	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con material didáctico que tenga puntas redondas que eviten cortes al ser manipulados
1429	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con material didáctico en los que cada pieza posea un tamaño mínimo a 3,5 cm de diámetro
1431	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con material didáctico que no utilice pinturas y lacas tóxicas
1432	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia deberá contar con material didáctico con sellado seguro en caso de contener elementos en su interior
1435	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1434. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia con matrícula de hasta 50 estudiantes, deberá contar como mínimo con 5 o más libros para docentes y educadores sobre pedagogía y desarrollo infantil, como apoyo para el desarrollo profesional
1436	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1434. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con 10 o más libros sobre pedagogía y desarrollo infantil para docentes y educadores, cuando la matrícula sea entre 51 y 300 estudiantes
1437	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1434. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un libro sobre pedagogía y desarrollo infantil por cada dos docentes y educadores, cuando la matrícula sea de más de 301 estudiantes
1442	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1441. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel de transición; básica y media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con al menos 3 computadores debidamente equipados y en funcionamiento, con acceso a internet, que permitan buscar e imprimir información rápida, cuando la matrícula sea entre 51 y 300 estudiantes
1443	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1441. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel de transición; básica y media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con al menos 4 computadores debidamente equipados y en funcionamiento, con acceso a internet, que permitan buscar e imprimir información rápida, cuando la matrícula sea de más de 301 estudiantes
1444	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada obligación redundante. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar como mínimo con recursos para el aprendizaje del alumno
1447	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1446. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula entre 51 y 300 estudiantes, deberá contar como mínimo con al menos 700 libros, como colección básica de recursos y libros
1448	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1446. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar como mínimo con 4 libros por cada alumno matriculado, como colección básica de recursos y libros
1450	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1449. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con una colección de recursos y libros donde las obras informativas alcancen a ser el proporcional complementario de las obras literarias

1451	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1419. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación nivel primero básico, deberá contar como mínimo con una biblioteca de aula con libros en cantidad y variedad -en cuanto títulos, tamaños y formatos- suficientes (al menos 1 por cada alumno/a) en buen estado
1452	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1419. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con biblioteca de aula para 1° básico con libros en cantidad suficiente y en buen estado
1454	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1419. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar como mínimo con material didáctico en buen estado para lograr todos los objetivos de aprendizaje propuestos para cada asignatura
1456	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1423. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que cumpla con el criterio de seguridad de ser concreto, resistente y duradero
1457	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1423. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que cumpla con el criterio de seguridad de resguardar la seguridad de niños/as
1458	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1424. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que cumpla con el criterio de seguridad de responder a las necesidades de desarrollo y aprendizaje de niños/as
1459	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1425. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que cumpla con el criterio de seguridad de responder a las condiciones de higiene y funcionalidad necesaria
1460	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que sea de superficies lisas, que eliminen astillas o grietas pronunciadas
1461	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que tenga puntas redondas que eviten cortes al ser manipulados
1462	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico en los que cada pieza posea un tamaño inferior a 3,5 cm de diámetro
1463	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1430. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que sea de telas, texturas y colores diversos
1464	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que no utilicen pinturas y lacas tóxicas
1465	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1427. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico con sellado seguro en caso de contener elementos en su interior
1466	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1433. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar con material didáctico que cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud
1467	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1468. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar como mínimo con material de apoyo al docente para realizar sus clases como para su desarrollo profesional, como recursos para el docente

1469	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1468. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula entre 51 y 300 estudiantes, deberá contar como mínimo con 10 o más libros para los docentes sobre pedagogía y desarrollo evolutivo de los alumnos, como apoyo para el desarrollo profesional
1470	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1468. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar con 25 o más libros para docentes sobre pedagogía y desarrollo evolutivo de los alumnos, como apoyo para el desarrollo profesional
1473	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1439. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar como mínimo con al menos un equipo portátil reproductor de música y un aparato que esté operativo y permita la reproducción de material audiovisual, como material audiovisual
1474	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en N° correlativo 1440. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá contar como mínimo con un método de multicopiado que permita a los profesores reproducir material escrito
1475	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1441. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula de hasta 50 estudiantes, deberá contar como mínimo, dentro de su CRA, con al menos 1 computador debidamente equipado y en funcionamiento, con acceso a internet, que permita buscar e imprimir información rápida , como material tecnológico
1476	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1442. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula entre 51 y 300 estudiantes, deberá contar como mínimo, dentro de su CRA, con al menos 3 computadores debidamente equipados y en funcionamiento, con acceso a internet, que permitan buscar e imprimir información rápida, como material tecnológico
1477	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1443. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar como mínimo, dentro de su CRA, con al menos 4 computadores debidamente equipados y en funcionamiento, con acceso a internet, que permitan buscar e imprimir información rápida , como material tecnológico
1479	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1478. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula entre 51 y 300 estudiantes, deberá contar como mínimo en el recinto, con 10 computadores en buen estado y con acceso a internet y 2 proyectores, como material tecnológico
1480	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1478. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar como mínimo en el recinto, con 1 laboratorio de computación por cada 16 cursos con 20 computadores en buen estado y con acceso a internet y 1 proyector y 1 impresora, como material tecnológico
1481	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Obligación que no se justifica, es redundante. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar como mínimo con recursos para el aprendizaje del alumno
1482	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1445. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar como mínimo con una colección de libros en buen estado, con variedad de títulos y nivel de complejidad de acuerdo a la edad de los alumnos
1483	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1446. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula de hasta 50 estudiantes, deberá contar como mínimo con al menos 250 libros, como colección básica de recursos y libros
1484	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1446. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula entre 51 y 300 estudiantes, deberá contar como mínimo con al menos 600 libros, como colección básica de recursos y libros
1485	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1446. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar como mínimo con 4 libros por cada alumno matriculado, como colección básica de recursos y libros
1486	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada repetida en correlativo N° 1485. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar como mínimo con 4 libros por cada alumno matriculado, como colección básica de recursos y libros

1487	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1449. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional deberá contar con una colección de recursos y libros donde las obras literarias alcancen a ser entre el 40% y 60% de la colección
1488	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1449. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional deberá contar con una colección de recursos y libros donde las obras informativas alcancen a ser la proporcional complementaria de las obras literarias
1489	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1422. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional deberá contar con material didáctico para apoyar la realización de clases
1490	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1455. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional con alto porcentaje de alumnos de una determinada etnia o pueblo originario, deberá contar como mínimo con material pertinente a la enseñanza del sector lengua indígena, semejante en lo posible a lo solicitado como material didáctico del idioma extranjero
1491	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada ocntenida en correlativo N° 1492. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional deberá contar como mínimo con recursos para el docente
1493	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1492. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula entre 51 y 300 estudiantes, deberá contar como mínimo con 10 o más libros para docentes sobre pedagogía y desarrollo juvenil, como apoyo para el desarrollo profesional
1494	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1492. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar como mínimo con 50 o más libros para docentes sobre pedagogía y desarrollo juvenil, como apoyo para el desarrollo profesional
1495	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1471. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar en su biblioteca escolar CRA, o en el lugar que se destine a conservar la colección básica de libros y recursos, con al menos un texto de carácter avanzado por docente para cada asignatura, como material para apoyar la preparación de clases
1496	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1472. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar como mínimo con una suscripción a un periódico de circulación nacional o regional y a una revista profesional o específica de una asignatura
1497	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1439. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar como mínimo con al menos un equipo portátil reproductor de música y un aparato que esté operativo y permita la reproducción de material audiovisual, como material audiovisual
1498	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminar contenida en N° correlativo 1440. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar como mínimo con un método de multicopiado que permita a los profesores reproducir material escrito
1500	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1441. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula de hasta 50 estudiantes, deberá contar como mínimo, dentro de su CRA, con al menos 1 computador debidamente equipado y en funcionamiento, con acceso a internet, que permita buscar e imprimir información rápida, como material tecnológico
1501	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1442. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula entre 51 y 300 estudiantes, deberá contar como mínimo, dentro de su CRA, con al menos 3 computadores debidamente equipados y en funcionamiento, con acceso a internet, que permitan buscar e imprimir información rápida, como material tecnológico
1502	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1443. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar como mínimo, dentro de su CRA, con al menos 4 computadores debidamente equipados y en funcionamiento, con acceso a internet, que permitan buscar e imprimir información rápida, como material tecnológico
1503	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1478. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula de hasta 50 estudiantes, deberá contar como mínimo en el recinto, con 4 computadores en buen estado y con acceso a internet y 1 proyector, como material tecnológico

1504	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1478. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula entre 51 y 300 estudiantes, deberá contar como mínimo en el recinto, con 10 computadores en buen estado y con acceso a internet y 2 proyectores, como material tecnológico
1505	Eliminada	Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1478. Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, con matrícula de más de 301 estudiantes, deberá contar como mínimo en el recinto, con 1 laboratorio de computación por cada 16 cursos con 20 computadores en buen estado y con acceso a internet y 1 proyector y 1 impresora, como material tecnológico
1523	Eliminada	Menos grave	ART 2 DECRETO N° 1/2000 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, OBLIGACIÓN DEROGADA POR LA LEY N° 20.422, QUE DEROGA LA LEY N° 19.284, LA CUAL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DECRETO 1/2000. Sostenedor de establecimiento educacional común deberá incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares necesarias para permitir y facilitar a las personas que tengan necesidades educacionales especiales, el acceso a los cursos o niveles, brindándoles la enseñanza complementaria que requieran para asegurar su permanencia y progreso en dicho sistema
1524	Eliminada	Menos grave	ART 7 DECRETO N° 1/2000 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, OBLIGACIÓN DEROGADA POR LA LEY N° 20.422, QUE DEROGA LA LEY N° 19.284, LA CUAL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DECRETO 1/2000. Sostenedor de establecimiento educacional común que ofrece alternativa de integración, y que impetra el beneficio de la subvención de educación especial para recursos humanos y materiales adicionales, deberá utilizar dicha subvención para satisfacer la contratación y adquisición de recursos humanos y materiales adicionales, y para el perfeccionamiento docente
1525	Eliminada	Menos grave	ART 13 DECRETO N° 1/2000 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, OBLIGACIÓN DEROGADA POR LA LEY N° 20.422, QUE DEROGA LA LEY N° 19.284, LA CUAL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DECRETO 1/2000. Sostenedor de establecimiento educacional con Proyecto de Integración Escolar deberá contar con un aula de recursos que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con necesidades educativas especiales
1526	Eliminada	Menos grave	ART 14 DECRETO N° 1/2000 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, OBLIGACIÓN DEROGADA POR LA LEY N° 20.422, QUE DEROGA LA LEY N° 19.284, LA CUAL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DECRETO 1/2000. Sostenedor de establecimiento educacional con Proyecto de Integración Escolar deberá promover a alumno integrado con su grupo curso
1527	Eliminada	Leve	ART 14 DECRETO N° 1/2000 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, OBLIGACIÓN DEROGADA POR LA LEY N° 20.422, QUE DEROGA LA LEY N° 19.284, LA CUAL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DECRETO 1/2000. Sostenedor de establecimiento educacional con Proyecto de Integración Escolar que prorroga permanencia de alumno integrado en el mismo curso deberá fundamentar esta medida mediante un informe que contenga los beneficios que aporta al alumno o alumna
1528	Eliminada	Leve	ART 14 DECRETO N° 1/2000 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, OBLIGACIÓN DEROGADA POR LA LEY N° 20.422, QUE DEROGA LA LEY N° 19.284, LA CUAL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DECRETO 1/2000. Sostenedor de establecimiento educacional con Proyecto de Integración Escolar que prorroga permanencia de alumno integrado en el mismo curso deberá comunicar dicha decisión a los padres o apoderados del alumno
1529	Eliminada	Leve	ART 14 DECRETO N° 1/2000 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, OBLIGACIÓN DEROGADA POR LA LEY N° 20.422, QUE DEROGA LA LEY N° 19.284, LA CUAL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DECRETO 1/2000. Sostenedor de establecimiento educacional con Proyecto de Integración Escolar que prorroga permanencia de alumno integrado en el mismo curso deberá comunicar dicha decisión al Departamento Provincial de Educación que corresponda
1530	Eliminada	Menos grave	ART 18 DECRETO N° 1/2000 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, OBLIGACIÓN DEROGADA POR LA LEY N° 20.422, QUE DEROGA LA LEY N° 19.284, LA CUAL SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DECRETO 1/2000. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial deberá ingresar al establecimiento educacional a estudiante que presenta uno o más déficit teniendo éste hasta 24 años de edad cronológica pudiendo extenderse hasta los 26 años de edad cronológica
1641	Eliminada	Menos grave	ART 12 LETRA C) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación contenida en correlativo N° 1640. Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá elaborar informe sobre el desarrollo de alumno el que deberá ser cualitativo y contemplar los cuatro ámbitos de los objetivos fundamentales transversales, definidos en el decreto N° 220, de 1998, de educación
1724	Eliminada	Leve	ART 26 DECRETO N° 192/2004 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR: Jefe del Departamento de Administración Municipal deberá facilitar las condiciones necesarias para el adecuado desempeño de la función del evaluador par
1725	Eliminada	Leve	ART 26 DECRETO N° 192/2004 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR: Director de la Corporación de Educación Municipal deberá facilitar las condiciones necesarias para el adecuado desempeño de la función del evaluador par
1733	Eliminada	Grave	ART 7 INCISO PRIMERO DECRETO N° 364/2015 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 1732. Personas que ejerzan las funciones de administrador de la entidad Sostenedora de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito de contar con un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del DFL N° 2, de 2009, de educación
1781	Eliminada	Especial	ART 1 INCISO 2 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1780. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado, modalidad de educación tradicional con Proyecto de Integración Escolar vigente (PIE), no podrá aplicar a los y las estudiantes que requieran apoyo de carácter permanente asociados a una discapacidad el proceso de admisión regulado en el Decreto N° 152, de 2016, del MINEDUC

1782	Eliminada	Especial	ART 1 INCISO 2 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1780. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado, modalidad escuelas especiales diferenciales o establecimientos que tengan reconocidas oficialmente modalidades de educación especial en alguno de sus niveles, no podrá aplicar a los y las estudiantes el proceso de admisión regulado en el Decreto N° 152, de 2016, del MINEDUC
1783	Eliminada	Especial	ART 1 INCISO 3 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1780. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado, y que imparte educación en aulas hospitalarias o escuelas cárceles, no podrá aplicar a los y las estudiantes el proceso de admisión regulado en el Decreto N° 152, de 2016, del MINEDUC
1784	Eliminada	Especial	ART 1 INCISO 3 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1780. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado e imparte educación en aulas hospitalarias no podrá aplicar proceso de admisión a los postulantes
1785	Eliminada	Especial	ART 1 INCISO 3 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1780. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado e imparte educación en escuelas cárceles no podrá aplicar proceso de admisión a los postulantes
1786	Eliminada	Especial	ART 1 INCISO 3 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1780. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado e imparte educación en centros de educación integrada de adultos no podrá aplicar proceso de admisión a los postulantes
1788	Eliminada	Especial	ART 2 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1787. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá aplicar procesos de admisión que consideren el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos, y con pleno respeto a los derechos y principios consagrados en la normativa educacional vigente
1790	Eliminada	Especial	ART 6 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1789. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado sujeto al proceso de admisión, deberá informar al MINEDUC la cantidad de cupos totales por cada establecimiento, respecto de cada uno de sus cursos, especificando a que nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, especialidad y jornada corresponden, en la fecha que indique el calendario de admisión
1803	Eliminada	Especial	ART 14 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR CONTENIDA EN CORRELATIVO N° 1802. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado sujeto al proceso de admisión no podrá exigir, dentro de la etapa de postulación, antecedentes vinculados con la condición socioeconómica o familiar del postulante
1810	Eliminada	Especial	ART 27 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, YA QUE ESTE PROCEDIMIENTO SE REALIZA POR EL MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá considerar en el procedimiento de admisión los criterios de prioridad, en el orden sucesivo establecido en el artículo 27 del Decreto N° 152, de 2016, del MINEDUC
1814	Eliminada	Especial	ART 36 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA, YA QUE ES UNA OBLIGACIÓN QUE APLICA EL MINEDUC, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ALEATORIOS QUE OFRECE. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá aplicar los órdenes aleatorios de admisión para cada postulante en relación al curso al que postula, considerando los criterios de prioridad a que se refiere el artículo 27 del Decreto N° 152, de 2016, del MINEDUC, en orden sucesivo
1821	Eliminada	Especial	ART CUARTO TRANSITORIO DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINADA, YA QUE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN YA PASÓ, ASÍ NO ES APLICABLE NI FISCALIZABLE. Sostenedor de establecimiento educacional modalidad escuela especial deberá informar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, las fechas y requisitos de los procedimientos aleatorios que aplique a los postulantes
1822	Eliminada	Especial	ART CUARTO TRANSITORIO DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, YA NO SE CONTEMPLA ESTA OBLIGACIÓN PUESTO QUE SE MODIFICÓ E ART POR EL DECRETO N° 301, DE 2017, DEL MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado que imparte educación regular, con o sin proyecto de integración escolar, que matricula a estudiante asignado que presenta necesidades educativas especiales y requiere apoyos de carácter transitorio o permanente, deberá tomar las medidas necesarias tendientes a la inclusión del mismo
1823	Eliminada	Especial	ART QUINTO TRANSITORIO DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	ELIMINAR, YA NO SE CONTEMPLA ESTA OBLIGACIÓN PUESTO QUE SE MODIFICÓ E ART POR EL DECRETO N° 301, DE 2017, DEL MINEDUC. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado modalidad especial, y que realiza proceso de admisión para el año 2017, deberá enviar al MINEDUC las listas completas de los postulantes con expresa indicación de los admitidos en la fecha que determine el calendario
1824	Eliminada	Menos grave	ART 1 DECRETO N°2743/2016 DE EDUCACIÓN	Derogado por el decreto N° 112, de 2017, del Mineduc, que fija monto máximo para el año 2017. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de financiamiento compartido no podrá cobrar a los alumnos/as de enseñanza media, ambas modalidades, por derecho de matrícula un monto superior al máximo señalado en el decreto N° 2743, de 2016, de educación
1825	Eliminada	Menos grave	ART 3 DECRETO N°2743/2016 DE EDUCACIÓN	Derogado por el decreto N° 112, de 2017, del Mineduc, que fija monto máximo para el año 2017. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de financiamiento compartido no podrá negar o condicionar la matrícula de un alumno/a por el no pago o pago parcial de su derecho de matrícula

1826	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N°2743/2016 DE EDUCACIÓN	Derogado por el decreto N° 112, de 2017, del Mineduc, que fija monto máximo para el año 2017. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de financiamiento compartido no podrá realizar cobros a alumnos/as en condiciones de vulnerabilidad
1827	Eliminada	Menos grave	ART 4 DECRETO N°2743/2016 DE EDUCACIÓN	Derogado por el decreto N° 112, de 2017, del Mineduc, que fija monto máximo para el año 2017. Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de financiamiento compartido no podrá cobrar matrícula a alumnos/as de enseñanza parvularia y básica
1829	Eliminada	Menos grave	ART 9 DECRETO N° 526/2016 DE EDUCACIÓN	Eliminar, se repite en correlativo N° 1775. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención grava inmueble adquirido y que cuenta con garantía del fondo de garantía de infraestructura escolar
1830	Eliminada	Menos grave	ART 9 DECRETO N° 526/2016 DE EDUCACIÓN	Eliminar, se repite en correlativo N° 1776. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención celebra acto o contrato con inmueble adquirido y que cuenta con garantía del fondo de garantía de infraestructura escolar
1831	Eliminada	Menos grave	ART 12 DECRETO N° 526/2016 DE EDUCACIÓN	Eliminar, se repite en correlativo N° 1777. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no destina los inmuebles adquiridos con el fondo de garantía de infraestructura escolar a fines educativos
1896	Eliminada	Grave	ART 46 LETRA G) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación contenida en correlativo 627. Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan
1897	Eliminada	Grave	ART 46 LETRA G) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación contenida en correlativo 627. Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con personal asistente de la educación que tenga idoneidad moral
1898	Eliminada	Grave	ART 9 INCISO 3 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativo N° 672. Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, con personal asistente de la educación con idoneidad moral
1917	Eliminada	Leve	ART 46 INCISO 1 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Eliminada contenida en correlativos N°s 1396-1397-1398. Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá dictar un reglamento interno
1918	Eliminada	Menos grave	ART 69 INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Eliminar, no es obligación, solo si se incumple da para fiscalizar otras obligaciones, por lo que es una observación para los fiscalizadores. Sostenedor de establecimiento educacional municipal, no podrá designar más de 28 horas con 30 minutos a la docencia de aula semanal, cuando el docente haya sido designado en una jornada de 44 horas, destinándose el horario restante a actividades curriculares no lectivas
1924	Eliminada	Leve	ART 81 INCISO 1 LETRA A) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	OJO Eliminada contenida en correlativos N°s 1388-1389-1390. Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación deberá contar con reglamento interno
1998	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA A) LEY N° 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 1997. Representante legal de la entidad sostenedora, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido sancionado con las inhabilidades a que se refiere el artículo 14 número 4) de la ley N° 20832
1999	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA A) LEY N° 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 1997. Administrador de la entidad sostenedora, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido sancionado con las inhabilidades a que se refiere el artículo 14 número 4) de la ley N° 20832
2001	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA B) LEY N° 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 2000. Representante legal de la entidad sostenedora, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes
2002	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA B) LEY N° 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 2000. Administrador de la entidad sostenedora deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes

2004	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA C) LEY Nº 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 2003. Representante legal de la entidad sostenedora deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
2005	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA C) LEY Nº 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 2003. Administrador de la entidad sostenedora deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal
2007	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA D) LEY Nº 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 2006. Representante legal de la entidad sostenedora deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido inhabilitado como sostenedor de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 73 de la ley Nº 20529
2008	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA D) LEY Nº 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 2006. Administrador de la entidad sostenedora deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de no haber sido inhabilitado como sostenedor de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 73 de la ley Nº 20529
2010	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA E) LEY Nº 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 2009. Representante legal de la entidad sostenedora deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de estar en posesión de un título profesional de, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste
2011	Eliminada	Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LETRA E) LEY Nº 20832	ELIMINADA CONTENIDA EN CORRELATIVO 2009. Administrador de la entidad sostenedora deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de estar en posesión de un título profesional de, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste
2128	Eliminada	Leve	NUMERAL 33 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación no exige por cuanto los ordinarios han cambiado. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá actualizar su reglamento interno respecto a lo requerido sobre convivencia escolar, según lo exigido por el Ordinario Nº 476, de 2013, de la Superintendencia de Educación
2135	Eliminada	Leve	NUMERAL 33.2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Eliminar, obligación no exige por cuanto los ordinarios han cambiado. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá modificar o ajustar su reglamento interno en caso de que éste contradiga lo dispuesto en el numeral 33.2 de la Circular Nº 1 de la Superintendencia de Educación
2164	Eliminada	Leve	NUMERAL 43 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Eliminada, obligación contenida en la nueva circular normativa de textos escolares Nº 194. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá solicitar lista de útiles escolares que obligue o induzca a los padres y apoderados a comprar determinadas marcas de útiles, o adquirir las listas en determinadas empresas o locales comerciales
2165	Eliminada	Leve	NUMERAL 43 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Eliminada, obligación contenida en la nueva circular normativa de textos escolares Nº 194. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá incluir en las listas de útiles escolares materiales de oficina, de limpieza o de higiene
2166	Eliminada	Leve	NUMERAL 43 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Eliminada, obligación contenida en la nueva circular normativa de textos escolares Nº 194. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la falta de útiles escolares no acarree la expulsión de clases de un alumno
2167	Eliminada	Leve	NUMERAL 45 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Eliminada, obligación contenida en la nueva circular normativa de textos escolares Nº 194. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá vender o realizar cobros por los textos escolares entregados por el Ministerio de Educación
2168	Eliminada	Leve	NUMERAL 45 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Eliminada, obligación contenida en la nueva circular normativa de textos escolares Nº 194. Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la falta de textos escolares no acarree la expulsión de clases de un alumno
588		Menos grave	ART 26 INCISO 1 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia no podrá exigir requisitos de cualquier tipo para acceder a ella
1562		Menos grave	ART 11 INCISO 2 DECRETO Nº 313/1972 DEL TRABAJO	Sostenedor de establecimiento educacional deberá denunciar los accidentes escolares tan pronto como tiene conocimiento de su ocurrencia

1672		Leve	ART 6 DECRETO N° 289/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá insertar las actividades conmemorativas en la planificación de las actividades escolares, sin que éstas impliquen el incumplimiento del plan de estudio
1959		Menos Grave	ART 3 DECRETO N° 83/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte modalidad educativa especial y aquellos que tengan proyecto de integración que atiende a estudiantes con necesidades educativas especiales, deberá implementar los criterios y orientaciones de adecuación curricular a que se refiere el decreto N° 83, de 2015, de educación en los niveles de educación parvularia y educación general básica
1960		Menos Grave	ART 4 INCISO 1 DECRETO N° 83/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que implementa adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a los criterios y orientaciones del decreto N° 83, de 2015, de educación, deberá aplicarles una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos
1962		Leve	ART 4 INCISO 3 DECRETO N° 83/2015 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que implementa adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a los criterios y orientaciones del decreto N° 83/2015 del MINEDUC, deberá registrar los resultados de la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales en los instrumentos que el MINEDUC establezca para todos los estudiantes del sistema escolar, de acuerdo a la normativa específica y el reglamento de evaluación del establecimiento
1759		Leve	ART 5 INCISO 8 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá informar a la Superintendencia de Educación cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en el último listado anual
181		Especial	ART 7 TER INCISO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá admitir a todos los estudiantes que postulen, en caso que los cupos disponibles sean suficientes en relación al número de postulaciones
184		Especial	ART 7 TER INCISO 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá aplicar un sistema de admisión aleatorio en caso que el número de postulantes que cumple con un mismo criterio de prioridad sea superior al número de vacantes que informa el establecimiento
192		Especial	ART 7 QUINQUIES INCISO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, cuyo proyecto educativo tiene por objeto principal desarrollar aptitudes que requieran una especialización temprana, o cuyo proyecto sea de especial o alta exigencia, deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo 7 quinquies del DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC para realizar procedimientos especiales de admisión
193		Especial	ART 7 QUINQUIES INCISO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de especial o alta exigencia, no podrá aplicar procedimiento especial de admisión a un porcentaje superior al autorizado (30%)
194		Especial	ART 7 QUINQUIES INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de especial o alta exigencia, deberá realizar procedimiento especial de admisión a postulantes que pertenezcan al 20% de los alumnos de mejor desempeño escolar del establecimiento escolar de procedencia
195		Especial	ART 7 QUINQUIES INCISO 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de especial o alta exigencia, no podrá aplicar pruebas que midan, directa o indirectamente, características académicas
196		Especial	ART 7 QUINQUIES INCISO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de especial o alta exigencia, no podrá aplicar pruebas que midan, directa o indirectamente, características socioeconómicas, religiosas, culturales o de otra índole, que puedan implicar alguna discriminación arbitraria
199		Especial	ART 7 SEPTIES INCISO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, que percibe subvención e imparte educación especial diferencial, o educación regular con proyecto de integración escolar, o educación artísticas, no podrá aplicar los procesos de admisión regulados en los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies y 7° sexies del DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC, respecto a sus cupos para niños integrados
1789		Grave	ART 6 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá informar al MINEDUC la cantidad de cupos totales por cada establecimiento, respecto de cada uno de sus cursos, en la fecha que indique el calendario de admisión
1798		Especial	ART 8 INCISO 2 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que reduce la matrícula del establecimiento y posteriormente libera cupos, no podrá utilizarlos para generar nuevos cupos para efectos de la admisión del año siguiente

1807		Especial	ART 17 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado deberá considerar, al momento de realizar el reporte de los cupos totales, las debidas reservas para aquellos estudiantes que pudieren repetir de curso
1808		Especial	ART 18 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que admite a un postulante que repite de curso en su colegio de origen, deberá aceptarlo cuando cuente con vacantes para el curso respectivo al comienzo del procedimiento de regularización, otorgándole preferencia en relación a otros estudiantes que postulen vía regularización a esas vacantes
1811		Especial	ART 32 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá admitir a todos los estudiantes que postulen a su establecimiento, en caso de que las vacantes sean suficientes en relación al número de postulantes
2429		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.4 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá informar, en los procesos de admisión, los cupos por nivel ofrecido, y publicar a través de cualquier medio que asegure la comunicación a los apoderados, un listado con los niños y niñas que fueron admitidos, así como dar respuesta a las solicitudes de información que hagan los apoderados acerca del proceso, en caso de no ser admitidos dentro del establecimiento
1867		Menos grave	ART 7 TRANSITORIO INCISO 4 LEY N° 20845	Sostenedor de establecimiento educacional organizado como persona jurídica sin fines de lucro que adquiere el inmueble en que funciona el respectivo establecimiento mediante créditos, deberá celebrar dichos contratos de crédito dentro de los plazos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio de la ley N° 20845
119		Grave	ART 6 LETRA A) QUATER PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de acreditar que el inmueble donde funciona el establecimiento educacional se encuentra libre de gravámenes
1150		Leve	ART 8 INCISO 5 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con la obligación de inscribir conjuntamente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo la hipoteca y la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el inmueble, por un plazo de hasta 30 años en caso de ampliaciones, habilitaciones, recuperaciones y normalizaciones, dependiendo del monto del aporte
1315		Menos grave	ART 4 TRANSITORIO INCISO 6 NUMERAL 5) LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento del local escolar deberá cumplir, para impetrar la subvención educacional, con el requisito de estipular en dicho contrato, de forma expresa, que los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias del inmueble arrendado serán de cargo del dueño del inmueble siendo descontados del canon de arriendo
1775		Menos grave	ART 9 INCISO 1 DECRETO N° 526/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá gravar los inmuebles adquiridos y que cuenten con la garantía del fondo de infraestructura escolar
867		Menos grave	ART 8 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con un abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente para la bebida y necesidades básicas de higiene y aseo personal y de calidad conforme a la reglamentación vigente
868		Menos grave	ART 9 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá limpiar, al menos una vez al año, los estanques de almacenamiento de agua potable
869		Menos grave	ART 9 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá mantener la red de distribución de agua potable sin filtraciones
879		Menos grave	ART 15 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional rural que disponga de noria o pozo sanitario como fuente de abastecimiento de agua potable, deberá ubicarlos a lo menos a 20 metros de las letrinas sanitarias o de cualquier sistema de infiltración en el terreno de aguas servidas
1579		Menos grave	ART 12 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo, con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo
1580		Menos grave	ART 12 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo, con instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable que cumplan con las disposiciones legales vigentes sobre la materia

1581		Menos grave	ART 13 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo, con agua potable que cumpla con los requisitos físicos, químicos, y radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia
1582		Menos grave	ART 14 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con un sistema propio de abastecimiento de agua para los lugares de trabajo, cuyo proyecto deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria, deberá mantener una dotación de 100 litros de agua por persona y por día
1583		Menos grave	ART 16 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que no se vacíen a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso
1595		Menos grave	ART 28 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta en lugares de trabajo con comedor deberá dotarlo con agua potable para el aseo de manos y cara
2274		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación deberá prohibir, en las zonas en que se manipulen alimentos, todo acto que pueda contaminarlos, como: comer, fumar, masticar chicle o realizar otras prácticas antihigiénicas, tales como escupir.
2275		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá proveer las ventanas y otras aberturas de la zona de preparación de alimentos con mallas protectoras contra vectores
2278		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá procurar para que en la manipulación de alimentos se utilice sólo agua potable
2280		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá resguardar que la manipuladora de alimentos utilice el uniforme completo definido para sus funciones y, mantenga la limpieza personal mientras esté en sus funciones, debiendo llevar ropa protectora, como: cofia o gorro que cubra la totalidad del cabello y delantal o pechera, además, no podrá usar objetos de adorno en las manos cuando manipule alimentos y deberá mantener las uñas de las manos limpias, cortas y sin barniz (esmalte de uñas)
2281		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá resguardar que los elementos de uso del niño/a consideren las características de seguridad y desarrollo, según la edad del párvulo
2284		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá velar para que no se almacene en la zona de manipulación de alimentos, ninguna sustancia que pueda contaminar los alimentos, ni se depositen ropas u objetos personales
2285		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá velar para que se elaboren la totalidad de preparaciones culinarias que componen diariamente la minuta establecida para la nutrición de los párvulos
2254		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles sala cuna, medios y transición, deberá contar con sala de actividades cuya altura mínima de piso a cielo sea de 2,20 m
1269		Leve	ART 8 INCISO 3 LETRA B) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá consultar al Consejo Escolar sobre las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos
1309		Menos grave	ART 3 INCISO 3 TRANSITORIO LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que ha adquirido su calidad de conformidad al artículo 2 transitorio inciso 1 de la ley N° 20845, que a la fecha de publicación de la ley N° 20845 mantenga gravado con hipoteca o adquiera el inmueble en que funciona el establecimiento al inicio del año 2014, deberá acreditar el alzamiento de la hipoteca que garantizaba la obligación contraída para adquirirlo en el término de 25 años contados desde el plazo de tres años desde que haya adquirido su personalidad jurídica
1310		Menos grave	ART 3 INCISO 3 TRANSITORIO LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que a la fecha de publicación de la ley N° 20845 se encuentra organizado como persona jurídica sin fines de lucro y mantenga gravado con hipoteca o adquiera el inmueble en que funciona el establecimiento al inicio del año 2014, deberá acreditar el alzamiento de la hipoteca que garantizaba la obligación contraída para adquirirlo en el término de 25 años contados desde el plazo de tres años desde la entrada en vigencia de la ley N° 20845

1966		Leve	ART 2 INCISO 1 LEY N° 20380	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media deberá velar para que en el proceso educativo de los alumnos se inculque el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza
1967		Leve	ART 10 INCISO 1 LEY N° 20380	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media deberá velar para que no se realicen experimentos en animales vivos en el establecimiento
1968		Leve	ART 10 INCISO 2 LEY N° 20380	Sostenedor de escuela o liceo agrícola sólo podrá permitir los experimentos en animales vivos en el establecimiento, cuando sea indispensable y no pueda ser reemplazado por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan
1969		Leve	ART 10 INCISO 2 LEY N° 20380	Sostenedor de escuela o liceo agrícola que permite los experimentos en animales vivos deberá velar para que previo a la realización de estos experimentos se cuente con una autorización otorgada por el director de la escuela o liceo
2019		Menos grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 5) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, para obtener y mantener la autorización de funcionamiento, con el requisito de aplicar su reglamento interno
1144		Menos grave	ART 5 BIS INCISO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que proyecte crear y sostener nuevo establecimiento subvencionado bajo el régimen de JEC diurna con aporte suplementario por costo de capital adicional, deberá funcionar con la totalidad de sus cursos desde que obtiene el reconocimiento oficial
1147		Menos grave	ART 8 INCISO 2 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional adjudicatario del aporte suplementario por costo de capital adicional y que amplía, habilita o construye con él, deberá cumplir la obligación de incorporarse al régimen de JEC diurna desde la recepción municipal final de las obras
1148		Leve	ART 8 INCISO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional que postula al aporte suplementario por costo de capital adicional, deberá acreditar al momento de suscribir el convenio con el MINEDUC que cuenta con los permisos municipales que sean exigibles
1151		Menos grave	ART 8 INCISO 11 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá destinar el aporte suplementario por costo de capital adicional recibido, a las obras de infraestructura y equipamiento que se financian con estos recursos, a la atención de alumnos bajo el régimen de subvenciones de que trata el DFL N°2/1998 de educación
1253		Leve	ART 131 DECRETO N°755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado adjudicatario de aporte suplementario por costo de capital adicional deberá protocolizar convenio realizado con el MINEDUC
1323		Menos grave	ART 6 TRANSITORIO INCISO 4 LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional beneficiado con el aporte suplementario por costo de capital adicional no podrá celebrar contrato de compraventa para adquirir el bien inmueble a un precio que exceda el monto que resulta de restar el valor del inmueble con el aporte recibido
232		Menos grave	ART 49 BIS INCISO 2 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza regular diurna en el primer y segundo nivel de transición de educación Parvularia, educación general básica y enseñanza media, deberá cumplir, para impetrar el aporte por gratuidad, con el requisito de estar adscrito al régimen de subvención escolar preferencial de la ley N°20248 (salvo las modalidades de educación especial y de adultos)
1146		Menos grave	ART 8 INCISO 2 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional adjudicatario del aporte suplementario por costo de capital adicional y que adquiere inmueble con él, deberá cumplir con la obligación de incorporarse al régimen de JEC diurna tan pronto como el sostenedor haya recibido el aporte
1242		Menos grave	ART 78 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional deberá destinarlo a la construcción de nuevos establecimientos educacionales, a la recuperación de establecimientos educacionales existentes, a la adquisición de inmuebles construidos, a la habilitación, normalización o ampliación de locales existentes o a la adquisición de equipamiento o mobiliario
1243		Menos grave	ART 78 INCISO 3 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional no podrá destinar el aporte a la adquisición o arriendo de terrenos

1248		Leve	ART 79 LETRA E) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que utiliza aporte suplementario por costo de capital adicional para la recuperación de establecimientos educacionales existentes deberá contar con informe favorable del MINEDUC y MINVU, en el que conste la existencia del riesgo y de que la recuperación es la mejor solución para el establecimiento educacional que debe ingresar a JEC diurna
1970		Menos Grave	ART 3 DECRETO N° 5/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que haya sido beneficiado con recursos del aporte de capital, deberá destinar la infraestructura financiada con dichos recursos a la atención de alumnos de los niveles y modalidades educativos para los cuales se elaboró el proyecto de infraestructura adjudicado en el concurso respectivo
1971		Menos Grave	ART 4 DECRETO N° 5/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que haya sido beneficiado con recursos del aporte de capital, deberá contar con una resolución fundada del MINEDUC para destinar la infraestructura financiada con dicho aporte a la atención de alumnos de los niveles por los que no se haya recibido éste
1972		Menos Grave	ART 4 DECRETO N° 5/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con resolución fundada del MINEDUC para destinar la infraestructura financiada con el aporte de capital a alumnos de niveles por los que no se recibió éste, no podrá afectar el uso del establecimiento educacional para atender a la totalidad de los alumnos que corresponda en el sistema subvencionado regido por el DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC, y en jornada completa diurna
1381		Menos grave	ART 34 LETRA G) DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá otorgar la asignación de administración de educación municipal a los jefes del departamento de administración de educación municipal
1697		Leve	ART 28 DECRETO N°292/2003	Sostenedor de establecimiento educacional administrado por DAEM declarado como establecimiento educacional de desempeño en condiciones difíciles deberá determinar mediante decreto alcaldicio a los profesionales de la educación que se desempeñan en estos establecimientos y que tienen derecho a la asignación correspondiente
1698		Leve	ART 28 DECRETO N°292/2003	Sostenedor de establecimiento educacional administrado por corporaciones municipales declarado como establecimiento educacional de desempeño en condiciones difíciles deberá realizar declaración que determine los profesionales de la educación que se desempeñan en estos establecimientos educacionales y que tienen derecho a la asignación correspondiente
1703		Leve	ART 19 INCISO 2 DECRETO N° 176/2004 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribe convenio de desempeño colectivo deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Municipal
2069		Leve	NUMERAL 14.1.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la asistencia de los alumnos sea tomada por el docente del curso y/o de la asignatura que corresponda, en el control de asignatura
2070		Leve	NUMERAL 14.1.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que sea registrada hora a hora, los números de la lista de los alumnos ausentes, alumnos atrasados, y en el recuadro respectivo el total de alumnos presentes, además, de registrar la firma del docente que realiza la clase
2071		Leve	NUMERAL 14.1.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el inspector general, jefe de unidad técnica pedagógica u otro funcionario del establecimiento que el director determine, tome la asistencia de un curso en caso de ausencia del docente que le correspondiera dictar una clase
2077		Leve	NUMERAL 14.1.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con cursos de formación profesional dual deberá velar para que una vez recibida la asistencia por parte de las empresas, esta sea ingresada en el libro de clases en la hoja de control mensual de asistencia
2078		Leve	NUMERAL 14.1.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con cursos de formación profesional dual deberá mantener la información de asistencia disponible para ser revisada por los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación
2084		Leve	NUMERAL 14.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que las correcciones que se realicen en los registros de control de asistencia de los libros de clases sean realizadas por el director del establecimiento u otro funcionario designado por él
1507		Menos grave	ART 4 INCISO 4 LETRA B) DECRETO N° 3166/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto N° 3166 deberá cumplir, para cobra subvención educacional estatal por nuevos alumnos del establecimiento, con el requisito de haber aumentado el número de alumnos en una cantidad que equivalga, como mínimo, al 5% de la matrícula registrada en abril de 1996 o en abril de 1991

1993		Grave	ART 2 INCISO 1 LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional de parvularia deberá contar, a lo menos, con una autorización del MINEDUC para funcionar como tal, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 20832
1996		Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERO 1) LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento de educación parvularia no podrá transferir ni transmitir en caso alguno y bajo ningún título su calidad de sostenedor
1585		Menos grave	ART 19 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que acumula, trata y realiza disposición final de residuos industriales fuera del establecimiento deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria
880		Menos grave	ART 16 INCISO 1 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá disponer la basura en tarros con tapa y/o bolsas plásticas de un tamaño que sea de fácil manejo para su traslado
881		Menos grave	ART 16 INCISO 1 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá disponer de un recinto especial para el depósito y retiro de la basura, que debe permanecer cerrado, en perfecto estado de limpieza y protegido de la acción de roedores e insectos
2425		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.11 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá disponer la basura en tarros con tapa y/o bolsas plásticas de un tamaño que sea de fácil manejo para su traslado, debiendo depositarse en un lugar especial para su retiro posterior por los servicios municipales, permaneciendo cerrado, en perfecto estado de limpieza y protegido de la acción de roedores e insectos. Además, se deberá disponer de instalaciones separadas del lugar de elaboración, para el almacenamiento de los desechos y materiales no comestibles, donde permanecerán hasta su eliminación
362		Menos grave	ART 42 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a alumnos que presenten trastornos de Tic F95
363		Menos grave	ART 44 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a estudiante que presente Trastorno de Déficit Atencional o Trastorno Hiperactivo, cuando cumpla con el requisito de tener 6 años de edad o más
364		Menos grave	ART 44 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a estudiante que presenta Trastorno de Déficit Atencional o Trastorno Hiperactivo, cuando cumpla con el requisito de que la evaluación diagnóstica multiprofesional confirme la presencia del trastorno y éste afecte significativamente el aprendizaje escolar y/o participación del o la estudiante en la escuela
1419		Menos grave	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación nivel parvularia y primero básico, deberá contar como mínimo con una biblioteca de aula con libros en cantidad y variedad -en cuanto títulos, tamaños y formatos- suficientes (al menos 1 por cada alumno/a) en buen estado
1421		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar en la biblioteca de aula del nivel parvulario, con una colección que incluya libros narrativos e informativos, sólo con imágenes o con imágenes y texto, en relación a temáticas y géneros adecuados para el nivel educativo
1449		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con una colección de recursos y libros que se componga de: obras literarias, que deberán ser entre el 40% y 60% de la colección, y obras informativas, que deberán ser una proporción complementaria de las obras literarias
1453		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, deberá contar en la biblioteca de aula del 1° básico, con una colección que incluya libros narrativos e informativos, con imágenes y textos simples y predecibles, en relación a temática y géneros adecuados a la edad
1468		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica, deberá contar con cinco o más libros sobre pedagogía y desarrollo evolutivo de los alumnos para los docentes, cuando la matrícula sea hasta 50 estudiantes, con diez o más cuando sea entre 51 y 300 estudiantes, y con 25 o más, cuando sea de más de 301 estudiantes
1471		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar en su biblioteca escolar CRA, o en el lugar que se destine a conservar la colección básica de libros y recursos, con al menos un texto de carácter avanzado por docente para cada asignatura

2381		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con una biblioteca de aula con libros en cantidad y variedad suficiente, que incluya una colección de libros narrativos e informativos, sólo con imágenes o con imágenes y textos, en relación a temáticas y género adecuado para cada nivel educativo
886		Menos grave	ART 20 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia deberá disponer la ropa sucia en bolsas plásticas destinadas exclusivamente a este fin, para ser entregadas a los padres o al servicio de lavandería
349		Leve	ART 37 INCISO 7 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, el examen de salud en el cual se descarten problemas de audición, visión u otra condición de salud que pueda afectar su capacidad de aprendizaje
350		Leve	ART 37 INCISO 7 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, la observación del niño o niña en aspectos tales como: características físicas, características anátomo-funcionales de los órganos fonarticulatorios, de la audición y del comportamiento e interacciones comunicativas, entre otras
1682		Menos grave	ART 13 INCISO 3 LEY N° 19715	Sostenedor de establecimiento educacional rural subvencionado deberá cumplir, para percibir bonificación especial para profesores encargados de escuelas rurales, con el requisito fundamental de que el establecimiento no tenga director y que esté a cargo de un profesional de la educación que desempeñe funciones docentes, lo que deberá constar en un decreto de designación o contrato respectivo
1684		Menos grave	ART 13 INCISO 6 LEY N° 19715	Sostenedor de establecimiento educacional particular rural subvencionado deberá postular para percibir la bonificación especial para profesores encargados de escuelas rurales ante el Departamento Provincial de Educación
1687		Menos grave	ART 3 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N°117/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir, para percibir bonificación de profesores encargados de escuelas rurales, con la característica de estar ubicado en zonas de características geográficas especiales, de aislamiento geográfico o limitrofe
1688		Menos grave	ART 3 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N°117/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir, para percibir bonificación de profesores encargados de escuelas rurales, con la característica de que por su tamaño y estructura no cuente con director y q sea factibles que continúe su funcionamiento de manera regular
1692		Leve	ART 7 LETRA A) DECRETO N°117/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal rural que tenga contratados o designados profesionales de la educación que cumplan con los requisitos para impetrar la bonificación especial para profesores encargados, deberá remitir anualmente al 15 de enero o a los 30 días de producido el cambio durante el mismo año, al Departamento Provincial de Educación correspondiente, una nómina de los establecimientos rurales subvencionados que tengan profesores encargados al 1 de enero de cada año
1693		Leve	ART 7 LETRA C) DECRETO N°117/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal rural que tenga contratados o designados profesionales de la educación que cumplan con los requisitos para impetrar la bonificación especial para profesores encargados, deberá remitir anualmente al 15 de enero o a los 30 días de producido el cambio durante el mismo año, al Departamento Provincial de Educación correspondiente, el número de horas de designación o contrato o desempeño que tienen dichos docentes y el periodo de ejercicio de la función de profesor encargado
1981		Leve	ART 3 INCISO 5 LEY N° 20964	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, de educación, deberá notificar a los asistentes de la educación que participaron del proceso de postulación a la bonificación por retiro voluntario, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la dictación de la resolución que determina a los beneficiarios, por carta certificada dirigida al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico, del resultado del proceso
1982		Leve	ART 4 INCISO 1 LEY N° 20964	Sostenedor de establecimiento educacional administrado directamente por las municipalidades o corporaciones privadas sin fines de lucro, o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación, deberá informar de manera inmediata a la Subsecretaría de Educación si uno de sus trabajadores beneficiado con la bonificación por retiro voluntario se desiste de su renuncia voluntaria
584		Menos grave	ART 16 D) INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director, profesor, asistente de la educación u otro que detente una posición de autoridad en el establecimiento educacional, no ejerzan violencia física o psicológica en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa
2289		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.7 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que ocupe leña como fuente de calefacción, deberá cerrarla perimetralmente con el objeto de evitar el ingreso de vectores
2297		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.7 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que tenga sistema de calefacción al interior de la sala de hábitos higiénicos y salas de mudas, deberá utilizar equipos certificados para recintos húmedos

535		Menos grave	ART 10 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con la obligación de someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de la calidad en conformidad a la ley
616		Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 5 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá transferir ni transmitir en caso alguno y bajo ningún título su calidad de sostenedor
2107		Leve	NUMERAL 27.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con las autorizaciones escritas de los padres y/o apoderados de los estudiantes, cuando los cambios de actividades impliquen el desplazamiento de estudiantes con profesores fuera del establecimiento educacional
2108		Leve	NUMERAL 27.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá tomar y arbitrar todas las medidas para resguardar la seguridad e integridad de quienes participen en los cambios de actividades que impliquen el desplazamiento de estudiantes con profesores fuera del establecimiento educacional
2110		Leve	NUMERAL 27.1 PÁRRAFO 5 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con los respectivos docentes para los alumnos que se quedan en el establecimiento y realizar las respectivas clases señaladas en el horario del curso
2111		Leve	NUMERAL 27.1 PÁRRAFO 6 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá tomar medida administrativa o pedagógica en contra de alumno, que por razones de no autorización por parte de sus padres y/o apoderados, no asistió a algún cambio de actividad
2112		Leve	NUMERAL 28.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención que suspende clases deberá informa al Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del hecho que motivó dicha suspensión
1314		Menos grave	ART 4 TRANSITORIO INCISO 6 NUMERAL 4) LEY Nº20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento del local escolar no podrá pagar una renta máxima mensual que exceda el 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades
1361		Leve	ART 11 INCISO 3 DFL Nº 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que sus directores y equipos directivos, en función de su autonomía desarrollen las competencias profesionales de sus equipos docentes para asegurar a todos ellos una formación en servicio de calidad
1371		Leve	ART 18 I DFL Nº 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento, en conjunto con el equipo directivo, administren e implementen el proceso de inducción mediante el diseño y aplicación de un plan de inducción
1377		Menos grave	ART 18 X DFL Nº 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá otorgar a los docentes principiantes o mentores que desarrollen el proceso de inducción las facilidades que correspondan para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, asegurando siempre el normal funcionamiento del establecimiento educacional
1378		Menos grave	ART 18 X DFL Nº 1/1997 DE EDUCACIÓN	Administrador de establecimiento educacional deberá otorgar a los docentes principiantes o mentores que desarrollen el proceso de inducción las facilidades que correspondan para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, asegurando siempre el normal funcionamiento del establecimiento educacional
1864		Leve	ART 12 BIS DFL Nº 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director, en conjunto con sus equipos directivos, velen por el desarrollo profesional de los docentes del establecimiento educacional
686		Grave	ART 14 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula total proyectada para el año siguiente conforme a la tabla establecida en el mismo artículo
1571		Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO Nº 300/1994 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza talleres básicos para mayores de 26 años con discapacidad deberá otorgar al alumno, al finalizar el programa cursado, una certificación que acredite la capacidad alcanzada en un oficio o tarea determinada

2139		Leve	NUMERAL 37.2.2.1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá confeccionar Circular de Cobros que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 37.2.2.1 de la Circular Nº 1 de la Superintendencia de Educación
1554		Leve	ART 1 INCISO 4 LEY Nº 20418	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado deberá incluir dentro del ciclo de enseñanza media un programa de educación sexual, que cuente con contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional
1963		Leve	ART 1 DECRETO Nº 14/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia (2º nivel de transición), General básica y Media deberá establecer como obligatoria la enseñanza de las normas, prácticas y principios que regulan la prevención de riesgos de accidentes y la formación de conciencia y hábitos de seguridad en general
1964		Leve	ART 2 INCISO 1 DECRETO Nº 14/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el contenido de las normas prácticas y principios sobre prevención de riesgos sea tratado por las educadoras de párvulos en la Educación Parvularia, por los profesores de curso en la Educación General Básica, y por los profesores jefes y de Ciencias Sociales en la Educación Media
1511		Leve	ART 2 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá impartir las clases de religión fuera del horario oficial semanal del establecimiento educacional
1512		Leve	ART 3 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá ofrecer en su establecimiento clases de religión con carácter optativo para el alumno y la familia
1513		Leve	ART 4 INCISO 1 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá impartir enseñanza religiosa que atenta contra el sano humanismo, la moral, las buenas costumbres y el orden público
1514		Leve	ART 4 INCISO 2 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional del estado, municipalizado o particular no confesional, deberá ofrecer a sus alumnos las diversas opciones de los distintos credos religiosos, cuando cuenten con el personal idóneo para ello y con un programa de estudio aprobado por el MINEDUC
1515		Leve	ART 5 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular confesional deberá ofrecer a sus alumnos la enseñanza de la religión a cuyo credo pertenece y por cuya razón han sido elegidos por los padres de la familia al matricular a sus hijos
1517		Leve	ART 5 INCISO 2 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular confesional deberá respetar la voluntad de los padres que por tener otra fe religiosa, aunque hayan elegido libremente el colegio confesional, manifiesten por escrito que no desean la enseñanza de la religión oficial del establecimiento para sus hijos
1518		Leve	ART 6 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá impartir enseñanza de religión que este conforme a los programas de estudio aprobados por el MINEDUC, a propuesta de la autoridad religiosa correspondiente
1522		Leve	ART 9 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza de religión deberá velar para que el profesional de la educación, que ejerce como profesor de religión, este en posesión de un certificado de idoneidad otorgada por la autoridad religiosa que corresponda
154		Grave	ART 6 LETRA E) PÁRRAFO 3 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido que percibe subvención no podrá aplicar sanción a los alumnos por el no pago de compromisos económicos contraídos por su padre o apoderado
1871		Menos grave	ART 22 INCISO 1 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el aporte por apoderado que cobra el Centro de Padres no sea superior al valor de media unidad tributaria mensual
1872		Menos grave	ART 22 INCISO 1 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el aporte por cuota de Centro de Padres tenga el carácter de voluntario y se pueda enterar en diez cuotas mensuales iguales

1986		Menos grave	ART 4 DECRETO N° 112/2017 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de financiamiento compartido que imparte enseñanza media, ambas modalidades, no podrá negar o condicionar la matrícula de un alumno/a por el no pago o pago parcial del derecho de matrícula
2142		Leve	NUMERAL 37.2.2.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá comunicar a la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, antes del 30 de octubre de cada año, sobre los pagos que deberán realizar los apoderados en el año escolar siguiente, y adjuntar copia de la comunicación realizada a los apoderados
2155		Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con cocina con los implementos necesarios y en buen estado de funcionamiento los artefactos utilizados para la manipulación de los alimentos, para cumplir siempre con las condiciones de higiene y salubridad
1445		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con una colección de libros de consulta en buen estado, con variedad de títulos y nivel de complejidad de acuerdo a la edad de los alumnos, en el recinto destinado a la biblioteca escolar CRA o en el lugar que se se destine
1446		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con al menos 250 libros, como colección básica de recursos y libros, cuando la matrícula sea hasta 50 estudiantes, con al menos 700 para básica y 600 para educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, cuando sea entre 51 y 300 estudiantes, y con al menos 4 libros por cada alumno, cuando sea de más de 301 estudiantes
252		Leve	ART 22 DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y recibe ingresos por cualquier otro concepto, con exclusión de la subvención fiscal, deberá otorgar comprobantes de pago debidamente autorizados por la SEREMI respectiva
256		Menos grave	ART 5 INCISO 3 DECRETO N°196/2006 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá entregar un comprobante a cada postulante o a su familia que acredite su postulación ha dicho establecimiento
1762		Grave	ART 7 INCISO 4 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado, que realiza concurso público para contratar servicios de personas o entidades técnicas pedagógicas a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20248, deberá cumplir con el requisito de publicar dicho concurso al menos en un diario de circulación regional, de conformidad a las orientaciones que el Ministerio de Educación disponga al respecto
1351		Leve	ART 14 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980 de educación, deberá informar a la Inspección del Trabajo respectiva la medida de término de la relación laboral o suspensión del ejercicio de la función docente de un profesional de la educación del establecimiento cuando se dicte sentencia condenatoria en su contra
1367		Menos grave	ART 18 INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a recurrir en contra de una apreciación o evaluación directa de su desempeño si la estima infundada
1370		Leve	ART 18 G INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de conformidad al DFL N° 2/1998 o regido por el decreto N° 3166, ambos de educación deberá velar para que se respete el derecho a inducción que tienen los docentes principiantes
1372		Menos grave	ART 18 K INCISO 3 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza procesos propios de inducción deberá destinar los recursos que correspondan de acuerdo a los artículos 18 N 18 T del DFL N° 1/1997 de educación, al pago de los docentes principiantes y mentores
1374		Menos grave	ART 18 N INCISO 1 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de desempeño alto que implementa y administra sus propios procesos de inducción, deberá destinar los montos entregados por el MINEDUC al pago de la asignación de inducción al o los docentes principiantes
1405		Menos grave	ART 9 LEY N°19410	Sostenedor de establecimiento educacional del sector municipal o particular subvencionado deberá garantizar el derecho de los profesionales de la educación que tengan una remuneración total inferior a las cantidades señaladas en el artículo 7 de la ley n° 19410 a percibir la diferencia como planilla complementaria para alcanzar las cantidades indicadas
1678		Menos grave	ART 4 BIS LEY N°19464	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o particular subvencionado deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento en los términos previstos por la normativa interna

1922		Menos grave	ART 69 INCISO 5 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal con docentes que cumplen funciones en jornada nocturna, no podrá designarles un horario que sobrepase la medianoche, salvo que se trate de docentes que hubieren sido contratados para cumplir labores de internado
1925		Menos grave	ART 14 LEY N° 19410	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto ley N° 3166, de 1980, del Ministerio de Educación deberá garantizar a los profesionales de la educación del establecimiento su derecho a lo establecido en los artículo 7 y 9 de la ley N° 19410
1965		Leve	ART 4 DECRETO N° 14/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento adopte las medidas que estime convenientes para facilitar al personal que atiende estas actividades educativas, cuente con la instrucción y preparación necesaria para el desempeño de sus funciones
1338		Menos grave	ART 101 LETRA E) DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a percibir las asignaciones establecidas en el artículo 101 literales a), b), c), d) y e), del decreto N° 453, de 1992, de educación
1336		Menos grave	ART 94 INCISO 2 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a continuar gozando del total de sus remuneraciones en caso que éste se encuentre con licencia médica
1167		Leve	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá consultar a los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento sobre el proyecto de JEC diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC
1166		Leve	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá consultar al Consejo de Profesores sobre el proyecto de JEC diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC
94		Grave	ART 3 INCISO 2 NUMERAL IX) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá consultar por escrito al Consejo Escolar cuando quiera contraer, por un crédito o mutuo, montos superiores a 1000 UTM para invertir dicho dinero en mejoras necesarias o útiles para el establecimiento
1165		Menos grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá consultar al Consejo Escolar sobre el proyecto de JEC diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC
1271		Leve	ART 8 INCISO 3 LETRA D) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá consultar al Consejo Escolar sobre el calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas
1285		Leve	ART 5 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá consultar al Consejo Escolar sobre el proyecto institucional y sus modificaciones
1286		Leve	ART 5 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá consultar al consejo sobre las metas del establecimiento educacional propuestas en su PME, y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales
1287		Leve	ART 5 INCISO 1 LETRA C) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá consultar al Consejo Escolar sobre el informe de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa
1288		Leve	ART 5 INCISO 1 LETRA D) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá consultar al Consejo Escolar sobre el calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas
1290		Leve	ART 5 INCISO 1 LETRA F) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá consultar por escrito al Consejo Escolar cuando celebre contratos para realizar mejoras necesarias o útiles que se propongan llevar a cabo en el establecimiento educacional y superen las 1.000 Unidades Tributarias

1183		Leve	ART 22 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá consultar al Consejo de Profesores sobre el proyecto de JEC diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC
1268		Leve	ART 8 INCISO 3 LETRA A) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá consultar al Consejo Escolar sobre el proyecto educativo institucional
1731		Leve	ART ÚNICO INCISO 1 LEY N° 20911	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado deberá velar para que el director del establecimiento consulte al Consejo Escolar respecto de las modificaciones que se deben realizar al plan de formación ciudadana para perfeccionarlo
1766		Grave	ART 13 INCISO 4 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá consultar por escrito al Consejo Escolar las mejoras al establecimiento que superan las 1000 UTM
1839		Grave	ART 8 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá consultar por escrito al Consejo Escolar cuando quiera contraer, por un crédito o mutuo, montos superiores a 1000 UTM para invertir dicho dinero en mejoras necesarias o útiles para el establecimiento
2363		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.5 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un plan de seguridad para emergencias que contemple la asignación de roles y funciones al personal, en caso de emergencias, que considere como mínimo: encargado/a de seguridad de los niños y niñas, encargado/a de evacuación, encargado/a del corte de suministros básicos, encargado/a de comunicación con agentes externos y con los padres, madres y apoderados, encargado/a o líder de activación del protocolo de acción del plan en caso de emergencias, encargado/a de percutar los extintores e identificación de quienes
271		Menos grave	ART 11 LETRA A) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, y quiera ingresar al régimen de JEC diurna deberá cumplir con el requisito de contar con un proyecto de jornada escolar completa para dichos niveles, aprobado por la SEREMI de educación correspondiente
1163		Menos grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 1 LETRA A) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con un proyecto de JEC diurna en el que se especifique la justificación pedagógica de la utilización del tiempo de trabajo escolar, basada en el proyecto educativo del establecimiento
1177		Menos grave	ART 17 NUMERO 1) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con un proyecto de JEC diurna en el que se especifique la justificación pedagógica de la utilización del tiempo de trabajo escolar, basada en el proyecto educativo del establecimiento
1173		Menos grave	ART 4 TRANSITORIO LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá excluir por aplicación del régimen de JEC diurna a alumnos matriculados en el establecimiento al 30 de junio del año anterior al de la postulación del establecimiento a dicho régimen
1175		Menos grave	ART 5 TRANSITORIO LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional que reduce su matrícula por aplicación del régimen de JEC diurna, deberá proponer una solución satisfactoria para que los alumnos afectados continúen sus estudios en ese u otro establecimiento
1179		Menos grave	ART 21 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá excluir por aplicación del régimen de JEC diurna a alumnos matriculados en el establecimiento al 30 de junio del año anterior al de la postulación del establecimiento a dicho régimen
1180		Menos grave	ART 21 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá suprimir niveles de enseñanza por los que percibió subvención educacional, por aplicación del régimen de JEC diurna
1181		Menos grave	ART 21 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que reduce su matrícula por aplicación del régimen de JEC diurna deberá proponer una solución satisfactoria para que los alumnos afectados continúen sus estudios en ese u otro establecimiento
1819		Especial	ART SEGUNDO TRANSITORIO DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que no puede garantizar la continuidad de estudios de sus alumnos, en razón de la infraestructura del local o locales que comprende el establecimiento, deberá aplicar, entre los estudiantes de la promoción inferior, un procedimiento aleatorio para asignar las vacantes de que disponga, respetando los criterios de prioridad establecidos en el párrafo 1.3, del Título II del Decreto N°152, de 2016, del MINEDUC. Este procedimiento solo podrá efectuarse durante tres años consecutivos

1820		Especial	ART SEGUNDO TRANSITORIO DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, que no puede garantizar la continuidad de estudios de sus alumnos en razón de la infraestructura del local o locales que comprende el establecimiento y aplica entre los estudiantes de la promoción anterior un procedimiento aleatorio para asignar las vacantes, deberá informarlo a la comunidad educativa junto con sus resultados
1849		MENOS GRAVE	ART 18 LETRA D) DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento vencidos los plazos a que se refieren los literales a) y b), según corresponda, del artículo 16 del decreto N° 40, de 2016, del MINEDUC, deberá cumplir con la regla de que la renta máxima mensual del contrato no exceda el 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades
1316		Menos grave	ART 5 TRANSITORIO INCISO 5 LETRA A) LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de uso de infraestructura para fines educacionales deberá incluir en dicho contrato una regla por la cual el propietario del bien inmueble se obligue a entregar el uso de éste al sostenedor sin fines de lucro y solventar los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias de dicho inmueble
1319		Menos grave	ART 5 TRANSITORIO INCISO 5 LETRA B) LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de uso de infraestructura para fines educacionales deberá incluir en dicho contrato una regla por la cual éste obliga a compensar la depreciación de la propiedad pagando una suma que no podrá exceder del 4,2% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades, debiendo imputarse dicho gasto al numeral vii del artículo 3 del DFL N° 2/1998 de educación
1320		Menos grave	ART 5 TRANSITORIO INCISO 5 LETRA C) LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de uso de infraestructura para fines educacionales deberá incluir en dicho contrato una regla por la cual el contrato en cuestión se mantenga vigente durante el tiempo que se preste el servicio educacional por parte del sostenedor
1321		Menos grave	ART 5 TRANSITORIO INCISO 5 LETRA D) LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de uso de infraestructura para fines educacionales deberá incluir en dicho contrato una regla por la cual el propietario del establecimiento se obligue al poner término a éste a ofrecer el inmueble para su adquisición de forma preferente y en orden sucesivo al sostenedor que lo está usando y al estado
1322		Menos grave	ART 5 TRANSITORIO INCISO 5 LETRA E) LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de uso de infraestructura para fines educacionales deberá incluir en dicho contrato con una regla por la cual se obliguen a inscribirlo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo
1324		Menos grave	ART 6 TRANSITORIO INCISO 8 LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional deberá remitir a la Superintendencia de Educación copia del o los contratos celebrados en razón de adquirir el inmueble en que funciona el establecimiento educacional
2087		Leve	NUMERAL 14.4.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que las correcciones que se realicen en el control de subvenciones sean firmadas por el director del establecimiento o algún funcionario que haya sido designado para esta función
1140		Menos grave	ART 4 INCISO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional, deberá destinar dicho aporte a la construcción de nuevos establecimientos educacionales; a la recuperación de establecimientos educacionales existentes, en los casos y condiciones que el reglamento señale; a la habilitación, normalización o ampliación; a la adquisición de inmuebles construidos, o a la adquisición de equipamiento y mobiliario
1141		Menos grave	ART 4 INCISO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional no podrá destinar dicho aporte a la adquisición o arriendo de terrenos
1142		Menos grave	ART 4 INCISO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional deberá garantizar el funcionamiento del establecimiento como escolar por un plazo de hasta 30 años
1143		Menos grave	ART 5 BIS INCISO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado reconocido oficialmente que crea un nivel completo de enseñanza (básica o media) con aporte suplementario por costo de capital adicional, deberá cumplir con funcionar con la totalidad de sus cursos desde que obtiene el reconocimiento oficial
1244		Menos grave	ART 79 LETRA A) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional y construye un nuevo establecimiento para solucionar el déficit de infraestructura deberá cumplir con el requisito de ser éste una unidad autosuficiente e independiente, cuya infraestructura cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente para el reconocimiento oficial
1245		Menos grave	ART 79 LETRA D) NUMERAL i) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional y construye local escolar adicional para solucionar el déficit de infraestructura deberá cumplir con el requisito de ser éste una unidad autosuficiente de manera que permita cumplir, en general, con la labor educativa sin que los estudiantes deban concurrir al local principal

1246		Leve	ART 79 LETRA D) NUMERAL ii) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional y que construye nuevos recintos que significan un reemplazo parcial de los existentes deberá presentar un informe técnico que justifique esta intervención
1478		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar dentro del CRA con 4 computadores y 1 proyector, cuando la matrícula sea hasta 50 estudiantes, con 10 computadores y 2 proyectores, cuando sea entre 51 y 300 estudiantes, y con 1 laboratorio de computación por cada 16 cursos, con 20 computadores, y 1 proyector y 1 impresora, cuando sea de más de 301 estudiantes
1673		Menos grave	ART 7 DECRETO N° 289/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá velar para que la dirección del establecimiento cautele el normal desarrollo de las clases y demás actividades educativas sistemáticas, para el cumplimiento del plan y programas de estudio del mismo
212		Menos grave	ART 23 INCISO 4 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimientos educacional administrado por municipalidad o corporación municipal que imparte educación básica o media, deberá otorgar cupo a alumno/a residente en la comuna que lo requiera, previa declaración escrita del apoderado en que solicite el beneficio de la gratuidad
1793		Especial	ART 7 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá garantizar los cupos de aquellos alumnos matriculados en el establecimiento y que sean promovidos al curso de que se trate
1794		Especial	ART 7 INCISO 2 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, no podrá matricular a más estudiantes que los cupos totales reportados
241		Grave	ART 7 LETRA E) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con los cursos o ciclos de educación correspondientes al nivel de enseñanza que proporciona
265		Grave	ART 9 LETRA C) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, podrá impetrar la subvención establecida en el inciso noveno del artículo 9 del DFL N° 2/1998 de educación si acredita que cuenta con cursos de primer y/o segundo nivel de transición de enseñanza Parvularia
693		Menos grave	ART 21 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que crea una modalidad educativa diferente deberá contar con la autorización del MINEDUC y cumplir con los requisitos descritos en los artículos del Título I del decreto N° 315/2010 de educación
712		Leve	ART 22 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, que crea nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o que tengan la naturaleza de paralelos, deberá informar esta situación al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comience sus actividades
1353		Menos grave	ART 54 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980 de educación deberá velar para que el profesional de la educación por el que se recibe una queja o denuncia sea informado de ella en un plazo de cinco días de recibida
1354		Menos grave	ART 55 INCISO 1 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980 de educación deberá velar para que el jefe respectivo de establecimiento educacional resuelva en un plazo de 10 días la queja o denuncia recibida en contra de un profesional de la educación, desestimándola o adoptando las medidas correctivas que la situación amerite
1355		Menos grave	ART 55 INCISO 2 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980 de educación deberá velar para que el procedimiento que se lleva a cabo por una queja o denuncia en contra de un docente, se lleve en forma privada de tal manera que no se dañe la imagen u honra de éste para el caso que la queja o denuncia resultare infundada
348		Leve	ART 37 INCISO 7 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas a partir de los 6 años de edad, el procedimiento de anamnesis
1675		Menos grave	ART 4 BIS LEY N°19464	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o particular subvencionado deberá garantizar a los asistentes de la educación su derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo

2171		Leve	NUMERAL 3 LETRA B) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a permanecer en el sistema educacional formal
2172		Leve	NUMERAL 3 LETRA B) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares
2174		Leve	NUMERAL 3 LETRA D) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a participar y a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género
2177		Leve	NUMERAL 3 LETRA F) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a no ser discriminados o discriminadas por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa
2182		Leve	NUMERAL 4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor y directivo de establecimiento educacional, deberán tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio
2036		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar y respetar, el derecho del padre y la madre que no sea apoderado y no tenga el cuidado personal de su hijo, a participar en reuniones de apoderados
2037		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar y respetar, el derecho del padre y la madre que no sea apoderado y no tenga el cuidado personal de su hijo, a tener acceso a los informes educativos del alumno de la misma forma que el padre o madre que está registrado como apoderado ante el establecimiento
2039		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que las autoridades y en general todos los funcionarios del establecimiento garanticen y respeten el derecho del padre y la madre que no sea apoderado y no tenga el cuidado personal de su hijo, a asociarse y a participar en las organizaciones de padres y apoderados
2041		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que las autoridades y en general todos los funcionarios del establecimiento garanticen y respeten el derecho del padre y la madre que no sea apoderado y no tenga el cuidado personal de su hijo, a tener acceso a los informes educativos del alumno de la misma forma que el padre o madre que está registrado como apoderado ante el establecimiento
2042		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que las autoridades y en general todos los funcionarios del establecimiento garanticen y respeten el derecho del padre y la madre que no sea apoderado y no tenga el cuidado personal de su hijo, a participar en actividades extraescolares, fiestas de fin de curso, paseos, primeras comuniones, día del padre y/o madre
203		Menos grave	ART 17 INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá declarar los derechos de escolaridad en el mes siguiente a su percepción
1334		Menos grave	ART 92 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a la estabilidad en el cargo, cesando en él sólo por alguna de las causales de expiración de funciones establecidas en la ley
1335		Menos grave	ART 94 INCISO 1 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a licencia médica
1337		Menos grave	ART 100 INCISO 1 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones
1350		Menos grave	ART 158 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a percibir la asignación de desempeño en condiciones difíciles cuando el establecimiento sea calificado como tal según las normas del Decreto Supremo N° 427, de 1991 educación

1359		Menos grave	ART 8 BIS DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo
1360		Menos grave	ART 8 BIS DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, sin poder ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa
1362		Menos grave	ART 14 INCISO 1 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a participar de forma consultiva en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades de la unidad educativa correspondiente y de las relaciones de éstas con la comunidad
1363		Menos grave	ART 14 INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a ser consultados por el director en la evaluación del desempeño de su función y la de todo el equipo directivo, así como en las propuestas que hará al sostenedor para mejorar el funcionamiento del establecimiento educacional
1382		Menos grave	ART 35 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan por el estatuto docente, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes
1385		Menos grave	ART 38 INCISO 1 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a continuar gozando del total de sus remuneraciones en caso que éste se encuentre con licencia médica
1386		Menos grave	ART 38 INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a continuar gozando del total de sus remuneraciones en caso que éste se encuentre haciendo uso del período de permiso post natal parental
1393		Menos grave	ART 47 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a percibir las asignaciones establecidas en el artículo 47 literales a), b), c), d) y e), del DFL N° 1, de 1997 de educación
1394		Menos grave	ART 63 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o particular subvencionado deberá otorgar bonificación proporcional a profesional de la educación que cumple con los requisitos
1395		Menos grave	ART 64 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o particular subvencionado deberá garantizar a los profesionales de la educación que reciben una remuneración total inferior a las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo del artículo 62 del DFL N° 1, de 1997 de educación su derecho a percibir la diferencia como planilla complementaria para alcanzar las cantidades indicadas
1401		Menos grave	ART 84 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a percibir las asignaciones establecidas en los artículos 49, 50, 54 y 55, en las condiciones establecidas en los mismos artículos del DFL N° 1 de 1997 de educación, así como lo dispuesto en el artículo 63 del mismo decreto
2181		Leve	NUMERAL 4 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá velar para que los directivos, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa, respetan todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes
1695		Menos grave	ART 1 DECRETO N°292/2003	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o particular subvencionado declarado de desempeño en condiciones difíciles deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a percibir una asignación especial
1696		Leve	ART 25 INCISO 3 DECRETO N°292/2003	Sostenedor de establecimiento educacional municipal y particular subvencionado deberá informar al personal de cada uno de los establecimientos educacionales que se está postulando a la declaración de establecimiento educacional de desempeño en condiciones difíciles
1699		Leve	ART 28 DECRETO N°292/2003	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado declarado como establecimiento educacional de desempeño en condiciones difíciles deberá realizar declaración que determine los profesionales de la educación que se desempeñan en estos establecimientos educacionales y que tienen derecho a la asignación correspondiente

1701		Grave	ART 9 INCISO 2 LEY N° 19933	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado deberá destinar los recursos recibidos por concepto de aumento de subvención al pago de los siguientes beneficios: incremento del valor hora vigente al 31 de enero de 2004, así como de los incrementos del valor hora para los años 2005 y 2006, dispuestos en el artículo 10 de la ley N° 19933 y, cuando corresponda, planilla complementaria
604		Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado deberá destinar de manera íntegra y exclusiva esos aportes y cualquiera otros ingresos a fines educativos
1407		Menos grave	ART 17 INCISO 4 LEY N°19410	Sostenedor de establecimiento educacional beneficiario de la subvención por desempeño de excelencia no podrá beneficiar con dicha subvención a profesionales de la educación que tienen una calificación deficiente
1680		Grave	ART 8 INCISO 2 LEY N° 19715	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá destinar los recursos recibidos por concepto de aumento de subvención, exclusivamente al pago de remuneraciones docentes
1751		Grave	ART 1 INCISO 2 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá destinar la subvención y los aportes de todo tipo, a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de los fines educativos
1763		Grave	ART 7 INCISO 4 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá pagar los honorarios de las personas o entidades técnicas pedagógicas a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20248 con la subvención escolar preferencial establecida por la ley N° 20248
93		Grave	ART 3 INCISO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá destinar los recursos al cumplimiento de los fines educativos y a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines
101		Grave	ART 3 INCISO 8 N° 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Director o representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, no podrán tomar en préstamo dinero o bienes de ésta o usar en su provecho propio o a favor de personas relacionadas con éstos, los bienes, servicios o créditos de la entidad sostenedora
103		Grave	ART 3 INCISO 8 N° 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Director o representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, no podrán realizar actos contrarios a los estatutos o al fin educacional de la entidad sostenedora o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con éstos, en perjuicio de la entidad sostenedora y su fin
1375		Menos grave	ART 18 Ñ INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que recibe recursos por la asignación de inducción y que pone término al proceso por incumplimientos del principiante o mentor, deberá restituir al MINEDUC los recursos no utilizados en el proceso de inducción
1376		Menos grave	ART 18 T DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de desempeño alto que implementa y administra sus propios procesos de inducción, deberá destinar los montos entregados por el MINEDUC al pago de los docentes mentores que designe el establecimiento educacional de acuerdo a la distribución que éste decida
104		Grave	ART 3 TER DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Administrador a cualquier título no podrá sustraer ni destinar a una finalidad diferente de los fines educativos señalados en la ley los recursos públicos u otros que perciba el sostenedor en su calidad de tal
115		Grave	ART 6 LETRA A) BIS DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de destinar de manera íntegra y exclusiva el financiamiento que obtiene del Estado a fines educativos
228		Menos grave	ART 42 INCISO 6 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980 deberá destinar la subvención exclusivamente a los propósitos especificados en el convenio de administración
299		Menos grave	ART 11 INCISO 4 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá destinar los recursos de la subvención especial al financiamiento de la evaluación diagnóstica

311		Menos grave	ART 25 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a estudiante que presenta necesidades educativas especiales asociadas a dificultades específicas del aprendizaje, una vez concluido el primer año de educación general básica
330		Menos grave	31 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad educación especial de lenguaje, deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio, a niño o niña cuya evaluación diagnóstica multiprofesional haya confirmado la presencia de un trastorno en el aprendizaje
358		Menos grave	ART 42 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a alumnos que presenten diagnóstico de trastorno de déficit atencional
359		Menos grave	ART 42 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a alumnos que presenten trastornos afectivos F30 y F39
360		Menos grave	ART 42 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a alumnos que presenten trastornos de las emociones de comienzo habitual en la infancia F93
361		Menos grave	ART 42 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a alumnos que presenten epilepsia G40
376		Menos grave	ART 48 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio a alumno que presenta rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa, cuando cumpla con el requisito de tener 6 años de edad o más
399		Menos grave	ART 61 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con el incremento de la subvención de educación especial diferencial a estudiante que obtiene en la evaluación de sus habilidades intelectuales un coeficiente intelectual entre el rango de 20 y 34 puntos inclusive, correspondiente al rango de discapacidad intelectual severa
400		Menos grave	ART 61 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar a estudiante que obtiene en la evaluación de sus habilidades intelectuales un coeficiente intelectual entre los 70 y 79 puntos inclusive, que corresponde al rango límite, con la subvención de necesidades educativas especiales transitorias, a partir de los 6 años en adelante
402		Menos grave	ART 64 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con el incremento de la subvención a estudiante diagnosticado con discapacidad intelectual severa a partir de los 6 años de edad
403		Menos grave	ART 66 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que los apoyos a las y los alumnos con discapacidad intelectual sean proporcionados por el profesor o profesora de aula en conjunto con los /las profesionales especializados
439		Menos grave	ART 77 INCISO 5 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá beneficiar con el incremento de la subvención de educación especial diferencial a estudiante que presenta una pérdida auditiva igual o superior a 40 decibelios
465		Menos grave	ART 81 INCISO 4 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional podrá impetrar el beneficio del incremento de la subvención de educación especial diferencial cuando se cumpla con el requisito de que el estudiante beneficiario haya sido diagnosticado con trastorno del espectro autista por los profesionales competentes
472		Menos grave	ART 84 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional podrá impetrar la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio cuando cumpla con el requisito de ejecutar un programa de integración escolar
479		Menos grave	ART 86 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá utilizar los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio en la construcción de salas de clases

480		Menos grave	ART 86 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, no podrá utilizar los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio en la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes
489		Leve	ART 90 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá contar, en el programa de integración escolar, con un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario
498		Menos grave	ART 93 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá beneficiar con la subvención de educación especial, a estudiante que presenta necesidades educativas especiales de carácter transitorio hasta los 21 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del decreto N° 170/2010 de educación (reevaluación)
1406		Menos grave	ART 17 INCISO 3 LEY N°19410	Sostenedor de establecimiento educacional beneficiario de la subvención por desempeño de excelencia deberá destinar el 10% de los recursos recibidos a otorgar incentivos remuneracionales especiales a los profesores que se hubieren destacado notablemente en su desempeño profesional
1408		Menos grave	ART 22 INCISO 2 LEY N°19410	Sostenedor de establecimiento educacional administrado por municipalidad o corporación municipal deberá velar para que el director del establecimiento destine los recursos señalados en el artículo 22 de la ley N° 19410 al financiamiento de proyectos de programas orientados a mejorar la calidad de la educación del respectivo establecimiento
1674		Grave	ART 1 INCISO 4 LEY N° 19464	Sostenedor de establecimiento educacional municipal o particular subvencionado, deberá destinar los montos recibidos por concepto de subvención que aumenta las remuneraciones del personal asistente de la educación a pagar íntegramente al personal asistente de la educación el aumento de remuneraciones que resulte de la aplicación del artículo 2 de la ley N° 19464
1679		Grave	ART 8 INCISO 1 LEY N° 19715	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado deberá destinar los recursos recibidos por concepto de aumento de subvención, al pago de los siguientes beneficios: incremento del valor hora vigente al 31 de enero de 2001 y de la planilla complementaria, cuando corresponda
1681		Menos grave	ART 10 INCISO 5 LEY N° 19715	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, deberá destinar el mayor aporte que reciban exclusivamente al pago del valor hora y de planilla complementaria, cuando proceda
1700		Grave	ART 9 INCISO 1 LEY N° 19933	Sostenedor de establecimiento educacional municipal particular subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación deberá destinar los recursos obtenidos por concepto de aumento de subvención o aporte en su caso, exclusivamente al pago de remuneraciones docentes
1711		Menos grave	ART 9 LEY N° 20158	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación deberá destinar los recursos recibidos en razón del artículo 9 de la ley N° 20158, exclusivamente al pago de la bonificación de reconocimiento profesional
1752		Grave	ART 5 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá destinar la subvención y los aportes de todo tipo, al pago de remuneraciones y demás beneficios a personas naturales que ejerzan funciones de administración superior y que cuentan con contrato de trabajo o designación, donde se encuentren claramente precisadas sus funciones, su dedicación temporal y la especificación de las actividades a desarrollar
1760		Grave	ART 6 INCISO 5 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá devolver al Ministerio de Educación dentro del mes siguiente al de su percepción, aquellas asignaciones de destinación específica, de carácter remuneraciones, que sean pagadas en conformidad a la ley, cuyos montos por estos conceptos no sean transferidos o sean erróneamente entregados a los beneficiarios
201		Grave	ART 9 INCISO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención e imparte educación especial diferencial o con proyecto de integración escolar, no podrá utilizar diagnósticos fraudulentos para obtener subvención para alumnos de educación especial diferencial y/o con necesidades educativas especiales de carácter transitorio
309		Grave	ART 19 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá utilizar diagnóstico fraudulento para obtener subvención de educación especial diferencial y de necesidades educativas especiales de carácter transitorio
674		Menos grave	ART 10 INCISO 2 LETRA A) DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que solo imparte educación Parvularia deberá contar con un director o directora, cargo que podrá ser ejercido por una de las educadoras de párvulos de sala, cuando el establecimiento esté constituido por un solo grupo de atención

1755		Leve	ART 5 INCISO 4 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá precisar en el contrato de trabajo o designación del director de la entidad sostenedora, las funciones, jornada de trabajo, actividades a desarrollar y remuneración cuando éste ejerza funciones de administración superior
1756		Grave	ART 5 INCISO 5 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá pagar remuneración al director de la entidad sostenedora que ejerce funciones de administración superior, que sea razonablemente proporcionada, en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad y, a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del estado
148		Grave	ART 6 LETRA D) PÁRRAFO 11 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor y/o director de establecimiento educacional que percibe subvención no podrán ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades
562		Especial	ART 11 INCISO 8 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado no podrá discriminar arbitrariamente en el trato que debe dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa
1873		Menos grave	ART 42 INCISO 1 LETRA A) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá contar con un registro general de matrícula
1875		Menos grave	ART 42 INCISO 1 LETRA C) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá contar con boletines estadísticos y talonarios de cobros de derechos
1880		Leve	ART 42 INCISO 1 LETRA H) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá mantener en el establecimiento, el certificado de recepción definitiva de los respectivos locales, extendido por la Municipalidad correspondiente
205		Menos grave	ART 18 INCISO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y recibe donaciones o aportes voluntarios deberá poner a disposición de toda la comunidad educativa los bienes o servicios adquiridos en virtud de dichos ingresos
206		Menos grave	ART 18 INCISO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y recibe donaciones deberá declararlas al mes siguiente de su percepción, acompañándose los documentos constitutivos de ellas otorgadas por los respectivos donantes
251		Menos grave	ART 46 DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y recibe donaciones deberá declararlas al mes siguiente de su percepción, acompañándose los documentos constitutivos de ellas otorgadas por los respectivos donantes
1313		Menos grave	ART 4 TRANSITORIO INCISO 6 NUMERAL 3) TRANSITORIO LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento del local escolar deberá celebrarlo con una duración de, a lo menor, ocho años
1848		MENOS GRAVE	ART 18 LETRA C) DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento vencidos los plazos a que se refieren los literales a) y b), según corresponda, del artículo 16 del decreto N° 40, de 2016, del MINEDUC, deberá cumplir con la regla de celebrar dicho contrato con una duración de, a lo menor, ocho años
2459		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.10 PÁRRAFO 8 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá resguardar que, en los recintos de uso y tránsito de párvulos, no existan elementos pesados en altura
314		Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional implementó, como medida pedagógica, a todos su alumnos y alumnas del primer y segundo año de la educación general básica y en el nivel 1 de educación básica modalidad de adultos, la priorización de las habilidades lectoras, de escritura y matemáticas
315		Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional implementó a todos su alumnos y alumnas del primer y segundo año de la educación general básica y en el nivel 1 de educación básica modalidad de adultos, distintas estrategias de aprendizaje

316		Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional implementó a todos su alumnos y alumnas del primer y segundo año de la educación general básica y en el nivel 1 de educación básica modalidad de adultos, evaluaciones continuas basadas en el currículum y monitoreo constante del progreso de los aprendizajes
317		Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional implementó a todos su alumnos y alumnas del primer y segundo año de la educación general básica y en el nivel 1 de educación básica modalidad de adultos, apoyos personalizados a los y las alumnas conforme a los resultados de las evaluaciones aplicadas
318		Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional implementó a los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades y cuyo rendimiento y ritmo de progreso era inferior o cualitativamente distinto al de sus pares, evaluaciones para identificar las áreas deficitarias y en las que el o la estudiante presentaban mayor habilidad
319		Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional implementó, por parte del equipo docente, a los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades y cuyo rendimiento y ritmo de progreso era inferior o cualitativamente distinto al de sus pares, estrategias de apoyo pedagógico e intervenciones individualizadas, con la asesoría de la dirección, UTP y profesores especialistas
320		Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional implementó a los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades y cuyo rendimiento y ritmo de progreso era inferior o cualitativamente distinto al de sus pares, evaluaciones sistemáticas a fin de verificar los resultados de los apoyos implementados
321		Leve	ART 26 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del TEA, que el establecimiento educacional informó a los padres y apoderados de los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades y cuyo rendimiento y ritmo de progreso era inferior o cualitativamente distinto al de sus pares, sobre el proceso de apoyo y logros en el aprendizaje de sus hijos, hijas o pupilos
329		Leve	ART 28 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza evaluación del TEA a alumno deberá considerar la aplicación de al menos una prueba validada para estudiantes en Chile en las áreas de comprensión lectora, nivel lector, habilidades psicolingüística, escritura y matemáticas
379		Leve	ART 50 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa del estudiante, que el establecimiento implementó a todos sus alumnos, estrategias de aprendizaje personalizadas y ajustadas a las diferencias individuales de los estudiantes
380		Leve	ART 50 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa del estudiante, que el establecimiento implementó a todos sus alumnos, una evaluación continua basada en el currículum y un monitoreo constante del progreso de los aprendizajes
386		Leve	ART 50 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa del estudiante, que el establecimiento incorporó a los padres y/o apoderados, de los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades, en la planificación y seguimiento de este proceso
387		Leve	ART 50 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá derivar a alumno o alumna a evaluación diagnóstica integral en caso de persistir las dificultades y presentar coeficiente intelectual en rango límite, con limitaciones en la conducta adaptativa
1539		Leve	ART 3 DECRETO N° 815/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educandos con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación que alteran su adaptación social deberá aplicarles inicialmente y de forma individual, la atención especializada necesaria para que el alumno logre contacto con personas, y buena comprensión del medio ambiente
1540		Leve	ART 3 DECRETO N° 815/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educandos con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación que alteran su adaptación social deberá permitir el egreso del alumno una vez que éste haya logrado contacto con personas y una buena comprensión del medio ambiente
1541		Leve	ART 4 DECRETO N° 815/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educando con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación deberá aplicarle un plan y un programa educativo integral funcional con enfoque transdisciplinario
1544		Leve	ART 5 NUMERO 3) DECRETO N° 815/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educando con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación deberá realizar evaluaciones en forma permanente y referidas a criterios considerando los objetivos planteados para el alumno

1545		Leve	ART 5 NUMERO 4) DECRETO N° 815/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educando con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación deberá realizar evaluaciones que se registren en términos cualitativos
1546		Leve	ART 5 NUMERO 5) DECRETO N° 815/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educando con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación deberá realizar evaluación emitiendo, al finalizar cada período de tratamiento, un informe descriptivo de los progresos alcanzados por el alumno
1547		Leve	ART 8 INCISO 1 DECRETO N° 815/1991 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que atiende educando con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación, deberá registrar el progreso de los alumnos a través de evaluaciones que registren las conductas en aspectos motores, fisiológicos, cognitivos y/o sociales que permitan identificar los avances del educando
1548		Menos grave	ART 25 A) LEY N° 19284	Sostenedor de establecimiento educacional deberá permitir a persona con discapacidad ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia
1549		Menos grave	ART 25 B) LEY N° 19284	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá condicionar acceso, circulación y permanencia de persona con discapacidad acompañada por perro de asistencia al pago de una suma de dinero o al otorgamiento de garantía
1550		Leve	ART 4 DECRETO SUPREMO N° 490/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por tener proyecto de integración deberá celebrar un convenio con la SEREMI de Educación respectiva con el objeto de establecer las condiciones en las que el proyecto de integración escolar se desarrollará
1556		Leve	ART 34 INCISO 2 LEY N° 20422	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, básica y media, deberá contemplar planes para alumnos con necesidades educativas especiales
1558		Menos grave	ART 36 INCISO 1 LEY N° 20422	Sostenedor de establecimiento educacional de enseñanza regular deberá incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes
1559		Menos grave	ART 36 INCISO 1 LEY N° 20422	Sostenedor de establecimiento educacional de enseñanza regular deberá otorgar a las personas con discapacidad los recursos adicionales que requieran para asegurar su permanencia y progresos en el sistema educacional
1561		Menos grave	ART 42 LEY N° 20422	Sostenedor de establecimiento educacional deberá adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progresos en el sistema educativo
1888		Leve	ART 28 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza evaluación del TEA a alumno, deberá velar para que los profesionales competentes elijan los instrumentos evaluativos de carácter psicopedagógicos que sean pertinentes con la edad, el curso y la cultura a la cual pertenece el o la estudiante
1890		Leve	ART 53 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral a alumnos y alumnas con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental o multidéficit, en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) y las orientaciones definidas por el MINSAL
1895		Leve	ART 74 INCISO 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza evaluación integral a estudiante con multidéficit, deberá señalar en los resultados de la evaluación los apoyos y recursos que la persona requiera para alcanzar su máximo desarrollo y aprendizaje
1560		Menos grave	ART 36 INCISO 2 LEY N° 20422	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación regular y que no puede realizar la integración en los cursos de enseñanza regular, atendida la naturaleza y tipo de discapacidad del alumno, deberá impartir la enseñanza a éste en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales
1557		Leve	ART 34 INCISO 2 LEY N° 20422	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, básica y media, deberá fomentar la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional con alumnos con necesidades educativas especiales

1889		Leve	ART 34 INCISO 4 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que detecta en la evaluación diagnóstica del TEL, dificultades en el niño o niña, deberá derivarlo a la evaluación diagnóstica integral, adjuntando datos relevantes del o la estudiante, de su contexto familiar, escolar y/o comunitario
2365		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un proceso de admisión que resguarde el respeto de los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos
1551		Leve	ART 4 DECRETO SUPREMO N° 490/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por tener proyecto de integración deberá celebrar un convenio con la SEREMI de Educación respectiva que contenga el compromiso de la contratación del o los especialistas que se requieran
1552		Leve	ART 4 DECRETO SUPREMO N° 490/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por tener proyecto de integración deberá celebrar un convenio con la SEREMI de Educación respectiva que contenga el compromiso de implementar gradualmente la experiencia del proyecto
1994		Grave	ART 2 INCISO 2 LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para recibir aportes regulares del Estado, con el reconocimiento oficial a que se refiere el artículo 46 del DFL N° 2 de 2009, del MINEDUC
2480		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá contar con animales al interior del establecimiento, salvo que éstos se relacionen o asocien al trabajo curricular y cuenten con control por parte de personal calificado
2309		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 9 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá aplicar obligatoriamente tanto el reglamento interno, como los distintos protocolos de acción
2334		Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con el coeficiente técnico de 1 Director/a, que podrá ser ejercido por una de las educadoras de párvulo de sala
2316		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.5 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que publicó y difundió el plan de seguridad a toda la comunidad educativa, mediante cualquier medio de difusión
2408		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje grupos humanos, sus formas de vida y acontecimientos relevantes, en los niveles medio mayor a transición, con instrumentos que permitan identificar el medio social
2409		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje grupos humanos, sus formas de vida y acontecimientos relevantes, en los niveles sala cuna a medio menor, con materiales que permitan identificar el medio social
2512		Menos grave	ART 11 LETRA B) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, y quiera ingresar al régimen de JEC diurna deberá cumplir con el requisito de contar con el equipamiento necesario para la atención de alumnos, personal docente y paradocente, y padres y apoderados
2027		Menos grave	ART 5 INCISO 2 LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá impartir otros niveles distintos a los aprobados en la resolución que le otorga la autorización de funcionamiento, salvo que el MINEDUC lo autorice
2029		Leve	ART 8 LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional de educación parvularia que cuenta con autorización de funcionamiento deberá informar, trimestralmente, la matrícula y la asistencia de los niños que atienda, a través de la página web u otro medio que el MINEDUC disponga para esos efectos
2279		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá procurar que las preparaciones de alimentos sean consumidas el día de la elaboración, evitando que éstas sean congeladas o recalentadas

2282		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá resguardar que los elementos utilizados en la manipulación de alimentos sean de material lavable, resistente a las temperaturas y golpes, de formas y colores simples que faciliten su aseo y de que su dimensión o capacidad estén directamente relacionadas con el volumen de las raciones a preparar
2301		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.7 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que utiliza sistema de calefacción, deberá procurar que éste cuente con ductos de evacuación de gases al exterior
2481		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.7 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá contar con estufas de pedestal, como sistema de calefacción, por riesgo de volcamiento
2276		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá disponer en las zonas de elaboración de alimentos lavamanos provistos de jabón líquido, medios higiénicos para secarse las manos y escobilla de uñas
2308		Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que el personal que manipula alimentos, cuente con octavo año de educación básica como mínimo
2344		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con material didáctico que resguarde las condiciones de higiene necesarias para los niños y niñas.
1990		Menos grave	ART 203 INCISO 6 DFL Nº 1/2003 TRABAJO	Empleador que paga los gastos de sala cuna en un establecimiento educacional que otorga este servicio, deberá velar para que ella cuente con la autorización de funcionamiento o con reconocimiento oficial del MINEDUC
1791		Grave	ART 6 INCISO 2 DECRETO Nº 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que imparte formación diferenciada Técnico Profesional, deberá informar al MINEDUC los estudiantes que continuarán en cada una de las especialidades que imparte el establecimiento para el primer curso de la formación diferenciada
1828		Menos grave	ART 1 DECRETO Nº 77/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media formación técnico-profesional deberá contar con el equipamiento y maquinaria que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto Nº 77/2016, de educación
1472		Leve	ART 4 DECRETO Nº53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con la suscripción a un periódico de circulación nacional o regional y a una revista profesional o específica de una asignatura
536		Especial	ART 11 INCISO 1 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá considerar el embarazo y la maternidad como impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquiera nivel, otorgando las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos
540		Especial	ART 11 INCISO 1 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Autoridades directivas o personal del establecimiento al que asiste alumna en situación de embarazo o maternidad deberán demostrar respeto por su condición
544		Especial	ART 11 INCISO 1 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad su derecho a asistir a todas las actividades extra programáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante
546		Especial	ART 11 INCISO 1 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá eximir a las alumnas que hayan sido madres, del subsector de educación física, hasta el término del puerperio
551		Especial	ART 11 INCISO 1 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos

543		Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad su derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas
548		Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de liceo técnico profesional deberá velar para que los docentes directivos del establecimiento cautelen que las alumnas en situación de embarazo o maternidad no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, otorgándoles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum
542		Especial	ART 11 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional cuyo uso del uniforme escolar es obligatorio deberá garantizar a las alumnas en situación de embarazo su derecho a adaptarlo a sus especiales condiciones
865		Menos grave	ART 7 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad sala cuna y/o jardín infantil deberá contar con enchufes debidamente protegidos y ubicados de modo que ellos no signifiquen un peligro para los niños
866		Menos grave	ART 7 DECRETO N° 289/1989 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia modalidad sala cuna y/o jardín infantil deberá ubicar los enchufes a una altura mínima de 1,30 metros en áreas y recintos donde permanezcan o circulen los niños
755		Menos grave	ART 10 LETRA A) DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora por la SEREMI de Educación correspondiente deberá cumplir con el requisito de contar con reconocimiento oficial del estado del nivel o modalidad de estudios que se solicita validar
756		Menos grave	ART 10 LETRA B) DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora por la SEREMI de Educación correspondiente deberá cumplir con el requisito de no ser parte del registro a que se refiere el artículo 5, del Decreto Supremo N° 131, de 2003, de educación, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto 211, de 2009, del Ministerio de Educación
757		Menos grave	ART 10 BIS LETRA A) DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá cumplir con aceptar por escrito ante la SEREMI de Educación correspondiente, la designación como entidad examinadora para validar estudios de educación básica y media
758		Leve	ART 10 BIS LETRA B) DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá cumplir, una vez aplicada la examinación, con suscribir el acta de registro de calificaciones, evaluación y promoción escolar, de acuerdo al formato dispuesto para tales efectos por el MINEDUC
759		Leve	ART 10 BIS LETRA C) DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá cumplir con designar un coordinador del proceso de examinación
760		Leve	ART 10 BIS LETRA C) DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá cumplir con conformar las comisiones con los docentes idóneos para llevar a cabo los procesos de examinación
762		Menos grave	ART 10 BIS LETRA D) DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá cumplir con remitir acta de registro de calificaciones y promoción de alumnos o alumnas en triplicado a la SEREMI de Educación correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de comunicación de los resultados de la examinación al establecimiento educacional
763		Menos grave	ART 11 INCISO 1 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá preparar examen de validación que este conforme a lo dispuesto en los planes y programas oficiales del MINEDUC vigentes para el respectivo curso, nivel y/o modalidad a validar
765		Menos grave	ART 11 INCISO 2 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá realizar examen de validación a estudiantes de 1° a 4° año de educación general básica que consista en una evaluación global
767		Menos grave	ART 11 INCISO 3 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá evaluar a las personas mayores de 18 años que requieran certificar estudios de educación básica y media, de acuerdo al marco curricular y de evaluación y promoción vigente para la educación de adultos

769		Menos grave	ART 11 INCISO 4 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá realiza examen de validación por docente que cuente con autorización o habilitación para impartir el nivel o sector y/o subsectores a evaluar
770		Menos grave	ART 12 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá confeccionar un acta de registro de calificaciones y promoción de alumnos o alumnas en triplicado
772		Menos grave	ART 15 INCISO 2 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que administra la validación de estudios no podrá realizar proceso de validación que dure más de tres meses desde el momento en que se recibió al alumno o alumna en calidad de provisional
774		Menos grave	ART 16 INCISO 2 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que administra la validación de estudios deberá confeccionar, al finalizar el proceso de validación, un acta de registro de calificaciones y promoción de alumnos o alumnas en triplicado
778		Menos grave	ART 24 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que su unidad técnico pedagógica entregue al alumno o alumna el temario de los contenidos de las asignaturas que validan con 30 días de anticipación a la fecha de aplicación del procedimiento evaluativo que corresponda
694		Menos grave	ART 21 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que crea una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales deberá contar con la autorización del MINEDUC y cumplir con los requisitos descritos en los artículos del Título I del decreto N° 315/2010 de educación
662		Grave	ART 7 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de comprometerse a cumplir los estándares nacionales de aprendizaje de conformidad a los instrumentos que la ley establezca para tales efectos
1137		Menos grave	ART 1 INCISO 5 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza básica o media, y que solicita exceptuarse de funcionar en régimen de JEC diurna, deberá demostrar altos niveles de calidad, durante a lo menos dos mediciones consecutivas, de acuerdo a los resultados obtenidos en las pruebas nacionales de medición de la calidad de la educación efectuadas entre 1995 y 2006 ó 2009 según corresponda
1519		Leve	ART 8 DECRETO N° 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza de religión deberá expresar la evaluación de dichas clases en conceptos
1722		Leve	ART 26 DECRETO N° 192/2004 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá facilitar las condiciones necesarias para el adecuado desempeño de la función del evaluador par
596		Leve	ART 40 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá certificar las calificaciones anuales de cada alumno
764		Menos grave	ART 11 INCISO 1 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá regirse para la evaluación y promoción de los estudiantes por los respectivos reglamentos de evaluación del nivel o curso correspondiente
798		Menos grave	ART 7 INCISO 2 LETRA B) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá promover a alumno o alumna de 2° y 3° nivel de educación básica de adultos que habiendo reprobado el oficio escogido o un subsector de aprendizaje, siendo este último lengua castellana y comunicación o educación matemática, obtiene un promedio igual o superior a 5,5 incluido el subsector no aprobado
805		Menos grave	ART 8 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá aplicar a los alumnos y alumnas que reprobaron un máximo de dos subsectores de aprendizaje, un procedimiento evaluativo especial, que incluya los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados
819		Leve	ART 3 INCISO 3 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá comunicar por escrito los contenidos de su reglamento de evaluación a todos sus alumnos, padres y apoderados

820		Menos grave	ART 4 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, deberá elaborar reglamento de evaluación considerando las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media contenidas en el Decreto Supremo N° 220 de 1998 de educación
825		Menos grave	ART 8 DECRETO N° 112/1999 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media diurna para 1° y 2° año, ambas modalidades, deberá considerar conjuntamente para la promoción de los alumnos y alumnas el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases
846		Leve	ART 8 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá registrar en el informe de desarrollo personal y social del alumnos el logro de los objetivos fundamentales transversales
850		Menos grave	ART 11 DS N° 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá promover a alumno de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, considerando conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases
1618		Menos grave	ART 5 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá considerar conjuntamente para la promoción de los alumnos y alumnas el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases
1624		Menos grave	ART 6 INCISO 2 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media técnico-profesional deberá velar para que el director(a) del establecimiento no exima a alumno(a) de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudia
1635		Menos grave	ART 10 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá elaborar reglamento de evaluación que considere las orientaciones sobre aprendizajes establecidas en el marco curricular de la enseñanza media, aprobadas en el decreto supremo n° 220, de 1998 de educación y sus modificaciones
1636		Menos grave	ART 11 INCISO 1 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, que aplica los programas de estudio oficiales del MINEDUC, deberá elaborar un reglamento de evaluación que tenga presente los lineamientos de evaluación que estos programas contienen
1640		Menos grave	ART 12 LETRA C) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que determine si se elaborará o no un informe sobre el desarrollo de los alumnos (as) en los objetivos fundamentales transversales y la periodicidad del mismo, este informe deberá ser cualitativo y contemplar los cuatro ámbitos de los objetivos fundamentales (crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno)
1643		Menos grave	ART 12 LETRA D) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que determine si se aplicará o no un procedimiento de evaluación final a los alumnos (as) y en qué subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, cuando corresponda, indicando quiénes deben rendirlo
1650		Menos grave	ART 12 LETRA I) DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá contar con reglamento de evaluación que señale los requisitos o modos de operar para promover alumnos
1657		Leve	ART 10 INCISO 4 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá guardar un archivo de cada titulado, que contenga el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el Centro de Práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica
1658		Menos grave	ART 11 INCISO 1 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá contar con un reglamento del proceso de práctica profesional conforme a las disposiciones del DS N° 2516, del 2008, de educación
786		Menos grave	ART 3 LETRA C) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las disposiciones que aplicará para regularizar la situación de los alumnos y alumnas en educación básica o media que hayan cursado los sub sectores de aprendizaje de los ámbitos de formación en oficios, formación diferenciada o instrumental, en una secuencia distinta a la establecida en su malla curricular
787		Menos grave	ART 3 LETRA D) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las disposiciones para el reconocimiento de oficios cursados en el nivel de educación básica de adultos

791		Menos grave	ART 3 LETRA H) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las disposiciones relativas a los procedimientos de práctica profesional y de titulación para los alumnos de educación media técnico profesional, cuyo proceso de titulación no se haya efectuado oportunamente, siempre que no exceda el plazo de tres años contados a partir de la aprobación del respectivo plan de estudios
803		Menos grave	ART 7 INCISO 3 LETRA B) DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos modalidad educación técnico-profesional deberá velar para que el director del establecimiento promueve a alumno o alumna que haya reprobado el subsector de aprendizaje, módulo o asignatura correspondiente a la especialidad técnica, previa autorización
806		Menos grave	ART 8 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá aplicar el procedimiento evaluativo especial a los alumnos y alumnas que reprobaron un máximo de dos subsectores de aprendizaje, en un plazo máximo de 15 días hábiles, constados desde el momento en que hayan sido informados de su situación
809		Menos grave	ART 9 INCISO 6 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media técnico profesional de adultos deberá contar con plan de práctica que incluya los procedimientos de supervisión, de registro y de evaluación de la práctica profesional, así como los plazos y procedimientos para la elaboración, presentación y evaluación del informe de práctica
1670		Leve	ART 4 DECRETO N° 289/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá organizar las vacaciones escolares de acuerdo al régimen de evaluación al que se haya adscrito, informando previamente a la SEREMI de Educación correspondiente
215		Menos grave	ART 24 INCISO 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá fijar en las bases generales del sistema de exención los criterios y procedimientos objetivos que se utilizarán para seleccionar a los alumnos beneficiarios
217		Menos grave	ART 24 INCISO 7 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá mantener las exenciones concedidas a un alumno mientras las circunstancias socioeconómicas del grupo familiar lo ameritan
233		Menos grave	ART 58 LETRA D) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de una corporación educacional no podrá remunerar a los directores de dicha corporación, salvo en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo 3 del DFL N° 2/1998 de educación, debiendo aplicarse a esas remuneraciones lo señalado en los incisos terceros y siguientes del mismo artículo
1214		Menos grave	ART 47 LETRA A) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de tener el reconocimiento oficial del estado
1215		Menos grave	ART 47 LETRA B) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de ajustar sus cursos a los mínimos y máximos de alumnos por curso que, en cada caso y para atender las exigencias pedagógicas, señale el reglamento del DFL N° 2/1998, de educación
1229		Menos grave	ART 59 INCISO 3 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá enviar copia del reglamento interno al Departamento Provincial de Educación correspondiente
1230		Menos grave	ART 60 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá establecer en las bases generales del sistema de exención de pago criterios y procedimientos objetivos y transparentes para la selección de los alumnos beneficiarios
1231		Menos grave	ART 60 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá establecer en las bases generales del sistema de exención de pago criterios y procedimientos objetivos y transparentes para la calificación socioeconómica de los alumnos y su grupo familiar
1234		Leve	ART 62 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá comunicar los montos de exención de pago de arancel a los padres y apoderados de los alumnos beneficiados con el sistema
1235		Menos grave	ART 62 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá mantener los montos de exención de pago de arancel para los alumnos beneficiados, al menos hasta el término del año escolar respectivo

1236		Leve	ART 62 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá mantener en el establecimiento un listado con el nombre de los alumnos beneficiados y el monto de su exención
1239		Menos grave	ART 62 INCISO 3 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional podrá incorporar nuevas exenciones de pago sólo si existe una renuncia voluntaria y expresa por parte de algún alumno beneficiado
1769		Grave	ART 18 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado podrá realizar operaciones siempre y cuando estén de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato
1764		Grave	ART 10 INCISO 1 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado podrá invertir en activos financieros de renta fija siempre y cuando se cumpla con el requisito de que los intereses o réditos sean utilizados para los fines educativos y no se afecte de forma alguna la prestación del servicio educacional
213		Menos grave	ART 24 INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá eximir total o parcialmente del pago de los valores mensuales a los alumnos que se determinen conforme a un sistema de exención de cobros mensuales
214		Menos grave	ART 24 INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá dar a conocer a los padres y apoderados del establecimiento el sistema de exención de cobros antes del 30 de agosto del año anterior a su incorporación al sistema de financiamiento compartido, o al momento de requerir su acuerdo, en el caso de los establecimientos administrados por municipalidades o corporaciones, según corresponda
216		Menos grave	ART 24 INCISO 6 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá calificar las condiciones socioeconómicas y la selección de los beneficiarios a través de un sistema que garantice la transparencia
218		Menos grave	ART 24 INCISO 7 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá reevaluar los beneficios otorgados al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo
219		Menos grave	ART 24 INCISO 8 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá enviar copia del reglamento interno, en que se establece el sistema de exención, al Departamento Provincial de Educación correspondiente
220		Menos grave	ART 26 INCISO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpora a la modalidad de financiamiento compartido deberá informar anualmente a la comunidad, con copia a la Superintendencia de Educación, sobre la forma en que se utilizaron los recursos, el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación
221		Leve	ART 26 INCISO 6 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpora a la modalidad de financiamiento compartido deberá informar anualmente a la comunidad, con copia a la Superintendencia de Educación, el número de alumnos beneficiados con el sistema de exenciones y el monto total de recursos que destinó a dicho fin
222		Leve	ART 26 INCISO 7 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se incorpora a la modalidad de financiamiento compartido deberá señalar en todo su material informativo y actividades de difusión, el hecho de estar acogido al sistema de financiamiento compartido
223		Leve	ART 26 INCISO 8 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado de financiamiento compartido deberá formalizar su decisión de retirarse de ese sistema en la forma y plazos que estable el artículo 26 del DFL N° 2/1998 de educación
224		Leve	ART 30 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá poner en conocimiento por escrito a los apoderados, antes del 30 de octubre de cada año, el monto de los cobros mensuales que deberán pagar por los alumnos en el año siguiente, y expresar en dicha comunicación la alternativa que tiene el alumno de optar por algún establecimiento educacional gratuito de la comuna
225		Menos grave	ART 34 INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá efectuar a comienzos de cada año una declaración de los ingresos que proyecta percibir en el período marzo de ese año a febrero del año siguiente para efectos de calcular la subvención según los cobros del establecimiento

258		Grave	ART 7 DECRETO N°196/2006 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá recibir a todos los postulantes considerados como vulnerables para alcanzar a lo menos el 15% de su matrícula
1213		Leve	ART 43 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por ingresar al régimen de JEC diurna en forma gradual deberá cumplir en cada etapa del cronograma de ingreso con las exigencias contenidas en los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 16 del decreto N° 755/1998 de educación
1225		Menos grave	ART 59 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional acogido o que se acoja al sistema de financiamiento compartido deberá eximir total o parcialmente del pago de los valores mensuales que deban efectuar, a los alumnos que se determinen conforme a un sistema de exención de pago
1226		Menos grave	ART 59 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional acogido o que se acoja al sistema de financiamiento compartido deberá establecer en su reglamento interno las bases generales del sistema de exención de pago que implementará
1228		Menos grave	ART 59 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá aplicar lo establecido en los artículos 24 y siguientes del DFL N° 2/1998 de educación, y poner a disposición de los padres y apoderados la información a que se refieren dichas normas, a contar de su vigencia, o, en todo caso, antes de empezar el nuevo proceso de matrículas
1327		Menos grave	ART VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que a la fecha de la publicación de la ley 20845 es de financiamiento compartido deberá cumplir, para impetra el beneficio de la subvención escolar preferencial para alumnos preferentes y los aportes a que se refiere la ley N° 20248, con el requisito de convertirse en establecimiento educacional gratuito
1988		Menos grave	ART 5 DECRETO N° 112/2017 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado, cualquiera sea su régimen de funcionamiento o modalidad de financiamiento, no podrá cobrar matrícula a alumnos/as de enseñanza parvularia y básica
2140		Leve	NUMERAL 37.2.2.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá devolver los recursos cobrados en exceso a los padres y apoderados, cuando no respete lo establecido en la Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación
603		Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado no podrá perseguir fines de lucro
1099		Grave	ART 54 INCISO 3 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes regulares del estado deberá administrar todos los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento, de conformidad al artículo 3° DFL N° 2, de 1998, de educación
96		Grave	ART 3 INCISO 6 LETRA A) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor o representante legal de establecimiento educacional que percibe subvención no podrán realizar con personas relacionadas operaciones contenidas en los numerales iii) al xi) del artículo 3 inciso 2 del DFL N° 2/1998
98		Grave	ART 3 INCISO 6 LETRA B) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá realizar las operaciones contenidas en los numerales iii) al xi) del artículo 3 inciso 2 del DFL N° 2/1998, de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato
99		Grave	ART 3 INCISO 6 LETRA B) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá realizar las operaciones contenidas en los numerales iii) al xi) del artículo 3 inciso 2 del DFL N° 2/1998, cuando sean a título oneroso, sin que el precio de la transferencia supere a aquél que prevalece en el mercado
116		Grave	ART 6 LETRA A) BIS DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención regulada por el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación no podrá perseguir fines lucrativos mediante la prestación del servicio educacional
1770		Grave	ART 18 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado podrá realizar operaciones a título oneroso siempre y cuando el precio de transferencia no sea superior a aquél que prevalece en el mercado

1772		Grave	ART 19 NÚMERO 2 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Director o representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado, no podrá tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad sostenedora
1774		Grave	ART 19 NÚMERO 4 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Director o representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado, no podrá practicar actos contrarios a los estatutos o al fin educacional de la entidad sostenedora, o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad sostenedora o al fin educacional
1776		Menos grave	ART 9 DECRETO N° 526/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá celebrar actos o contratos con los inmuebles adquiridos y que cuenta con la garantía del fondo de infraestructura escolar
1777		Menos grave	ART 12 DECRETO N° 526/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá destinar los inmuebles adquiridos con el fondo de garantía de infraestructura escolar a fines educativos
1841		Grave	ART 12 INCISO 1 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Representante legal de la entidad Sostenedora del establecimiento educacional no podrá celebrar con personas relacionadas los créditos a los que se refieren los artículos 8 y 9 inciso segundo del decreto N° 40/2016 de educación
2524		Menos grave	ART 24 SEXIES DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que solicita la fusión de establecimientos, deberá garantizar que los alumnos/as promovidos a los cursos del nivel educacional superior tengan cupos disponibles
2277		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que entrega alimentación, deberá evitar la presencia de personal no autorizado en las salas donde se manipulen alimentos y, en la eventualidad que esto suceda, se deberán tomar las precauciones, para impedir que éstas contaminen los alimentos, incluyendo el uso de ropas protectoras
1765		Grave	ART 11 INCISO 3 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá acreditar el alzamiento de la hipoteca dentro del plazo de 25 años contados desde la notificación de la resolución que le otorga la facultad de impetrar la subvención
1868		Grave	ART 6 LETRA A) QUÁTER PÁRRAFO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional podrá gravar con hipoteca el inmueble donde funciona el establecimiento educacional siempre que la obligación que cauciona se haya contraído para adquirir dicho inmueble
168		Grave	ART 6 LETRA G) PÁRRAFO 1 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de establecer un mínimo de 38 horas semanales de trabajo escolar para la educación general básica de 3° a 8°
170		Grave	ART 6 LETRA H) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un tiempo semanal y el tiempo diario de permanencia de los alumnos en el establecimiento que permita la adecuada alternancia del trabajo escolar con los recreos y su alimentación
260		Menos grave	ART 2 DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con régimen de JEC diurna para niños y niñas de primer y segundo nivel de transición de educación Parvularia deberá impartir clases conforme al horario semanal mínimo de los alumnos de educación general básica de 3° a 8° años y de 1° a 2° años, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del decreto 755/1997 del MINEDUC
261		Menos grave	ART 3 INCISO 4 DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, y que desarrolla sus actividades entre el lunes y sábado, ambos días inclusive, deberá impartir clases conforme al horario semanal mínimo establecido en el decreto 755/1997 del MINEDUC
276		Menos grave	ART 12 LETRA B) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, deberá especificar en su proyecto de JEC diurna, el tiempo semanal y diario suficiente de permanencia de niños y niñas en el establecimiento, que permita la adecuada alternancia entre trabajo educativo en sala o patio, descanso y alimentación, indicando el mayor tiempo que éstos representen
278		Leve	ART 12 LETRA D) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, deberá especificar en su proyecto de JEC diurna, el número de horas de educadoras y técnicos en educación Parvularia

481		Leve	ART 87 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de jornada escolar completa diurna, que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá disponer de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o de recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso
482		Leve	ART 87 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional sin régimen de jornada escolar completa diurna, que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá disponer de un mínimo de 7 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o de recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso
484		Leve	ART 89 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá planificar en su programa de integración escolar, el tiempo que los profesionales competentes destinarán para el apoyo a los estudiantes en la sala de clases regular
486		Leve	ART 89 INCISO 1 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales deberá planificar en su programa de integración escolar el tiempo que los profesionales competentes destinarán para el trabajo con el alumno de forma individual o en grupos pequeños; con la familia; con otros profesionales, y con el equipo directivo del establecimiento educacional
487		Leve	ART 89 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de jornada escolar completa diurna que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá destinar al apoyo de los estudiantes en la sala de clases regular, un tiempo que no podrá ser inferior a 8 horas pedagógicas semanales
488		Leve	ART 89 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional sin régimen de jornada escolar completa diurna, que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá destinar al apoyo de los estudiantes en la sala de clases regular un tiempo que no podrá ser inferior a 6 horas pedagógicas semanales
1171		Menos grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado con JEC diurna deberá cumplir con el requisito de contar con el mayor tiempo que deberán permanecer en el establecimiento los profesionales de la educación que efectúen labores de docencia
1195		Menos grave	ART 18 INCISO 2 LETRA A) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir con el horario semanal mínimo y tiempo diario mínimo de permanencia de los alumnos de educación general básica de 3° a 8° año, y de 1° y 2° año cuando corresponda, de 38 horas semanales de trabajo escolar
1198		Menos grave	ART 19 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que desarrolla sus actividades entre lunes y sábado, ambos días inclusive, deberá cumplir como mínimo, con el mismo número de horas semanales de permanencia de los alumnos de educación general básica (38 horas semanales de trabajo escolar) y media (42 horas semanales de trabajo escolar) según corresponda
1221		Menos grave	ART 47 LETRA F) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de establecer un mínimo de 38 horas semanales de trabajo escolar para la educación general básica de 3° a 8° años
1222		Menos grave	ART 47 LETRA F) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de establecer un mínimo de 42 horas de trabajo escolar para la educación media humanístico- científica y técnico- profesional
1223		Menos grave	ART 47 LETRA G) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de establecer un tiempo semanal y el tiempo diario de permanencia de los alumnos en el establecimiento que permita la adecuada alternancia del trabajo escolar con los recreos y su alimentación
1383		Menos grave	ART 36 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares su derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo
1919		Menos grave	ART 69 INCISO 3 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, que contrata a docente por una jornada inferior a 44 horas semanales, deberá determinar el máximo de clases por la proporción respectiva
158		Grave	ART 6 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Representante legal o administrador de entidad sostenedora de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de no tener obligaciones pendientes derivadas de cobros indebidos a padres o apoderados

1902		Grave	ART 11 INCISO 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que el Director y/o Directora y/o Coordinador del nivel parvulario, cuenta con la idoneidad técnica exigida por ley, esto es, que tenga un título profesional otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior estatal o reconocido oficialmente por el Estado
2312		Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá acreditar que el Director/a del nivel cuenta con un título profesional otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior Estatal o reconocido oficialmente por el Estado
1606		Menos grave	ART 44 DECRETO Nº 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá implementar en los lugares de trabajo, las medidas necesarias para la prevención de incendios con el fin de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, controlando las cargas combustibles y las fuentes de calor e inspeccionando las instalaciones a través de un programa preestablecido
2422		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá cumplir, en las construcciones destinadas al local, con las normas para la prevención de incendios y defensa contra el fuego conforme a la normativa vigente
161		Grave	ART 6 LETRA F) BIS DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de establecer planes de apoyo a la inclusión, con el objeto de fomentar una buena convivencia escolar
197		Especial	ART 7 QUINQUES INCISO 11 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de especial o alta exigencia, deberá promover la integración y desarrollo armónico de todos sus estudiantes, sin poder generar diferencias en la composición de los cursos o niveles sobre la base de los resultados del procedimiento de admisión de estos
740		Menos grave	ART 1 DS Nº 332/2012 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial o diferencial deberá permitir a las personas que presentan necesidades educativas asociadas a discapacidades, deficiencias físicas, sensoriales o mentales, diagnosticadas por profesionales competentes y autorizados por la normativa vigente, el acceso a opciones educativas en los establecimiento educacionales especiales según las necesidades que se hayan establecido
1555		Menos grave	ART 24 LEY Nº 20422	Sostenedor de establecimiento educacional que exige la rendición de exámenes u otro requisito análogo, deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección en todo cuanto se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos
110		Grave	ART 5 INCISO 3 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener por un período mínimo de 5 años, a través del Consejo Escolar, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, los estados financieros y demás antecedentes que formen parte del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el párrafo 3º del título III de la Ley Nº 20529
1380		Leve	ART 34 DFL Nº 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá velar para que el director del establecimiento le informe a él, al jefe del departamento de administración de educación municipal o de la corporación municipal y a la comunidad escolar, en diciembre de cada año, el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en los convenios de desempeño
1402		Leve	ART 6 INCISO 1 LEY Nº19410	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento educacional, al término de cada año escolar, elabore un informe donde se dé cuenta de los resultados alcanzados y se evalúen los avances en el logro de los objetivos planteados en sus respectivos planes de desarrollo educativo
1352		Leve	ART 14 DECRETO Nº 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá informar a la Contraloría General de la República la medida de término de la relación laboral o suspensión del ejercicio de la función docente de un profesional de la educación del establecimiento cuando se dicte sentencia condenatoria en su contra
1689		Leve	ART 6 LETRA A) DECRETO Nº117/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que percibe bonificación de profesores encargados de escuelas rurales deberá informar al jefe del Departamento Provincial de Educación correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, del cese total en el cumplimiento de funciones del docente encargado
1690		Leve	ART 6 LETRA B) DECRETO Nº117/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que percibe bonificación de profesores encargados de escuelas rurales deberá informar al jefe del Departamento Provincial de Educación correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, de la disminución del número de horas de desempeño del docente encargado
111		Leve	ART 5 INCISO FINAL DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener a disposición permanente del público, de forma física o a través del sitio electrónico del establecimiento, si hubiere, los gastos en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora

1161		Leve	ART 11 INCISO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento deje a disposición del Consejo Escolar y de los interesados, copia del informe y de las observaciones que hayan presentado por escrito los miembros de la comunidad, las que se encontrarán en un registro público que debe llevar el establecimiento
1333		Leve	ART 73 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá publicar en la página web del municipio, o mantener a disposición de quien lo solicite la resolución fundada que determine la dotación docente del o los establecimientos
1710		Leve	ART 29 DECRETO N° 176 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribe convenio de desempeño colectivo deberá mantener disponibles los registros o medios de verificación que respaldan el cumplimiento de las metas comprometidas en los convenios de desempeño hasta por un máximo de cinco años
210		Menos grave	ART 22 INCISO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Director de establecimiento educacional que percibe subvención deberá entregar anualmente a los centros de padres y apoderados un informe de la gestión educativa del establecimiento, correspondiente al año escolar anterior, en el primer semestre del nuevo año escolar
280		Leve	ART 21 DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención e imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, deberá informar a padres y apoderados, durante el proceso de matrícula, las condiciones de ingreso del establecimiento al régimen de JEC diurna
1152		Leve	ART 11 INCISO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento presente a la comunidad escolar y a sus organizaciones, al término del segundo semestre de cada año escolar y antes del inicio del próximo año escolar, un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento correspondiente a ese mismo año escolar
1155		Leve	ART 11 INCISO 2 LETRA C) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que verse sobre las horas realizadas del plan de estudios y el cumplimiento del calendario escolar
1156		Leve	ART 11 INCISO 2 LETRA D) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que verse sobre los indicadores de eficiencia interna: matrícula, asistencia, aprobados, reprobados y retirados
1158		Leve	ART 11 INCISO 2 LETRA F) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que verse sobre la situación de la infraestructura del establecimiento
1159		Leve	ART 11 INCISO 2 LETRA G) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que incluya una relación respecto a líneas de acción y compromisos futuros
1160		Leve	ART 11 INCISO 2 LETRA H) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que dé cuenta de los compromisos asumidos en el PADEM
1379		Leve	ART 21 INCISO 3 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá publicar en la página web del municipio, o mantener a disposición de quien lo solicite la resolución fundada que determine la dotación docente del o los establecimientos
109		Grave	ART 5 INCISO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá entregar anualmente la información que le solicite la Superintendencia de Educación en lo relativo a los literales a), b), c), d) y e), contenidos en el artículo 5 inciso 2 del DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación
1095		Leve	ART 53 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional deberá enviar, dentro de los cinco días posteriores al segundo mes de comenzado el año escolar a la Superintendencia de Educación, un listado de los alumnos matriculados por curso, que considere su cédula de identidad, nombres y apellidos
1096		Leve	ART 53 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar a la Superintendencia de Educación cuando, en el curso del año escolar, se cancele la matrícula a un estudiante, éste se retire del establecimiento o suspenda injustificadamente su asistencia regular por más de quince días

1304		Leve	ART 9 INCISO 2 DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de educación sobre cualquier cambio en los miembros del consejo
1844		LEVE	ART 13 INCISO 3 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que adquiere el inmueble donde funciona el establecimiento educacional con cargo a la subvención deberá remitir copia de el o los contratos que correspondan a la Superintendencia de Educación
494		Leve	ART 92 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá mantener disponible para las familias de los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, y antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual"
534		Menos grave	ART 10 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley
303		Leve	ART 14 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá entregar a la familia o apoderados o estudiante adulto, un informe con la síntesis de los aspectos más importantes del trabajo realizado con éste y con las recomendaciones que orienten los apoyos que deben continuar dándole al estudiante
1091		Leve	ART 20 INCISO 4 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar a los padres y apoderados y al Consejo Escolar la categoría en la que ha sido ordenado por la Agencia de la Calidad
1748		Leve	ART 15 INCISO 2 DECRETO N°478/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, que opta por dejar de percibir subvención, deberá comunicar de forma expresa, a los padres, madres o apoderados, si el establecimiento educacional continuará o no en funcionamiento y las medidas que se adoptarán al efecto
493		Leve	ART 92 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá entregar al Consejo Escolar, a lo menos una vez al año, y antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual"
1259		Leve	ART 7 BIS INCISO 2 LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento realice en cada sesión, una reseña acerca de la marcha general del establecimiento que aborde cada una de las temáticas que deben informarse y consultarse al consejo
1260		Leve	ART 7 BIS INCISO 2 LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento se refiera en cada sesión, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento que, a partir de la última sesión del Consejo, hubiere emitido la entidad sostenedor de la educación municipal, si fuera el caso, y el MINEDUC o sus organismos dependientes o relacionados
1261		Leve	ART 7 BIS INCISO 3 LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento aporte al Consejo Escolar, en la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia, copia de la información entregada a la SIE acerca de los estados financieros y demás antecedentes que formen parte del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el párrafo 3 Título III de la ley que crea el SAC
1262		Leve	ART 8 INCISO 2 LETRA A) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá informar al Consejo Escolar sobre los logros de aprendizaje de los alumnos
1263		Leve	ART 8 INCISO 2 LETRA B) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá informar al Consejo Escolar sobre informes de las visitas inspectivas del MINEDUC respecto del cumplimiento de la ley N°18.962 (refundida en DFL N°2/2009 de educación) y del DFL N°2/1998 de educación
1264		Leve	ART 8 INCISO 2 LETRA C) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que percibe subvención deberá informar al Consejo Escolar los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos
1265		Leve	ART 8 INCISO 2 LETRA D) LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que percibe subvención deberá informar al Consejo Escolar del presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento

1266		Leve	ART 8 INCISO 2 LETRA E) LEY Nº 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá dar a conocer al Consejo Escolar, cada cuatro meses, el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados
1267		Leve	ART 8 INCISO 2 LETRA F) LEY Nº 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá informar al Consejo Escolar sobre el enfoque y metas de gestión del director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño
1279		Leve	ART 4 LETRA B) DECRETO Nº24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento informe al Consejo Escolar los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional
1280		Leve	ART 4 LETRA C) DECRETO Nº24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento informe al Consejo Escolar los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos
1292		Leve	ART 5 INCISO 4 DECRETO Nº24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento remita a los miembros del consejo escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en el artículo 5 del decreto Nº 24 de 2005, de educación
1296		Leve	ART 6 INCISO 2 DECRETO Nº24/2005 DE EDUCACIÓN	Director, y en subsidio el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional que percibe subvención deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia, de conformidad a la ley Nº 19.979
1305		Leve	ART 10 BIS INCISO 2 DECRETO Nº24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento aporte al Consejo Escolar, en la primera sesión siguiente a su presentación ante la Superintendencia de Educación, una copia de la información a que se refiere el inciso tercero del artículo 5º del DFL Nº 2/1998 de educación, sobre subvención escolar del estado
179		Especial	ART 7 BIS INCISO 7 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá entregar la información del sistema de registro al Ministerio de Educación en los plazos que señale el reglamento respectivo
235		Grave	ART 64 INCISO 3 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá proporcionar toda la información solicitada por MINEDUC necesaria para la mantención de una base de datos
1516		Leve	ART 5 INCISO 1 DECRETO Nº 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular confesional deberá comunicar oficialmente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda la religión que profesan
1795		Especial	ART 8 INCISO 1 DECRETO Nº 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá informar al MINEDUC, en la fecha que establezca el calendario de admisión, la nueva estructura de los cursos que comprenda el o los niveles que tenga reconocidos
1800		Especial	ART 13 INCISO 1 DECRETO Nº 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá remitir al MINEDUC la información respecto de los encuentros públicos de información, al momento en que se reportan los cupos totales, para su difusión
1717		Menos grave	ART 7 INCISO 2 DECRETO Nº 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto Nº 3166, de 1980, de educación que percibe subvención anual especial pro-retención deberá mantener en el establecimiento educacional durante el plazo de tres años a disposición de los funcionarios encargados de la inspección los documentos señalados en los literales del artículo 7 del decreto Nº 216, de 2003, de educación
577		Especial	ART 14 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá entregar a quienes no resulten admitidos o a sus apoderados, cuando lo soliciten, informe con los resultados de sus pruebas, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento
150		Grave	ART 6 LETRA D) BIS DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar en un lugar visible con un cartel que enuncie los principales puntos de la Ley Nº 18962 y del DFL Nº 2/1998 sobre subvenciones, en lo que respecta al sistema de admisión, reglamentos y normas disciplinarias

189		Especial	ART 7 TER INCISO 12 DFL Nº2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá comunicar las listas de admisión finales enviadas por el MINEDUC con la aceptación de los postulantes a los padres, madres y apoderados
209		Grave	ART 21 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá poner en conocimiento por escrito a los apoderados, antes del 30 de noviembre de cada año, la naturaleza y monto de los pagos que deberán efectuar por los alumnos en el año siguiente
661		Grave	ART 6 INCISO 3 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar el reglamento de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas y sus modificaciones a la comunidad educativa mediante su publicación en el sitio web del establecimiento educacional o deberá mantenerlo en el establecimiento educacional a disposición de los estudiantes, padres y apoderados que lo requieran el proyecto educativo del establecimiento
717		Menos grave	ART 27 INCISO 1 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que solicita el receso, notifica personalmente a los padres y/o apoderados y realiza reunión para dichos efectos en el establecimiento deberá dejar constancia escrita y firmada de ello
782		Leve	ART 2 DECRETO Nº 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá comunicar oportunamente el reglamento de evaluación a todos los estudiantes y padres y apoderados, cuando proceda, a más tardar en el momento de la matrícula
847		Leve	ART 8 DS Nº 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá entregar periódicamente a los padres y apoderados, junto con el informe de calificaciones, el informe de desarrollo personal y social del alumno
1090		Leve	ART 18 INCISO 4 LEY Nº 20529	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media deberá informar a los miembros de la comunidad educativa acerca de la categoría en que fue ordenado en cada nivel educacional por la Agencia de la Calidad
1349		Leve	ART 159 INCISO 3 DECRETO Nº 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto Nº 3.166, de 1980, de educación deberá dar a conocer su reglamento interno a los profesionales de la educación del establecimiento, de acuerdo a los artículos 152 y 153 del Código del Trabajo
1400		Leve	ART 81 INCISO 2 DFL Nº 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto Nº 3.166, de 1980, de educación, deberá dar a conocer su reglamento interno a los profesionales de la educación del establecimiento, de conformidad a los artículos 152 y 153 del Código del Trabajo
1702		Leve	ART 19 INCISO 1 DECRETO Nº 176/2004 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribe convenio de desempeño colectivo deberá exponerlo al Consejo de Profesores, personal no docente, alumnos, padres y apoderados y, en general, a toda la comunidad escolar
1709		Leve	ART 28 DECRETO Nº 176 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribió convenio de desempeño colectivo deberá exponer, al inicio de cada año escolar, a toda la comunidad escolar, el grado de cumplimiento del convenio suscrito el año precedente
1745		Leve	ART 10 DECRETO Nº478/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá informar, mediante comunicación escrita, a los padres, madres o apoderados, durante el período de postulación al establecimiento, el mecanismo de disminución del artículo 8 de decreto Nº 478 de 2016
1747		Leve	ART 15 INCISO 2 DECRETO Nº478/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, que opta por dejar de percibir subvención deberá comunicar esta decisión por escrito, a los padres, madres o apoderados y a la comunidad educativa durante el mes en que se inicia el año escolar anterior a aquel que dejará de percibir subvención
1805		Especial	ART 15 DECRETO Nº 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con financiamiento compartido deberá informar a los padres y apoderados el promedio de cobro para cada nivel
1976		Leve	ART 6 INCISO 2 DECRETO Nº 148/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por dejar de percibir la subvención de un establecimiento, según lo dispuesto en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley Nº 20.845, deberá comunicar de esta decisión por escrito a los padres, madres o apoderados y a la comunidad educativa dentro del mes de marzo del año anterior a aquel en que dejará de percibir subvención, señalando expresamente, si dará o no continuidad al servicio educativo y las medidas que se adoptarán al efecto

2053		Leve	NUMERAL 12.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá entregar todos los documentos del alumno cuando éste sea retirado del establecimiento educacional
2138		Leve	NUMERAL 37.2.2.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá enviar a los padres y apoderados la Circular de Cobros, antes del 30 de octubre de cada año escolar
2525		Leve	ART 24 SEXIES DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que solicita la fusión de establecimientos, deberá notificar personalmente a padres y/o apoderados, de dicha solicitud, con anterioridad a la fecha de presentación de la misma
1399		Leve	ART 81 INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación, deberá dar a conocer su reglamento interno a la Dirección Provincial de Educación, a la Dirección del Trabajo y a la respectiva SEREMI de Salud en un plazo no mayor a sesenta días
721		Leve	ART 28 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente, deberá informar a la Superintendencia de Educación la dirección de su oficina
783		Leve	ART 2 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá enviar copia del reglamento de evaluación al Departamento Provincial de Educación que corresponda
1101		Menos grave	ART 55 INCISO 2 LEY N° 20529	Sostenedor que posea más de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del estado deberá entregar a la Superintendencia de Educación un informe consolidado del uso de los recursos respecto de la totalidad de sus establecimientos
1275		Leve	ART 9 LEY N° 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá hacer llegar al departamento provincial del MINEDUC una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar con las menciones requeridas por la ley n° 19.979
1291		Leve	ART 9 INCISO 1 DECRETO N° 24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá hacer llegar dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo Escolar, a la Superintendencia de Educación y al departamento provincial del MINEDUC, una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar con las menciones requeridas por la ley
1306		Menos grave	ART 2 INCISO 6 TRANSITORIO LEY N° 20845	Sostenedor de establecimiento educacional que ha adquirido su calidad de conformidad al artículo 2 transitorio inciso 1 de la ley N° 20845, deberá informar y remitir copia a la Superintendencia de Educación de todos los actos y contratos celebrados para la adquisición de bienes esenciales para la prestación del servicio educacional
1348		Leve	ART 159 INCISO 2 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación deberá dar a conocer su reglamento interno al Departamento Provincial de Educación, a la Dirección del Trabajo y a la respectiva SEREMI de Salud, en un plazo no mayor a sesenta días
1404		Leve	ART 6 INCISO 1 LEY N° 19410	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento remita al departamento de Administración Educacional o a la Corporación, según corresponda, el informe elaborado por él, que da cuenta de los resultados alcanzados y los avances en el logro de los objetivos planteados en sus respectivos planes de desarrollo educativo
1508		Leve	ART 10 INCISO 2 DECRETO N° 5077/1980	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, deberá velar para que el director del establecimiento educacional remita, antes del 31 de enero de cada año, a la dirección de educación respectiva, un informe administrativo y pedagógico, donde se dé cuenta del funcionamiento del colegio durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa acerca de matrícula, promoción, repotencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter
1666		Leve	ART 11 INCISO 2 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá enviar copia del reglamento del proceso de práctica profesional a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para su aprobación
1704		Leve	ART 20 DECRETO N° 176 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribe convenio de desempeño colectivo deberá entregarlo a más tardar el 18 de marzo de cada año al Departamento Provincial de Educación correspondiente

1708		Leve	ART 26 DECRETO N° 176 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribe convenio de desempeño colectivo deberá entregar al Departamento Provincial de Educación respectivo los resultados de la evaluación del convenio de desempeño, a más tardar el 20 de enero del año siguiente al que se suscribió el convenio, acompañando todos los medios de verificación y antecedentes que sustentan la evaluación
1726		Grave	ART 17 INCISO 1 LEY N° 18956	Sostenedor de establecimiento educacional deberá proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación, inclusive la relativa a los cobros efectuados por el establecimiento
1754		Leve	ART 5 INCISO 4 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá informar a la Superintendencia de Educación a cuál o cuáles directores de la entidad sostenedora ejercerá o ejercerán las funciones de administración superior
1757		Grave	ART 5 INCISO 7 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá entregar la información que le solicite la Superintendencia de Educación de conformidad a las normas generales que ésta disponga, en relación al gasto desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora
1768		Leve	ART 18 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá informar a la Superintendencia de Educación sobre las personas relacionadas con las que realizará operaciones, cuando ellas sean personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos educacionales de dependencia del sostenedor en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo
1817		Especial	ART 60 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que matricula a estudiantes mediante el procedimiento de regularización, deberá informar dicha matrícula al Departamento Provincial de Educación respectivo
2113		Leve	NUMERAL 28.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que suspende clases informando al departamento provincial de educación respectivo dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, deberá acompañar un plan de recuperación de clases, para efectos de dar cumplimiento a las cargas anuales del respectivo plan de estudio
180		Especial	ART 7 BIS INCISO 8 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, y que organiza encuentros públicos de información, previos a los procesos de postulación, deberá remitir al Ministerio de Educación la información respecto a estas actividades, para su difusión
191		Especial	ART 7 TER INCISO 15 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que cuenta con cupos disponibles luego de haber realizado un proceso de admisión, deberá registrar e informar las postulaciones posteriores al MINEDUC
95		Grave	ART 3 INCISO 5 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar a la Superintendencia de Educación cuál o cuáles de sus directores ejercerá las funciones de administración superior
97		Grave	ART 3 INCISO 6 LETRA A) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar a la Superintendencia de Educación sobre las personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos educacionales de dependencia del sostenedor en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo
108		Menos grave	ART 4 INCISO 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Municipalidad o corporación municipal deberá remitir información de la ejecución presupuestaria de los servicios educacionales que administran a la contraloría general de la república dentro de plazo
1278		Leve	ART 4 LETRA A) DECRETO N° 24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento informe, a lo menos semestralmente al Consejo Escolar, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la agencia de calidad de la educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su establecimiento educacional
1281		Leve	ART 4 LETRA D) DECRETO N° 24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes regulares del estado deberá informar en la primera sesión de cada año al Consejo Escolar del estado financiero del colegio
1283		Leve	ART 4 LETRA E) DECRETO N° 24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá dar a conocer al Consejo Escolar, cada cuatro meses, el informe de ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem

1284		Leve	ART 4 LETRA F) DECRETO N°24/2005 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá dar a conocer al Consejo Escolar el enfoque y metas de gestión del director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño
1730		Leve	ART ÚNICO INCISO 1 LEY N° 20911	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado deberá velar para que el director del establecimiento de a conocer el plan de formación ciudadana a comienzos de cada año escolar al Consejo Escolar
1637		Leve	ART 11 INCISO 2 DS N° 83/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación media para 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, deberá comunicar por escrito los contenidos de su reglamento de evaluación a todos los profesores, padres, apoderados y alumnos (as), a más tardar al momento de la matrícula
308		Menos grave	ART 18 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional especial o con proyecto de integración deberá velar para que su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad no realicen diagnóstico de ingreso y egreso a estudiante con necesidades educativas especiales
307		Menos grave	ART 18 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad escuela especial o con proyecto de integración especial no podrá realizar diagnóstico de ingreso y egreso a estudiante con necesidades educativas especiales
1149		Leve	ART 8 INCISO 5 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con la obligación de inscribir conjuntamente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo la hipoteca y la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el inmueble, por 30 años en caso de adquisiciones y construcciones de locales escolares
598		Menos grave	ART 44 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Establecimiento de educación de las instituciones de la defensa nacional que imparte educación media deberá cumplir con los objetivos generales señalados en el DFL N°2/2009 para educación media
600		Grave	ART 44 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Establecimiento de educación de las instituciones de la defensa nacional que imparte educación media deberá sujetar sus planes y programas a las normas establecidas en el DFL N° 2/2009 del MINEDUC
599		Menos grave	ART 44 INCISO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Establecimiento de educación de las instituciones de la defensa nacional que imparte educación media deberá cumplir con los requisitos específicos mínimos de egreso que determine la reglamentación institucional correspondiente
226		Menos grave	ART 42 INCISO 1 LETRA A) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980 deberá cumplir, para cobrar subvención educacional estatal por alumnos nuevos, con el requisito de estar atendiendo a todos los alumnos del establecimiento en régimen de JEC diurna
262		Menos grave	ART 4 DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, deberá orientar dicha jornada al logro de los aprendizajes esperados que se explicitan en las bases curriculares vigentes para el nivel de educación Parvularia
263		Grave	ART 9 LETRA A) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, podrá impetrar la subvención establecida en el inciso noveno del artículo 9 del DFL N° 2/1998 de educación si acredita que cuenta con Reconocimiento Oficial del Estado
270		Menos grave	ART 9 LETRA F) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, podrá impetrar la subvención establecida en el inciso noveno del artículo 9 del DFL N° 2/1998 de educación si acredita que garantiza, al menos, el horario semanal mínimo señalado en el artículo 2° del decreto N° 306/2007 del MINEDUC
275		Menos grave	ART 12 LETRA A) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, deberá especificar en su proyecto de JEC diurna, la justificación pedagógica de la utilización del tiempo en que niños y niñas permanecen en el establecimiento, basada en el proyecto educativo de éste
277		Leve	ART 12 LETRA C) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con régimen de JEC diurna que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, deberá especificar en su proyecto de JEC diurna, el número de alumnos por curso o nivel de transición que serán atendidos por el establecimiento bajo el régimen de jornada escolar completa para niños y niñas de primer y segundo nivel de transición de educación Parvularia

279		Menos grave	ART 19 DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, deberá funcionar efectivamente bajo el régimen de JEC diurna una vez obtenida la autorización de la respectiva SEREMI de educación
1134		Menos grave	ART 1 INCISO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional de enseñanza diurna regido por el DFL N° 2/1998 de educación, del sector municipal deberá funcionar en el régimen de JEC diurna, para los alumnos de los niveles de enseñanza de 3° hasta 8° año de educación general básica y de 1° hasta 4° año de educación media
1135		Menos grave	ART 1 INCISO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional de enseñanza diurna regido por el DFL N° 2/1998 de educación, del sector particular considerado vulnerable socioeconómica y/o educativamente, deberá funcionar en el régimen de JEC diurna, para los alumnos de los niveles de enseñanza de 3° hasta 8° año de educación general básica y de 1° hasta 4° año de educación media
1136		Menos grave	ART 1 INCISO 2 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado deberá funcionar en el régimen de JEC diurna, para los alumnos de los niveles de enseñanza de 3° hasta 8° año de educación general básica y de 1° hasta 4° año de educación media
1138		Menos grave	ART 1 INCISO 5 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte enseñanza básica o media, y que se exceptuó de funcionar en régimen de JEC diurna, deberá incorporarse, en un plazo de 3 años, a dicho régimen, cuando el MINEDUC verifique y comunique que en los resultados de una segunda medición consecutiva no se obtuvieron nuevamente altos niveles de calidad
1186		Leve	ART 32 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá presentar proyecto de jornada escolar completa diurna con la firma del sostenedor y director del establecimiento
1189		Leve	ART 32 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá presentar proyecto de jornada escolar completa diurna con la firma de un representante del Centro de Alumnos en caso de los establecimientos con enseñanza media
1192		Menos grave	ART 16 NUMERO 4) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el mayor tiempo que deberán permanecer en el establecimiento los profesionales de la educación que efectúen labores de docencia, de conformidad a lo establecido en las letras b) y c) del inciso segundo del artículo 6 del DFL N° 2, de 1998, de educación
1920		Menos grave	ART 69 INCISO 4 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal con régimen de JEC, no podrá designar más de 28 horas con 30 minutos, excluidos los recreos, a la docencia de aula semanal, cuando el docente haya sido designado en una jornada de 44 horas, destinándose el horario restante a actividades curriculares no lectivas
1921		Menos grave	ART 69 INCISO 4 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal con régimen de JEC, que contrata a docente por una jornada inferior a 44 horas semanales o igual o superior a 38 horas semanales, deberá determinar el máximo de clases por la proporción respectiva
2147		Leve	NUMERAL 40.15.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener siempre operativas las lámparas e interruptores de las salas de clases
2049		Leve	NUMERAL 12.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá ingresar a estudiante nuevo en el libro de clases respectivo y en el sistema SIGE o el que exista para tales efectos
2063		Leve	NUMERAL 13 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con libros de clases por cada curso que imparte, a contar del primer día de clases del respectivo año escolar
2064		Leve	NUMERAL 13.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá utilizar los tipos de libros de clases que corresponda dependiendo del nivel curso que imparta
2065		Leve	NUMERAL 13.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con libros de clases que se estructuren conforme a lo señalado en los numerales 13.3.1, 13.3.2, 13.3.3, 13.3.4, 13.3.5, 13.3.6, 13.3.7, 13.3.8 y 13.3.9 de la Circular N° 1 del a Superintendencia de Educación

2066		Leve	NUMERAL 13.3.9 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que cuando se produzca una baja en el establecimiento se registre en el libro de clases la fecha del retiro del alumno
2079		Leve	NUMERAL 14.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención e imparte educación parvularia, especial y/o programa de integración opción 4, deberá contar con un libro de clases distinto al de educación básica y media, que contemple dentro de sus secciones un sólo registro para la toma de control de las asistencias de sus alumnos, llamado Control de subvenciones
2050		Leve	NUMERAL 12.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá ejecutar el procedimiento indicado en numeral 13.3.9 de la Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación, cuando se produzca una baja en el establecimiento educacional
2051		Leve	NUMERAL 12.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá ingresar la baja del alumno retirado del establecimiento educacional en el registro de matrícula respectivo, indicando la fecha de la baja, la cual debe coincidir con la registrada en el libro de clases
2054		Leve	NUMERAL 12.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá entregar un certificado de traslado que indique la fecha en la cual se produce la baja del alumno que es retirado del establecimiento educacional
2144		Leve	NUMERAL 37.2.2.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá contar con un libro de ingresos diarios autorizado y timbrado por el SII, donde se incorporen, en forma diaria, todos los ingresos que recaude el establecimiento
208		Leve	ART 20 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá llevar libros que exige el DFL N° 2 de 1998 de educación para registrar los ingresos que perciba
1434		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con cinco o más libros sobre pedagogía y desarrollo infantil para los docentes y educadores, cuando la matrícula sea hasta 50 estudiantes, con diez o más cuando sea entre 51 y 300 estudiantes, y con un libro cada dos docentes y educadores, cuando sea de más de 301 estudiantes
1438		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con al menos 5 textos por nivel de transición para el apoyo del desarrollo del lenguaje verbal, la literatura infantil, el razonamiento matemático, el lenguaje artístico y el conocimiento del medio natural y social, como material para apoyar la preparación de experiencias pedagógicas
1492		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con cinco o más libros sobre pedagogía y desarrollo juvenil para los docentes, cuando la matrícula sea hasta 50 estudiantes, con diez o más cuando sea entre 51 y 300 estudiantes, y con 50 o más, cuando sea de más de 301 estudiantes
1384		Menos grave	ART 38 INCISO 1 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a licencia médica
1883		Leve	ART 42 INCISO 2 DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener en el establecimiento, a disposición de los funcionarios encargados de la inspección, durante el plazo de 3 años, los documentos señalados en el artículo 42 inciso 1 del decreto N° 8144, de 1980, del MINEDUC
1439		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, básica y/o media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con al menos un equipo portátil reproductor de música y un aparato operativo que permita la reproducción de material audiovisual
1441		Leve	ART 4 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel de transición; básica y media científico-humanista, artística y técnico profesional, deberá contar con al menos 1 computador debidamente equipado y en funcionamiento, con acceso a internet, que permita buscar e imprimir información rápida, cuando la matrícula sea hasta 50 estudiantes, con al menos 3 cuando sea entre 51 y 300 estudiantes, y con al menos 4, cuando sea de más de 301 estudiantes
2136		Leve	NUMERAL 37.2.1.6 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido no podrá solicitar y/o exigir a los apoderados, ya sea al momento de la matrícula o en el transcurso del año escolar, recursos para materiales de oficina y/o de mantenimiento del local escolar

2260		Leve	CAPÍTULO II NUMERO 7.1 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia no podrá contar con una matrícula que sobrepase la capacidad máxima autorizada por cada sala de actividades
2131		Leve	NUMERAL 33.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento asuma la responsabilidad que le compete en el cuidado de la seguridad e integridad física y psicológica de los alumnos matriculados en el establecimiento durante el período de clases
2132		Leve	NUMERAL 33.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director del establecimiento tome las medidas pertinentes para que los alumnos no permanezcan fuera del recinto escolar durante la jornada escolar sin previo conocimiento de sus padres y/o apoderados
2134		Leve	NUMERAL 33.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá negar el ingreso al recinto educacional a alumno por haberse producido alguna falta relacionada con atrasos, incumplimientos de compromisos económicos del apoderado, no presentación de apoderado ante una citación del colegio, incumplimiento de tareas escolares, uniforme escolar incompleto o inadecuado, falta de útiles escolares, falta de equipo de gimnasia u otras situaciones similares
692		Menos grave	ART 21 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que crea un nivel educativo deberá contar con la autorización del MINEDUC y cumplir con los requisitos descritos en los artículos del Título I del decreto N° 315/2010 de educación
700		Menos grave	ART 5 INCISO 3 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia deberá estructurarse conforme a los niveles establecidos en el artículo 5 inciso 3 del decreto N° 315/2011 de educación. 1° Nivel: Sala Cuna, 0 a 2 años de edad; 2° Nivel: Nivel Medio, 2 a 4 años de edad; y 3° Nivel: Nivel de Transición, 4 a 6 años de edad
105		Grave	ART 4 INCISO 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Servicio educacional administrado directamente por municipalidades deberá nombrar a un sostenedor
1683		Leve	ART 13 INCISO 5 LEY N° 19715	Departamento de Administración Municipal o Corporación Rural subvencionado deberá remitir al Departamento Provincial de Educación la nómina de establecimientos educacionales rurales subvencionados que tengan profesores encargados al 30 de noviembre del 2000
699		Menos grave	ART 5 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación Parvularia deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del DFL N° 2/2009 de educación
1154		Leve	ART 11 INCISO 2 LETRA B) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que verse sobre los avances y dificultades en las estrategias desarrolladas para mejorar los resultados de aprendizaje
1157		Leve	ART 11 INCISO 2 LETRA E) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que verse sobre el uso de los recursos financieros que perciban, administren y que les sean delegados
639		Grave	ART 3 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con un sostenedor, cuyo objeto social único sea la educación
1792		Especial	ART 7 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá reportar al MINEDUC un número de cupos total igual o menor a la capacidad máxima autorizada de atención para cada curso informado
1139		Menos grave	ART 3 INCISO 1 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación técnico profesional, administrado por instituciones del sector público o por personas jurídicas de derecho privado, de conformidad al decreto N° 3.166, de 1980, deberá incorporarse al régimen de JEC diurna, en los plazos y condiciones que establece la ley N° 19.532 para el sector municipal
1210		Menos grave	ART 28 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá incorporar a la totalidad de los alumnos al régimen de JEC diurna a más tardar al inicio del año escolar del 2002

1211		Menos grave	ART 28 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá incorporar a la totalidad de los alumnos al régimen de JEC diurna a más tardar al inicio del año escolar del 2003, en caso de no solicitar aporte suplementario por costo de capital adicional
1842		Grave	ART 12 INCISO 2 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención podrá realizar las operaciones de crédito siempre que éstas estén de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato
1843		Grave	ART 12 INCISO 2 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención podrá realizar operaciones a título oneroso siempre y cuando el precio de la transferencia no sea superior a aquél que prevalece en el mercado
1339		Menos grave	ART 125 INCISO 1 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá dictar un reglamento interno que sea aprobado por la comunidad escolar
1357		Leve	ART 125 INCISO 2 DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá someter a aprobación por parte de la comunidad escolar las modificaciones y/o adecuaciones de su reglamento interno
2034		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá restringir el derecho a ser informado, a ser escuchado, a participar y a asociarse a aquel padre que no cuenta con el cuidado personal de su o sus hijos (salvo que exista resolución judicial)
2035		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar y respetar, el derecho del padre y la madre que no sea apoderado y no tenga el cuidado personal de su hijo, a asociarse y a participar en las organizaciones de padres y apoderados
2038		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá garantizar y respetar, el derecho del padre y la madre que no sea apoderado y no tenga el cuidado personal de su hijo, a participar en actividades extraescolares, fiestas de fin de curso, paseos, primeras comuniones, día del padre y/o madre
2040		Leve	NUMERAL 4 CIRCULAR N° 27 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que las autoridades y en general todos los funcionarios del establecimiento garanticen y respeten el derecho del padre y la madre que no sea apoderado y no tenga el cuidado personal de su hijo, a participar en reuniones de apoderados
1329		Menos grave	ART 49 LETRA A) DECRETO N° 453/1992 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal, particular subvencionado, particular pagado o regido por el decreto N° 3.166, de 1980 de educación, deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a participar, de forma consultiva, en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de dichas actividades en la unidad educativa correspondiente
1989		Menos grave	ART 203 INCISO 2 DFL N° 1/2003 TRABAJO	Empresa, centro o complejo comercial que tenga salas cunas deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación
714		Menos grave	ART 24 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá dar aviso inmediato a la SEREMI de Educación respectiva sobre cualquier modificación que afecte los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento y mantención del reconocimiento oficial, acompañando la solicitud y antecedentes que correspondan
33		Menos grave	ART 8 BIS INCISO 4 LEY N° 20248	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá contratar en virtud del artículo 8 bis de la ley 20248 a las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga calidad de sostenedor, salvo en el caso de establecimientos educacionales uni, bi y tri docentes y aquellos beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del DFL N° 2, de 1998, del MINEDU
102		Grave	ART 3 INCISO 8 N° 3 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Director o representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención, no podrán usar en beneficio propio o de personas relacionadas a éstos, con perjuicio para la entidad sostenedora, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo
285		Leve	ART 6 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional y los profesionales que efectúen la evaluación, deberán tomar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de los diagnósticos y expedientes de evaluación de los y las estudiantes

290		Leve	ART 7 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá presentar formulario que de cuenta de las necesidades de apoyo específico que el alumno o alumna necesitan en el contexto educativo y familiar
295		Leve	ART 9 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá realizar informe que describa de forma comprensible el diagnóstico y las necesidades educativas especiales del o la estudiante
296		Leve	ART 10 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con PIE que educa a niños y niñas con necesidades educativas especiales de carácter transitorio, deberá acreditar, una vez transcurrido el plazo de 2 años desde que se le otorgó el beneficio de la subvención por el alumno o alumna que presenta déficit, una nueva evaluación que confirme la permanencia del déficit que dio lugar al pago de la subvención
300		Leve	ART 12 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá elaborar anualmente un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos, conforme a las instrucciones del MINEDUC y documente con evidencia el trabajo realizado
302		Leve	ART 14 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá documentar el egreso del o la estudiante con un informe psicopedagógico que dé cuenta del trabajo realizado con éste y las orientaciones pertinentes
304		Leve	ART 14 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá devolver los antecedentes del o la estudiante a la familia o al estudiante adulto
305		Leve	ART 14 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá dejar en el establecimiento, una copia del informe que contiene la síntesis diagnóstica y las intervenciones realizadas durante el período en que el o la estudiante fue beneficiario de la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio, de educación especial diferencial o del incremento de la subvención especial diferencial, si corresponde
310		Menos grave	ART 22 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento de educación regular que educa a estudiantes que presentan necesidades educativas especiales transitorias, asociadas a trastornos específicos del aprendizaje, déficit atencional y aquellos en que las evaluaciones de funcionamiento intelectual se ubican en el rango límite, deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención educacional especial, con el requisito de contar con un proyecto o programa de integración escolar aprobado por el MINEDUC
323		Leve	ART 26 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá derivar a alumno o alumna a evaluación diagnóstica integral en caso de persistir las dificultades en el aprendizaje
381		Leve	ART 50 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa del estudiante, que el establecimiento implementó a todos sus alumnos, apoyo personalizado a los alumnos conforme a los resultados de las evaluaciones aplicadas
382		Leve	ART 50 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa del estudiante, que el establecimiento implementó a los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades, evaluaciones para identificar el tipo e intensidad de los apoyos que requiere para participar y progresar en sus aprendizajes
383		Leve	ART 50 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa del estudiante, que el establecimiento diseñó e implementó a los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades, estrategias de apoyo pedagógico e intervenciones más individualizadas a estos alumnos
384		Leve	ART 50 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa del estudiante, que el establecimiento implementó a los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades, evaluaciones sistemáticas a fin de verificar los resultados de los apoyos implementados
385		Leve	ART 50 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá acreditar, previo al proceso de detección y derivación del rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa del estudiante, que el establecimiento informó a los padres y/o apoderados, de los y las estudiantes que presentaban mayores dificultades, sobre el proceso de apoyo personalizado que reciben sus hijos o pupilos y de los avances en los aprendizajes logrados
419		Leve	ART 69 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá crear, a partir de los antecedentes recopilados, un programa de estimulación visual que incluya, las ayudas que sean necesarias de incorporar para un mejor aprovechamiento de la visión del estudiante con discapacidad visual

427		Leve	ART 70 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá realizar, a estudiantes con baja visión, una evaluación funcional que permita identificar el manejo visual que el estudiante posee
428		Leve	ART 71 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá realizar a estudiantes con discapacidad visual una evaluación funcional del desarrollo táctil
429		Leve	ART 71 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá crear, a partir de la aplicación de la evaluación funcional del desarrollo táctil, un programa que favorezca el desarrollo táctil específico para cada estudiante con discapacidad visual
430		Leve	ART 72 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá evaluar el desarrollo de las habilidades de los y las estudiantes con discapacidad visual que les permita orientarse y movilizarse en un espacio, tomando como puntos de referencia los estímulos auditivos y táctiles disponibles en vías de desarrollar un desplazamiento adecuado y autónomo
473		Leve	ART 85 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con un programa de integración escolar que sea parte del proyecto educativo institucional del establecimiento o del plan anual de desarrollo educativo municipal, cuando corresponda
474		Leve	ART 85 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con un programa de integración escolar cuyo diseño e implementación se encuentran articulados con el plan de mejoramiento educativo de la escuela
475		Menos grave	ART 86 LETRA A) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con un programa de integración escolar que en su planificación, ejecución y evaluación utilice la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio en la contratación de recursos humanos especializados, de acuerdo con las orientaciones técnicas que el MINEDUC define para estos efectos
476		Menos grave	ART 86 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con un programa de integración escolar que en su planificación, ejecución y evaluación utilice la totalidad de los recursos financieros que provee la fracción de la subvención de la educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio en la coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE, asignando 3 horas cronológicas a los profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento del programa, involucrando en este proceso a la familia
477		Menos grave	ART 86 LETRA C) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con un programa de integración escolar que en su planificación, ejecución y evaluación utilice la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio en la capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año
478		Menos grave	ART 86 LETRA D) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá contar con un programa de integración escolar que en su planificación, ejecución y evaluación utilice la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio en la provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes
490		Leve	ART 91 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá contar, en el programa de integración escolar, con un sistema de información y de participación dirigidos a la familia y/o a los apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieran de la familia
491		Leve	ART 92 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá contar, en el programa de integración escolar, con un sistema de evaluación y seguimiento de las distintas acciones realizadas
492		Leve	ART 92 INCISO 1 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá entregar al Departamento Provincial de Educación respectivo, a lo menos una vez al año, y antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual"
495		Leve	ART 92 INCISO 2 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá adjuntar al informe técnico de evaluación anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial
496		Menos grave	ART 92 INCISO 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá adjuntar al informe técnico de evaluación anual un anexo con facturas, boletas, copias de los contratos y una planilla de pago de los profesionales contratados

497		Leve	ART 92 INCISO 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, deberá incorporar, a la cuenta pública que debe efectuar, el informe técnico de evaluación anual
1572		Menos grave	ART 5 DECRETO N° 594/1999 DE SALUD	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar en los lugares de trabajo, con pavimentos y revestimientos de los pisos, sólidos y no resbaladizos
2317		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.5 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá actualizar anualmente el plan de seguridad, además de practicarlo, al menos, trimestralmente a través de ejercicios de simulacros y simulaciones (por amenaza detectada)
2364		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.5 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un plan de seguridad para emergencias, que contemple como mínimo: diagnóstico preliminar que dé cuenta de las amenazas y recursos detectados; objetivos y alcances del plan; información general del establecimiento; plano de planta o croquis que señale las vías de evacuación; determinación de áreas de seguridad en el establecimiento educacional, de acuerdo al tipo de amenaza detectada, las que deberán quedar señalizadas en un lugar visible para todos y todas; procedimientos de evacuación en caso que sea
2445		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.1.3.5 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá orientar, revisar y validar el plan de seguridad por personal calificado (mutuales, preventivistas de riesgo, bomberos, carabineros, ONEMI u otro competente en el área
592		Menos grave	ART 31 INCISO 4 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que carece de planes y programas propios, deberá implementar a su establecimiento los planes y programas elaborados por el MINEDUC y aprobados por el Consejo Nacional de Educación
593		Menos grave	ART 32 INCISO 3 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que elabora libremente sus planes y programas deberá entregarlos a la autoridad regional de educación correspondiente
594		Leve	ART 33 INCISO 5 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que emplea planes y programas complementarios, deberá comunicar dicha decisión al MINEDUC
618		Grave	ART 46 LETRA C) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial, de ceñir los programas de estudio que aplique, a las bases curriculares elaboradas por el MINEDUC, de acuerdo a lo señalado en los art 31 o 32 del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación
652		Grave	ART 5 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de ceñirse a los planes y programas de estudio, sean éstos los generales elaborados por el MINEDUC o planes y programas propios
701		Menos grave	ART 5 INCISO 7 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá adecuar sus planes y programas de estudio a las normas y plazos contenidos en el DS N° 40/1996 de educación o el que lo reemplace
702		Menos grave	ART 5 INCISO 8 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media deberá adecuar sus planes y programas de estudio a las normas y plazos contenidos en el DS N° 220/1998 de educación o el que lo reemplace (DS 254/2009 de educación)
703		Menos grave	ART 5 INCISO 9 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional modalidad educativa adultos, especial-diferencial o las que se creen de conformidad al DFL N°2/2009 de educación, deberá adecuarse a las normas y plazos de los decretos que establecen los planes y programas de estudio respectivos
704		Leve	ART 5 INCISO 10 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que emplea planes y programas del banco de planes y programas complementarios a que se refiere el art 33 del DFL N°2/2009 de educación, deberá comunicarlo a éste antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en que entra en vigencia
705		Leve	ART 5 INCISO 10 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que emplea planes y programas del banco de planes y programas complementarios a que se refiere el art 33 del DFL N°2/2009 de educación, deberá comunicarlo a los padres, apoderados y a los alumnos y alumnas al momento de la matrícula respectiva

1368		Leve	ART 18 B INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento, en conjunto con el equipo directivo, implementen planes locales de formación para fomentar el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica
1510		Leve	ART 1 DECRETO N° 924/1984 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá incluir en los planes de estudio de los diferentes cursos de educación pre-básica, general básica y de educación media, 2 clases semanales de religión
1570		Menos grave	ART 6 DECRETO N° 300/1994 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realiza talleres básicos para mayores de 26 años con discapacidad deberá elaborar programas de estudio que consignen los objetivos generales y específicos por oficio que se desee impartir, y por asignaturas y/o actividades que lo formen, los recursos humanos, materiales e infraestructura adecuados a dicho oficio
1729		Menos grave	ART ÚNICO INCISO 1 LEY N° 20911	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado deberá incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, un plan de formación ciudadana, que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia
190		Especial	ART 7 TER INCISO 12 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá incluir en la comunicación de la aceptación de los postulantes el plazo que tienen los padres, madres y apoderados, para manifestar su aceptación y matricular a los postulantes
1654		Leve	ART 7 LETRA A) DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá asegurar a estudiante que efectúa su práctica profesional en lugares apartados, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso
1656		Leve	ART 10 INCISO 1 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá registrar en el sistema de información y gestión de educación, los antecedentes correspondientes a la práctica profesional, ni solicita la titulación por esta vía de los estudiantes egresados que hubieran aprobado su práctica profesional
1659		Leve	ART 11 INCISO 1 LETRA A) DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá contar con un reglamento del proceso de práctica profesional que especifique la duración de la práctica expresada en horas cronológicas, y su distribución en la jornada del estudiante
1662		Leve	ART 11 INCISO 1 LETRA D) DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá contar con reglamento del proceso de práctica profesional que especifique los criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el establecimiento y los Centros de Práctica, estableciendo los procedimientos para monitorear las condiciones de seguridad en que los alumnos y alumnas realizan la práctica profesional, para enfrentar eventuales accidentes sufridos por los estudiantes en práctica, la forma de utilización del seguro escolar, como también los criterios para la
1665		Leve	ART 11 INCISO 1 LETRA G) DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá contar con reglamento del proceso de práctica profesional que especifique los criterios para el control del plan de práctica, así como también para la evaluación de su cumplimiento por parte del profesor tutor
1667		Leve	ART 11 INCISO 4 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá velar para que la dirección del establecimiento informe a los distintos estamentos acerca del reglamento del proceso de práctica profesional aprobada, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique
106		Menos grave	ART 4 INCISO 4 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Servicio educacional del sector municipal administrado por medio de su departamento de educación municipal o por corporación educacional, deberá someter su presupuesto anual a aprobación por el Concejo Municipal en la forma establecida en los artículos 81 y 82 de la Ley N° 18.695 LOC de Municipalidades
2170		Leve	NUMERAL 3 LETRA A) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a acceder o ingresar a los establecimiento educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente
1813		Especial	ART 35 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá informar al MINEDUC, el mecanismo de generación de órdenes aleatorios que aplicará, así como el día, hora y lugar en que se desarrollará el procedimiento de admisión, dentro del plazo que indique el calendario de admisión
1815		Especial	ART 42 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá asegurar la matrícula de aquellos estudiantes que inicien el proceso de postulación en otro establecimiento que reciba subvención o aportes del Estado hasta el proceso principal de asignación

1816		Especial	ART 44 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado, deberá comunicar los resultados de las asignaciones de los postulantes, una vez finalizado el mecanismo principal de asignación
1840		Grave	ART 12 INCISO 1 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá celebrar con personas relacionadas los créditos a los que se refieren los artículos 8 y 9 inciso segundo del decreto N° 40/2016 de educación
1846		GRAVE	ART 18 LETRA A) DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento vencidos los plazos a que se refieren los literales a) y b), según corresponda, del artículo 16 del decreto N° 40, de 2016, del MINEDUC, deberá cumplir con la regla de que éste no podrá celebrarse con personas relacionadas, de acuerdo a las reglas establecidas en la letra a) del inciso sexto del artículo 3 y del artículo 3 bis del DFL N° 2/1998 de educación
1836		Grave	ART 6 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá gravar el inmueble donde funciona el establecimiento educacional con servidumbres naturales, legales y/o voluntarias cuando éstas afecten la prestación del servicio educativo
1838		Grave	ART 7 INCISO 1 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional podrá gravar con hipoteca el inmueble donde funciona el establecimiento educacional siempre que se trate de aquellos casos permitidos en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 7 del decreto N° 40/2016 de educación
1869		Grave	ART 6 LETRA A) QUÁTER PÁRRAFO 3 DECRETO N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá gravar el inmueble donde funciona el establecimiento educacional con servidumbres naturales, legales y/o voluntarias cuando éstas afecten la prestación del servicio educativo
1773		Grave	ART 19 NÚMERO 3 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Director o representante legal de la entidad sostenedora de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado, no podrá usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos, con perjuicio para la entidad sostenedora, las oportunidades comerciales de que tuviere conocimiento en razón de su cargo
1767		Grave	ART 18 LETRA A) DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor o representante legal de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado no podrá realizar operación con personas relacionadas
2319		Leve	CAPÍTULO IV NUMERO 10.2.6 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá ajustarse a las causales y procedimientos prescritos en el protocolo de acción frente a situaciones de violencia entre miembros adultos de la comunidad educativa, para aplicar las medidas disciplinarias contenidas en él
1164		Menos grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 1 LETRA B) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con un proyecto de JEC diurna en el que se especifique el número de alumnos que serán atendidos por el establecimiento bajo el dicho régimen
1176		Menos grave	ART 16 NUMERO 1) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con un proyecto de JEC diurna, aprobado por el MINEDUC
2391		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.9 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, en el área de uso y tránsito de párvulos, con puertas con cerraduras operadas con manillas por ambos lados, en ningún caso sólo con llave
716		Menos grave	ART 27 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que solicita el receso o renuncia voluntaria deberá notificar a los padres y/o apoderados personalmente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud establecida en el artículo 25, citándolos por escrito al establecimiento educacional, con al menos 3 días de anterioridad a la reunión fijada para ese sólo efecto
718		Menos grave	ART 27 INCISO 1 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que solicita el receso o renuncia voluntaria deberá notificar a los padres y/o apoderados por carta certificada en caso de que éstos no asistan a la reunión de receso de actividades o renuncia voluntaria o no hubiese quedado constancia de su notificación personal a dicha reunión
1796		Especial	ART 8 INCISO 1 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que reduce la matrícula total del establecimiento por una nueva estructura de cursos, deberá asegurar siempre, la continuidad de todos los estudiantes que se encuentran matriculados en el curso precedente

1797		Especial	ART 8 INCISO 2 DECRETO N° 152/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del Estado que reduce la matrícula del establecimiento, limitando el número de cupos totales de un determinado curso, deberá asegurar siempre la continuidad de todos los estudiantes que se encuentran matriculados en el curso precedente
178		Especial	ART 7 BIS INCISO 7 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá llevar un sistema de registro que contenga información relativa a: cantidad de cupos disponibles en los establecimientos para cada curso o nivel del año escolar, proyecto educativo, reglamento interno, si está adscrito al régimen de subvención preferencial, si cuenta con proyectos de integración escolar vigentes y ficha escolar del establecimiento educacional
1878		Menos grave	ART 42 INCISO 1 LETRA F) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá contar con un registro de alumnos beneficiarios de subvenciones adicionales de Educación Técnico-Profesional y de Educación Diferenciada, y beneficiarios de subvención de Educación de adultos y de subvención de internado
2048		Leve	NUMERAL 12.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá ingresar en el último número del respectivo registro de matrícula, los datos del nuevo estudiante matriculado, llenando todos los campos necesarios en el registro
1874		Menos grave	ART 42 INCISO 1 LETRA B) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá contar con un registro de asistencia diaria por curso
2068		Leve	NUMERAL 13.3.9 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá adoptar las medidas y el debido cuidado necesario para efectos de no declarar la asistencia del alumno que haya sido retirado del establecimiento educacional
2072		Leve	NUMERAL 14.1.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que en caso que un curso coincida con actividades optativas o electivas, se tome la asistencia en el registro de control de asignatura, al comienzo de la primera hora siguiente de clases correspondiente al plan común, y se traspase ésta al registro de asistencia control subvenciones
2073		Leve	NUMERAL 14.1.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la asistencia de los alumnos que se encuentra tomada en la segunda hora de clases del registro control de asignatura, sea registrada en el control de subvenciones, a más tardar al término de la jornada escolar respectiva
2074		Leve	NUMERAL 14.1.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con cursos de formación profesional dual deberá solicitar a la empresa en forma semanal la asistencia de los alumnos, para registrarla en el libro de clases y en el control de subvenciones
2080		Leve	NUMERAL 14.2.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el docente del curso registre directamente en el registro asistencia control subvenciones con un "*" el alumno presente, y con una "x" el alumno ausente
2081		Leve	NUMERAL 14.2.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la asistencia tomada en el registro de asistencia control subvenciones no sea modificada por el ingreso tardío de un alumno o por el retiro eventual de otro
2082		Leve	NUMERAL 14.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que en el proceso de registro de asistencia no se utilice lápiz grafito o de tinta deleble
2083		Leve	NUMERAL 14.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que en los controles de asistencia de los libros de clases no se utilice corrector
2085		Leve	NUMERAL 14.4.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que las correcciones que se realicen en los registros de control de asistencia de los libros de clases sean firmadas por el director del establecimiento u otro funcionario designado por él
2086		Leve	NUMERAL 14.4.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que cuando exista un error en el control de subvenciones, se señale en el control de asignatura de ese día el n° de lista del alumno que fue corregido

2088		Leve	NUMERAL 15 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá declarar en el sistema SIGE o el que exista para estos efectos, la asistencia registrada en los libros de clases de los alumnos que se encuentran matriculados en su establecimiento
2338		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.3 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con el registro de asistencia de párvulos en original o copia legalizada, el cual siempre deberá estar a disposición de los fiscalizadores de la SIE
2373		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un registro de asistencia diaria de párvulos, que señale los párvulos presentes, ausentes y aquellos que han ingresado atrasados o han sido retirados anticipadamente, debiendo coincidir la cantidad de párvulos presentes, además de cumplir éste con el mínimo margen de formalidad
2437		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener el registro de asistencia de párvulos visible y disponible en cada sala de actividades del establecimiento, especificando el nivel correspondiente (sala cuna, nivel medio, transición) y la jornada respectiva (mañana, tarde o completa)
2104		Leve	NUMERAL 22 PÁRRAFO 3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá ingresar en el respectivo Registro de Matrícula y libro de clases a alumno de intercambio
2101		Leve	NUMERAL 20 PÁRRAFO 3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que los alumnos excedentes sean inscritos en el Registro General de Matrícula con la anotación correspondiente a su condición de excedente en la columna "observaciones", junto con el número y fecha de la resolución de autorización
2102		Leve	NUMERAL 20 PÁRRAFO 4 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que los alumnos excedentes no sean incluidos en el totalizado de asistencia, inasistencia y matrícula en hoja control de subvenciones
2109		Leve	NUMERAL 27.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que cuando existan cambios de actividades, la asistencia de los alumnos que asisten a la actividad, como los que no asisten y se quedan en el establecimiento, sea registrada en los libros de clase ese día y se declare en el sistema SIGE o el que exista para esos efectos
2089		Leve	NUMERAL 15.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que se declare la asistencia efectiva de acuerdo a lo registrado en los libros de clases
2090		Leve	NUMERAL 15.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que la declaración de asistencia sea igual a la registrada en el registro control de subvenciones para cada día
2075		Leve	NUMERAL 14.1.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con cursos de formación profesional dual deberá registrar la asistencia de alumno a las distintas empresas en el registro de asistencia
2076		Leve	NUMERAL 14.1.3 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención con cursos de formación profesional dual deberá contar con un registro de asistencia que tenga la información señalada en el numeral 14.1.3 de la Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación
1877		Menos grave	ART 42 INCISO 1 LETRA E) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá contar con un registro de materias tratadas en clases
2059		Leve	NUMERAL 12.4 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que las anotaciones del registro de matrículas estén actualizadas, día a día, desde el inicio y hasta el final del año escolar
2092		Leve	NUMERAL 16 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con un Registro de Salida de alumnos complementario a los libros de clases, en el cual se identifique a los alumnos que por causas justificadas deban ausentarse del establecimiento, dentro de un día determinado

2093		Leve	NUMERAL 16.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con un Registro de Salida de alumnos que se estructure conforme a lo señalado en el numeral 16.1 de la Circula Nº 1 de la Superintendencia de Educación
2094		Leve	NUMERAL 16.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá contar con un Registro de Salida de alumnos que tenga sus hojas foliadas y se encuentre actualizado
2095		Leve	NUMERAL 16.2 PÁRRAFO 2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que cuenta con más de un local escolar deberá confeccionar un Registro de Salida por cada local que atienda alumnos
2096		Leve	NUMERAL 16.2 PÁRRAFO 2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que en el evento que un curso completo se ausente del establecimiento, se registre en el Registro de Salida, el curso, el número total de alumnos que se encuentre fuera del establecimiento y el profesor o persona que se encuentra a cargo del curso
1882		Leve	ART 42 INCISO 1 LETRA J) DS Nº 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá contar con un listado actualizado de los alumnos que presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo con el literal e) del artículo 12 A del decreto Nº 8144, de 1980, del MINEDUC
1660		Leve	ART 11 INCISO 1 LETRA B) DS Nº 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá contar con reglamento del proceso de práctica profesional que especifique los criterios y los procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación del plan de práctica
1661		Leve	ART 11 INCISO 1 LETRA C) DS Nº 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá contar con reglamento del proceso de práctica profesional que especifique los procedimientos de supervisión e instrumentos de registro del proceso de la práctica profesional, que deberá incluir, entre otros aspectos, el número mínimo de visitas del profesor tutor, el plan de práctica, número de reuniones con el representante del centro de prácticas y con los alumnos y alumnas en práctica, y número de informes de supervisión por parte del establecimiento
1663		Leve	ART 11 INCISO 1 LETRA E) DS Nº 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá contar con reglamento del proceso de práctica profesional que especifique los derechos y obligaciones del estudiante en práctica y funciones del profesor tutor y del representante del centro de práctica
1664		Leve	ART 11 INCISO 1 LETRA F) DS Nº 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media V1661técnico-profesional, deberá contar con reglamento del proceso de práctica profesional que no especifica los requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso
1668		Leve	ART 11 INCISO 5 DS Nº 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá evaluar el reglamento permanentemente y reenviar a la SEREMI de Educación correspondiente, cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones
789		Menos grave	ART 3 LETRA F) DECRETO Nº 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica y media regular de adultos deberá contar con reglamento de evaluación que contenga las disposiciones acerca de evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa
837		Leve	ART 2 DS Nº 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá comunicar oportunamente su reglamento de evaluación a todos sus alumnos, padres y apoderados
838		Leve	ART 2 DS Nº 511/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación básica deberá enviar una copia del reglamento de evaluación al Departamento Provincial de Educación que corresponda
2126		Leve	NUMERAL 33 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con reconocimiento oficial que percibe subvención deberá mantener actualizado su reglamento interno en el sistema SIGE, o el que lo reemplace
236		Grave	ART 5 TRANSITORIO INCISO 4 DFL Nº2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional del sector municipal o privado que percibe subvención deberá destinar íntegramente a pagar al personal no docente el aumento de remuneraciones que resulte de la aplicación de las normas establecidas en el ley Nº 19464

1387		Menos grave	ART 45 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal deberá garantizar a los profesionales de la educación su derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones
82		Menos grave	ART 25 INCISO 2 PÁRRAFO 3 DS N° 235/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá acreditar, en el proceso de rendición de cuentas, que las instituciones contratadas para asistencia técnica de las escuelas están en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo
253		Leve	ART 22 DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá registrar los ingresos que recibe, con exclusión de la subvención fiscal, en libros de contabilidad, de acuerdo a las normas de procedimiento usualmente aceptadas y autorizadas por la SEREMI respectiva
533		Menos grave	ART 10 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá cumplir con la obligación de hacer pública la información relativa a la rendición de cuenta pública del uso de los recursos y estado financiero de sus establecimientos cuando recibe financiamiento estatal
1133		Menos grave	ART 5 INCISO 1 DS N°469/2014 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá acreditar la disponibilidad de los saldos de las subvenciones destinadas a fines educativos generales y especiales
1410		Menos grave	ART 24 LEY N°19410	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento lleve una contabilidad presupuestaria simplificada
1876		Menos grave	ART 42 INCISO 1 LETRA D) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención, deberá contar con los libros de contabilidad señalados en el decreto N° 8144, de 1980, del MINEDUC
160		Grave	ART 6 LETRA F) BIS DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de establecer programas especiales de apoyo a aquellos estudiantes que presenten bajo rendimiento escolar que afecte su proceso de aprendizaje
2045		Leve	NUMERAL 10.2 CRICULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional penitenciario que percibe subvención deberá contar con una resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, que acredite que cuenta con la infraestructura mínima adecuada para su funcionamiento
1162		Menos grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 1 LETRA A) LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con un proyecto de JEC diurna, aprobado por el MINEDUC
1170		Grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 3 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el personal docente idóneo
1174		Menos grave	ART 4 TRANSITORIO LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá suprimir niveles de enseñanza por los que percibió subvención educacional, por aplicación del régimen de JEC diurna
1178		Menos grave	ART 17 NUMERO 3) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con un proyecto de JEC diurna en el que se especifique el número de alumnos que serán atendidos por el establecimiento bajo el régimen de jornada escolar completa diurna
1184		Leve	ART 22 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá consultar a los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento sobre el proyecto de JEC diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC
1185		Leve	ART 22 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá informar a los Centros de Alumnos, en el caso de la enseñanza media, sobre el proyecto de JEC diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC

1187		Leve	ART 32 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá presentar proyecto de jornada escolar completa diurna con la firma de un representante del consejo de profesores
1188		Leve	ART 32 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá presentar proyecto de jornada escolar completa diurna con la firma de un representante de los padres y apoderados
1194		Menos grave	ART 17 NUMERO 2) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con un proyecto de JEC diurna en el que se especifique el tiempo semanal y diario suficiente de permanencia de los alumnos en el establecimiento, que permita la adecuada alternancia del trabajo escolar con los recreo y la alimentación de éstos, y especificación del mayor tiempo que éstos representen
1196		Menos grave	ART 18 INCISO 2 LETRA B) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir con el horario semanal mínimo y tiempo diario mínimo de permanencia de los alumnos de educación media, humanístico - científica y técnico - profesional, de 42 horas semanales de trabajo escolar
1197		Menos grave	ART 18 INCISO 3 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir con distribuir las horas de funcionamiento diario en forma homogénea, de manera que los alumnos realicen actividades en horas de la mañana y de la tarde durante, al menos, cuatro días a la semana
1209		Leve	ART 27 INCISO 4 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá informar a los padres y apoderados durante el proceso de matrícula, el cronograma de ingreso parcial al régimen de jornada escolar completa diurna
1216		Menos grave	ART 47 LETRA C) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención correspondiente al régimen de JEC diurna, con el requisito de contar con los cursos o ciclos de educación correspondientes al nivel de enseñanza que proporcionen
1232		Menos grave	ART 60 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá otorgar al menos las dos terceras partes de las exenciones resultantes de la aplicación del sistema de becas, a alumnos y su grupo familiar, que atendida sus condiciones socioeconómicas corresponda
1233		Menos grave	ART 62 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá determinar, entre los meses de noviembre de un año y marzo del siguiente, los alumnos beneficiarios de exenciones de pago y su correspondiente monto de exención, en concordancia con el reglamento interno y sus proyecciones de ingreso y asistencia media
1237		Menos grave	ART 62 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá mantener en reserva la información sobre los alumnos beneficiarios
1238		Menos grave	ART 62 INCISO 3 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido no podrá incorporar al sistema de becas nuevas exenciones de pago, sin antes haberse retirado voluntariamente del establecimiento un alumno beneficiario, o sin haberse producido una renuncia voluntaria y expresa respecto de una exención
1240		Menos grave	ART 63 INCISO 1 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá emitir recibos donde conste el monto de la exención de pago y la rebaja efectuada con respecto al arancel general
1241		Menos grave	ART 63 INCISO 2 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido deberá registrar la suma de todas las exenciones ocurridas mes a mes, en el transcurso del período a que se refiere el inciso tercero del artículo 33 del DFL N° 2/1998 de educación, en el balance anual realizado el último día de febrero de cada año
1247		Leve	ART 79 LETRA D) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que recibe aporte suplementario por costo de capital adicional y que amplía el establecimiento educacional para solucionar su déficit de infraestructura, ya sea conforme a lo establecido en el artículo 79 literal d) n° i) o ii), deberá contar con informe favorable del MINEDUC
1251		Leve	ART 109 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado municipal que proyecte crear y sostener nuevos establecimientos subvencionados bajo el régimen de JEC diurna deberá contar con proyecto de infraestructura con la recomendación técnica sin condiciones del organismo nacional o regional, según corresponda, del Ministerio de Planificación y Cooperación

1958		Grave	ART 16 NUMERO 3) DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el personal administrativo y auxiliar necesario para la realización de las actividades inherentes al nuevo régimen
2517		Menos grave	ART 2 TRANSITORIO NÚMERO 2 LEY N°19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir al momento de incorporarse al régimen de JEC diurna con el requisito de contar con el equipamiento necesario para la atención de alumnos, personal docente y paradoscentes, y para padres y apoderados
1200		Menos grave	ART 19 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que desarrolla sus actividades entre lunes y sábado, ambos días inclusive, deberá distribuir el tiempo diario en forma homogénea, de manera que los alumnos realicen actividades en horas de la mañana y de la tarde durante, al menos, cuatro días a la semana
1203		Menos grave	ART 20 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna de los señalados en los artículos 18 y 19 del decreto N° 755/1998, deberá considerar dentro del tiempo de funcionamiento, el necesario para que los profesionales de la educación realicen las actividades curriculares no lectivas que se señalan en el artículo 6 del DFL N° 1/1996
1845		Grave	ART 14 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que se exceptúa del requisito establecido en el artículo 2 inciso 1 del decreto N° 40/2016 de educación, deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de acreditar la tenencia del inmueble donde funciona el establecimiento educacional por un contrato de arriendo el que debe tener como causa los casos determinados en los literales a), b) y c) del artículo 14 del decreto N° 40/2016 de educación
1212		Leve	ART 43 DECRETO N° 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por ingresar al régimen de JEC diurna en forma gradual deberá presentar un cronograma de ingreso por niveles, ciclos, sub ciclos o cursos del mismo grado, dependiendo de la modalidad que elija
1506		Menos grave	ART 4 INCISO 4 LETRA A) DECRETO N° 3166/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto N° 3166 deberá cumplir, para cobrar la subvención educacional estatal por nuevos alumnos del establecimiento, con el requisito de estar atendiendo a todos los alumnos del establecimiento en régimen de jornada escolar completa diurna
1325		Leve	ART DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO INCISO 1 LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que opte por dejar de percibir la subvención deberá comunicar dicha decisión por escrito a los padres, madres y apoderados y a la comunidad educativa del establecimiento al inicio del año escolar anterior a aquel en que dejará de percibir subvención (este plazo se extenderá sólo hasta el 30 de junio de 2017, artículo primero transitorio de la ley N° 20993)
1326		Leve	ART DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO INCISO 2 LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que opte por dejar de percibir la subvención deberá indicar expresamente en la comunicación a los padres, madres, apoderados y comunidad educativa, si el establecimiento educacional continuará o no funcionando y las medidas que se adoptarán al efecto
1850		MENOS GRAVE	ART 18 LETRA E) DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento vencidos los plazos a que se refieren los literales a) y b), según corresponda, del artículo 16 del decreto N° 40, de 2016, del MINEDUC, deberá cumplir, para efectos de impetrar la subvención educacional, con el requisito de estipular en dicho contrato, de forma expresa, que los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias del inmueble arrendado serán de cargo del dueño del inmueble siendo descontados del canon de arriendo, no pudiendo establecerse estipulación en contrario
1686		Menos grave	ART 3 INCISO 1 DECRETO N°117/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá cumplir, para percibir bonificación de profesores encargados de escuelas rurales, con el requisito de estar ubicado fuera del límite urbano y contar con al menos con un aula en que se entregue educación a estudiantes de distintos cursos
1691		Leve	ART 6 LETRA C) DECRETO N°117/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado que percibe bonificación de profesores encargados de escuelas rurales deberá informar al jefe del Departamento Provincial de Educación correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, del aumento del número de horas de desempeño del docente encargado
112		Grave	ART 6 LETRA A) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de tener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 46 del DFL N° 2/2009 del Ministerio de Educación
113		Grave	ART 6 LETRA A) DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de estar constituido como corporación o fundación de derecho privado sin fines de lucro de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil o como persona jurídica de derecho público
117		Grave	ART 6 LETRA A) TER DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de que al menos un 15% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios (salvo que no se presenten postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje)

122		Grave	ART 6 LETRA C) DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con los cursos o ciclos de educación correspondientes al nivel de enseñanza que proporciona
153		Grave	ART 6 LETRA E) PÁRRAFO 2 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de financiamiento compartido que percibe subvención e implementa procesos de selección no podrá cobrar monto superior al valor de la matrícula fijado por el Ministerio de Educación
159		Grave	ART 6 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Representante legal o administrador de entidades sostenedora de establecimiento educacional de con régimen de JEC diurna deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de no tener obligaciones pendientes derivadas de deudas laborales o previsionales, originadas por la prestación de servicios educacionales realizados con anterioridad
163		Grave	ART 6 LETRA F) TER DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de no obstaculizar el derecho a asociarse a alumnos, padres y apoderados, personal docentes y asistentes de la educación
165		Grave	ART 6 LETRA F) QUATER PÁRRAFO 2 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Director o sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que percibe subvención deberán velar por el funcionamiento regular del consejo escolar y porque éste sesione a lo menos 4 veces, en meses distintos de cada año académico
167		Grave	ART 6 LETRA F) QUATER PÁRRAFO 3 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con régimen de JEC diurna que percibe subvención no podrá en ningún caso impedir o dificultar la constitución del Consejo, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular
169		Grave	ART 6 LETRA G) PÁRRAFO 1 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de establecer un mínimo de 42 horas de trabajo escolar para la educación media humanístico-científica y técnico- profesional
227		Menos grave	ART 42 INCISO 1 LETRA B) DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el decreto ley Nº 3.166, de 1980 deberá cumplir, para cobrar subvención educacional estatal por alumnos nuevos, con el requisito de haber aumentado el número de alumnos en una cantidad que debe equivaler, como mínimo, al 5% de la matrícula registrada en abril de 1996 o en abril de 1991, primando la que resulte mayor
238		Grave	ART 7 LETRA B) DS Nº 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de contar con al menos un 15% de sus alumnos que presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje)
239		Grave	ART 7 LETRA C) DS Nº 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de adoptar los planes y programas oficiales de estudio como mínimo, sin perjuicio de aquellos casos de establecimientos que hayan sido autorizados para desarrollar planes y/o programas especiales
248		Grave	ART 7 LETRA H) DS Nº 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con profesores habilitados para ejercer la función docente en conformidad a las disposiciones legales vigentes
254		Grave	ART 1 DECRETO Nº196/2006 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de que al menos un 15% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios (salvo que no se presenten postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje)
532		Menos grave	ART 10 LETRA F) PÁRRAFO 2 DFL Nº2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con la obligación de hacer pública la información relativa a la rendición de cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos
1153		Leve	ART 11 INCISO 2 LETRA A) LEY Nº19532	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá velar para que el director del establecimiento educacional presente un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que verse sobre las metas y resultados de aprendizaje del período, fijados al inicio del año escolar
1270		Leve	ART 8 INCISO 3 LETRA C) LEY Nº 19979	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado deberá consultar al Consejo Escolar sobre el informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa

1403		Leve	ART 6 INCISO 1 LEY N°19410	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director del establecimiento de a conocer a la comunidad escolar el informe elaborado por él que da cuenta de los resultados alcanzados y los avances en el logro de los objetivos planteados en sus respectivos planes de desarrollo educativo
2055		Leve	NUMERAL 12.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá negar la emisión del certificado de traslado cuando se produzca la baja de un estudiante
375		Leve	ART 45 INCISO 3 DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TDA a estudiante, la evaluación médica, psicopedagógica y la información proporcionada por el contexto escolar y familiar, recogida en el proceso de detección
237		Grave	ART 7 LETRA A) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con el requisito de obtener el reconocimiento oficial del Estado
602		Grave	ART 46 LETRA A) PÁRRAFO 1 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con un sostenedor, cuyo objeto social único sea la educación
628		Grave	ART 46 LETRA H) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada para el año siguiente conforme a la tabla establecida en el artículo 46 letra h) del DFL N° 2/2009 de educación
638		Grave	ART 2 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que ha comenzado el proceso de reconocimiento oficial, no podrá iniciar actividades sin haber concluido plenamente el acto administrativo de dicho reconocimiento
691		Grave	ART 17 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito, para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de acreditar que cuenta con el equipamiento y maquinarias debidamente adecuadas a los niveles de desarrollo del área productiva o de servicios de que se trate
621		Grave	ART 46 LETRA E) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de comprometerse a cumplir los estándares nacionales de aprendizaje, de conformidad a los instrumentos que la ley establezca para tales efectos
633		Grave	ART 46 LETRA J) DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación técnico-profesional deberá cumplir con el requisito para obtener y/o mantener el reconocimiento oficial de contar con equipamiento y maquinarias de enseñanza debidamente adecuadas a los niveles de desarrollo del área productiva o de servicios de que se trate
1901		Menos grave	ART 10 INCISO 6 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte educación Parvularia deberá resguardar que el personal de aula vele permanentemente por la integridad física y psíquica de los lactantes, niños y niñas del establecimiento
2342		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con material didáctico concreto, resistente y duradero, que resguarde la seguridad de los niños y niñas.
243		Grave	ART 7 LETRA F) DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con un local escolar que cuente con las condiciones de seguridad suficiente para el número de alumnos que atienda
2150		Leve	NUMERAL 40.1.5.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener los muros, sean estos exteriores o interiores, en excelente estado de conservación
2151		Leve	NUMERAL 40.1.5.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener los pisos de las salas de clases sin grietas, hoyos, filtraciones o cualquier otra situación que afecte la seguridad o salud de los alumnos

2161		Leve	NUMERAL 40.1.5.2 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener en excelente estado de funcionamiento las instalaciones eléctricas del establecimiento, respetando lo indicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible
2234		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá ubicar los recintos de uso de párvulos hasta el cuarto piso
2290		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.7 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que ocupe leña como fuente de calefacción, no podrá emplazar las leñeras al interior del establecimiento o al interior del recinto de servicio
2304		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y comparte dependencias con una escuela de lenguaje, podrá compartir la cocina de leche, sólo cuando los niños/as de la escuela no superen los 5 años 11 meses de edad, considerada hasta el 30 de marzo de cada período anual
2324		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.8 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá considerar, en las ventanas superiores a 2.0 m, o inferiores a 0.60 m del N.P.T, material resistente a impactos o láminas de seguridad, para evitar accidentes en los niños/as y adultos
2431		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.12 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá instalar los enchufes, en las áreas de uso y tránsito de párvulos, a una altura mínima de 1,30 m del N.P.T, cautelando que el emplazamiento del mobiliario no facilite el acceso del párvulo a éstos
2441		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.6 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá mantener los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia
2456		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.5 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá resguardar que los elementos con que se equipen los recintos de cocinas, ya sea cocina de leche o cocina general, reúnan las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad que corresponde.
2458		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.17 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá resguardar que, en las áreas de uso y tránsito de párvulos, no existan elementos tóxicos o peligrosos, además se debe evitar que los niños/as tengan contacto con elementos que puedan provocar asfixia
2468		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.7 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá utilizar los sistemas de calefacción por períodos cortos de tiempo y en recintos ventilados, además deberán encontrarse certificados, en buen estado de mantención, siguiendo las instrucciones del fabricante, y provistos de elementos de protección contra las quemaduras, para evitar el ingreso de las extremidades de los párvulos
2052		Leve	NUMERAL 12.3 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar en el sistema SIGE o el que lo reemplace, las bajas de los alumnos del establecimiento educacional
2127		Leve	NUMERAL 33 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional con reconocimiento oficial que percibe subvención y que cuenta con un reglamento de convivencia escolar independiente del reglamento interno deberá publicar ambos documentos en el sistema SIGE
1712		Menos grave	ART 7 INCISO 1 LETRA A) DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención anual especial pro-retención, con el requisito de tratarse de sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados que impartan enseñanza básica y/o media, modalidad humanístico-científica o técnico-profesional o administradores de establecimientos educacionales regidos por el decreto N° 3166, de 1980, de educación
1713		Menos grave	ART 7 INCISO 1 LETRA B) DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación deberá cumplir, para percibir subvención anual especial pro-retención, con el requisito de tener matriculados alumnos de 7° u 8° año de enseñanza básica y/o de 1° a 4° año de enseñanza media, humanístico-científica o técnico-profesional, de aquellos causantes de la subvención anual educacional pro-retención
1714		Menos grave	ART 7 INCISO 1 LETRA C) DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación deberá cumplir, para percibir subvención anual especial pro-retención, con el requisito de haber retenido a estos alumnos en el sistema hasta la aprobación de su curso permitiéndose su repitencia o su egreso de la enseñanza media

1715		Menos grave	ART 7 INCISO 1 LETRA D) DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, deberá cumplir, para percibir subvención anual especial pro-retención, con el requisito de contemplar en la Ficha Escolar correspondiente, cuyo formato deberá aprobarse por Resolución Ministerial, un acápite en el que se indique además del nombre del alumno, su rol único nacional, la fecha de la matrícula, curso y asistencia diaria y la circunstancia de ser causante de ésta subvención
1716		Menos grave	ART 7 INCISO 1 LETRA E) DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, deberá cumplir, para percibir subvención anual especial pro-retención, con el requisito de presentar una solicitud ante el Subsecretario de Educación, acompañada de todos los antecedentes de que tratan los artículos siguientes, en la forma que se indica en el artículo 12 del decreto N° 216 de educación
1718		Menos grave	ART 8 LETRA A) DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, podrá percibir subvención anual especial pro-retención sólo si el alumno que se encuentra cursando 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media pertenece a familias calificadas como indigentes de conformidad con la ficha CAS o el instrumento que lo sustituya a futuro y que hayan sido calificadas como prioritarias por el Ministerio de Planificación y Cooperación por encontrarse incorporadas en programas sociales establecidos o que se establezcan para tales familias
1719		Menos grave	ART 8 LETRA B) DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, podrá percibir subvención anual especial pro-retención sólo si el alumno que se encuentra cursando 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media permanece en el sistema escolar sin solución de continuidad y pertenece a familias calificadas como indigentes de conformidad con la Ficha CAS o el instrumento que la sustituya en el futuro y que haya sido calificada como prioritaria por el Ministerio de Planificación y Cooperación, aun cuando su familias ya no se encuentre incorporada en un
1720		Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, podrá percibir subvención anual especial pro-retención sólo si el alumno que se encuentra cursando 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media asiste regularmente a clases durante el respectivo año escolar
1721		Menos grave	ART 8 INCISO 2 DECRETO N° 216/2003	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado o regido por el decreto N° 3166, de 1980, de educación, podrá percibir subvención anual especial pro-retención sólo si el alumno que se encuentra cursando 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media se ha matriculado en el mismo u otro establecimiento educacional en el año escolar siguiente inmediato, salvo que se trate de alumno de 4° año de enseñanza media que egrese
229		Menos grave	ART 43 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención educacional pro-retención de alumnos, con el requisito de acreditar haber matriculado y logrado la permanencia en las aulas o el egreso regular de ella, de los alumnos que estén cursando entre 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes
230		Menos grave	ART 44 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención educacional pro-retención, con el requisito de presentar al MINEDUC el certificado de matrícula o la licencia de enseñanza media, correspondiente al año siguiente a aquél por el que se cobra esta subvención de los alumnos que pertenezcan a familias calificadas como indigentes
231		Menos grave	ART 44 DFL N°2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir, para percibir subvención educacional pro-retención, con el requisito de presentar al MINEDUC una declaración del director del establecimiento que señale la efectividad de la asistencia regular a clases del alumno respectivo durante el año anterior, conforme a las normas establecidas en los decretos sobre evaluación y promoción escolar de alumnos, del MINEDUC
1885		Grave	ART 11 LETRA C) DECRETO N°306/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención y que imparte educación Parvularia en primer y segundo nivel de transición, y quiera ingresar al régimen de JEC diurna deberá cumplir con el requisito de contar con el personal administrativo y auxiliar necesario
2228		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia nivel sala cuna, deberá contar en la sala de actividades con una superficie de 2,5 m2 por párvulo, y en la sala de actividades de los niveles medio y transición, con una superficie de 1.1 m2 por párvulo
1569		Menos grave	ART 6 DECRETO N° 300/1994 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que realice talleres básicos para mayores de 26 años con discapacidad deberá elaborar un programa de estudio aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda
1411		Menos grave	ART 2 BIS INCISO 1 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional regido por el DFL N° 2, de 1998 o por el decreto N° 3.166, de 1980 ambos de educación, deberá manifestar en forma expresa su voluntad para recibir o rechazar los textos escolares de educación básica y media que adquiera el Ministerio de Educación
1414		Menos grave	ART 2 BIS INCISO 3 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director de establecimiento educacional suscriba, incorpore y remita el acta de compromiso para la recepción y entrega de los textos escolares en la forma y plazo a que se refiere el inciso 5 del artículo 2 bis del decreto N° 53, de 2011 de educación
1417		Menos grave	ART 2 BIS INCISO 5 DECRETO N°53/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá remitir a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, el documento informativo que señala los motivos del rechazo de los textos escolares entregados por el MINEDUC, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que serán utilizados

807		Menos grave	ART 9 INCISO 5 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media técnico profesional de adultos deberá elaborar un plan de práctica profesional que considere el perfil de egreso de la respectiva especialidad, contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa o institución en que realice la práctica
808		Menos grave	ART 9 INCISO 6 DECRETO N° 2169/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación media técnico profesional de adultos deberá velar para que el plan de práctica sea elaborado en conjunto por el profesor tutor del establecimiento educacional y el estudiante y consensado con el maestro guía de la empresa
1652		Leve	ART 3 INCISO 3 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá informar a los alumnos y alumnas que realicen su práctica profesional, matriculados en el establecimiento, de los beneficios a los que pueden optar, como alumnos regulares y/o de aquellos a los que se refiere el artículo 8 del Código del Trabajo
1655		Menos grave	ART 7 LETRA B) DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, que no entrega una supervisión presencial a estudiante que efectúa su práctica profesional en lugares apartados, deberá facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación
1669		Leve	ART 11 INCISO 6 DS N° 2516/2008 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente que imparte enseñanza media técnico-profesional, deberá velar para que la dirección del establecimiento cautele la debida aplicación de su reglamento de práctica profesional, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de su Unidad de Producción y/o Departamento de Formación Profesional
2179		Leve	NUMERAL 3 LETRA H) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia
2180		Leve	NUMERAL 3 LETRA I) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual
2184		Leve	NUMERAL 5 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá velar para la máxima autoridad educativa de éste, rector/a o director/a, otorguen las facilidades necesarias para concretar una entrevista o reunión, entre el padre, madre, tutor/a legal o apoderado del niño o niña trans, o estudiante trans, para que se reconozca la identidad de género del estudiante, se establezcan medidas de apoyo, así como también adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita, dicho encuentro deberá ser en un plazo no superior a cinco días hábiles
2185		Leve	NUMERAL 5 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá velar para que la autoridad que realice la reunión y/o entrevista, la registre en un acta simple, donde incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros, entregándose con la firma de todas las partes, en copia a quien solicitó la reunión
2186		Leve	NUMERAL 5 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá, una vez formalizada la reunión y/o entrevista, adoptar como mínimo las medidas de apoyo contempladas en el numeral 6 de la Circular N° 768, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre, madre, tutor legal o apoderado
2188		Leve	NUMERAL 6 LETRA A) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de ajustes razonables en relación con la comunidad educativa
2189		Leve	NUMERAL 6 LETRA B) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá velar para que se promuevan espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans
2191		Leve	NUMERAL 6 LETRA C) PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que instruye a sus funcionarios y funcionarias sobre el uso del nombre social de la niña, niño o estudiante trans, deberá procurar que siempre se mantenga el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante
2192		Leve	NUMERAL 6 LETRA C) PÁRRAFO 3 CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá velar para que todas las personas que integren la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento, traten siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo
715		Menos grave	ART 24 INCISO 2 DECRETO N° 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá contar, para trasladarse a un nuevo local, con la autorización del SEREMI de Educación respectivo, y acompañar la documentación pertinente exigida en la ley

368		Leve	ART 45 INCISO 2 LETRA B) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica del TDA a estudiante, en el procedimiento de detección y derivación, la observación directa del comportamiento y funcionamiento social del o la estudiante en el aula y fuera de ella, al menos por un semestre, a cargo del profesor de aula y/o profesor (a) de educación especial
1531		Leve	ART 2 INCISO 1 DECRETO N° 215/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que acuerda con el Centro de Padres y Apoderados y con el Consejo de Profesores el uso obligatorio de uniforme escolar, deberá comunicar dicho acuerdo a los padres y apoderados a más tardar en el mes de marzo de cada año, indicándose además la fecha en que se hará exigible el uniforme escolar
1532		Leve	ART 2 INCISO 2 DECRETO N° 215/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional no podrá exigir el uso de uniforme escolar antes de cumplirse 120 días de comunicado el acuerdo del uso obligatorio del uniforme a los padres y apoderados
1533		Menos grave	ART 3 INCISO 2 DECRETO N° 215/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que acuerda el uso obligatorio de uniforme escolar no podrá sancionar el incumplimiento del uso de éste con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional
1536		Menos grave	ART 5 INCISO 2 DECRETO N° 215/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento que acuerda el uso obligatorio de uniforme escolar y de material reflectante en él no podrá sancionar el incumplimiento del uso del material de seguridad con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional
1535		Leve	ART 5 INCISO 1 DECRETO N° 215/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que acuerda el uso obligatorio de uniforme escolar y de material reflectante en él deberá cumplir con las especificaciones técnicas para el uso del material de seguridad
1537		Leve	ART 6 LETRA A) DECRETO N° 215/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento que acuerda el uso obligatorio de uniforme escolar y de material reflectante en él deberá hacer obligatorio el uso del material de seguridad en parkas, abrigos, chalecos, chaquetas, pelerones de buzo del uniforme escolar o en la vestimenta alternativa
1409		Menos grave	ART 22 INCISO 2 LEY N°19410	Sostenedor de establecimiento educacional administrado por municipalidad o corporación municipal no podrá destinar los recursos señalados en el artículo 22 de la ley N° 19410 al pago de remuneraciones del personal que se desempeña en él
1318		Menos grave	ART 5 TRANSITORIO INCISO 5 LETRA A) LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de uso de infraestructura para fines educativos no podrá solventar los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias del inmueble con cargo, directo o indirecto, a la subvención escolar u otros aportes que reciba en su calidad de sostenedor
1369		Menos grave	ART 18 F INCISO 2 DFL N° 1/1997 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con subvención escolar preferencial no podrá gastar más de un 5% por sobre el 50% señalado en el artículo 8 bis inciso tercero de la ley n° 20248 en la ejecución de los planes locales de formación para el desarrollo profesional
344		Leve	ART 37 INCISO 6 LETRA F) DECRETO N° 170/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá considerar, para realizar la evaluación diagnóstica integral del TEL a niños y niñas de hasta 5 años y 11 meses, la evidencia del cumplimiento de criterios de especificidad del trastorno específico del lenguaje y de exclusión de co-morbilidad
1671		Leve	ART 4 DECRETO N° 289/2010 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional reconocido oficialmente deberá destinar a lo menos dos semanas, durante el año escolar, para vacaciones escolares
766		Menos grave	ART 11 INCISO 2 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá realizar examen de validación a estudiantes de 5° año de educación general básica a 4° año de enseñanza media que consista en un examen por cada curso y subsector de aprendizaje o bien en un examen global por nivel o ciclo, el cual debe incluir los subsectores del ámbito de formación general
768		Menos grave	ART 11 INCISO 4 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado como entidad examinadora deberá realizar examen de validación por docente titulado en el nivel o sector y/o subsectores a evaluar
771		Menos grave	ART 15 INCISO 1 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional en que se matricula provisionalmente a un alumno o alumna en proceso de validación, deberá velar para que los profesores del establecimiento administren un proceso de evaluación que permita determinar la situación de promoción o ubicación escolar de dicho alumno o alumna

773		Menos grave	ART 16 INCISO 1 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que administra la validación de estudios deberá preocuparse de formar un equipo de profesores que se especialicen en el proceso de validación
775		Menos grave	ART 18 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación especial, autorizado para validar estudios a alumnos o alumnas discapacitados, deberá administrar un proceso de evaluación a los alumnos o alumnas de educación especial nivel de enseñanza básica que comprenda los objetivos y contenidos de los planes y programas oficiales de cada déficit
776		Menos grave	ART 20 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado por el MINEDUC deberá aplicar y corregir el examen nacional de alfabetización, conforme a lo establecido en la normativa de nivelación de estudios de la modalidad flexible
777		Menos grave	ART 20 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional designado por el MINEDUC para aplicar y corregir el examen nacional de alfabetización deberá certificar los estudios de los alumnos y alumnas que realizaron dicho examen
779		Menos grave	ART 25 DECRETO N° 2272/2007 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional al cual postula el alumno o alumna deberá otorgarle las oportunidades y facilidades para que éste pueda alcanzar los conocimientos y habilidades tecnológicas necesarias para la continuación de estudios que requiere la especialidad a la cual postula
1727		Leve	ART 13 DECRETO N° 651/1995 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que administra la validación de estudios deberá velar para que la Unidad Técnica del establecimiento entregue al alumno el temario de los contenidos de las asignaturas que valide, con 30 días de anticipación
1728		Menos grave	ART 14 DECRETO N° 651/1995 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que administra la validación de estudios deberá otorgar a alumno las oportunidades y facilidades para que pueda alcanzar los conocimientos y habilidades tecnológicas necesarias para la continuación de estudios que requieran la especialidad a la cual postula
2114		Leve	NUMERAL 29.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor y director de establecimiento educacional que percibe subvención deberán velar para que el viaje de estudio se encuentre organizado y cuente con un fin educativo
2119		Leve	NUMERAL 29.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director de establecimiento informe, con 10 días de anticipación al Departamento Provincial de Educación o donde el MINEDUC determine, todos los antecedentes del viaje de estudio con el fin de tomar conocimiento
2120		Leve	NUMERAL 29.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor y director de establecimiento educacional que percibe subvención deberán revisar que todos los alumnos que participan del viaje de estudio cuenten con la autorización escrita de los padres y/o apoderados
2115		Leve	NUMERAL 29.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor y director de establecimiento educacional que percibe subvención deberán velar para que el viaje de estudio cuente con el financiamiento necesario
2121		Leve	NUMERAL 29.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que el director de establecimiento mantenga disponible en el local escolar toda la documentación referida a los antecedentes del viaje de estudio para su posible revisión por parte de los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación
2116		Leve	NUMERAL 29.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor y director de establecimiento educacional que percibe subvención deberán revisar que la empresa de transporte cuente con todas las autorizaciones, documentación y requisitos necesarios para realizar este tipo de viajes, y los exigidos por el Ministerio de Transporte
2117		Leve	NUMERAL 29.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor y director de establecimiento educacional que percibe subvención deberán establecer los protocolos de acción en caso de accidentes en el viaje de estudio
2118		Leve	NUMERAL 29.1 CIRCULAR N° 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor y director de establecimiento educacional que percibe subvención deberán reunir todos los antecedentes del viaje de estudio para resguardar la integridad de los estudiantes y cautelar el cumplimiento de los requisitos

107		Menos grave	ART 4 INCISO 4 DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Departamento de educación municipal o corporación educacional deberá informar mensualmente al Concejo de la ejecución presupuestaria de los servicios educacionales que administran de acuerdo a las clasificaciones presupuestarias establecidas en el decreto ley Nº 1263/1975
114		Grave	ART 6 LETRA A) DFL Nº 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional particular subvencionado no podrá hacer parte de la corporación, o de la fundación de derecho privado sin fines de lucro de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o de la persona jurídica de derecho público, a personas que se desempeñan a jornada completa, bajo cualquier modalidad de contratación, en el Ministerio de Educación y en las instituciones sujetas a su dependencia
234		Menos grave	ART 58 LETRA F) DFL Nº2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de una corporación educacional deberá transferir, una vez disuelta la corporación, sus bienes a otra persona jurídica sin fines de lucro cuyo fin sea la educación, de conformidad a lo que dispongan sus estatutos, o al Estado, en ambos casos para el cumplimiento del mismo fin
255		Menos grave	ART 5 INCISO 2 DECRETO Nº196/2006 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá guardar todas las postulaciones presentadas con sus respectivos antecedentes, tanto de las aceptadas como de las rechazadas, en este último caso, de las causales por las que se rechazaron, para efectos de la fiscalización del MINEDUC
257		Menos grave	ART 6 DECRETO Nº196/2006 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá reevaluar la vulnerabilidad socioeconómica de sus alumnos utilizando el sistema de consultas de alumnos vulnerables, con una periodicidad no inferior a 2 años ni superior a 4 años
689		Grave	ART 16 INCISO 3 DECRETO Nº 315/2011 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá cumplir para impetrar la subvención con los requisitos adicionales que contempla la normativa educacional vigente
1182		Menos grave	ART 21 INCISO 2 DECRETO Nº 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que soluciona la situación de los alumnos afectados por la reducción de matrícula por la aplicación del régimen de JEC diurna deberá contar con la aprobación de los padres y apoderados
1250		Leve	ART 108 DECRETO Nº 755/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional subvencionado municipal que construye nuevos establecimientos o realiza ampliaciones mayores, deberá contar con la recomendación técnica sin condiciones del organismo nacional o regional, según corresponda, del Ministerio de Planificación y Cooperación
1553		Leve	ART 4 DECRETO SUPREMO Nº 490/1990 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que opta por tener proyecto de integración deberá celebrar un convenio con la SEREMI de Educación respectiva que contenga el compromiso de crear una futura instancia educativa orientada a la vida laboral, en los casos que sea necesario
1694		Leve	ART 4 LETRA A) DECRETO Nº214/2001 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá declarar que el curso de perfeccionamiento tiene relación total con la función docente según los literales del art 4 del decreto Nº 214/2001 de educación
1705		Leve	ART 22 DECRETO Nº 176 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribe convenio de desempeño colectivo deberá ejercer el control del grado de avance en el cumplimiento del convenio de desempeño colectivo
1706		Leve	ART 22 DECRETO Nº 176 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribe convenio de desempeño colectivo deberá establecer, en conjunto con el equipo directivo, el procedimiento de seguimiento y auditoria periódica que permitan verificar de un modo objetivo el estado de avance de las metas comprometidas
1707		Leve	ART 23 DECRETO Nº 176 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional municipal que suscribe convenio de desempeño colectivo deberá evaluar el cumplimiento del convenio de desempeño colectivo en base al informe fundado elaborado y suscrito por el equipo directivo
1723		Leve	ART 26 DECRETO Nº 192/2004 DE EDUCACIÓN	Directivos del establecimiento educacional deberán facilitar las condiciones necesarias para el adecuado desempeño de la función del evaluador par
1753		Grave	ART 5 INCISO 3 DECRETO Nº 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado no podrá delegar, en todo o en parte, funciones de administración superior en una persona jurídica

1758		Leve	ART 5 INCISO 8 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado deberá entregar un listado actualizado con la individualización completa de sus miembros o asociados y directivos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año calendario
1761		Grave	ART 7 INCISO 4 DECRETO N° 582/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención o aportes del estado no podrá contratar servicios de personas o entidades técnicas pedagógicas a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.248, que no cumplen con los requisitos de que sus servicios se encuentren certificados por el Ministerio de Educación y hayan sido adjudicados por medio de licitación o a través de concurso público, cuando corresponda
1837		Grave	ART 6 DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que grava con servidumbre voluntaria el inmueble donde funciona el establecimiento educacional deberá contar con la autorización por resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva
1847		MENOS GRAVE	ART 18 LETRA B) DECRETO N° 40/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que celebra contrato de arrendamiento vencidos los plazos a que se refieren los literales a) y b), según corresponda, del artículo 16 del decreto N° 40, de 2016, del MINEDUC, deberá cumplir con la regla de inscribir dicho contrato en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente
1856		Grave	ART 6 LETRA A) QUATER PÁRRAFO 1 NUMERO 2 DFL N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que acredita que el inmueble donde funciona el establecimiento educacional lo usa a título de comodatario deberá celebrar dicho contrato con una duración de, a lo menos, ocho años
1858		Menos grave	ART 10 INCISO 2 DS N° 8144/1980 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional de escuelas básicas y media deberá cumplir, para percibir subvención, con el requisito de contar con a lo menos un ciclo o incrementar de año en año sus cursos hasta completar el ciclo
1861		Grave	ART 52 INCISO 3 LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional deberá otorgar a los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación todas las facilidades que requieran para llevar a cabo la labor de fiscalización de los establecimientos educacionales
1862		Menos grave	ART 6 TRANSITORIO INCISO 2 LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que se le transfirió tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20845 y que adquiere el inmueble donde funciona el establecimiento educacional con cargo a obligaciones contraídas con instituciones financieras públicas o privadas, deberá acreditar, si correspondiere, que el alzamiento de la hipoteca que garantiza la obligación contraída para adquirir el inmueble, será en el término de veinticinco años contado desde que adquiera personalidad jurídica
1863		Menos grave	ART 6 TRANSITORIO INCISO 2 LEY N°20845	Sostenedor de establecimiento educacional que a la fecha de publicación de la ley N° 20845 se encuentra organizado como persona jurídica sin fines de lucro y que adquiere el inmueble donde funciona el establecimiento educacional con cargo a obligaciones contraídas con instituciones financieras públicas o privadas, deberá acreditar, si correspondiere, que el alzamiento de la hipoteca que garantiza la obligación contraída para adquirir el inmueble, será en el término de veinticinco años contado desde la entrada en vigencia de la ley N° 20845
1870		Grave	ART 6 LETRA A) QUATER PÁRRAFO 3 DECRETO N° 2/1998 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que grava con servidumbre voluntaria el inmueble donde funciona el establecimiento educacional deberá contar con la autorización por resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva
1979		Menos grave	ART 12 INCISO 2 DECRETO N° 148/2016 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que cuenta con resolución que aprueba la solicitud de beneficio de la subvención deberá cumplir, para impetrar el beneficio de la subvención, con los demás requisitos que establezca para ello la normativa educacional vigente, en especial aquellos contemplados en el DFL N° 2, de 1998, de educación
1980		Leve	ART 3 INCISO 5 LEY N° 20964	Sostenedor de establecimiento educacional administrado directamente por las municipalidades o corporaciones privadas sin fines de lucro deberá notificar a los asistentes de la educación que participaron del proceso de postulación a la bonificación por retiro voluntario, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la dictación de la resolución que determina a los beneficiarios, por carta certificada dirigida al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico, del resultado del proceso
1983		Menos grave	ART 4 INCISO 1 LEY N° 20964	Sostenedor de establecimiento educacional administrado directamente por las municipalidades o corporaciones privadas sin fines de lucro, o regido por el decreto N° 3.166, de 1980, de educación, deberá pagar la bonificación por retiro voluntario a los trabajadores que hayan sido beneficiados
1991		Leve	ART 203 INCISO 7 DFL N° 1/2003 TRABAJO	Empleador que paga los gastos de sala cuna en un establecimiento educacional que otorga este servicio, deberá pagar el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento
2026		Grave	ART 4 INCISO 4 LEY N° 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá transferir ni transmitir la autorización de funcionamiento otorgada por la SEREMI de Educación respectiva

2028		Especial	ART 7 LEY Nº 20832	Sostenedor de establecimiento de educación parvularia que no cuenta con autorización de funcionamiento, o con el reconocimiento oficial del Estado, según corresponda, no podrá funcionar ni publicitarse como tal o con denominaciones análogas como salas cunas o jardines infantiles, ya sea a través de carteles, avisos, ilustraciones o propaganda en prensa o cualquier medio
2030		Leve	ART TERCERO TRANSITORIO LEY Nº 20832	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que se encuentra funcionando con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley Nº 20832, y funciona sin tener RO en los niveles parvularios que imparte, deberá obtener dicho reconocimiento o la autorización de funcionamiento, según corresponda, al vencimiento del plazo contemplado en el artículo decimoquinto transitorio de la ley Nº 20529, es decir agosto de 2019
2056		Leve	NUMERAL 12.3 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá cobrar por la emisión del certificado de traslado cuando un estudiante es retirado por su apoderado u otra causal estipulada en el reglamento interno
2067		Leve	NUMERAL 13.3.9 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá velar para que una vez producido el retiro de un alumno se tarje con un línea la fila correspondiente al número asignado en la lista del curso que se encuentra en el control de subvenciones
2103		Leve	NUMERAL 20 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá reemplazar a alumno excedente que es retirado, por otro sin contar con una nueva resolución del Departamento Provincial de Educación o la Secretaría Regional Ministerial de Educación
2106		Leve	NUMERAL 27.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá informar al Departamento Provincial respectivo el cambio de actividades con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, precisando su justificación y los aprendizajes esperados por curso y sector
2133		Leve	NUMERAL 33.2 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención no podrá devolver a alumno a su hogar por haberse producido alguna falta relacionada con atrasos, incumplimientos de compromisos económicos del apoderado, no presentación de apoderado ante una citación del colegio, incumplimiento de tareas escolares, uniforme escolar incompleto o inadecuado, falta de útiles escolares, falta de equipo de gimnasia u otras situaciones similares
2169		Leve	NUMERAL 48 CIRCULAR Nº 1 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que percibe subvención deberá mantener disponible en su página web todos los documentos que deben ser entregados a la comunidad educativa
2173		Leve	NUMERAL 3 LETRA C) CIRCULAR Nº 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir
2175		Leve	NUMERAL 3 LETRA D) CIRCULAR Nº 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género
2176		Leve	NUMERAL 3 LETRA E) CIRCULAR Nº 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares
2178		Leve	NUMERAL 3 LETRA G) CIRCULAR Nº 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a los niños, niñas y estudiantes trans, el derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa
2183		Leve	NUMERAL 4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR Nº 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor y directivo de establecimiento educacional, deberán resguardar la integridad psicológica y física de las niñas, niños y estudiantes, adoptando las acciones necesarias para erradicar del ámbito educativo toda forma de acoso discriminatorio
2187		Leve	NUMERAL 5 PÁRRAFO 4 CIRCULAR Nº 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá velar por el respeto del derecho a la privacidad de la niña, niño o estudiante trans, resguardando que sea éste quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género
2190		Leve	NUMERAL 6 LETRA C) PÁRRAFO 1 CIRCULAR Nº 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante trans, para que usen su nombre social correspondiente en caso que hubiese sido solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el estudiante, en caso de contar con mayoría de edad

2193		Leve	NUMERAL 6 LETRA E) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá garantizar a las niñas, niños y estudiantes trans, el derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre
2194		Leve	NUMERAL 6 LETRA F) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá velar para que a las niñas, niños y estudiantes trans, se les den las facilidades para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género
2195		Leve	NUMERAL 6 LETRA F) CIRCULAR N° 768 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá, en conjunto con la familia de la niña, niño o estudiante trans, acordar las adecuaciones razonables para los baños y duchas, procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral
2200		Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.2 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia cuya obra sea de carácter militar de las Fuerzas Armadas, policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de carácter penitenciario, sean urbanas o rurales, deberán ajustarse a las normas técnicas, a la Ordenanza General y al plan regulador respectivo, en su caso
2203		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia cuyo establecimiento coexiste con otras funciones, deberá procurar que éstas se encuentren totalmente separadas y que cada una de ellas se constituya como una unidad autosuficiente e independiente
2244		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia niveles medios y transición, deberá emplazar los artefactos de la sala de hábitos higiénicos, de manera que permitan el uso simultáneo de éstos, sin interferencias
2268		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 3 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con piscina, deberá proveerla de una protección, de altura mínima de 1,40 m, no trepable, que permita la visión hacia el interior y su puerta de acceso, y con un pestillo superior, por el interior, que asegure que no pueda ser operado por los niños/as
2269		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.7 PÁRRAFO 5 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con sala de caldera, deberá cumplir con las normas establecidas para el funcionamiento, de acuerdo al tipo de suministro (gas, petróleo o leña), realizándose las mantenciones de acuerdo a lo que dispone la norma y fabricante
2271		Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia que cuenta con un certificado de recepción definitiva de obras que no consigne las capacidades declaradas, deberá tramitar la información faltante en el municipio correspondiente
2303		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y comparte dependencias con una escuela básica, no podrá compartir ninguno de los "Recintos Docentes"
2305		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.2 PÁRRAFO 6 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia y comparte dependencias con una escuela de lenguaje, sólo podrá compartir los recintos docentes de patios y salas de hábitos higiénicos, ello sólo cuando los niños/as de la escuela no superen los 5 años 11 meses de edad, considerada hasta el 30 de marzo de cada período anual
2321		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.4 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá asegurar debidamente el equipamiento de juego exterior (anclado o empotrado)
2323		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.9 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá considerar en la cocina, malla mosquitera en las puertas para evitar el ingreso de vectores, cuando éstas sean utilizadas como medios de ventilación
2327		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1.3.13 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con baño habilitado para personas con discapacidad-adulto, el que deberá considerar como mínimo: la inclusión de una circunferencia de diámetro libre de 1.50 m sin obstrucción de artefactos, con puerta de hoja de ancho mínimo de 0.90 m, la que deberá abatirse hacia el exterior del recinto sin obstruir la circulación, con barras de apoyo, una fija y otra abatible cercanas al WC, y artefactos sanitarios que faciliten el uso de silla de ruedas
2350		Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con patente comercial definitiva o provisoria del establecimiento

2360		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.14 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un documento otorgado por un organismo de certificación o entidad de certificación de instalaciones de gas, autorizado por la SEC, que acredite que un producto o familia de productos eléctricos y de combustibles o instalación interior de gas, respectivamente, cumplen con las exigencias de seguridad y calidad establecidas, las que deberán estar vigentes, especialmente las de gas.
2361		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.1 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar con un local correspondiente a un inmueble que se constituya como una unidad física completa, independiente y autosuficiente
2390		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 12.2.5 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos de cocción, lavado y área de preparación: Sistemas para las etapas de elaboración de alimentos, artefactos de lavados e higiene, artefactos y elementos de preparación y cocción de alimentos, lavamanos, sistema de extracción de vapores, vajillas y utensilios para el consumo de los alimentos
2415		Leve	CAPÍTULO III NUMERO 8.4.1.2 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá contar, para desarrollar el ámbito de aprendizaje relaciones lógico matemáticas y cuantificación, en los niveles medio mayor a transición, con diversos elementos para seriar, asociar, clasificar, ordenar, medir y cuantificar, y figuras y cuerpos geométricos de diversos tamaños, materiales y formas
2452		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.14 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá realizar las mantenciones necesarias al calefón, cocinas y estufas, con el fin de evitar, por una parte, la contaminación ambiental interior por emanación de gases y, por otra, la posibilidad de un incendio
2453		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.5 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá registrar las capacitaciones del uso de extintores en un documento que contenga los nombres de las personas que recibieron la instrucción, con nombre y firma de la persona o institución que desarrolló la capacitación
2455		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.14 PÁRRAFO 4 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá resguardar que los cables de alimentación eléctrica de los artefactos como de los televisores, radios u otros, no estén al alcance de los párvulos
2457		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.13 PÁRRAFO 1 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, deberá resguardar que, en las áreas de uso y tránsito de los párvulos, la materialidad de los percheros sea de elementos que no representen riesgos de heridas cortopunzantes en los párvulos
2486		Leve	CAPÍTULO V NUMERO 11.2.17 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, no podrá utilizar en ningún recinto, pinchos o alfileres como medio de sujeción de documentos y/o decoración
2493		Leve	CAPÍTULO II NUMERO 6.1 PÁRRAFO 2 CIRCULAR E.ED.PARVULARIA	Sostenedor de establecimiento educacional que imparte educación parvularia, que se encuentra exento del pago de impuesto por patente municipal, deberá contar con un certificado de exención emitido por la municipalidad respectiva que lo autoriza a ejercer la actividad
2513		Leve	ART 33 INCISO 5 DFL N°2/2009 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional que emplea planes y programas complementarios deberá comunicar dicha decisión a los padres y apoderados y a los alumnos